

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 227</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”; ordenar al Secretario del Departamento de Salud que se implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud <del>tendrán</del> <u>tengan</u> la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento <del>o terapia psicológica</del> <u>físico o emocional</u> correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrollen síntomas del referido trastorno, o sea <del>identificada</del> <u>identifique</u> como paciente en riesgo de sufrirlo; <u>Declaración de mayo como el mes de la depresión posparto</u>; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 412	DE LO JURÍDICO; Y DE ASUNTOS DE LAS MUJERES	Para enmendar <u>los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de <u>sustituir las penas basadas en grados por penas fijas en delitos graves; y para otros fines relacionados. concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.</u></u>
(Por la señora Hau – Por Petición)	<i>(Informe Conjunto)</i> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
P. del S. 534	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA	Para enmendar el inciso (e) del Artículo 1.023, y el inciso (c) del Artículo 1.041 <u>y añadir un nuevo inciso (d), y renumerar el anterior como (e), del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de aclarar que cuando una Legisladora o Legislador Municipal tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se <del>inhibirá</del> <u>abstendrá</u> del proceso de consideración y votación de esta; <u>disponer el proceso parlamentario para la abstención y otros asuntos. Disponiéndose, además, que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de inhibición donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la misma, su participación no contará para el quórum de los trabajos en todo lo concerniente a la medida con conflicto de interés; y para aclarar que esta inhibición no será necesaria en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del Municipio.</u></u>
(Por la señora González Huertas)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 658 (A-055)</b></p> <p><i>(Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <u>el apartado 7, inciso B. del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas”</u> a los fines de aumentar el periodo <u>de gracia de treinta (30) días a ciento veinte (120) días</u> para presentar una solicitud de renovación de la licencia de ayudante de perito electricista <u>ya vencida, así como para establecer como medida transitoria que cualquier solicitante cuya licencia de ayudante de perito electricista venció durante el periodo de marzo de 2020 a la fecha de la aprobación de esta Ley podrá solicitar su renovación durante el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta;</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 751</b></p> <p><i>(Por el señor Bernabe Riefkohl y la señora Rivera Lassén)</i></p>	<p><b>DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para establecer la primera semana del mes de mayo de cada año como “Semana de la organización sindical <u>y la negociación colectiva</u>” con el propósito de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico y político de la sociedad y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 926</b></p> <p><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a los fines de requerir que importadores, distribuidores y vendedores de Residuos <u>de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE) Electrónicos y Electrodomésticos (REE)</u> se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reúso, reciclaje o exportación de todo RAEE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 927</b></p> <p><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, a los fines de atemperar su lenguaje con la Ley 171-2018, conocida como “Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. del S. 132</b></p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar el Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico y <del>ordenar</del> <u>ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, llevar a cabo un estudio de viabilidad financiera y un plan estratégico para</u> –su adquisición mediante compraventa o expropiación forzosa a nombre del Pueblo de Puerto Rico.</p>
<p><b>R. del S. 444</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago – Por petición)</i></p>	<p><b>ESPECIAL PARA LA MONITORÍA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b></p> <p><i>(Informe Final)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.</p>



MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 600</b>  (Por la señora Rivera Lassén – Por Petición)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; <u>y de Asuntos Municipales y de Vivienda</u> del Senado de Puerto Rico realizar una investigación desde la perspectiva de los derechos humanos sobre las condiciones de vivienda de la población de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a familias que habitan en viviendas informales o ilegales; los riesgos a los que se enfrentan en términos de seguridad física en su hogar y de posible pérdida de su hogar; cómo se afectan otros derechos humanos como el acceso al agua y salud a raíz de lo anterior; las alternativas legales, financieras y programáticas disponibles para que las familias puedan obtener su hogar propio; y cualquier otro mecanismo que busque garantizar el derecho humano a la vivienda digna y segura para todas las personas que viven en el archipiélago de Puerto Rico.
<b>R. del S. 661</b>  (Por la señora Hau)	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</b>  (Primer Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el desarrollo de la industria de placas solares en Puerto Rico, así como los acuerdos de garantía que se ofrecen sobre dichos productos, a la luz de la cantidad de quejas que se han reportado sobre incumplimiento de dichos acuerdos de garantía cuando ocurren averías o desperfectos en estos equipos.
<b>R. del S. 661</b>  (Por la señora Hau)	<b>DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR</b>  (Segundo Informe Parcial)	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el desarrollo de la industria de placas solares en Puerto Rico, así como los acuerdos de garantía que se ofrecen sobre dichos

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 673</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	productos, a la luz de la cantidad de quejas que se han reportado sobre incumplimiento de dichos acuerdos de garantía cuando ocurren averías o desperfectos en estos equipos.
<i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación <del>exhaustiva</del> sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja.
<b>R. del S. 711</b>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>	Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración, el uso y gasto que se la ha dado a los fondos federales asignados a Puerto Rico provenientes del American Rescue Plan Act (en adelante, "ARPA").
<i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
<b>P. de la C. 80</b>	<b>DE LO JURÍDICO</b>	Para enmendar la Regla 65.3 (c) de <u>las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas</u> , a los fines de disponer expresamente cómo notificar la sentencia a partes que fueron personalmente emplazadas y nunca comparecieron <u>a los procesos judiciales</u> .
<i>(Por el representante Varela Fernández)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
<b>P. de la C. 873</b>	<b>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</b>	Para enmendar los <del>artículos</del> <u>Artículos 4 y 6</u> de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que
<i>(Por la representante Del Valle Correa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		operan en Puerto Rico, y <del>añadirles</del> <u>añadirle</u> responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados; enmendar los <del>artículos</del> <u>Artículos</u> 7 y 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de atemperar sus disposiciones, con las contenidas en la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.
<b>P. de la C. 1436</b>	<b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b>	Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, <sup>z</sup> a los fines de adoptar un nuevo procedimiento para la elección del miembro de la Junta de Gobierno en representación del interés de los clientes, conforme fue establecido para la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Rivera Madera)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	<b>R. C. de la C. 269</b>
<i>(Por el representante Morey Noble)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  Para denominar con el nombre de Salomón Rondón Tollens a la escuela denominada como Escuela Nueva Urbana localizada en la Calle Carazo número 19 en el Municipio de Guaynabo, y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 227**

INFORME POSITIVO

15 de octubre de 2022  
noviembre

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 227 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 227, busca crear la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto"; ordenar al Secretario del Departamento de Salud que se implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud tendrán la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento o terapia psicológica correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrolle síntomas del referido trastorno, o sea identificada como paciente en riesgo de sufrirlo; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**INTRODUCCIÓN**

Plantea la Exposición de Motivos de la Medida en análisis que, la depresión es una de las principales condiciones incapacitantes sufridas por personas de 15 años o más.<sup>1</sup> En el contexto del puerperio -un periodo de cambios profundos y ajustes en la vida de toda familia- las mujeres, y personas gestantes, suelen sufrirla con mayor frecuencia. La

<sup>1</sup> U.S. Preventive Services Task Force (USPSTF), *Final Recommendation Statement, Depression in Adults: Screening.*

depresión posparto se reconoce cada vez más como una complicación única y seria asociada al alumbramiento, con una prevalencia estimada de hasta 22% en los 12 meses subsiguientes al nacimiento.<sup>2</sup> Ésta no sólo afecta negativamente el bienestar de la madre, sino que incide sobre la salud de la criatura.<sup>3</sup> En los Estados Unidos y Puerto Rico, la mayoría de las madres no son evaluadas con el propósito de detectar esta condición.<sup>4</sup>

La medida continúa exponiendo que, ante la falta de un protocolo universal y sistemático de identificación, muchas mujeres quedan a su suerte y confrontan la depresión sin una red de apoyo adecuada, y sin las herramientas formales que ofrecen las disciplinas de salud mental. Entre otros síntomas, las madres deprimidas sufren de letargo, merma en el placer y la concentración, baja autoestima, mal estado de ánimo, problemas de coordinación psicomotora, alteración de los hábitos alimenticios, insomnio e ideación suicida.<sup>5</sup> Estos síntomas, a su vez, suelen perjudicar marcadamente su sensación de bienestar, sus relaciones matrimoniales y otras relaciones claves,<sup>6</sup> el rendimiento y la productividad en el trabajo,<sup>7</sup> el perfeccionamiento de vínculos saludables con sus recién nacidos<sup>8</sup> y el desarrollo conductual y cognitivo de los bebés.<sup>9</sup>

La medida propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud a implementar un protocolo preventivo de detección de síntomas o trastorno de depresión posparto. El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento el instrumento de cernimiento o examen uniforme que rutinariamente servirá como mecanismo de detección temprana de síntomas y/o trastorno de depresión posparto, el momento en que se administrará, el adiestramiento que recibirán los médicos primarios, pediatras y cualquier otro profesional que venga obligado a administrarlo, y cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento la letra e intención de esta Ley.

Además, la medida propone establecer que los planes de salud tendrán la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables, el tratamiento o terapia psicológica correspondiente en los casos en que

---

<sup>2</sup> Gaynes BN, Gavin N, Meltzer-Brody S, et al. *Perinatal Depression: Prevalence, Screening Accuracy, and Screening Outcomes. Evidence Report/Technology Assessment No. 119*. Rockville, MD: Agency for Healthcare Research and Quality, February, 2005. AHRQ Publication No. 05-E006-2.

<sup>3</sup> USPSTF, *supra*, n. 1. En diversas jurisdicciones la prevalencia del trastorno alcanza cifras mayores. "De hecho, un estudio realizado en Chile, señala que los síntomas de depresión post parto son más de un 40% y durante el embarazo se dice que está de un 33%". Héctor O. Rivera, psiquiatra, en entrevista con El Nuevo Día. Josefina Barceló Jiménez, *Urge atender la depresión pre y posparto*. El Nuevo Día.

<sup>4</sup> Dwenda Gjerdingen, et. al, *Postpartum Depression Screening at Well-Child Visits: Validity of a 2-Question Screen and the PHQ-9*. *Annals of Family Medicine*: January 1, 2009 vol. 7 no. 1, 63-70. C.f. Héctor O. Rivera, *supra*, n. 3.

<sup>5</sup> Beck CT. *Predictors of postpartum depression*. *Nurs Res*. 2001;50(5):275-285.

<sup>6</sup> Dwenda Gjerdingen, *supra*, n. 4.

<sup>7</sup> Stewart WF, Ricci JA, Chee E, Hahn SR, Morganstein D. *Cost of lost productive work time among US workers with depression*. *JAMA*. 2003;289(23):3135-3144.

<sup>8</sup> Righetti-Veltema M, Bousquet A, Manzano J. *Impact of postpartum depressive symptoms on mother and her 18-month-old infant*. *Eur Child Adolesc Psychiatry*. 2003;12(2):75-83.

<sup>9</sup> Grace SL, Evindar A, Stewart DE. *The effect of postpartum depression on child cognitive development and behavior: a review and critical analysis of the literature*. *Arch Womens Ment Health*. 2003;6(4):263-274.

alguna de sus beneficiarias desarrolle síntomas de depresión preparto o posparto, o sea identificada como paciente en riesgo de sufrirla. Finalmente, el estatuto dictamina que cada mes de marzo, el Departamento de Salud realizará campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto, que incluirán instrucciones sobre dónde y cómo las madres, y personas gestantes, pueden buscar y recibir ayuda clínica. A esos efectos el Departamento de Salud podrá formalizar acuerdos razonables con otras agencias públicas.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado para la consideración y estudio del P. del S. 227 petitionó Memoriales Explicativos a saber; al Departamento de Salud; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la organización sin fines de lucro Caderamen; Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico; The Tears Foundation; Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico; y a la Clínica de Medicina de Lactancia. Al momento de redactar este Informe, la Comisión se encontraba a la espera del memorial de la Clínica de Medicina de Lactancia Contando con los memoriales solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 227.

Para complementar la información recibida en los memoriales, el 13 de julio de 2021, se llevó a cabo una vista pública, en la que presentaron sus ponencias El Sr. Javier Morales de Caderamen; la Dra. Zulmarie Hernández y la Sra. Marla Méndez de Tears Foundation; la Dra. Karen Martínez en representación de la Dra. Wanda Maldonado, Rectora Interina del Recinto de Ciencias Médicas; y la Dra. María Vega Cotty, Epidemióloga y Trabajadora Social. Los ponentes se expresaron a favor de la medida. A la vez que favorecieron el desarrollo de este proyecto de ley, propusieron algunas enmiendas. Algunas de estas se acogieron favorablemente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 227, busca crear la “Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto”. Para operacionalizar su propósito, la medida, incluye: ordenar al Secretario del Departamento de Salud a implementar un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud tendrán la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento o terapia psicológica correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrolle

síntomas del referido trastorno, o sea identificada como paciente en riesgo de sufrirlo; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

### Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, en comunicación escrita endosa la propuesta de ley a la vez que reconoce y felicita a la Asamblea Legislativa por la iniciativa de este proyecto dirigido a extender el bienestar y la salud pública de la población materno-infantil. De acuerdo con el doctor Mellado y con el insumo de la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud, indica que la identificación de síntomas de depresión en madres durante la gestación y el puerperio promueve la intervención temprana para la prevención de complicaciones en la salud de la madre, del bebé y de la familia.

Según indica, se estima que una de cada siete madres sufre de un trastorno emocional perinatal y que en Puerto Rico esta cifra es incierta. Debido a la carencia de estadísticas confiables, el doctor Mellado recomienda desarrollar una investigación que identifique la incidencia de los trastornos afectivos y la ansiedad perinatal en las madres puertorriqueñas, así como sus necesidades emocionales durante este periodo. Además, recomienda auscultar sobre las prácticas y protocolos de instituciones y cuidadores primarios de mujeres gestantes sobre este tema para tomarlo como punto de partida y conocer los retos que pudieran estar enfrentando relacionadas al sentimiento y manejo de la depresión posparto.


En relación con el instrumento de cernimiento de depresión perinatal que presenta el proyecto, el doctor Mellado recomienda la Escala de Depresión Postnatal de Edimburgo, esta, según expresa, es la escala con mayor validez y de uso aceptado a nivel mundial. Sin embargo, el Secretario no está de acuerdo con que se limite la administración de esta escala a un profesional de la psicología clínica, ni en la frecuencia estipulada en el proyecto, puesto que no responde a recomendaciones vigentes. Según el doctor Mellado, las recomendaciones del Colegio Americano de Ginecólogos y de la Academia de Pediatría es administrar el instrumento de cernimiento de depresión durante las visitas posparto de las madres a su médico primario o durante las visitas pediátricas.

Siguiendo las recomendaciones de estas dos organizaciones, el Secretario Mellado apoya ofrecer adiestramiento a los profesionales de salud que atienden a la población materno infantil y obligar a los planes de seguros de salud a cubrir cernimientos y

tratamientos relacionados a la depresión posparto. Según el Secretario Mellado, educar e impactar en las actitudes y comportamientos a los profesionales de la salud que trabajan directamente con la mujer en la etapa de concepción, embarazo, parto y posparto es fundamental para promover la salud mental maternal.

En relación con la campaña de concienciación y educación, el Departamento de Salud expresa que apoya y participa de este esfuerzo actualmente. El Secretario Mellado apoya a la creación de opúsculos y carteles que se distribuyan en todos los lugares donde se atienden las mujeres en edad reproductiva y gestantes sobre los trastornos afectivos y de ansiedad en la etapa perinatal. Además, el Secretario Mellado recomienda el mes de mayo para estas campañas ya que es el mes que ha sido designado a nivel mundial por las organizaciones que trabajan la salud mental perinatal.

### Administración de Seguros de Salud (ASES)

 El licenciado Jorge Galva, Director Ejecutivo de la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, mediante comunicación escrita, destaca que entre los servicios de la cubierta del plan vital se incluye el cuidado prenatal y posparto. Además, incluyen servicios de salud mental en los cuales no se requiere visitar al proveedor de salud primario. Estos servicios están disponibles siempre que el beneficiario sienta que los necesita.

El Lcdo. Galva entiende que establecer un protocolo de detección de síntomas y trastornos de depresión posparto será de gran ayuda para fortalecer los esfuerzos de ofrecer tratamiento oportuno a las madres afectadas por dicha condición. Esto evita o minimiza el efecto que dicha condición le pueda causar. Por estas razones, el licenciado Galva reitera su compromiso con la salud de Puerto Rico y expresa que, siendo la medida cónsona con la política pública de la Administración de Seguros de Salud, no presenta objeción en que la misma sea aprobada.

### Caderamen

**Caderamen** es una organización sin fines de lucro dirigida a responder a las necesidades de salud de mujeres, cuerpos feminizados y hombres en edad reproductiva y sus familias con orientación y acompañamiento durante procesos como la gestación, el parto, el posparto, lactancia y alimentación infantil, pérdidas gestacionales, paternidades y crianza en edad temprana.


Javier Morales, Director Programático y Tania Silva, Coordinadora de Doulas, representantes de Caderamen, estiman que del 8.5 al 11% de las personas gestantes sufrirán síntomas de depresión y/o ansiedad en niveles entre moderados a severos durante el periodo perinatal. Las estadísticas más recientes confirman que hasta un 80% de las mujeres sufren algún tipo de cambio en el estado de ánimo durante las primeras



tres semanas luego de dar a luz. Estos cambios en el estado de ánimo pueden prolongarse y generar consecuencias negativas tanto para la madre como para el bebé. Por esto es imprescindible la detección temprana en las personas consideradas como alto riesgo para referir a servicios terapéutico-especializados.

Según los representantes de Caderamen, en Puerto Rico las características sociodemográficas de las mujeres y cuerpos feminizados como la disparidad de género, el índice de diagnósticos psiquiátricos preexistentes, la alta incidencia de partos por cesáreas, la alta tasa de nacimientos prematuros, la violencia de género, la alta incidencia de embarazos en madres solteras y la falta de apoyo accesible son cónsonos con los factores de riesgo que se asocian al desarrollo de trastornos emocionales durante la etapa perinatal.

De igual forma, los representantes de Caderamen destacan que este problema no tan sólo afecta a las mujeres sino también a los hombres. Según Caderamen, el 10% de padres primerizos reportan síntomas de depresión, se presentan con irritabilidad, agresividad y hostilidad versus tristeza, asumen conductas de aislamiento y distanciamiento y se muestran distraídos. Es por esto por lo que desde 2019, la Academia Americana de Pediatría también recomienda el cernimiento para depresión a padres y hombres vinculados a la crianza.



Los representantes de Caderamen sugieren las siguientes enmiendas:

■ Primer párrafo

*[...] Ésta no sólo afecta negativamente el bienestar de la madre, sino que incide sobre la salud de la criatura, y del padre también.*

■ Al finalizar la exposición actual, añadir lo siguiente:

*[...] Los días en que nuestras madres sufrían la depresión posparto solas, sin las herramientas formales necesarias para sobrellevarla y superarla deben quedar en el pasado.*

*La salud emocional de los padres y hombres vinculados a la crianza también se ve afectada en estos procesos. Varios estudios señalan lo siguiente:*

- *10% de padres primerizos reportan síntomas de depresión.*
- *Se presentan con irritabilidad, agresividad y hostilidad versus tristeza*
- *Asumen conductas de aislamiento y distanciamiento*
- *Se muestran distraídos*

*La evidencia señala que la depresión paterna disminuye la participación de los padres y el compromiso con los hijos/as pequeños/as. También puede aumentar el conflicto entre padre e hijo/as durante la preadolescencia y adolescencia. Por otro lado, el compromiso del padre, las*

*actitudes positivas acerca de la crianza y el interés en proporcionar atención pueden disminuir el estrés de los padres después del nacimiento de un hijo/a. La participación positiva del padre también puede mediar en los efectos de la depresión materna, incluso si la madre y el padre ya no están juntos. Un padre con un buen estado de ánimo y con bienestar emocional puede disminuir la angustia infantil.*

*Desde 2019, la Academia Americana de Pediatría también recomienda el cernimiento para la depresión a padres y hombres vinculados a la crianza. Estas recomendaciones incluyen ejemplos de cernimientos validados, recomendaciones específicas de referido y tratamientos desde un enfoque comprensivo. A pesar de dichas recomendaciones, la experiencia indica que no se están realizando ni cernimientos, ni referidos oportunos.*

*La detección y la intervención temprana pueden proteger la salud de la madre, del bebé, y de toda la familia. La Psicóloga Perinatal es un lazo entre la persona gestante, la familia cercana, las doulas y el resto de profesionales que están a su servicio al ofrecer comprensión, acompañamiento y seguimiento a las parejas y/o personas gestantes antes, durante y después del parto.*

*De igual forma, recomiendan incluir en la ley a los padres, quienes también sufren depresión posparto, en el caso de que estén presentes en las visitas prenatales y posparto. Para esto recomendamos las siguientes enmiendas en los artículos a continuación:*

#### **Artículo 2.- Protocolo preventivo**

*[...] ofrezca servicios de salud mental emocional. Este protocolo incluirá también a los padres y hombres criando que sufran depresión posparto o se encuentren en riesgo de sufrirla.*

#### **Artículo 3.a.**

*[...] que toda madre, o sujeto feminizado y padre u hombre criando que presente síntomas [...]*

#### **Artículo 3.b**

*[...] toda madre, o sujeto feminizado, y padre u hombre criando por un profesional de la psicología clínica [...]*

#### **Artículo 3.c**

*[...] que permita llevar a cumplimiento las disposiciones e intenciones de esta Ley. En caso de que el padre u hombre criando esté acompañado de a la madre en cualquiera de estos escenarios, también se le administrará el examen uniforme o instrumento de cernimiento.*

#### **Artículo 4, línea 3**

*[...] o terapia psicológica de las beneficiarias y los beneficiarios que reflejen síntomas [...]*

#### **Artículo 5**

*[...] sobre dónde y cómo las madres, personas gestantes, padres y hombres criando pueden recibir ayuda clínica. [...]*

Los representantes de Caderamen concluyen felicitando a la Asamblea Legislativa por los esfuerzos por reflejar la diversidad de identidades de género que componen nuestra sociedad. Sugieren ser consecuentes en el uso del lenguaje inclusivo a través del texto.

### Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico

La **Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico**, a través de las doctoras Yaritza Perez y Fermina Román, mediante comunicación escrita, se expresó a favor de la medida. Las representantes de la Asociación destacan que la depresión posparto es una de las afecciones más comunes que suele presentarse en las personas gestantes antes, durante y después del parto. Sin embargo, la depresión posparto no es el único desorden que presentan las personas gestantes durante el periodo pre-perinatal. Existe una amplia lista de desórdenes del periparto que pudieran beneficiarse con la intención de prevención que expresa este proyecto. Por lo tanto, expresan que el nombre correcto de referencia a este tipo de espectro es Trastornos emocionales con inicio en el periparto ya que no es exclusivo de la depresión posparto. El periparto comprende cuatro (4) periodos principales: concepción, parto, parto y posparto.

Con relación a los trastornos del periparto, la Asociación destaca, pero no limita, los diagnósticos de depresión y la ansiedad posparto los cuales desde su experiencia clínica tienen similar prevalencia. La propuesta de la Asociación es que el proyecto visibilice otros trastornos de inicio en el periparto, y que esto ayude a que aporten estadísticas de los diagnósticos otorgados a las personas gestantes en Puerto Rico. Según la Asociación, esto puede permitir conocer la prevalencia de cada uno de los trastornos emocionales de inicio del periparto.

En relación con la escala de cernimiento, la Asociación está de acuerdo en el uso de la escala de Edimburgo, ya que es la medida más certera para diagnosticar la depresión posparto. Sin embargo, tienen reservas sobre el uso del instrumento PHQ 2 ya que no es una herramienta apropiada. Es por esto por lo que sugieren el uso del instrumento PHQ 9. El PHQ 2 es una herramienta utilizada para detectar la depresión, mientras que la herramienta PHQ 9 se utiliza para examinar o diagnosticar la depresión, medir la gravedad de los síntomas y medir la respuesta de un paciente al tratamiento. Para medir ansiedad posparto se recomienda la utilización del *Generalized Anxiety Disorder 7-Item Scale (GAD-7)*. Esta herramienta de evaluación de síntomas que discrimina entre ansiedad leve, moderada y severa, ha demostrado científicamente su eficacia en los desórdenes del periparto.

La Asociación destaca que en el artículo 3 inciso (d) del proyecto de Ley en análisis, se establece que el personal encargado de la administración de estos instrumentos tenga un adiestramiento sobre los mismos por lo que peticionan se incluya adiestramiento general sobre los desórdenes del estado de ánimo con inicio en el periparto a los

profesionales identificados en el inciso 3. De igual forma, recomiendan se sustituya el término "psicólogo clínico" por "psicólogo licenciado" de esta forma se valida la definición de psicólogo como establece la Ley 96, *supra*, en Puerto Rico.

Según la Asociación, al referirse al área de especialidad clínica en el P. del S. 227 se distorsiona la realidad de la práctica de la psicología en Puerto Rico y genera problemas de interpretación y aplicación tanto en los profesionales como en la población general. A su vez lo hace inconsistente con la Ley 408-2000 que define al psicólogo como profesional licenciado por la Junta Examinadora de Psicólogos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en la Ley 96-1983, según enmendada, que posea adiestramiento, conocimientos, destrezas y experiencia en el ofrecimiento de servicios que incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, evaluación psicológica, intervención terapéutica, entre otros.

#### The Tears Foundation

La Dra. Zulmarie Hernández y la Profesora Marla Méndez, representantes de **The Tears Foundation**, se expresaron favorablemente sobre la medida. Mediante comunicación escrita reconocen que los trastornos mentales se encuentran entre las morbilidades más comunes del embarazo y del período posnatal, y pueden tener efectos adversos en la madre, el niño y la familia (Howard et. al., 2014). Expresaron que según según Banasiewicz et. al. (2020), durante el periodo perinatal las madres y los padres pueden tener emociones encontradas, en especial después del nacimiento de un bebé.

La Dra. Hernández y la Profesora Méndez recalcan que junto con la emoción y la alegría, muchas madres se sienten ansiosas, tristes, irritables y abrumadas. Esto se conoce como la tristeza posparto o el "*baby blues*", la cual afecta aproximadamente al ochenta por ciento (80%) de las madres. Los síntomas, los cuales se asemejan a la depresión posparto generalmente mejoran en dos semanas. Sin embargo, la depresión posparto es más grave y duradera que los "*baby blues*". Las mujeres con depresión posparto pueden tener sentimientos intensos de tristeza y ansiedad. Estos síntomas pueden dificultar que una mujer se cuide a sí misma o a su bebé (Banasiewicz et. al., 2020). Un examen de detección de depresión posparto puede ayudar a determinar si tienen estos síntomas. La prevalencia de la depresión perinatal es un costo significativo para las personas, los niños, las familias y la comunidad. En el 2011, el 9% de las mujeres embarazadas y el 10% de las mujeres en posparto cumplieron con los criterios de trastornos depresivos mayores (Centro de Control de Enfermedades, 2021)


La Dra. Hernández y la Profesora Méndez, siguiendo las guías del Colegio Estadounidense de Obstetras y Ginecólogos, recomiendan que los obstetras/ginecólogos y otros proveedores de atención obstétrica examinen a las pacientes al menos una vez durante el período perinatal para detectar síntomas de depresión utilizando una herramienta estandarizada y validada. Se recomienda que todos los

obstetras/ginecólogos y otros proveedores de salud realicen una evaluación durante la visita posparto para cada paciente. Por lo tanto, el personal clínico en las prácticas de obstetricia y ginecología debe estar preparado para iniciar el protocolo y referir a las pacientes a los recursos de salud mental. Cuanto antes se identifique a una mujer con depresión materna, la misma podrá tener acceso y recibir el tratamiento necesario.

En relación con el instrumento de cernimiento, La Dra. Hernández y la Profesora Méndez indican que existe evidencia de que la depresión materna se puede identificar con precisión utilizando instrumentos breves y estandarizados de detección de la depresión, y que el tratamiento mejora el pronóstico de la mujer y su familia. Por lo general, no se necesita ninguna preparación especial para una prueba de detección de depresión materna/posparto. Las pruebas mencionadas en el Proyecto del Senado 227 pueden ser autoadministrables y se pueden ofrecer a las madres e inclusive al padre durante el embarazo hasta en la primera cita posparto.

La Dra. Hernández y la Profesora Méndez sugieren las siguientes enmiendas:

Se recomienda un cambio en el orden del Artículo 3. Reglamento:

- 
- Se debe incluir el instrumento que se utilizará (Artículo 3.b)
  - Se debe incluir el adiestramiento (Artículo 3. d)
  - El tercero se queda igual (Artículo 3. c)
  - Se recomienda que se coloque el referido (Artículo 3. a)

Artículo 3. b.

*...será suministrado a toda madre, o sujeto feminizado, ~~por un profesional de la psicología clínica~~ durante el periodo de gestación, comenzando el primer mes de embarazo, y siendo repetidos al finalizar cada...*

Se recomienda como enmienda que indique que el cernimiento será realizado por un profesional de la salud debidamente adiestrado según las disposiciones de esta ley. Esto responde a que los instrumentos mencionados, Escala de Depresión Postnatal de Edimburgo (Edinburgh Postnatal Depression Scale) y el Cuestionario de Salud del Paciente de 2 ítems (PHQ-2) son autoadministrables y en otros artículos se indica que el cernimiento será realizado por profesionales que entren en contacto con la madre durante la gestación, parto y posparto.

Artículo 5.

Clarificar el mes, ya que en la Exposición de Motivos indica que la campaña se realizará todos los meses de marzo y en el Artículo 5 expone que se llevará a cabo durante el mes de mayo.

## Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico

El **Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico**, adscrito al Departamento de Psiquiatría del Recinto de Ciencias Médicas (UPR), a través de la Rectora Interina, Dra. Wanda Maldonado, se expresó a favor del Proyecto del Senado 227. Representantes del Centro recalcan la importancia de reconocer que la condición de salud mental "depresión post parto" es parte de un conglomerado de trastornos emocionales más amplio que se describen en la literatura científica como Trastornos del Estado de Ánimo y Ansiedad (*Perinatal Mood and Anxiety Disorders PMAD's*, por sus siglas en inglés).

Representantes del Centro recomiendan que se enmiende el proyecto para que, en el comienzo del documento, donde indica el mes de **marzo** como el mes para la concienciación de la salud mental materna, se sustituya por el mes de mayo, cónsono con las campañas a nivel mundial. De igual forma, cuando se hace la mención sobre los instrumentos o escalas de cernimiento en la tercera (3) página (cuarta línea) se usa el concepto "evaluación...", el término adecuado sería "cernimiento". Sugieren reemplazar el primero por el segundo ya que la noción "evaluación" ya implica el criterio clínico de un profesional de salud mental.

La portavoz del Centro entiende que el mandato para el Secretario de Salud y el desarrollo del protocolo es el mecanismo adecuado para implementar la propuesta Ley, mediante la elaboración de su reglamento. Sin embargo, debe considerarse, que los instrumentos o escalas para realizar un cernimiento que se mencionen deben ser recomendaciones, no uso compulsorio o exclusivo. Los mismos deben ser reconocidas por la literatura científica, en español o en el idioma de dominio de la persona atendida, validadas, estandarizadas y de amplio uso en el campo.

Además, en el artículo 3 inciso B indica que "el instrumento de cernimiento o examen uniforme" será suministrado por un profesional de la psicología clínica" y es importante aclarar que el instrumento de cernimiento lo puede administrar cualquier profesional de la salud debidamente adiestrado.

La Dra. Maldonado, recalca que una vez se realiza el cernimiento y, conforme los resultados de este, se refiere a la persona atendida a una evaluación diagnóstica por profesional clínico en el área de salud mental, entiéndase psicólogo clínico o psiquiatra con el debido adiestramiento. Recomiendan eliminar "examen uniforme" y dejar "instrumento o escala de cernimiento" y que los periodos en los cuales se realice el cernimiento pueden ser recomendaciones; sin embargo, también deben considerarse que algunas profesiones tales como Ginecólogos Obstetras y Pediatras deben seguir las guías estipuladas por sus respectivos gremios.

Con relación al adiestramiento especializado, recomiendan cursos de educación continua, por ejemplo, para profesionales en el área de salud (médicos primarios,

generalistas, internistas, pediatras, ginecólogos/obstetras, enfermería, doulas, educadoras en lactancia, entre otras). Esto sería un curso compulsorio de educación continua para la renovación de la licencia profesional. Además, recomiendan que el mismo debe ser ofrecido por profesionales del campo de la salud mental que posean, como mínimo, los siguientes requisitos: grado doctoral por una universidad reconocida, adiestramiento clínico, certificación en el área de salud mental materna/perinatal otorgada por una organización o universidad reconocida en el campo y licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico. De igual forma, para profesionales del área de salud mental igualmente requerir cursos educación continua en el tema. Los recursos quienes imparten esa educación deben contar con las mismas credenciales que se describen en el punto anterior.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 227, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Según el análisis realizado por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 227, que busca crear la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto" beneficiaría a la población materno-infantil al identificar síntomas de depresión en madres durante el puerperio. Actualmente, no existe protocolo universal y sistemático para identificar la depresión posparto. Por ende, muchas mujeres confrontan esta situación sin las herramientas que pudiera ofrecer el cuidado médico y de salud mental.

Luego de analizar las recomendaciones y enmiendas sugeridas por el Departamento de Salud, Caderamen, Inc. y The Tears Foundation, Academia, la Comisión de Salud acoge las siguientes recomendaciones:

- Que el instrumento de cernimiento a utilizarse sea la Escala de Depresión Postnatal de Edimburgo.
- Requerirle a los planes de seguros de salud cubrir el seguimiento de dicha escala (CPT 96127) y tratamientos relacionados a la depresión posparto.
- Que se elimine el requisito de que la escala sea administrada por un psicólogo clínico.
- Que la escala pueda ser autoadministrada o administrada por cualquier profesional de la salud debidamente adiestrado según las disposiciones de ley.
- Que el mes para la campaña de concienciación y educación sea el mes de mayo



- Que se incluyan en el cernimiento a los padres en el caso de que estén presentes en las visitas prenatales y posparto

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 227, que busca crear la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto"; ordenar al Secretario del Departamento de Salud que se implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud tendrán la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento o terapia psicológica correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrolle síntomas del referido trastorno, o sea identificada como paciente en riesgo de sufrirlo; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe esta medida con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Salud



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 227**

8 de marzo de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para crear la "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la depresión posparto"; ordenar al Secretario del Departamento de Salud que se implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas y trastorno de depresión posparto; establecer que los planes de salud ~~tendrán~~ *tengan* la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, el tratamiento ~~o terapia psicológica~~ *físico o emocional* correspondiente en caso de que alguna de sus beneficiarias desarrollen síntomas del referido trastorno, o sea ~~identificada~~ *identifique* como paciente en riesgo de sufrirlo; Declaración de mayo como el mes de la depresión posparto; ordenarle al Departamento de Salud que realice campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La depresión es una de las principales condiciones incapacitantes sufridas por personas de 15 años o más.<sup>1</sup> En el contexto del puerperio -un periodo de cambios profundos y ajustes en la vida de toda familia- las mujeres, ~~y personas gestantes~~, suelen sufrirla con mayor frecuencia. La depresión posparto se reconoce cada vez más como

<sup>1</sup> U.S. Preventive Services Task Force (USPSTF), *Final Recommendation Statement, Depression in Adults: Screening*. Accedido el 26 de febrero de 2021, desde: <https://www.uspreventiveservicestaskforce.org/Page/Document/RecommendationStatementFinal/depression-in-adults-screening1>.

una complicación única y seria asociada al alumbramiento, con una prevalencia estimada de hasta 22% en los 12 meses subsiguientes al nacimiento.<sup>2</sup> Ésta no sólo afecta negativamente el bienestar de la madre, sino que incide sobre la salud de la criatura también.<sup>3</sup> En los Estados Unidos y Puerto Rico, la mayoría de las madres no son evaluadas con el propósito de detectar esta condición.<sup>4</sup> Consecuentemente, ante la falta de un protocolo universal y sistemático de identificación, muchas mujeres quedan a su suerte y confrontan la depresión sin una red de apoyo adecuada, y sin las herramientas formales que ofrecen las disciplinas de salud mental. Entre otros síntomas, las madres deprimidas sufren de letargo, merma en el placer y la concentración, baja autoestima, mal estado de ánimo, problemas de coordinación psicomotora, alteración de los hábitos alimenticios, insomnio e ideación suicida.<sup>5</sup> Estos síntomas, a su vez, suelen perjudicar marcadamente su sensación de bienestar, sus relaciones matrimoniales y otras relaciones claves,<sup>6</sup> el rendimiento y la productividad en el trabajo,<sup>7</sup> el perfeccionamiento de vínculos saludables con sus recién nacidos<sup>8</sup> y el desarrollo conductual y cognitivo de los bebés.<sup>9</sup>

Reconociendo la gravedad de este trastorno, el Grupo de Trabajo de Servicios Preventivos de los ~~EE. UU.~~ E.E.U.U. (*U.S. Preventive Services Task Force*) ha recomendado que, durante el puerperio, se realicen pruebas rutinarias de detección de

<sup>2</sup> Gaynes BN, Gavin N, Meltzer-Brody S, et al. *Perinatal Depression: Prevalence, Screening Accuracy, and Screening Outcomes. Evidence Report/Technology Assessment No. 119*. Rockville, MD: Agency for Healthcare Research and Quality, February, 2005. AHRQ Publication No. 05-E006-2.

<sup>3</sup> USPSTF, *supra*, n. 1. En diversas jurisdicciones la prevalencia del trastorno alcanza cifras mayores. "De hecho, un estudio realizado en Chile, señala que los síntomas de depresión post parto son más de un 40% y durante el embarazo se dice que está de un 33%". Héctor O. Rivera, psiquiatra, en entrevista con El Nuevo Día. Josefina Barceló Jiménez, *Urge atender la depresión pre y postparto*. El Nuevo Día: <https://www.elnuevodia.com/estilosdevida/saludyejercicios/nota/urgeatenderladepresionpreypostparto-2158052/>. Accedido el 26 de febrero de 2021.

<sup>4</sup> Dwenda Gjerdingen, et. al, *Postpartum Depression Screening at Well-Child Visits: Validity of a 2-Question Screen and the PHQ-9*. *Annals of Family Medicine*: January 1, 2009 vol. 7 no. 1, 63-70. C.f. Héctor O. Rivera, *supra*, n. 3.

<sup>5</sup> Beck CT. *Predictors of postpartum depression*. *Nurs Res*. 2001;50(5):275-285.

<sup>6</sup> Dwenda Gjerdingen, *supra*, n. 4.

<sup>7</sup> Stewart WF, Ricci JA, Chee E, Hahn SR, Morganstein D. *Cost of lost productive work time among US workers with depression*. *JAMA*. 2003;289(23):3135-3144.

<sup>8</sup> Righetti-Veltema M, Bousquet A, Manzano J. *Impact of postpartum depressive symptoms on mother and her 18-month-old infant*. *Eur Child Adolesc Psychiatry*. 2003;12(2):75-83.

<sup>9</sup> Grace SL, Evindar A, Stewart DE. *The effect of postpartum depression on child cognitive development and behavior: a review and critical analysis of the literature*. *Arch Womens Ment Health*. 2003;6(4):263-274.

depresión en los centros de cuidado primarios que garanticen un diagnóstico preciso, un tratamiento eficaz y políticas de seguimiento adecuado.<sup>10</sup> La implementación de protocolos universales y sistemáticos de cernimiento maximiza la probabilidad de que se identifique y trate adecuadamente la depresión posparto.<sup>11</sup>

Los estudios que analizan los procesos de detección de depresión posparto demuestran que resulta factible el utilizar instrumentos como la Escala de Depresión Postnatal de Edimburgo (*Edinburgh Postnatal Depression Scale*)<sup>12</sup> o el Cuestionario de Salud del Paciente de 2 ítems (PHQ-2)<sup>13</sup> para realizar la evaluación necesaria en entornos clínicos ambulatorios y otros contextos, ya sea en el hospital (en interacción con profesionales de la enfermería<sup>14</sup> o consultoras en lactancia),<sup>15</sup> durante las visitas posparto de las madres a sus médicos primarios<sup>16</sup> o durante las visitas pediátricas de los bebés.<sup>17</sup> Lamentablemente, uno de los obstáculos para la detección y tratamiento de la depresión posparto es que hay planes médicos que no cubren estas pruebas, ni cubren expresamente los servicios psicológicos ulteriores.<sup>18</sup> Un acercamiento formal y más responsable, que incorpore los sectores públicos y privados, es necesario porque la evaluación discrecional e informal, así como la no-evaluación para la depresión posparto, logra identificar menos de la mitad de los casos o mujeres en riesgo.<sup>19</sup>

<sup>10</sup> U.S. Preventive Services Task Force (USPSTF). *Screening for depression: recommendations and rationale*. *Ann Intern Med*. 2002;136(10):760-764.

<sup>11</sup> Sit, D. K., & Wisner, K. L. (2009). *The Identification of Postpartum Depression*. *Clinical Obstetrics and Gynecology*, 52(3), 456-468.

<sup>12</sup> Georgiopoulos AM, Bryan TL, Wollan P, Yawn BP. *Routine screening for postpartum depression*. *J Fam Pract*. 2001;50(5):117-122; Hearn G, Iliff A, Jones I, et al. *Postnatal depression in the community*. *Br J Gen Pract*. 1998;48(428):1064-1066; Chaudron LH, Szilagyi PG, Kitzman HJ, Wadkins HIM, Conwell Y. *Detection of postpartum depressive symptoms by screening at well-child visits*. *Pediatrics*. 2004;113(3 Pt 1):551-558; Freeman MP, Wright R, Watchman M, et al. *Postpartum depression assessments at well-baby visits: screening feasibility, prevalence, and risk factors*. *J Womens Health (Larchmt)*. 2005;14(10):929-935.

<sup>13</sup> Olson AL, Dietrich AJ, Prazar G, Hurley J. *Brief maternal depression screening at well-child visits*. *Pediatrics*. 2006;118(1):207-216.

<sup>14</sup> Tahirkheli, N. N., Cherry, A. S., Tackett, A. P., McCaffree, M. A., & Gillaspay, S. R. (2014). *Postpartum depression on the neonatal intensive care unit: current perspectives*. *International journal of women's health*, 6, 975.

<sup>15</sup> Wambach, K., & Riordan, J. (Eds.). (2014). *Breastfeeding and human lactation*. Jones & Bartlett Learning.

<sup>16</sup> Georgiopoulos AM, *supra*, n. 12; Hearn G, *supra*, n. 12.

<sup>17</sup> Chaudron LH, *supra*, n. 12; Freeman MP, *supra*, n. 12; Olson AL, *supra*, n. 13.

<sup>18</sup> Héctor O. Rivera, *supra*, n. 3.

<sup>19</sup> Georgiopoulos AM, *supra*, n. 12; Hearn G, *supra*, n. 12; Evins GG, Theofrastous JP, Galvin SL. *Postpartum depression: a comparison of screening and routine clinical evaluation*. *Am J Obstet Gynecol*. 2000;182(5):1080-1082;

La abrumadora realidad requiere que esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder de razón de Estado, subsane los impedimentos estructurales que limitan el acceso de ~~nuestras~~ las madres, ~~y personas gestantes~~, a los servicios de salud mental que necesitan, y a los que tienen derecho para vivir de forma digna y productiva.<sup>20</sup> ~~A esos efectos, esta Ley le ordena al Secretario de Salud que implemente un protocolo preventivo de detección de síntomas o trastorno de depresión posparto. El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento el instrumento de cernimiento o examen uniforme que rutinariamente servirá como mecanismo de detección temprana de síntomas y/o trastorno de depresión posparto, el momento en que se administrará, el adiestramiento que recibirán los médicos primarios, pediatras y cualquier otro profesional que venga obligado a administrarlo, y cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento la letra e intención de esta Ley.~~

~~Además, se establece que los planes de salud tendrán la obligación de cubrir expresamente, sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables, el tratamiento o terapia psicológica correspondiente en los casos en que alguna de sus beneficiarias desarrolle síntomas de depresión preparto o posparto, o sea identificada como paciente en riesgo de sufrirla. Finalmente, el estatuto dictamina que cada mes de marzo, el Departamento de Salud realizará campañas mediáticas de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y posparto, que incluirán instrucciones sobre dónde y cómo las madres, y personas gestantes, pueden buscar y recibir ayuda clínica. A esos efectos el Departamento de Salud podrá formalizar acuerdos razonables con otras agencias públicas. Los días en que nuestras madres sufrían la depresión posparto solas, sin las herramientas formales necesarias para sobrellevarla y superarla deben quedar en el pasado.~~

---

Heneghan AM, Silver EJ, Bauman LJ, Stein REK. *Do pediatricians recognize mothers with depressive symptoms?* Pediatrics. 2000;106(6):1367-1373.

Una encuesta realizada entre miembros de la *Washington Academy of Family Physicians*, por ejemplo, reflejó que sólo el 31% de los galenos utilizan un instrumento validado para la detección de la depresión posparto. C.f. Seehusen DA, Baldwin LM, Runkle GP, Clark G. *Are family physicians appropriately screening for postpartum depression?* J Am Board Fam Pract. 2005;18(2):104-112.

<sup>20</sup> C.f. Constitución de Puerto Rico, Art. II, §1, y la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, Artículo 12.2.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

## 1           Artículo 1.- Título

2   Esta Ley se denomina "Ley para la prevención, detección y tratamiento efectivo de la  
3   depresión posparto".

## 4           Artículo 2.- Protocolo preventivo

5           El Secretario de Salud desarrollará e implementará, ~~dentro de los seis (6)~~  
6   ~~meses subsiguientes a la vigencia de esta Ley,~~ un protocolo preventivo de detección  
7   de síntomas o trastorno de depresión posparto, con el fin de que aquellas madres  
8   que sufran de depresión posparto, se encuentren en riesgo de sufrirl~~o~~ de depresión  
9   ~~posparto~~, o presenten indicadores asociados a la depresión posparto sean referidas  
10  oportunamente a un profesional o institución que ofrezca servicios de salud ~~mental y~~  
11  emocional.

## 12           Artículo 3.- Reglamentación

13           El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento:

- 14           a. que toda madre, ~~o sujeto feminizado,~~ que presente síntomas de depresión  
15           posparto tras el cernimiento u observación realizada por el personal  
16           debidamente adiestrado por esos fines, será referida a un profesional de la  
17           ~~psicología clínica o psiquiatría~~ salud mental para que, voluntariamente, se le  
18           realicen las correspondientes evaluaciones y se le provea el tratamiento  
19           adecuado si así fuera recomendado ~~si fuese meritorio~~. Dichas pruebas serán  
20           ~~acordes con las contenidas en el manual oficial y de diagnóstico de la~~  
21           ~~"American Psychiatric Association" (A.P.A.);~~

- 1 b. el instrumento de cernimiento o examen uniforme que rutinariamente  
2 servirá como mecanismo de detección temprana de síntomas de depresión  
3 en las etapas prenatales o cualquier otro instrumento o método sistemático  
4 ~~generalmente~~ aceptado por la "~~American Psychiatric Association~~" American  
5 Psychiatric Association (A.P.A.); Este instrumento puede ser autoadministrado o  
6 puede ser el cual será suministrado administrado a toda madre, ~~o sujeto~~  
7 ~~feminizado~~, por un profesional de la ~~psicología clínica~~ salud debidamente  
8 adiestrado, durante el periodo de gestación, comenzando el primer mes de  
9 embarazo, y siendo repetidos al finalizar cada trimestre;
- 10 c. el momento en que se administrará el examen uniforme o el instrumento de  
11 cernimiento objeto del inciso anterior; ya sea en el entorno hospitalario (en  
12 interacción con los profesionales de la enfermería, el trabajo social,  
13 ~~trabajadoras sociales~~, consejería o consejeras ~~o los~~ consultoría ~~consultoras~~ en  
14 lactancia), durante las visitas posparto de las madres a sus médicos  
15 primarios, durante las visitas pediátricas postnatales de los bebés, o algún  
16 otro momento idóneo que permita llevar a cumplimiento las disposiciones e  
17 intenciones de esta Ley;
- 18 d. el adiestramiento que recibirán los ~~médicos primarios, pediatras y cualquier~~  
19 ~~otra~~ profesionales de la salud que vengan obligados por reglamento a  
20 administrar el instrumento para cernir síntomas, indicadores o el trastorno  
21 de depresión posparto; y,

1 e. cualquier otra disposición necesaria para llevar a cumplimiento las  
2 disposiciones e intenciones de esta Ley.

3 Artículo 4.- Planes o seguros de salud

4 Sin perjuicio de los deducibles que resulten razonables y lícitos, los planes o  
5 seguros de salud ~~tendrán la obligación de cubrir~~ cubrirán expresamente, en todos sus  
6 productos, planes o primas, el tratamiento físico y emocional ~~o terapia psicológica~~ de  
7 las ~~beneficiarias~~ madres que reflejen síntomas de depresión preparto o posparto, o  
8 que sean identificadas o referidas a profesionales o instituciones de salud ~~mental y~~  
9 emocional como pacientes en riesgo de sufrirla.

10 El incumplimiento con los requerimientos establecidos en este Artículo podrá  
11 acarrear la imposición de multas administrativas conforme a lo establecido en la Ley  
12 72-1993, según enmendada, o en cualquier otra ley especial.

13 Artículo 5.- Declaración del Mes de la Concienciación sobre la Depresión Posparto

14 Se declara el mes de mayo de cada año, como el "Día de la Concienciación sobre la  
15 Depresión Posparto", con el propósito de promover la sensibilización y educación de la  
16 sociedad sobre esta condición; y para otros fines relacionados.

17 Artículo 6.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 1 de mayo de cada año,  
18 el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos.

19 Artículo 7.- Campaña de concienciación y educación

20 Cada mes de mayo, el Departamento de Salud realizará campañas mediáticas  
21 de sensibilización, concienciación y educación sobre la depresión preparto y  
22 posparto, que incluirán instrucciones sobre dónde y cómo las madres, ~~y personas~~

1 ~~gestantes~~, pueden recibir ayuda económica. A esos efectos, el Departamento de Salud  
2 podrá formalizar acuerdos razonables con otras agencias públicas y del tercer sector.

3 Artículo 68.- Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
5 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

6 Artículo 79.- Cláusula de separabilidad

7 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
8 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
10 dictamen adverso.

11 Artículo 810.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir 100 días después ~~inmediatamente~~ de su  
13 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa


3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 412

INFORME POSITIVO CONJUNTO

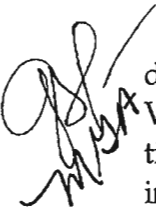
30 de junio de 2022

  
TRAMITES Y RECORD  
SENADO DE PR  
RECIBIDO 30 JUN 22 PM 7:46

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 412, recomiendan su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 El Proyecto del Senado 412 tiene como propósito "enmendar la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley".

**ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones informantes solicitaron comentarios al Departamento de Justicia ("DJ"); Oficina de la Procuradora de las Mujeres ("OPM"); Departamento de Seguridad Pública ("DSP"); al Proyecto Matria; a la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico; a Taller Salud; y al Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR"). Además, el 11 de mayo de 2022, la Comisión de lo Jurídico llevó a cabo una Audiencia Pública en el Salón Miguel A. García Méndez. En esta ocasión depuso la OPM, Taller Salud y el Proyecto Matria. Al momento de redactar este Informe el CAPR no había comparecido ante esta Honorable Comisión.

## ANÁLISIS

La aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, implicó un reconocimiento sin precedentes en cuanto a la violencia doméstica como uno de los más graves y complejos problemas que enfrenta Puerto Rico. En tal sentido, este estatuto declaró política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico “proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, independientemente de su sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatutos migratorio” cuya integridad, paz, dignidad y respeto se encontrasen amenazados o lacerados.<sup>1</sup> Es preciso señalar que, constituye violencia doméstica cualquier “patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o hay sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo... para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional”.<sup>2</sup>

De igual forma, surge grave daño emocional cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.<sup>3</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico, al interpretar la política pública consagrada en la Ley Núm. 54, *supra*, sostuvo que “la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.<sup>4</sup>

Desde un inicio, la Ley Núm. 54, *supra*, tipificó como delito grave el maltrato, maltrato agravado, maltratado agravado mediante restricción de libertad y la agresión sexual conyugal. Estos delitos establecían penas fijas, de conformidad al ordenamiento jurídico penal puertorriqueño de la época. Sin embargo, con la aprobación de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, se introdujo en nuestra jurisdicción la clasificación del delito a base de grados. Eventualmente, por virtud de la Ley Núm. 480 de 23 de septiembre de 2004, se enmendó los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54, *supra*, a los fines de sustituir las penas fijas allí contenidas por el sistema de grados. A continuación, presentamos un resumen sobre el cambio en las penas que sufrió este estatuto.

---

<sup>1</sup> 8 L.P.R.A. § 601

<sup>2</sup> *Id.*, § 602

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *San Vicente v. Policía de P.R.*, 142 D.P.R. 1, 2 (1996)

<b>Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica</b>		
<b>Delito</b>	<b>Previo al Código Penal de 2004</b>	<b>Pena Vigente</b>
<b>Artículo 2.8</b> (Incumplimiento de Órdenes de Protección)	Menos Grave	Pena de delito grave de tercer grado.
<b>Artículo 3.1</b> (Maltrato)	Pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta dieciocho (18) meses; y de mediar atenuantes disminuir hasta nueve (9) meses.	Pena de delito grave de cuarto grado.
<b>Artículo 3.2</b> (Maltrato Agravado)	Pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta cinco (5) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta dos (2) años.	Pena de delito grave de tercer grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.3</b> (Maltrato Agravado Mediante Amenaza)	Pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta dieciocho (18) meses; y de mediar atenuantes disminuir hasta nueve (9) meses.	Pena de delito grave de cuarto grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.4</b> (Maltrato Mediante Restricción de Libertad)	Pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta cinco (5) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta dos (2) años.	Pena de delito grave de tercer grado en su mitad inferior.
<b>Artículo 3.5</b> (Agresión Sexual Conyugal)	Pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes podía aumentar hasta veinticinco (25) años; y de mediar atenuantes disminuir hasta diez (10) años.	Pena de delito grave de segundo grado.

En cuanto al Artículo 2.8, sobre incumplimiento de órdenes de protección, la Ley 165-2005 reclasificó dicho delito de *menos grave* a *grave de tercer grado en su mitad inferior*. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 146-2012, el Código Penal de 2004 quedó

derogado, restituyéndose en nuestro ordenamiento la imposición de pena fija en delitos. Desafortunadamente, la Ley Núm. 54, *supra*, continúa clasificando sus delitos a base del sistema de grados. En este sentido, por virtud de la Ley 246-2014 se añadió un nuevo Artículo 307 al Código Penal de 2012, a los fines de uniformar las penas de delitos graves contemplados en distintas leyes penales especiales. Sobre este particular, reza dicho Artículo que, tales delitos estarán sujetos a dichas penas “hasta que se proceda a **enmendarlas para atemperarlas al sistema de sentencias fijas** adoptado en el Código de 2012.”<sup>5</sup> (Énfasis provisto)

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia **no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 412**. De entrada, señala que es prerrogativa de la Asamblea Legislativa tipificar delitos e imponer las penas que estime adecuadas. En este sentido, el aumento en penas propuesto por la medida se encuentra dentro de estas facultadas, y a juicio del Secretario, se justifica toda vez que durante los últimos años se ha registrado un aumento en el número de mujeres asesinadas e incidentes de violencia.

Además, destacó que la Orden Ejecutiva 2021-013 declarando un estado de emergencia nacional para atender la violencia de género, es una muestra de las diversas estrategias impulsadas desde el Ejecutivo para combatir este mal social. Sin embargo, reconoce que no solo es necesario aumentar las penas, sino dotar a las distintas agencias encargadas de investigar y prevenir la incidencia delictiva, de herramientas y recursos suficientes para encausar a quienes incurren en esta conducta. En cuanto a la tipificación de delitos en la Ley Núm. 54, *supra*, adecuadamente el Secretario comentó que “el Artículo 16 del Código Penal de 2004, ya derogado, establecía la clasificación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito.

Así, para el delito grave de primer grado la pena de reclusión correspondiente era de 99 años naturales; el delito grave de segundo grado conllevaba una pena de reclusión de 8 a 15 años; el delito de segundo grado severo tenía una pena de reclusión de 15 a 25 años; el delito grave de tercer grado la pena era de 3 a 8 años de reclusión y el delito de cuarto grado, la pena era de 6 meses y 1 día a 3 años de reclusión”.<sup>6</sup> Lo anterior, quedó atrás con la aprobación del Código Penal de 2012 y la restitución del sistema de sentencia determinada. No obstante, “la Ley 54 permaneció con el sistema de clasificación de delitos según el grado de severidad”.<sup>7</sup>

En cuanto al cambio a un sistema de penas fijas, señaló el Secretario que, “de este modo, se evitan futuras confusiones cuando corresponde aplicar las penas provistas por esta ley especial”. Respecto al resto de las enmiendas contempladas en el P. del S. 412, el

<sup>5</sup> 33 L.P.R.A. § 5415

<sup>6</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 4.

<sup>7</sup> Id.

Secretario de Justicia no asume una posición a favor o en contra, ni ofrece comentarios, más allá de describir la propia intención legislativa. Finalmente, sugiere que se reformule la enmienda propuesta al Artículo 3.5, para que se aclare que las personas que resulten convictas por el delito contemplado en ese Artículo no tendrán derecho a sentencia suspendida.

*Oficina de la Procuradora de las Mujeres*

La Procuradora de las Mujeres **favorece la aprobación del P. del S. 412**. Aun cuando esta medida surge a petición de la propia Procuradora, como parte de sus comentarios reconoce lo siguiente:

Ciertamente, **no existe evidencia conocida de que el aumento en las penas, para cualquier delito, funcione como disuasivo de su comisión en primera instancia**. Pero debemos tener presente que una buena parte de los delitos de violencia doméstica en Puerto Rico se cometen por agresores reincidentes, que ya tienen historial de violencia doméstica, ya sea como petitionados en una orden de protección o como acusados o convictos por algunos de los delitos tipificados en la Ley 54, trátese con respecto a la misma víctima o a una víctima distinta. **Ello indica un problema de falta de efectividad del componente preventivo de la Ley 54.**<sup>8</sup> (Énfasis provisto)

No obstante, justifica limitar el acceso a los desvíos, pues entiende es necesario que la persona agresora admita su responsabilidad y esté dispuesta a cambiar su conducta. Sobre esto, comenta que "un agresor que se sostiene en su alegación de inocencia – lo cual ciertamente es su derecho-, y continúa con el proceso adversativo hasta sus últimas consecuencias, no es, por definición, un agresor que reconoce su responsabilidad y que esté dispuesto a modificar su conducta".<sup>9</sup> Por tanto, argumenta que el aumento propuesto en las penas es un asunto de justicia retributiva, particularmente al comentar que "las penas vigentes, concebidas hace poco más de tres décadas, no reflejan ya nuestro juicio valorativo sobre la gravedad de la doméstica como una de las manifestaciones más recurrentes y perniciosas de la violencia de género en Puerto Rico".<sup>10</sup>

*Proyecto Matria*

El Proyecto Matria **se opone a la aprobación del P. del S. 412, según radicado**. En esencia, comentan que la desigualdad es la principal fuente generadora de la violencia hacia las mujeres, así como la pobreza, niveles educativos bajos, carencia de empleo, servicios de salud, poder, aceptación de sus desigualdades, y falta de acción política. En cambio, ello pudiese modificarse si el Gobierno promueve su acceso a la educación, empleos, servicios integrales de salud, participación política, entre otras respuestas sociales y gubernamentales.

<sup>8</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, pág. 3

<sup>9</sup> Id., pág. 4

<sup>10</sup> Id., pág. 5

*JAP*  
*MENA*

Matria también sostiene la inexistencia de evidencia que demuestre que un aumento en penas sea disuasivo de la comisión de cualquier delito. Basadas en su experiencia trabajando con víctimas de violencia doméstica, “las personas agresoras con alto nivel de letalidad no merman su nivel de violencia y eligen violentar las mismas a sabiendas del costo penal”.<sup>11</sup> Por otro lado, y en cuanto a la limitación de los desvíos, expresan que estos han sido evaluados por PARE, identificando que en su mayoría son inefectivos, no han sido evaluados por la Procuradora de las Mujeres y su Junta Reglamentadora se encuentra inoperante.

De igual forma, comentan que “modelos internacionales como grupos en Puerto Rico que abordan el tema de las masculinidades violentas reconocen que el proceso terapéutico requerido para modificar la conducta de hombres que ejercen violencia no puede ser coercitivo y debe dar espacio a modelos que permitan la reflexión y la aceptación de que existen conductas violentas que deben ser modificadas”.<sup>12</sup> Tampoco favorecen la imposición de grilletes en todos los casos y procedimientos cobijados por la Ley Núm. 54, *supra*. Sobre este asunto sostienen que en algunas circunstancias “las personas agresoras recurren al sistema de justicia antes que sus víctimas y logran posicionar su versión sobre los hechos en las etapas iniciales de los casos. La imposición indiscriminada de los grilletes agravaría la situación de mujeres que siendo víctimas y teniendo que pasar por un duro proceso emocional y penal, vean afectada también su capacidad de moverse libremente y asumir las responsabilidades que usualmente cargan en sus familias”.<sup>13</sup>

Por tanto, recomiendan que, en lugar de dar paso a esta medida, se identifiquen recursos y esfuerzos para prevenir la violencia doméstica y sus factores influyentes, entre estos educativos y económicos. No obstante, es preciso señalar que, durante la Audiencia Pública, y a preguntas de la Senadora Hau, el Proyecto Matria **no mostró reparos en cuanto atemperar la clasificación de delitos vigentes al sistema de pena fija**. En este sentido, **favorecen que se restituyan las penas establecidas originalmente** en la Ley Núm. 54, *supra*.

### Taller Salud

Taller Salud se opone a la aprobación del P. del S. 412, según radicado. En síntesis, plantean que el aumento en penas “no cambia el que la parte agresora realice o no el acto de violencia”. Además, limitar las instancias en las cuales estará disponible el desvío “sólo favorece a la parte agresora y no genera un proceso de justicia restaurativa para la sobreviviente”.

En este sentido, adjudican la violencia doméstica a las desigualdades que enfrentan las mujeres en Puerto Rico. Una alternativa para esta situación, según comentan, sería la adopción de un enfoque preventivo junto a la implementación de

<sup>11</sup> Memorial Explicativo del Proyecto Matria, pág. 3

<sup>12</sup> Id., pág. 5

<sup>13</sup> Id.

medades que enfrenten las desigualdades sociales. Por tanto, al evaluar el P. del S. 412 comentan lo siguiente:

Para Taller Salud, más allá de medidas punitivas en el abordaje de la violencia doméstica, es necesario desarrollar medidas o acciones concretas de prevención de esta problemática que incluyan la educación con perspectiva de género y la creación de comunidades seguras. A su vez, orientar la política pública del país para generar medidas legislativas que atiendan las necesidades, preocupaciones y realidades que se viven en las comunidades de Puerto Rico, que incluye la asignación de recursos fiscales para el aumento del recurso humano de cada agencia gubernamental que interviene en casos de violencia de género.<sup>14</sup>

En cuanto a los programas de desvío, sostienen que un estudio de 2019 concluyó que 25 de 26 de estos programas no tenían licencias vigentes para su operación, y que incluso este dato fue informado por la propia Procuradora de las Mujeres. Además de expresar su preocupación en cuanto a la operación de estos programas sin su debida fiscalización, sostienen que, de aprobarse la limitación al desvío, resultaría “fácil prever que el resultado de esta enmienda sería que las alegaciones de culpabilidad aumenten aún sin reconocimiento de responsabilidad, solo para obtener un desenlace más favorable”. En fin, Taller Salud todas las enmiendas propuestas por la medida.

Finalmente, y como resultado de la comparecencia de Taller Salud a la Audiencia Pública, es preciso señalar que esta organización fue enfática al puntualizar la necesidad imperante por fiscalizar los programas de desvío, así como reevaluar las razones que llevan al Poder Judicial a rechazar el sesenta y ocho por ciento (68%) de las órdenes de protección peticionadas.

#### Red de Albergues de Violencia Doméstica

Previamente, y con fecha de 16 de junio de 2021, la Red de Albergues de Violencia Doméstica presentó, de manera conjunta con Taller Salud, un memorial en **oposición a la aprobación del P. del S. 412, según radicado**. Ante esto, consignamos que una mayoría de sus argumentos son compartidos en el análisis de Taller Salud, siendo innecesario replicarlos en esta sección. No obstante, hacemos constar que, en aquella ocasión, su presidenta, Vilmarie Rivera Sierra, compareció ante esta Honorable Comisión.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que, el P. del S. 412 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

<sup>14</sup> Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 3.

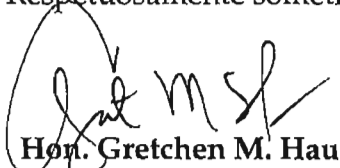
## CONCLUSIÓN


La aprobación del Código Penal de 2012 implicó un aumento en la severidad de las penas contempladas para los delitos allí tipificados. Por ende, rechazamos utilizar de referente sus disposiciones para adecuar y atemperar las penas fijas a imponerse en los delitos contemplados por la Ley Núm. 54, *supra*. No obstante, lo anterior no derrota la necesidad de poner fin a la clasificación de delitos a base del sistema de grados. Por voz del Secretario de Justicia y organizaciones que prestan servicios a personas víctimas de violencia doméstica, es necesario establecer en dicho estatuto penas fijas que permitan a cualquier persona conocer con exactitud las consecuencias a las cuales se enfrenta y pudiese enfrentar una persona que viole cualquier de los delitos tipificados en dicha Ley. Del mismo modo, aceptamos el llamado de estas organizaciones para tomar en consideración las penas establecidas originalmente en la Ley Núm. 54, *supra*, que fueron producto de un amplio análisis.

En cuanto a la Sección 7 del proyecto, entendemos conveniente habilitar y dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley 449-2000, según enmendada, conocida como "Ley para Crear la Junta Reglamentadora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras". Aprovechamos la oportunidad para hacer un llamado al Poder Ejecutivo, para que, a la brevedad posible, se realicen los nombramientos a esta Junta, permitiendo se constituya el quórum necesario para su funcionamiento. Finalmente, consignamos que la eliminación de la Sección 8 del proyecto responde a que el asunto ahí planteado ya fue considerado por ambos Cuerpos Legislativos, al evaluar y aprobar el P. del S. 410, medida que actualmente se encuentra en Comité de Conferencia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 412, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

  
 Hon. Gretchen M. Hau  
 Presidenta  
 Comisión de lo Jurídico

  
 Hon. Migdalia I. González Arroyo  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos de las Mujeres



Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 412**

10 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Hau*

*Coautor el señor Ruiz Nieves*

(Por Petición de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres,  
y su Procuradora, Lcda. Lersy Boria Vizcarrondo)

*Referida a la Comisión de lo Jurídico; y de Asuntos de las Mujeres*

LEY

Para enmendar los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de sustituir las penas basadas en grados por penas fijas en delitos graves; y para otros fines relacionados, concretizar y aumentar las penas por los delitos tipificados en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5; enmendar el Artículo 3.6 para limitar las instancias en las que estará disponible el desvío del procedimiento ahí estatuido; y enmendar el Artículo 3.7 para añadir de manera no discrecional la condición de supervisión electrónica como parte de las condiciones de la fianza en todo proceso criminal al amparo de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda legislación de envergadura debe ser revisada periódicamente y adecuada a la realidad de los tiempos. Vivimos en tiempos muy difíciles, acechados por la calamidad social de la violencia de género, que nos ha embargado de luto colectivo con los feminicidios más recientes de mujeres puertorriqueñas que cayeron víctimas de la



manifestación más aborrecible y condenable del machismo: el menosprecio absoluto de la vida de una mujer por el solo hecho de serlo.

La violencia de género se manifiesta de diversas maneras, siendo una de las más recurrentes la violencia doméstica o como parte de una relación de pareja. Hace poco más de tres décadas, se aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", la cual ciertamente representó un gran paso en la lucha contra la violencia de género, particularmente hacia las mujeres que son las víctimas más frecuentes de este aciago mal. Debemos reconocer, no obstante, que se precisa de enmiendas importantes a dicho estatuto con el propósito de potenciar su efectividad, como herramienta de prevención y como medio de intervención con la violencia doméstica.

*Este proyecto de ley busca atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 54, supra, al sistema de penas fijas reincorporado en nuestro ordenamiento jurídico tras la aprobación del Código Penal de 2012. Previo a su aprobación, la Ley Núm. 480- 2004 enmendó los Artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de este estatuto, a los fines de sustituir las penas fijas allí contenidas por el sistema de grados incorporado en aquel entonces por el derogado Código Penal de 2004. Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente atemperar los delitos tipificados en el mencionado estatuto especial penal al sistema de pena fija imperante en nuestro ordenamiento jurídico.*

~~alcanzar tres objetivos principales como parte de nuestra función de adecuar la norma jurídica a la realidad cambiante y las exigencias de nuestros tiempos. Primero, se concretiza y aumentan las penas por los delitos estatuidos en los artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5. Esto, a su vez, cumple con dos propósitos esenciales. Ciertamente, no existe evidencia conocida de que el aumento en las penas, para cualquier delito, funcione como disuasivo de su comisión en primera instancia. Pero debemos tener presente que una buena parte de los delitos de violencia doméstica en Puerto Rico se cometen por agresores reincidentes, que ya tienen historial de violencia doméstica, ya sea como peticionados en una orden de protección o como acusados o convictos por alguno de los delitos tipificados en la Ley 54, trátese con respecto a la misma víctima o a~~

~~una víctima distinta. Ello indica un problema de falta de efectividad del componente preventivo de la Ley 54.~~

~~De modo que, una vez el agresor ha sido encauzado y enfrenta un procedimiento criminal, si bien en esa etapa no se puede remediar el delito ya cometido, sí podemos diseñar mecanismos para que el proceso mismo lo compela a admitir la falta y estar dispuesto a someterse a un programa de rehabilitación, como la alternativa ofrecida mediante el desvío del procedimiento. Una vez inmerso en el proceso, y enfrentado con la posibilidad de penas de reclusión rigurosas, sin tener la alternativa de un desvío si decide ver el juicio en sus méritos y resulta culpable por fallo o veredicto, es más probable que el agresor admita su culpabilidad mediante alegación, y de ese modo se someta voluntariamente a un proceso de reeducación y readiestramiento conductual que, de ser efectivo, contribuirá a prevenir significativamente la reincidencia en los delitos de violencia doméstica.~~

~~En adición, la enmienda propuesta al Artículo 3.6 de la Ley 54, para limitar la disponibilidad del desvío del procedimiento únicamente a los casos en que se haga alegación de culpabilidad, también es una cuestión de consistencia jurídica toda vez que la efectividad de un desvío y programa de rehabilitación, naturalmente, dependerá de que el agresor admita su responsabilidad y esté dispuesto a cambiar su conducta; un agresor que se sostiene en su alegación de inocencia lo cual ciertamente es su derecho, y continúa con el proceso adversativo hasta sus últimas consecuencias, no es, por definición, un agresor que reconoce su responsabilidad y que esté dispuesto a modificar su conducta. De muy poco serviría, si de algo, ofrecer la alternativa del desvío de los procedimientos en esas circunstancias.~~

~~Además de lo anterior, el aumento propuesto en las penas por los delitos de violencia doméstica obedece a una cuestión de justicia retributiva, pues es nuestro firme parecer que las penas vigentes, concebidas hace poco más de tres décadas, no reflejan ya nuestro juicio valorativo sobre la gravedad de la doméstica como una de las manifestaciones más recurrentes y perniciosas de la violencia de género en Puerto Rico. Las víctimas sobrevivientes, como parte de su proceso de sanación y recuperación,~~



~~merecen tener la paz mental de que se ha hecho justicia mediante un castigo adecuado y proporcional a la afrenta cometida por el agresor contra la dignidad humana de la víctima.~~

~~Finalmente, la enmienda propuesta al Artículo 3.7 del estatuto busca poner un alto a la trágica realidad que hemos observado, una y otra vez, de agresores que, estando inmersos en un procedimiento criminal por violencia doméstica, y disfrutando del beneficio de libertad bajo fianza, incurren nuevamente en violencia doméstica contra la víctima en dicho procedimiento o contra otra persona. Es imperativo que empleemos todas las herramientas a nuestro alcance para proteger a las víctimas de violencia doméstica durante el procedimiento criminal, que ya de por sí mismo requiere un alto grado de valentía, voluntad y sacrificio para ser instado y hacerse la denuncia correspondiente, dando ese primer paso para salir del terrible ciclo de violencia doméstica. No podemos, como Estado, abandonar a esas víctimas en uno de sus momentos más vulnerables, y nos parece que la imposición de la condición de supervisión electrónica, en todo procedimiento criminal bajo la Ley 54, es una "incomodidad" ínfima para la persona acusada en comparación con el enorme potencial que esa simple medida tiene de salvar las vidas de personas que tienen el derecho humano fundamental de no ser revictimizadas, de manera alguna, mediante el procedimiento criminal con el cual han decidido, conforme a la ley, enfrentar a su agresor y exigir el respeto merecido a su dignidad humana.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1 – Se enmienda el Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
3 Doméstica", para que lea del siguiente modo:

4           "Artículo 2.8 – Incumplimiento de órdenes de protección

5           Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida, de  
6 conformidad con esta Ley, será castigada como delito grave con pena de reclusión por un

*TEVA*  
*[Handwritten signature]*

1 término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida  
2 podrá ser aumentada hasta un máximo de ocho (8) años; de mediar circunstancias atenuantes,  
3 podrá ser reducida hasta un mínimo de tres (3) años.~~de tercer grado en su mitad inferior,~~  
4 disponiéndose que los tribunales vendrán obligados a imponer supervisión electrónica,  
5 de concederse cualquier tipo de sentencia suspendida.~~constituirá delito grave con pena de~~  
6 ~~entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión, disponiéndose, además, que en ningún caso estará~~  
7 ~~disponible la alternativa de la libertad a prueba o sentencia suspendida de acuerdo con la "Ley de~~  
8 ~~Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", Ley 259 de 3 de Abril de 1946, según enmendada, o~~  
9 ~~cualquier otro estatuto, si la persona acusada decide ver el juicio en sus méritos y, luego de la~~  
10 ~~celebración de este, resulta convicta mediante fallo o veredicto de culpabilidad.~~

11 ..."

12 Sección 2 – Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
13 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
14 Doméstica", para que lea del siguiente modo:

15 "Artículo 3.1 – Maltrato

16 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre tres (3) a cinco (5) años de reclusión, toda~~  
17 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o  
18 persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o  
19 haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación  
20 consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, independientemente  
21 del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de  
22 cualquiera de las personas involucradas en la relación, para causarle daño físico a su

1 persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen  
2 privativamente al ofensor, o la persona de otro o para causarle grave daño emocional,  
3 será castigada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de  
4 mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve (9) meses y  
5 de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18) meses. [incurrirá  
6 **en delito grave de cuarto grado en su mitad superior].**


7 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
8 establecida.”

9 Sección 3 – Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
10 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
11 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 3.2 – Maltrato agravado

13 [Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad  
14 inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien  
15 cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación  
16 consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independientemente del  
17 sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de  
18 cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurriere en maltrato  
19 según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:]  
20 Incurrirá en delito grave, con pena de ~~entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión por un término~~  
21 fijo de tres (3) años, toda persona que incurriere en maltrato según tipificado en el Artículo 3.1

1 de esta Ley, y, además, concurra en la comisión de ~~la conducta~~ una o más de las siguientes  
2 circunstancias:

- 3 (a) Se penetrare en la morada en la morada de la persona o en el lugar donde esté  
4 albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes,  
5 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de  
6 género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la  
7 relación, cuando éstos estuvieren separados o mediere una orden de protección  
8 ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes; o
- 9 (b) Cuando se infligiere grave daño corporal a la persona; o
- 10 (c) Cuando se cometiere con un arma mortífera en circunstancias que no  
11 revistiesen la intención de matar o mutilar; o
- 12 (d) Cuando se cometiere en la presencia de menores de edad; o
- 13 (e) Cuando se cometiere luego de mediar una orden de protección o resolución  
14 contra la persona acusada expedida en auxilio de la víctima del maltrato; o
- 15 (f) Se indujere, incitare u obligare a la persona a drogarse con sustancias  
16 controladas, o cualquier otra sustancia o medio que altere la voluntad de la  
17 persona o a intoxicarse con bebidas embriagantes; o
- 18 (g) Cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un  
19 menor según definido en la Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según  
20 enmendada, "Ley Para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"; o
- 

1 (h) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o  
2 psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con  
3 terceras personas; o

4 (i) Cuando se cometiere contra una mujer embarazada; o

5 (j) Cuando se cometiere contra una persona menor de dieciséis (16) años y la  
6 persona agresora sea de dieciocho (18) años o más.

7 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
8 establecida.”

9 Sección 4 – Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
10 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
11 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

12 “Artículo 3.3 – Maltrato mediante amenaza

13 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre tres (3) a cinco (5) años de reclusión, toda~~

14 Toda persona que amenazare con causarle daño a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona  
15 con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido  
16 una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija,  
17 independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o  
18 estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, a los  
19 bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor,  
20 o la persona de otro, será castigada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12)  
21 meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor



1 de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18)  
2 meses. [incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.]

3 El tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
4 establecida.”

5 Sección 5 – Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
6 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
7 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

8 “Artículo 3.4 – Maltrato mediante restricción de la libertad

9 ~~Incurrirá en delito grave, con pena de entre seis (6) a ocho (8) años de reclusión, toda~~

10 Toda persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex  
11 cónyuge, de la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado, o con quien  
12 sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya  
13 procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual,  
14 identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en  
15 la relación, o que utilice *el* pretexto de que padece o de que una de las personas antes  
16 mencionadas padece de enfermedad o defecto mental, para restringir su libertad con el  
17 conocimiento de la víctima, será castigada con pena de reclusión por un término fijo de tres  
18 (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá aumentarse hasta  
19 un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá reducirse hasta un  
20 mínimo de dos (2) años. [incurrirá en delito grave de tercer grado en su mitad inferior.]

21 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución, además de la pena de reclusión  
22 establecida.”

1 Sección 6 – Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de  
2 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia  
3 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

4 “Artículo 3.5 – Agresión sexual conyugal

5 ~~Cometerá el delito grave de agresión sexual conyugal, y se le impondrá una pena de~~  
6  ~~cincuenta (50) años de reclusión, Se impondrá pena de reclusión, según se dispone más~~  
7 adelante, a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su  
8 cónyuge o ~~excónyuge~~ ~~ex cónyuge~~, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado,  
9 o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien  
10 haya procreado un hijo o hija, independientemente del sexo, estado civil, orientación  
11 sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas  
12 involucradas en la relación, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

13 (a) Si se ha compelido a incurrir en relación sexual mediante el empleo de fuerza,  
14 violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal; o

15 (b) Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su  
16 consentimiento, su capacidad de consentir, a través de medios hipnóticos,  
17 narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; o

18 (c) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima  
19 está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su  
20 realización; o

1 (d) Si se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a  
 2 participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras  
 3 personas.

4 **[La pena a imponerse por este delito, en todas sus modalidades, será la**  
 5 **correspondiente a delito grave de segundo grado severo.]***Se impondrá por este delito, en*  
 6 *todas sus modalidades, excepto la modalidad a que se refiere el inciso (a) de este Artículo, pena de*  
 7 *reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años. Por la modalidad del delito a que se refiere*  
 8 *el inciso (a) de este Artículo se impondrá pena de reclusión por un término fijo de treinta (30)*  
 9 *años.*

10 El Tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión  
 11 establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas.”

12 ~~Sección 7—Se enmienda el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de~~  
 13 ~~1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia~~  
 14 ~~Doméstica”, para que lea del siguiente modo:~~

15 ~~—“Artículo 3.6—Desvío del procedimiento~~

16 ~~— [Una vez celebrado el juicio y convicto que fuere o que el acusado haga~~  
 17 ~~alegación de culpabilidad] Si el acusado hace alegación de culpabilidad por cualesquiera de~~  
 18 ~~los delitos tipificados en esta Ley, con excepción del delito tipificado en el Artículo 3.5, el~~  
 19 ~~Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa,~~  
 20 ~~suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba,~~  
 21 ~~sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para~~  
 22 ~~personas que incurrían en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida~~

1 ~~por el inciso (n) del Artículo 1.3 de esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al~~  
 2 ~~respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal. Disponiéndose, que en ningún~~  
 3 ~~caso estará disponible la alternativa del desvío aquí estatuida, si la persona acusada decide ver el~~  
 4 ~~juicio en sus méritos y, luego de la celebración de este, resulta convicta mediante fallo o veredicto~~  
 5 ~~de culpabilidad. Además, el Tribunal impondrá en todo caso la condición de supervisión~~  
 6 ~~electrónica hasta que se complete el programa de reeducación y readiestramiento, excepto en los~~  
 7 ~~casos en que exista un plan aprobado para reestablecer la convivencia entre el agresor y la~~  
 8 ~~víctima.~~

9 ~~....."~~

10 ~~Sección 8— Se enmienda el Artículo 3.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de~~  
 11 ~~1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia~~  
 12 ~~Doméstica", para añadir un sub inciso (7) al inciso (b) sobre condiciones para la libertad~~  
 13 ~~bajo fianza, que leerá del siguiente modo:~~

14 ~~..... "Artículo 3.7— Disposiciones especiales~~

15 ~~.....~~

16 ~~..... (b) Condiciones para libertad bajo fianza. ....~~

17 ~~.....~~

18 ~~(7) Supervisión electrónica en todo caso mientras dure y hasta que concluya el~~  
 19 ~~procedimiento."~~

20 ~~Sección 7.9 – Separabilidad~~

21 ~~Si cualquier artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o~~  
 22 ~~palabra de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen~~

1 o sentencia emitida a tales efectos, no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de  
2 esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado al  
3 artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o palabra de esta Ley  
4 que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

5 Sección 8.10 – Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature appears to be 'JSL' and the initials below it are 'MSA'.

**ORIGINAL**

SECRETARÍA DE ESTADO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 534**

Informe Positivo

31 de enero de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda recomienda la aprobación del presente Informe Positivo sobre el P. del S. 534 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MSA*  
El P. del S. 534, según radicado, propone enmendar el inciso (e) del Artículo 1.023, y el inciso (c) del Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aclarar que cuando una Legisladora o Legislador Municipal tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se inhibirá del proceso de consideración y votación de esta. Disponiéndose, además, que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de inhibición donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la misma, su participación no contará para el quórum de los trabajos en todo lo concerniente a la medida con conflicto de interés; y para aclarar que esta inhibición no será necesaria en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del Municipio.

**MEMORIALES EXPLICATIVOS**

Como parte del estudio de la medida, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Legisladores Municipales y a la Oficina de Ética Gubernamental. Luego de varias comunicaciones de seguimiento quienes únicos comparecieron fueron la Asociación y la Federación de Alcaldes.

- *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Asociación de Alcaldes compareció por conducto de su Directora Ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, mediante memorial suscrito el 22 de diciembre de 2021.

Del memorial se desprende que la Asociación no tiene reparo con la intención legislativa ya que entienden «...que se busca una transparencia y pulcritud en el desempeño de los miembros de la Legislatura Municipal». No obstante, la Asociación manifestó que no creen que «...sea necesario someter a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) la petición de inhabilitación ya que este es un asunto interno de la rama legislativa municipal». Así también indicaron que no se desprende del Proyecto cuál es el fundamento o raciocinio para notificar a la OEG».

Salvo la objeción presentada en cuanto a que la "inhabilitación" la autorice la OEG, la Asociación endosó la intención del P. del S. 534.

- *Federación de Alcaldes de Puerto Rico.*

La Federación de Alcaldes compareció por medio de su Director Ejecutivo, Sr. José E. Velázquez Ruiz, notificando su memorial el 11 de enero de 2021.

La Federación manifestó en su memorial que la enmienda propuesta es más explícita que el actual inciso (e) del Artículo 1.023 del Código Municipal de Puerto Rico, y ayuda aclarar lo que ya estaba establecido en el Código, por lo que están a favor de la enmienda. Según la Federación, la iniciativa legislativa, «...será una medida que ayudará a los miembros que componen el cuerpo legislativo a evitar conflictos de interés cuando se apruebe una medida que resulte en beneficio e interés personal de algún miembro de la Legislatura Municipal, ya que posteriormente puede provocar cuestionamientos y querellas ante la Oficina de Ética Gubernamental».

En cuanto al lenguaje propuesto que indica que la OEG aprobará la inhabilitación, la Federación indicó que «...cuando un legislador entiende que el asunto ante su consideración le representa algún interés que pueda producirle un beneficio personal directo o indirecto, es decir, al propio legislador y en consecuencia, expresamente levanta y consigna su inhabilitación ante el Cuerpo, inhabilitado está. Por lo cual, resulta improcedente, a los efectos de la inhabilitación presentada, que la Oficina de Ética Gubernamental tenga que aprobar *a priori* el documento de mecanismo de inhabilitación. En la forma en que está redactado el lenguaje abre la puerta a la interpretación de una facultad de autorización

externa [previa] como requisito a validar la inhibición del legislador; lo cual resulta improcedente desde el ámbito sustantivo y legislativo».

A tales efectos, la Federación endosó la medida condicionada a cambios en el lenguaje señalado en el párrafo anterior.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 534, nos dice que «[e]l Código Municipal de Puerto Rico, no es claro en los procesos de consideraciones y votaciones en las medidas que puedan crear un conflicto de interés con los miembros de la Legislaturas Municipales». En ese aspecto, nos dice el proyecto que «[l]a necesidad de aclarar que cuando se apruebe un mecanismo de inhibición, el miembro inhibido no será considerado para quórum es apremiante, ante la posibilidad futura que pueda surgir si se cumplió o no con la cantidad mínima de votos requeridos para la aprobación de las medidas legislativas municipales».

*ANA*

A tales efectos, la pieza legislativa tiene la intención de aclarar el proceso de abstención de un legislador o legisladora municipal al momento de aprobar una medida. Así también, la medida discute el efecto que tiene una abstención en los votos requeridos para aprobar la medida sobre la cual un legislador municipal se abstuvo. Por otro lado, la propuesta legislativa establece un proceso adicional al incluir a la Oficina de Ética Gubernamental en la ecuación legislativa. Del lenguaje propuesto se puede concluir que el proceso legislativo estaría condicionado a la decisión de un ente ejecutivo del gobierno central, cuya jurisdicción está limitada por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como Ley “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”. Pasemos, pues, al análisis del proyecto.

El P. del S. 534 nos habla de “inhibición”, no obstante, entendemos que el lenguaje legislativo tanto a nivel estatal como en las distintas ordenanzas municipales es el de la “abstención”.<sup>1</sup> De esta manera enmendamos la medida para atemperarla al concepto legislativo conocido y utilizado en Puerto Rico.

---

<sup>1</sup> Véase, Regla 40.1 y 40.5, Reglamento del Senado de Puerto Rico, R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada; y el Reglamento Legislatura Municipal de San Juan, Resolución Núm. 36, Serie 2021-2022, Artículo 2.09 (L) y Artículo, 2.010(K) (6), que dispone: “Los Legisladores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto. Podrán abstenerse:

- a. Cuando tengan un interés personal directo en el asunto sometido.
- b. Cuando tengan razones de alta trascendencia moral.



Por otro lado, acogemos el señalamiento tanto de la Federación como de la Asociación, sobre al lenguaje que ordena a un legislador o legisladora municipal a solicitar a la OEG que apruebe su inhibición. Sobre ello, entendemos que ese lenguaje estaría menoscabando las facultades legislativas municipales y estaría interviniendo con la agenda legislativa de cada Legislatura. Lo anterior resultaría en que una Legislatura Municipal tuviera que rendir sus facultades hasta que una agencia emitiera alguna decisión sobre el voto de un legislador o legisladora. En nuestro estado de derecho, los municipios están facultados a ejercer el Poder Legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Véase, Artículo 1.008 (o) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". En ese aspecto, desde hace ya un tiempo a los municipios se les ha reconocido el poder de razón de estado (*police power*) dentro de su demarcación territorial. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). Ese poder es ejercido por una Legislatura Municipal electa por la ciudadanía de cada municipio mediante el sufragio universal. Véase, Artículo 1.020, Ley 107, *supra*.

Por tal motivo, siendo la Legislatura Municipal quien ejerce el poder de razón de estado del municipio en conjunto con el Alcalde, no nos parece razonable que esas facultades sean menoscabadas o intervenidas por una agencia ajena al proceso legislativo. Obviamente, la OEG sí puede intervenir posteriormente si uno de los actores del proceso legislativo ha cometido alguna violación de ley relacionada a su cargo público. Ese no es el caso que nos presenta la propuesta legislativa, sino una intervención *a priori* que, inevitablemente, afectaría la agenda legislativa. En el contexto anterior, compartimos la preocupación de la Asociación y la Federación esbozadas en sus respectivos memoriales. Sin embargo, conscientes de que toda acción gubernamental debe estar investida del más riguroso sentido ético entendemos que la OEG puede ser notificada de las abstenciones por conflicto de interés que bien pueda tener un legislador o legisladora con el fin de brindarle transparencia a los procesos. A tales efectos, la Comisión enmendó la medida mediante el entirillado que aquí se acompaña para atemperarlo a lo discutido anteriormente.

Por último, la medida propone aclarar que la presencia del Legislador o Legisladora Municipal en la sesión donde solicitó abstenerse de votar sobre una medida, no se considerará para calcular los votos necesarios para aprobar una

---

c. Cuando no esté preparado para emitir su voto por desconocimiento del asunto sobre el cual se está votando". *Ibid.*

medida. Esa enmienda es la más neurálgica de la pieza legislativa pues aclara que un legislador o legisladora abstenido no contará para efectos de la votación sobre la medida que se abstuvo. Aclarando ese lenguaje se evitan controversias parlamentarias que atrasarían el proceso legislativo, además de prever la radicación de interdictos y sentencias declaratorias en los tribunales. Lo anterior evitaría su vez gastos y costas de litigación al gobierno municipal.

Por otro lado, el proyecto también aclara que la regla de abstención no será necesaria en los casos de la aprobación del presupuesto. La Exposición de Motivos de la medida nos dice que «...[p]or todos es sabido, que la gran mayoría de los pueblos de Puerto Rico, son de composiciones de habitantes, cada vez menores. Por tal razón, cada año que pasa, las personas habitantes de un municipio tienen una gran probabilidad de tener un familiar miembro de sus Legislaturas Municipales. Esto se ve más marcado en los Municipios considerablemente pequeños. Además, en gran parte de los Municipio de Puerto Rico, el principal empleador de sus territorios municipales, son los Gobiernos Municipales. Esto, hace que una cantidad marcada de Legisladoras y Legisladores Municipales, tengan familiares empleados municipales, por lo que una cantidad sustancial de medidas legislativas municipales pueden tener un beneficio directo o indirecto ante uno de sus familiares». [Sic]

Obviamente, el lenguaje de la oración contenida en el Artículo 1 del proyecto,<sup>2</sup> da a entender que, a pesar de que no es obligatorio, el o la legisladora debe realizar un análisis serio sobre si alguna partida del presupuesto lo beneficia directa o indirectamente de *manera exclusiva*. Entendemos que una partida presupuestaria no tendría un beneficio directo o indirecto exclusivo cuando beneficia de igual manera a la ciudadanía o a los empleados municipales y no es para un asunto específico sobre el cual un legislador podría tener un único interés exclusivo para sí o para algún familiar. Si el beneficio, además de ser directo, es *exclusivo o particular*, el legislador o legisladora tendría que abstenerse so pena de cometer conflicto de interés. Para aclarar lo anterior se enmendó la medida en el entirillado de manera que no se entienda que los legisladores están obligados a votar sobre una medida de presupuesto, aunque exista un patente conflicto de interés.

Así las cosas, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda entiende que el P. del S. 534 ayudaría a aclarar situaciones en las legislaturas municipales

---

<sup>2</sup> «El mecanismo de la abstención no será necesario en la aprobación del presupuesto municipal siempre y cuando no surja de ninguna partida un interés exclusivo o particular, directo o indirecto, para el Legislador Municipal o algún miembro de su unidad familiar».

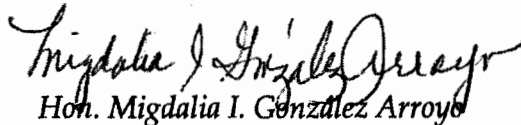
del País, que pudieran derrotar una medida, a pesar de su beneficio para el pueblo.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico certifica que el presente Informe Positivo no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, que no haya sido presupuestado o que se piense presupuestar en un futuro.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación del Informe Positivo sobre el P. del S. 534 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

(Entirillado Electrónico)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 534

18 de agosto de 2021

Presentado por la señora *González Huertas*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

LEY

*RKSA*  
Para enmendar el inciso (e) del Artículo 1.023, y el inciso (c) del Artículo 1.041 y añadir un nuevo inciso (d), y reenumerar el anterior como (e), del Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" a los fines de aclarar que cuando una Legisladora o Legislador Municipal tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se ~~inhibirá~~ abstendrá del proceso de consideración y votación de esta; disponer el proceso parlamentario para la abstención y otros asuntos. ~~Disponiéndose, además, que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de inhibición donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la misma, su participación no contará para el quórum de los trabajos en todo lo concerniente a la medida con conflicto de interés; y para aclarar que esta inhibición no será necesaria en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del Municipio.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Legislaturas Municipales son el Poder Legislativo de todos los Municipios de Puerto Rico. Estos cuerpos tienen gran responsabilidad en la prestación de servicios a las y los constituyentes de cada uno de sus Municipios. Las Legislaturas Municipales están comprendidas, como norma general, de 16 a 12 miembros electos por el voto de los electores que participan en las elecciones generales cada cuatro años.

Las y los miembros que comprende las Legislaturas Municipales son mujeres y hombres que han decidido dar el paso al frente para enfrentar los problemas que aquejan a sus ~~Municipios~~ municipios y poner sus recursos intelectuales, humanos y experiencias personales en beneficio de sus constituyentes. ~~Por todos es sabido, que la gran mayoría de los pueblos de Puerto Rico, son de composiciones de habitantes, cada vez menores. Es un hecho que en las últimas décadas la mayoría de los municipios han perdido densidad poblacional.~~ Por tal razón, ~~cada año que pasa, es lógico concluir que las personas habitantes de un municipio tienen~~ existe una gran probabilidad de que una persona tener un tenga algún familiar miembro de sus Legislaturas Municipales integrante de la Legislatura Municipal de su pueblo. Esto se ve más marcado en los Municipios considerablemente pequeños. Además, en gran parte de los ~~Municipio~~ municipios de Puerto Rico, el principal empleador de sus territorios municipales, son los Gobiernos Municipales es el gobierno municipal. Esto, hace que una cantidad marcada de Legisladoras y Legisladores Municipales, tengan familiares empleados municipales, por lo que una cantidad sustancial de medidas legislativas municipales pueden tener un beneficio directo o indirecto ante uno de sus familiares. En ese sentido también existe una alta probabilidad que muchos legisladores o legisladores municipales tengan algún familiar que sea empleado municipal. Obviamente, el análisis de abstenerse o no lo debe hacer el legislador o legisladora de una manera ética, seria y responsable. Una cosa es que una partida presupuestaria beneficie a la ciudadanía o a los empleados municipales a todos por igual, y otra sería un asunto que beneficie de manera directa y exclusiva o al legislador o algún familiar. En ese último supuesto es evidente que el legislador o legisladora se debe abstener de emitir un voto.

~~El~~ Por otro lado, el Código Municipal de Puerto Rico, no es claro en los procesos de consideraciones y votaciones en las medidas que puedan crear un conflicto de interés con los miembros de la Legislaturas Municipales. Es por eso, que esta Asamblea Legislativa entiende la necesidad de aclarar el proceso de cuándo será necesario someter ante la Oficina de Ética Gubernamental, para su aprobación, el mecanismo de inhibición abstención y qué efecto tiene en la consideración de la medida sobre la cual se abstuvo. y que cuando esto ocurra y sea debidamente aprobado, los miembros inhibidos

~~no serán considerados para el quórum de consideración y votación de las medidas particulares a las cuales se aprobó la inhibición de la Legisladora o el Legislador Municipal. La necesidad de aclarar que cuando se apruebe un mecanismo de inhibición ocurra una abstención, el miembro inhibido funcionario abstenido no será considerado para efectos de los votos necesarios para aprobar una medida es sumamente importante para evitar controversias futuras sobre la aprobación de alguna iniciativa legislativa. quórum es apremiante, ante la posibilidad futura que pueda surgir si se cumplió o no con la cantidad mínima de votos requeridos para la aprobación de las medidas legislativas municipales.~~

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) del artículo 1.023 de la Ley 107-2020,  
2 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" para que lea ~~como~~ como sigue:

3 "Artículo 1.023 — Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...

8 (e) No participará en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el  
9 que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, bien  
10 directamente o a través de otra persona. ~~Cuando una Legisladora o Legislador Municipal~~  
11 ~~tenga un conflicto de interés en la consideración de una medida, se inhibirá del proceso de~~  
12 ~~consideración y votación de esta. Se dispone que cuando esto ocurra se le informará al cuerpo~~  
13 ~~y se someterá ante la Oficina de Ética Gubernamental el debido documento de mecanismo de~~  
14 ~~inhibición, donde se detallarán las razones por las cuales se inhibe y una vez aprobada la~~

ANSA

1 ~~misma por la Oficina de Ética Gubernamental, su participación no contará para el quórum de~~  
 2 ~~los trabajos en todo lo concerniente a la medida con conflicto de interés. Se establece que estas~~  
 3 ~~inhibiciones no serán necesarias en la Sesión de aprobación del Presupuesto General del~~  
 4 ~~Municipio. En el caso de que exista algún conflicto de interés, será deber del Legislador~~  
 5 ~~Municipal notificar al Cuerpo su abstención y las razones para esta, la cual se hará constar en~~  
 6 ~~el acta de dicha sesión. La asistencia del Legislador Municipal en la sesión legislativa no será~~  
 7 ~~considerada para establecer el número de votos necesarios para aprobar la medida sobre la~~  
 8 ~~cual se abstuvo. El mecanismo de la abstención no será necesario en la aprobación del~~  
 9 ~~presupuesto municipal siempre y cuando no surja de ninguna partida un interés exclusivo o~~  
 10 ~~particular, directo o indirecto, para el Legislador Municipal o algún miembro de su unidad~~  
 11 ~~familiar.~~

12 La Secretaría de la Legislatura Municipal deberá notificar a la Oficina de Ética  
 13 Gubernamental la abstención de cualquier Legislador Municipal sobre una medida y las  
 14 razones para ello.

15 Esta prohibición no se entenderá como que limita la participación de los  
 16 Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir  
 17 esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.”

18 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 1.041 de la Ley 107-2020,  
 19 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para que lea ~~como~~ como sigue:

20 “Artículo 1.041 — Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas

21 (a) ...

22 (b) ...

1 (c) La aprobación de cualquier proyecto de ordenanza o de resolución requerirá  
2 el voto afirmativo de la mayoría del número total de los miembros que componen la  
3 Legislatura Municipal, excepto que otra cosa se disponga expresamente en este  
4 Código o por cualquier otra ley. En los casos que un Legislador Municipal haya notificado  
5 su abstención, su asistencia a la sesión no será considerada para establecer el número de votos  
6 necesarios para la aprobación de la ordenanza o resolución sobre la cual se abstuvo,  
7 independientemente el tipo de mayoría requerido.

8 ~~Cuando una Legisladora o Legislador Municipal haya sometido ante la Oficina de Ética~~  
9 ~~Gubernamental el documento de mecanismo de inhibición y se haya aprobado el mismo, por la~~  
10 ~~Oficina de Ética Gubernamental, la mayoría se considerará con el número total de miembros~~  
11 ~~que comprenda el cuerpo sin contabilizar al miembro debidamente inhibido, es decir el~~  
12 ~~miembro debidamente inhibido no será considerado para quórum. Esta norma de~~  
13 ~~consideración de quórum será aplicable a cualquier cantidad de votos afirmativos que requiera~~  
14 ~~cualquier medida en específico, es decir aplica a las mayorías simples, a las dos terceras (2/3)~~  
15 ~~partes, a las tres cuartas (3/4) partes y cualquier otra cantidad de votos que pueda requerir~~  
16 ~~una medida.~~

17 Artículo 3. Se enmienda el Artículo 1.048 de la Ley 107-2020, conocida como "Código  
18 Municipal de Puerto Rico" para que lea como sigue:

19 Artículo 1.048 — Procedimiento Parlamentario en las Sesiones e Interpretación  
20 del Reglamento

21 Cada Legislatura Municipal adoptará un reglamento con el propósito de  
22 garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al procedimiento

MSA



1 parlamentario en sus Sesiones. El Reglamento deberá asegurar a todos sus miembros  
2 la oportunidad de participar de la investigación, análisis y discusión de los asuntos  
3 que se encuentren ante la consideración del Cuerpo. El Reglamento de la Legislatura  
4 Municipal deberá contener las siguientes disposiciones de carácter parlamentario:  
5 (a) Cuestiones de Orden - Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta  
6 por un Legislador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación,  
7 cumplimiento o interpretación del reglamento. La cuestión de orden se someterá  
8 al Presidente, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo  
9 necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden,  
10 pero deberá emitirla no más tarde de la próxima sesión que celebre luego haya  
11 sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros  
12 presentes a solicitud del Presidente. Cuando se presente una cuestión de orden,  
13 el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo  
14 necesario, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Legislador para  
15 que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden  
16 planteada. La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno  
17 individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos. La decisión del  
18 Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La  
19 apelación será solicitada por el Legislador que hizo el planteamiento de orden,  
20 quien la deberá someter tan pronto se conozca la decisión. La apelación se  
21 resolverá sin debate.

INBA

1 (b) Cuestiones de Privilegio – Existen dos (2) tipos de planteamientos de privilegio,  
2 el privilegio del Cuerpo y privilegio personal. El privilegio del Cuerpo incluye  
3 aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre los hechos o expresiones que  
4 afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad de la  
5 Legislatura Municipal, así como la integridad de sus procedimientos. El  
6 privilegio personal incluye aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para  
7 señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la  
8 conducta oficial de los Legisladores Municipales, individualmente, en su  
9 capacidad representativa o como miembro del Cuerpo. El Legislador hará  
10 primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De  
11 permitírsele el Presidente, explicará entonces en detalle el planteamiento en un  
12 período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el Cuerpo, por  
13 mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término, que no podrá  
14 exceder cinco (5) minutos. El Presidente podrá resolver, luego de la exposición  
15 sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión constituye  
16 o no privilegio personal o del Cuerpo. La decisión del Presidente podrá ser  
17 apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo ser resuelta  
18 por la mayoría de los miembros presentes. En los casos en que el Presidente o la  
19 Legislatura Municipal determine que el planteamiento envuelve una cuestión de  
20 privilegio personal o del Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios  
21 necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la  
22 misma vuelva a repetirse. Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo

P. M. B. A.

1 tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto: en el pase de lista; cuando  
2 se esté considerando el acta de la sesión anterior; cuando el Secretario esté  
3 cumpliendo con funciones de lectura de documentos y calendarios; cuando se  
4 haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión; cuando se esté  
5 votando, hasta conocerse el resultado de la votación; y cuando esté planteada la  
6 cuestión previa.

7 (c) Cuestión Previa - La Cuestión Previa es una moción que se utiliza para terminar  
8 un debate en el Cuerpo y traer sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que  
9 estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión. La  
10 Cuestión Previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un  
11 debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por dos (2)  
12 Legisladores. Al plantearse la Cuestión Previa, el Presidente la someterá a  
13 votación sin debate alguno. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa,  
14 cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y se someterá el  
15 asunto a votación. En caso de que la determinación fuere negativa en cuanto a la  
16 aprobación de la cuestión previa, esta no podrá plantearse nuevamente en  
17 relación con el mismo asunto y continuará el debate hasta que finalicen todos los  
18 turnos.

19 (d) Abstención Por Conflicto de Interés – Cualquier Legislador Municipal podrá notificar al  
20 Cuerpo su decisión de abstenerse de votar sobre una medida, por estar en conflicto con sus  
21 intereses personales, según lo autoriza el Artículo 1.023 (e) de este Código. Una vez  
22 vertida en el récord la razón para la abstención, el Presidente de la Legislatura Municipal

hba

1 autorizará la misma sin debate y se ordenará a la Secretaría de la Legislatura Municipal  
2 la notificación de la abstención y sus fundamentos a la Oficina de Ética Gubernamental.

3 ~~(d)~~ (e) Interpretación del Reglamento - El Presidente de la Legislatura Municipal  
4 velará por el cumplimiento de las disposiciones de reglamento. A esos fines,  
5 tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y  
6 liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la  
7 integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se  
8 susciten cuestiones que no hayan sido previstas en el reglamento, el Presidente  
9 podrá utilizar, entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

10 (i) Decisiones anteriores de la Legislatura Municipal.

11 (ii) Decisiones del Senado, o de la Cámara de Representantes, sobre asuntos de  
12 igual o similar naturaleza.

13 (iii) La Regla correspondiente del Manual de Práctica Parlamentaria que el  
14 Cuerpo determine en su Reglamento.

15 (iv) Resolver de conformidad con el uso y la costumbre de la práctica.

16 Artículo 3.- Las Legislaturas Municipales deberán aprobar o enmendar cualquier  
17 ordenanza, resolución o reglamento para cumplir con el propósito de esta Ley.

18 Artículo 3.4.- Vigencia.

19 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente treinta (30) días después de su  
20 aprobación.

msk

ORIGINAL

RECIBIDO EN EL 17 DE ENERO DE 2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 658

INFORME POSITIVO

17 DE ENERO DE 2023

J. 10/11

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto del Senado 658 recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 658, según radicado, persigue enmendar la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de aumentar el periodo para presentar una solicitud de renovación de la licencia de ayudante de perito electricista; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCION

El Proyecto del Senado 658, ante nuestra consideración, es una medida de Administración, que se justifica, según se expresa en su Exposición de Motivos, ya que por consecuencia de los eventos sufridos en Puerto Rico durante los últimos años (terremotos, pandemias, huracanes, entre otros) los procesos para renovación de licencias profesionales se han visto afectados. En particular, la licencia de Ayudante de Perito Electricista, cuyo término es limitado a dos (2) años y de carácter fatal. Esto, según se argumenta, ha impedido que cientos de estos profesionales cumplieran con los procesos de renovación de licencia sin tener que tomar la reválida nuevamente.

En síntesis, ante esta situación que afecta la acreditación y licenciamiento de estos profesionales que brindan un servicio de importancia a la ciudadanía para con un sistema eléctrico eficaz en el país, se pretende enmendar la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, adscrita al Departamento de Estado, a los fines de extender el periodo de gracia dispuesto en la misma de los actuales treinta (30) días a ciento veinte (120) días para los ayudantes de peritos electricistas que presenten LA solicitud de renovación de una licencia ya vencida.

Precisamente, propósitos con los cuales coincidimos, tomando en consideración el contexto de eventos naturales y la Pandemia del COVID-19 que hemos experimentado y que han afectado muchos procesos que se tramitan en el Gobierno, en este caso particular para la renovación de licencias de este sector. Situación, que también incide en las garantías de la ciudadanía en el desempeño de estos profesionales para un servicio de excelencia en este importante aspecto con la certeza de su debida capacitación, experiencia y conocimiento en este campo acreditados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, como hemos señalado.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Abundando sobre el particular, la Exposición de Motivos de la medida ante nos, dispone que:

*“La Licencia de Ayudante de Perito Electricista tiene una vigencia de dos (2) años, pero puede ser renovada a solicitud del interesado. La renovación debe solicitarse con al menos treinta (30) días previo al vencimiento de la licencia, aunque la Ley permite solicitar la renovación luego de su vencimiento, dentro de un periodo de gracia de treinta (30) días y sujeto al pago de una penalidad. Por disposición de la citada Ley 115, cualquier solicitud presentada luego del periodo de gracia de treinta (30) días, es denegada por la Junta Examinadora y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos, como si estuviera solicitando por primera vez. Esto implica tomar nuevamente un examen teórico que consta de cuatro materias...”*

*Esta Ley permitirá que el Ayudante de Perito Electricista pueda renovar su licencia en un tiempo razonable de ciento veinte (120) días, sin la necesidad de tener que volver a tomar un examen que aprobó hace un corto tiempo y que a su vez tiene un costo para el solicitante. De esta forma, atendemos los eventos extraordinarios de los últimos años y nos aseguramos de que estos trabajadores estén disponibles para formar parte de los recursos humanos esenciales que viabilizarán la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico en este momento histórico.”*

Para el análisis y la evaluación del P. del S. 658, la Comisión de Gobierno del Senado, conforme a la facultad delegada por el Reglamento vigente de este Cuerpo legislativo, solicitó comentarios al Departamento de Estado, a los cuales nos feferimos a continuación:

#### DEPARTAMENTO DE ESTADO

En ponencia sometida, suscrita por su Subsecretaria, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, endosan el P. del S. 658, con enmiendas, según discutiremos más adelante.

Así, expresan: *“Tras un detenido examen del referido PS 658, debemos presentar nuestro endoso al referido proyecto según redactado, por cuanto el mismo busca atender el disloque y atraso en el proceso de renovación de las licencias de ayudante de perito electricistas a partir de los eventos de huracanes, terremotos y pandemia que ha sufrido Puerto Rico. No obstante, lo anterior, entendemos que mantener la baja penalidad de quince dólares (\$15.00) podría producir un efecto de dejades (sic) en alguna persona que por negligencia no excusable no radiquen su renovación con 30 días con anterioridad al vencimiento de su licencia, quizás pensando que al radicar su renovación en el periodo de gracia de 120 días no representa un elemento económico que deba afrontar.*

*En este sentido, entendemos que la penalidad por radicar su solicitud de licencia en (sic) dentro de este término de gracia de 120 días, debe ser aumentado a una cantidad no menor de setenta y cinco (\$75.00) dólares... De igual foma, entendemos que la cantidad de cien dólares (\$100.) debería ser cobrados a toda persona que bajo la Sección 2 del referido proyecto de ley (Sección 2 – Medida transitoria) desee renovar una licencia que venció durante el periodo de marzo de 2020 a la fecha de aprobación de la ley. Por los motivos antes expuestos, endosamos el PS 658, solicitando que se enmiende el texto acutual para atender nuestras recomendaciones de aumentos de penalidades antes expuestas.”*

Ante estos planteamientos, la Comisión de Gobierno del Senado difiere y NO apoya las enmiendas sugeridas para el aumento de penalidades a estos procesos de renovación de licencias que solicita el Departamento de Estado.

En primer lugar, el PS 658 de Administración no contempla, ni propone estos aumentos de penalidades, siendo una materia ajena al mismo. De entender el Departamento de Estado que es necesario aumentar estos costos a los ayudantes de peritos electricistas para obtener su licencia entendemos debe someter una medida particular a estos fines, con los criterios objetivos que justifiquen dichos aumentos, no a base de suposiciones de dejadez o negligencia.

Asimismo, nos parece contradictorio el que se utilice como argumento válido que por la ocurrencia de eventos ajenos a la voluntad de los ayudantes de peritos electricistas (terremotos, huracanes y Pandemia del Covid-19) se autorice a extender este periodo de gracia para renovación de sus licencias ya dispuesto en Ley, y por otro lado, el Departamento de Estado interprete que puede ser por dejadez el no haber renovado la licencia, como criterio subjetivo que requerirá un examen caso a caso para su determinación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 658 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La profesión de Ayudante de Perito Electricista en Puerto Rico reviste de un alto interés, ya que es componente esencial de la atención, mantenimiento y conservación del sistema eléctrico del país como un servicio esencial, máxime con la administración privada por el modelo de una Alianza Pública Privada (APP) al consorcio de LUMA. Por tanto, la debida certificación y licenciamiento de estos profesionales por las entidades del estado encargadas de estos procesos es necesario y esencial como garantía de excelencia y seguridad a la ciudadanía. En particular, para el cumplimiento del marco de ley aplicable y las regulaciones dispuestas para estas labores.

4 | Informe P. del S. 658  
Comisión de Gobierno

En cuanto a las sugerencias de enmiendas a esta medida del Departamento de Estado, por las razones antes expuestas no acogemos las mismas, y entendemos serían un agravante a estos procesos. Máxime, sin parámetros concretos que la justifiquen.

Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su *Informe Positivo* con relación al Proyecto del Senado 658, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,



Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno



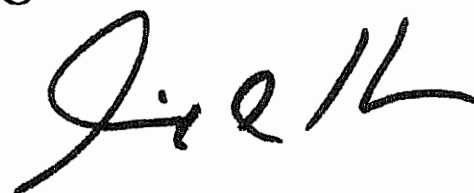
-ENTIRILLADO ELECTRONICO-  
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 658



15 de octubre de 2021

*Presentado por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY


Para enmendar el apartado 7, inciso B. del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas" a los fines de aumentar el periodo de gracia de treinta (30) días a ciento veinte (120) días para presentar una solicitud de renovación de la licencia de ayudante de perito electricista ya vencida, así como para establecer como medida transitoria que cualquier solicitante cuya licencia de ayudante de perito electricista venció durante el periodo de marzo de 2020 a la fecha de la aprobación de esta Ley podrá solicitar su renovación durante el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, adscrita al Departamento de Estado. La Junta Examinadora de Peritos Electricistas tiene la facultad de autorizar el ejercicio de la profesión de Perito Electricista, Ayudante de Perito Electricista y Aprendiz de Perito

Electricista mediante el otorgamiento de licencia o certificado, a aquellas personas que reúnan los requisitos y condiciones que establece dicha Ley.

La Licencia de Ayudante de Perito Electricista tiene una vigencia de dos (2) años, pero puede ser renovada a solicitud del interesado. La renovación debe solicitarse con al menos treinta (30) días previo al vencimiento de la licencia, aunque la Ley permite solicitar la renovación luego de su vencimiento, dentro de un periodo de gracia de treinta (30) días y sujeto al pago de una penalidad. Por disposición de la citada Ley 115, cualquier solicitud presentada luego del periodo de gracia de treinta (30) días, es denegada por la Junta Examinadora y el solicitante deberá cumplir con todos los requisitos, como si estuviera solicitando por primera vez. Esto implica tomar nuevamente un examen teórico que consta de cuatro (4) materias.



Los eventos que ha sufrido Puerto Rico en los últimos años, tales como huracanes, terremotos y pandemia, han afectado los procesos de renovaciones de licencias profesionales, aún cuando se ha provisto de extensiones para ello. A diario llegan casos de ciudadanos que por diversas razones no pudieron completar el proceso de renovación a tiempo. En el caso de la licencia de Ayudante de Perito Electricista, siendo el término para renovar uno corto y de carácter fatal ha ocasionado que cientos de profesionales estén impedidos de renovar su licencia sin tener que tomar la reválida nuevamente.

Esta Ley permitirá que el Ayudante de Perito Electricista pueda renovar su licencia en un tiempo razonable de ciento veinte (120) días, sin la necesidad de tener que volver a tomar un examen que aprobó hace un corto tiempo y que a su vez tiene un costo para el solicitante. De esta forma, atendemos los eventos extraordinarios de los últimos años y nos aseguramos que estos trabajadores estén disponibles para formar parte de los recursos humanos esenciales que viabilizarán la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico en este momento histórico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el apartado 7, inciso B. del Artículo 8 de la Ley Núm. 115  
2 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 8. Licencias y requisitos

4 (a) Toda persona que solicite un certificado de aprendiz de perito electricista  
5 debe cumplir con los siguientes requisitos:

6 (1) ...

7 ...

8 (b) Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista debe  
9 cumplir con los siguientes requisitos:

10 (1) ...

11 ...

12 (7) La licencia expedida tendrá una vigencia de dos (2) años. No será  
13 renovable a menos que el interesado presente una solicitud de renovación,  
14 con al menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de  
15 la licencia original. No obstante, la Junta podrá conceder un período de  
16 gracia de **[treinta (30)] ciento veinte (120)** días para presentar una solicitud de  
17 renovación de una licencia de ayudante ya vencida, sujeto a que esta se  
18 presente dentro de los **[treinta (30)] ciento veinte (120)** días del vencimiento y a  
19 que el solicitante pague una penalidad de quince dólares (\$15.00). Cualquier  
20 solicitud de renovación de licencia de ayudante, presentada después del  
21 periodo de gracia, será denegada por la Junta. Esta notificará la razón de la  
22 denegación y que, de interesar obtener nuevamente la licencia, deberá

1            cumplir y completar todos los requisitos, como si estuviera solicitando por  
2            primera vez.

3            (c) ...”

4            Sección 2.- Medida transitoria

5            Cualquier solicitante cuya licencia de ayudante de perito electricista venció  
6            durante el periodo de marzo de 2020 a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrá  
7            solicitar su renovación durante el término de sesenta (60) días a partir de la aprobación  
8            de esta Ley. El solicitante deberá cumplir con todos los demás requisitos de la Ley  
9            Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, vigentes al momento del  
10            vencimiento antes reseñado.

11            Sección 3.- Cláusula de separabilidad

12            Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere  
13            declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal  
14            efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de  
15            dicha sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo,  
16            sección, título o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o  
17            defectuosa.

18            Sección 4.- Vigencia.

19            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

P. del S. 751

9 de ~~agosto~~ <sup>septiembre</sup> de 2022

RECIBIDO SEP 9 PM 3:27:48  
TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del P. del S. 751, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.


## ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la primera semana del mes de mayo de cada año como "Semana de la organización sindical" con el propósito de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico y político de la sociedad y para otros fines relacionados.

## INTRODUCCION

El movimiento sindical ha sido protagonista central en la lucha por la democracia y la justicia social en Puerto Rico. El movimiento obrero en Puerto Rico se inicia durante la década de 1890, cuando ocurren las primeras huelgas por el aumento de precios en 1895 y en algunos talleres de elaboración de tabaco en 1897. Ese año, un grupo de artesanos comenzó la publicación de Ensayo Obrero, el primer periódico obrero del país. Este mismo grupo organizó la primera celebración del Primero de mayo, en 1898. La actividad, que se celebró en el teatro municipal (hoy Teatro Tapia), concluyó con la

intervención de la policía y el arresto de los líderes obreros, incluyendo Santiago Iglesias, muestra de los obstáculos que desde un inicio tuvo que enfrentar el movimiento obrero.



Luego del cambio de soberanía, este mismo grupo de pioneros sindicalistas organizaron la Federación Regional de Trabajadores (FRT) y luego la Federación Libre de Trabajadores (FLT). La FLT crecería en las décadas siguientes, y agruparía a diversas uniones de oficio en todo Puerto Rico. La FLT agrupaba a las personas tabaqueras, tipógrafas, carpinteras, albañilas, panaderas, barberas y trabajadores(as) de otros oficios. Entre sus líderes más destacados se encontraban Santiago Iglesias, Prudencio Rivera Martínez, Ramón Romero Rosa, José Ferrer y Ferrer. Tan temprano como 1900, la FLT encabezó una huelga general de oficios en San Juan. En 1905 y 1906, encabezó las primeras huelgas importantes de trabajadores(as) de la industria azucarera, sobre todo en las regiones de Ponce en el sur y Arecibo en el norte, así como las primeras huelgas de los trabajadores(as) de los muelles. En estas luchas las nacientes organizaciones obreras exigieron mejores salarios, jornadas más cortas y protección contra accidentes del trabajo, entre otras reivindicaciones.

En 1904, en alianza con el recién creado Partido Unión, la FLT logró la elección de cinco líderes obreros a la Cámara de Delegados, entre los cuales se encontraba Ramón Romero Rosa. Más adelante, la FLT encabezó las masivas huelgas cañeras de 1915, 1916 y 1920, que marcaron profundamente la vida del país. Entre los y las líderes de FLT se reconoce también a Luisa Capetillo, sindicalista y defensora de la equidad en derechos para todas las mujeres. Además, es importante reconocer la figura de Santiago Iglesias Pantín, como un importante líder del movimiento obrero en Puerto Rico.

En 1915, al calor de la masiva huelga de aquel año, la FLT fundó su propio partido político: el Partido Socialista. El Partido Socialista participó por primera vez en las elecciones de 1917—las primeras bajo la Ley Jones—y logró representación tanto en Cámara como en Senado. De ahí en adelante, el Partido Socialista, organizado y dirigido por trabajadores(as), creció hasta convertirse en uno de los tres partidos principales de la política puertorriqueña, que contaba con una amplia representación legislativa y dirigía el gobierno de municipios a lo largo y ancho de Puerto Rico. Gracias a esta gestión, se

empezaron a aprobar medidas protectoras del trabajo y programas sociales de apoyo a los trabajadores(as) y desposeídos(as) (como los programas de crear viviendas y barrios obreros).

Desde un inicio el movimiento obrero entendió la importancia de participar en la vida política y exigió el derecho al voto tanto para los hombres como para las mujeres. Además, el movimiento obrero desde temprano luchó por el sufragio femenino. En 1936, la legislatura con mayoría de la Coalición (alianza del Partido Socialista y el Partido Unión Republicana) estableció por fin el sufragio universal sin restricciones (en 1929 se había reconocido el derecho a votar de las mujeres que supieran leer y escribir). El movimiento obrero fue también un gran promotor cultural y generó toda una esfera de actividades alrededor de sus organizaciones, tales como grupos de estudio, de teatro, de poesía y la publicación de folletos, libros, revistas y periódicos.

Con el inicio de la Gran Depresión algunas de las antiguas organizaciones obreras se debilitaron, pero la clase trabajadora generó nuevas fuerzas organizadas, entre ellas la Asociación de Choferes, nuevas organizaciones de trabajadores de los muelles y de trabajadores de la construcción, al igual que ligas de desempleados(as). Estas y otras organizaciones encabezaron las huelgas de la White Star Bus Line en 1937 y la huelga de la Red Star Manufacturing Co., de ese mismo año. Ambas culminaron con la gran huelga de los muelles de 1938, que estremeció a todo Puerto Rico.

Este resurgir de la actividad obrera condujo a la creación de la Confederación General de Trabajadores (CGT) en 1940, una nueva y más amplia federación que ocupó el lugar de la antigua FLT. La CGT tuvo un rol vital en la preparación de legislación laboral importante durante la primera mitad de la década de 1940, parte de la cual, como la Ley 130 de 1945, aún es una pieza fundamental del ordenamiento laboral en Puerto Rico.

Aunque la CGT se debilitó después de 1945, el movimiento obrero siguió siendo un actor importante en la vida del país. Muestra de esto fue la inclusión en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico de importantes derechos como el derecho a la organización sindical, a la negociación colectiva, a la huelga y a establecer piquetes.

Pocas son las constituciones que reconocen estos derechos de manera tan clara y enfática. Esa conquista democrática la debemos al movimiento de los trabajadores y trabajadoras.

Al igual que en otras partes del mundo, el final de la década de 1960 y el principio de la década de 1970 fue, como la década de 1930 y 1940, otro momento de renovación y reactivación del movimiento obrero. Entre otros aspectos nuevos se destaca la entrada de la organización sindical en el gobierno, según los empleados públicos sentían la necesidad de organizarse para defender sus intereses y un mejor servicio para todo el país. Se inician en esa época las luchas del magisterio puertorriqueño, que continúan hasta el presente. También surgen en esta época las uniones de profesionales asalariados(as) (abogados(as), profesores(as) universitarios, etc.), que hasta ese momento no se habían organizado sindicalmente, pero que ahora descubrían la importancia de organizarse como los demás sectores de la clase trabajadora.


Desde hace más de 120 años, la clase trabajadora puertorriqueña, a través de todas sus transformaciones y evoluciones, del campo a la ciudad, de la agricultura a la industria, del taller a la oficina ha generado constantemente organizaciones e iniciativas para la defensa de sus intereses. Esa organización sigue siendo tan necesaria hoy como en el pasado. A lo largo de su historia, el movimiento obrero y sindical también ha aportado decisivamente a otras luchas, como la lucha por igual paga y oportunidades para la mujer en el empleo y la protección del ambiente y la salud.

Por otro lado, la participación del movimiento obrero en nuestra historia no se limita a la Isla. Puertorriqueños y puertorriqueñas han tenido un rol destacado en las luchas obreras en Estados Unidos, y el movimiento obrero allí ha sido parte de la lucha por los derechos de las comunidades puertorriqueñas. Cabe recordar a figuras como Jesús Colón y Bernardo Vega, figuras importantes tanto de nuestras luchas obreras como de la literatura puertorriqueña. Esa vasta y rica historia del movimiento obrero debe conocerse, estudiarse, entenderse y celebrarse.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El texto incorporado a la introducción de este informe es de la autoría del Senador por la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana (MVC), el Honorable Rafael Bernabe Riefkhol.





Gracias a la proeza de estos trabajadores y trabajadoras que durante a lo largo de la historia han levantado sus voces en ánimo de abogar por sus derechos y crear mejores condiciones de trabajo y beneficios laborales, actualmente contamos con legislación y protecciones en nuestro entorno laboral; ya sea en el ámbito público o privado. La lucha de los trabajadores y trabajadoras no ha sido fácil. Ha estado enmarcada en eventos muy trágicos, donde personas han sufrido los embates de la fuerza policiaca, la persecución política por parte de las esferas de poder, han sido encarcelados, torturados y hasta se les ha privado de la vida. Este Proyecto del Senado 751 pretende reconocer durante la primera semana del mes de mayo la Semana de la Organización Sindical. De esta forma, se reconoce la incansable lucha de los trabajadores y trabajadoras por obtener condiciones de trabajo y salarios dignos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Esta Comisión solicitó Memoriales Explicativos para atender la presente medida al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Federación Central de Trabajadores de Puerto Rico, el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, Movimiento Solidario sindical, al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, a la Unión General de Trabajadores y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 751.

### **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

#### **I. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**


El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expresó su apoyo a dicha iniciativa en aras de honrar y orientar sobre los derechos constitucionales que cobijan al sector trabajador, sujeto a que se tomen en consideración sus necesidades presupuestarias y de personal.<sup>2</sup> Además, mencionan que la Junta de Relaciones del Trabajo (“JRT”) es la

---

<sup>2</sup> Departamento del trabajo y Recursos Humanos, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 18 de mayo de 2022, en la pág.5.

encargada de promover la política pública de eliminar las causas de ciertas disputas obreras, fomentar las prácticas y procedimientos de la negociación colectiva y establecer un tribunal adecuado, eficaz, e imparcial que implante esa política. La JRT tiene la facultad para evitar las prácticas ilícitas de trabajo. Por lo que finalmente, recomiendan que se soliciten los comentarios y recomendaciones de la JRT sobre este proyecto.<sup>3</sup>

## **II. Licenciado Ruy Delgado Zayas**



El licenciado Ruy Delgado expresó que está totalmente de acuerdo con los propósitos de este proyecto de ley. No obstante, entiende que en el Artículo 3 del proyecto se debe incluir expresamente a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que es la agencia encargada en Puerto Rico de atender y promover los asuntos y controversias relacionados con la organización de trabajadores y la negociación colectiva, así como de la publicación de material informativo sobre este tema. Además, recomendó que se añada en los artículos 1, 2 y 3 del proyecto para que lea “Semana de la Organización Sindical y la Negociación Colectiva”.<sup>4</sup>

## **III. Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos**

La OATRH asesora y capacita a la gerencia de las agencias a las cuales le aplica la Ley Núm. 45-1998 y proveen asesoramiento a las corporaciones públicas cubiertas por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945.<sup>5</sup> Asimismo, la OATRH administra la sección 6.5 de la Ley Núm. 8-2017, concerniente al área esencial de Adiestramiento, gestionada, por mandato de Ley a través del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA). La Ley le impone a IDEA desarrollar un Plan Maestro que se divide en dos años para el adiestramiento y profesionalización de

---

<sup>3</sup> *Id.*, pág. 5.

<sup>4</sup> Licenciado Ruy Delgado Zayas, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 17 de mayo de 2022, en la pág. 1.

<sup>5</sup> Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 2 de mayo de 2022, en la pág. 6.

los empleados del gobierno.<sup>6</sup> Este Plan debe revisarse anualmente basado en un estudio de necesidades y prioridades programáticas, el cual en ese sentido se realiza de forma paralela al proceso y análisis presupuestario.<sup>7</sup> La OATRH también estableció una alianza con la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de aunar esfuerzos para profesionalizar a los empleados públicos y lograr la transformación del gobierno, a través de adiestramientos y capacitación, a la vez que se permite a la UPR allegar fondos para el desarrollo y ofrecimiento de los cursos ofrecidos.<sup>8</sup> Como parte de los cursos que ofrece IDEA, se encuentra el asesoramiento en el tema de la negociación colectiva a la gerencia de los organismos públicos y a su personal de supervisión.<sup>9</sup> Menciona la OATRH que el pasado Gobernador, Hon. Luis A. Ferré Aguayo, forma la Ley Núm. 1 de 17 de febrero de 1970 y una enmienda a esta, la Ley Núm. 38 de 18 de junio de 1971, las cuales autorizan al Secretario de Instrucción Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación el Secretario del Departamento del Trabajo, para que establecieran y reglamentaran en las instituciones de enseñanza pública de Puerto Rico, cursos de relaciones laborales.<sup>10</sup>

#### **IV. Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico**

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico endosa con las recomendaciones expuestas en su memorial del P. del S. 751 toda vez que el mismo busca motivar al sector laboral a ejercer su derecho constitucional y humano a pertenecer a una organización sindical a la negociación colectiva.<sup>11</sup> Además, obliga al poder ejecutivo y al Departamento del Trabajo y Recursos Humano a informar y concienciar a los trabajadores y patronos del país. El CAAPR indicó que no hay duda de que a través de la negociación colectiva

---

<sup>6</sup> *Id.*, en la pág. 6.

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.*, en la pág. 7.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.*, en la pág. 8.

<sup>11</sup> Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 11 de mayo de 2022, en la pág. 2.

se instrumenta el máspreciado derecho humano como lo es el derecho del trabajo.<sup>12</sup> Estableció que el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva se ha reconocido mundialmente en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” al establecer que “toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.<sup>13</sup> De igual forma, que se reconoce en la Constitución de Puerto Rico, tanto en la Sección 17 como en la Sección 18 del Artículo II de la Carta de Derechos.<sup>14</sup> Les parece acertado que esta Asamblea Legislativa establezca unas normas instrumentales para implementar estos derechos adquiridos y consagrados en la Constitución.<sup>15</sup>

Recomienda que se enmienden los Artículos 1, 2 y 3 para que se inserte lo que aparece entre los corchetes [ ] y las disposiciones lean de la manera siguiente:

**“Artículo 1.-** Se declara la primera semana del mes de mayo de cada año como la “Semana de la organización sindical” [y la **negociación colectiva**], con el propósito de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical [y la **negociación colectiva**] para el progreso social, económico y político de la sociedad.”<sup>16</sup>

**“Artículo 2.-** El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá anualmente una proclama a tal efecto, destacando la importancia de la organización sindical [y la **negociación colectiva**] para el progreso social, económico y político de la sociedad.”

5 C Zeno y V. Bermúdez, Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo 1, Sec. 3.2.1. (2003).<sup>17</sup>

**“Artículo 3.-** El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Educación, junto a otras agencias pertinentes, municipio y cualesquiera otras organizaciones coordinarán actividades que correspondan al propósito de esta medida de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical [y la **negociación colectiva**] para el progreso social, económico y político de la sociedad.”<sup>18</sup>

---

<sup>12</sup> *Id.*

<sup>13</sup> *Id.*, en la pág. 3.

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> *Id.*, en la pág. 5.

<sup>16</sup> *Id.*

<sup>17</sup> *Id.*

<sup>18</sup> *Id.*, en la pág. 6.

## **V. Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras**

La SPT en su memorial indicó que el derecho de los y las obreras a la huelga, y a organizarse y negociar colectivamente mejores condiciones en sus talleres de trabajo, se cristalizó con su incorporación en la Secciones 17 y 18 de la Constitución del Estado Libre Asociado.<sup>19</sup> La SPT respalda y avala la medida. Sin embargo, proponen unas enmiendas puntuales, en específico en el Artículo 3 para que sea más específico y directivo para que de forma inequívoca agencias como el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Junta de Relaciones del Trabajo, el Instituto de Relaciones del Trabajo de la Facultad de Ciencias Sociales de la UPR, así como organizaciones de trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, asuman roles protagónicos durante la semana dedicada a las organizaciones sindicales.<sup>20</sup>

## **VI. Dr. Edwin H. Morales Cortés**

Sobre el Proyecto del Senado 751, el Dr. Edwin H. Morales Cortés concurre con la necesidad y conveniencia de la primera semana del mes de mayo de cada año como la “Semana de la organización sindical”, con el propósito de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico y político de la sociedad y de conformidad con los derechos reconocidos en Puerto Rico a las personas que trabajan.<sup>21</sup>

## **ANÁLISIS**

Nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contiene un conjunto de derechos en el campo laboral. Las máximas referentes al derecho al trabajo se encuentran en el Artículo 2 de nuestra Carta de Derechos. Los derechos enumerados en las secciones 12, 15, 16, 17 y 18 del Artículo II, a diferencia de los otros derechos

---

<sup>19</sup> Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 3 de mayo de 2022, en la pág. 2.

<sup>20</sup> *Id.*, en la pág. 2 y 3.

<sup>21</sup> Instituto de Relaciones del Trabajo de la Universidad de Puerto Rico, P. del S. 751 de 9 de febrero de 2022, Com. de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 3ra Ses. Ord., 19va Asam. Leg., 11 de junio de 2022, en la pág. 2.

establecidos en la Carta de Derechos, sirven para proteger a distintos grupos de empleados de una conducta patronal históricamente opresiva, prohibir dicha conducta y garantizar ciertos derechos al fortalecer los esfuerzos sindicales de los trabajadores.<sup>22</sup> Por ejemplo, se prohíbe “la esclavitud” y cualquier “forma de servidumbre”, se garantiza la protección de menores de catorce años en contra de trabajo que podría ser perjudicial “a la salud o a la moral o que de alguna manera amenace la vida o la integridad” y se protege “el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y renunciar a ella”.<sup>23</sup>

Además, la Sección 16 establece “el derecho... a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad ... y una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo”, a menos que se le pague al empleado por horas en exceso de ocho “mediante compensación extraordinaria que nunca será menos de una vez y media ...”.<sup>24</sup>

En las Secciones 17 y 18 se otorga el derecho a la organización sindical, la negociación colectiva y a la huelga a las personas empleadas de la empresa privada y a agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionan como empresas privadas. Las secciones referidas son la 17 y la sección 18 y específicamente rezan que:

Sección 17. Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados **tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente** con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. **A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente**, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales.<sup>25</sup> [Énfasis nuestro]

---

<sup>22</sup> David M. Helfeld, *La política constitucional del 1952: sus principios esenciales y los factores que la influenciaron*, 72 Rev. Jur. U.P.R. 143, (2003)

<sup>23</sup> *Id.*,

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> CONST. PR, Art. 2 §§ 17 y 18.

Estas disposiciones surgen de la intención de nuestra Legislatura de perpetuar el derecho a organizarse que dispone la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945. Es esta Ley Núm. 130 la que:

[E]stablece como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la negociación colectiva para alcanzar el máximo desarrollo de la producción de nuestro país y así lograr los niveles más altos de vida posible para nuestra población, así como la consecución de la paz industrial, los salarios y las condiciones de empleo adecuados para los obreros puertorriqueños, y la producción ininterrumpida de artículos y servicios.<sup>26</sup>

AR  
...[E]n Puerto Rico, a diferencia de la jurisdicción federal, el derecho a la organización y a la negociación colectiva se entienden de raíces constitucionales.<sup>27</sup>

Al momento de la redacción de la Constitución, hubo un amplio debate en la Asamblea Constitucional sobre estas disposiciones. El Informe de la Comisión Permanente de la Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente contiene las discusiones en torno a los principios laborales esenciales que quienes redactaron la Constitución, pretendían incorporar permanentemente a la Sección 17 de nuestra Carta de Derechos. La Comisión enunció lo siguiente:

[e]l conjunto de derechos que aquí se consigna tiene como eje central el propósito de proveer al trabajador una manera eficaz y práctica para contratar con su patrono. El trabajador, tomado por sí solo, no está en posición económica de discutir de igual a igual con su patrono las condiciones de su empleo. El convenio colectivo mediante representantes de su propia selección brinda al trabajador individual un instrumento equiparador de fuerzas y de responsabilidad; en virtud de él los obreros quedan constituidos en una unidad y como tal unidad convienen colectivamente con su patrono. Los derechos aquí consignados existen en la actualidad y están expresamente garantizados en las leyes vigentes o implícitamente contenidos en otras disposiciones constitucionales. Se ha creído conveniente consignarlos en la carta de derechos con el fin de prevenir contra posibles vulneraciones futuras. Se reconoce


---

<sup>26</sup> J. M. Farinacci Fernós, *El uso de fuentes transnacionales en el derecho puertorriqueño*, 51 REV. JUR. UIPR 189, 225 (2016).

<sup>27</sup> *Id.*

constitucionalmente, en consecuencia, que para los fines de negociar colectivamente con sus propios patronos y para cumplir sus convenios, los trabajadores de empresas y negocios privados y agencias e instrumentalidades del gobierno que operen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse, a efectuar actividades concertadas legales, a establecer piquetes y a ir a la huelga.<sup>28</sup>

Nuestra legislación laboral data de fechas anteriores a la creación y aprobación de nuestra Constitución. Es decir, parte de nuestra legislación laboral tuvo su génesis desde antes de que derechos laborales hubiesen sido incluidos en nuestra ley suprema.

 Sin embargo, la lucha por los derechos de los trabajadores y trabajadoras comenzó mucho antes en la historia. Según la Organización Internacional del Trabajo, el día Internacional de los Trabajadores, es celebrado oficialmente en 80 países y extraoficialmente en muchos otros, y fue instituido en el Congreso Obrero Socialista de la Segunda Internacional (París, 1889) como homenaje a los Mártires de Chicago y como jornada reivindicativa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras. Para el 1886, en los EE. UU. se llevaron a cabo múltiples huelgas exigiendo las ocho horas de trabajo diarias. Estas protestas fueron reprimidas de forma violenta y culminaron con la ejecución de cuatro importantes dirigentes obreros: August Spies, Albert Parsons, George Engel y Adolf Fischer; un quinto, Louis Ling, se había suicidado un día antes de la ejecución con el propósito de evitar la horca. Este día se conmemora todos los 1ro de mayo alrededor del mundo. Durante este día se llevan a cabo marchas, protestas, foros y actividades dirigidas a conmemorar la lucha de los trabajadores y trabajadoras. A través de los años, se levanta bandera sobre la importancia de la lucha por los derechos laborales y se presentan propuestas para hacerle frente a la explotación laboral, a la desigualdad salarial, a las condiciones de salud ocupacional y las precarias condiciones de trabajo, entre otras. Gracias a la faena de los trabajadores y trabajadoras a través de la historia, muchas personas gozan de mejores condiciones de trabajo y salario.


La Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa en su Artículo 23 que:

---

<sup>28</sup> Informe de la Comisión Carta de Derechos, 4 Diario de Sesiones de la Convención de Constituyentes 2574 (1951).



1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. **Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.**



Específicamente, en el Artículo 23 inciso 4 establece que “todas las personas tienen derecho a fundar y pertenecer a sindicatos, es decir a organizarse voluntariamente”. Destacamos que la redacción de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto se nutrió de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por lo que, sin duda, nuestra Constitución rescata parte del texto y la intención de la Declaración Universal de Derechos Humanos de reconocerle el derecho a las personas a organizarse sindicalmente y defender sus intereses en las relaciones obrero-patronales.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos<sup>29</sup>, establece en su Sección 2 los poderes y deberes del Departamento. Entre ellos se encuentran algunos de los siguientes:

(a) patrocinar, alentar y desarrollar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico, laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico y la Ley Orgánica del Departamento;

(b) ser la agencia de la Rama Ejecutiva encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo.


(f) organizar y desarrollar un programa vasto e innovador de actividades de formación del carácter y capacitación técnico-vocacional para el desarrollo integral de jóvenes en desventaja económica, participantes de propuestas y proyectos que, desde institutos, talleres u otros centros o

---

<sup>29</sup> Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, conocida como *La Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*, según enmendada.

escuelas operacionales de estudio, trabajo y servicios, prepare a éstos, tanto para el auto empleo por medio de pequeños negocios y cooperativas, como para el trabajo productivo remunerado en organizaciones y empresas, privadas y públicas

(g) desarrollar actividades de educación alterna, adiestramiento, trabajo y servicios en diversos campos del quehacer humano, con el objetivo de crear nuevas fuentes de empleo en las diversas y variadas industrias actuales y emergentes.<sup>30</sup>

 A tenor con las disposiciones de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, es parte de los deberes de este Departamento educar y desarrollar actividades que propendan a la formación y capacitación de las personas en asuntos relacionados al trabajo ya sea en el área pública o privada. De igual forma, el Departamento del trabajo y Recursos Humanos tiene como misión “[a]tender con voluntad y compromiso el desarrollo del mejor ambiente laboral, mediante la identificación, capacitación y transformación de la fuerza trabajadora; garantizando los derechos laborales, fomentado la creación de más y mejores empleos, la seguridad y el bienestar social y económico de los trabajadores, a fin de contribuir a fortalecer el nivel socioeconómico de los componentes del sector laboral de Puerto Rico”.<sup>31</sup>

Este proyecto también dispone en su Artículo 2 que “el Gobernador(a) emitirá anualmente una proclama a tal efecto, destacando la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico político de la sociedad”. Las proclamas tienen como objetivo educar al pueblo sobre temas que puedan beneficiar a la comunidad en diferentes aspectos sociales. A través de este proyecto lo que se pretende es precisamente educar al pueblo de Puerto Rico sobre la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico y político de la sociedad. De esta forma, a través de la Proclama, el Gobierno Central se une a los esfuerzos de las diferentes agencias, organizaciones y entidades que tendrán a su bien educar a los trabajadores y trabajadoras sobre el tema del trabajo. En fin, los efectos de que todos -tanto el sector público como el sector privado- se unan en un esfuerzo por educar, adiestrar y capacitar a los

---

<sup>30</sup> 3 LPRA § 305

<sup>31</sup> Recuperado de: <https://www.trabajo.pr.gov/nosotros.asp>. (última visita: 22 de julio de 2022).

trabajadores y trabajadoras, resulta en un beneficio mutuo al reducir controversias laborales y violaciones a los derechos constitucionales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 751 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Hemos visto a través de la historia, como el trabajo es una actividad que propende al desarrollo de las capacidades del ser humano. Sin embargo, al realizar este tipo de actividad económica, se han enfrentado a prácticas que ponen en riesgo su salud y bienestar y han estado expuestas a conductas discriminatorias y peligrosas para su integridad física y corporal. Es por ello, que, como medida de resistencia, las personas se han organizado -y así lo ha reconocido nuestra historia y nuestro ordenamiento jurídico- para defender sus derechos y obtener condiciones de trabajo y salario dignos.

A pesar de que queda camino por recorrer para lograr estos objetivos, diferentes sectores que componen las relaciones obrero-patronales han logrado establecer acuerdos a través de convenios, luego de innumerables luchas llevadas a cabo por la clase trabajadora, que han sido de beneficio para estos(as). Por ello, es imprescindible la participación de todos los sectores en aunar los esfuerzos para crear conciencia sobre la importancia de abogar por mejores condiciones laborales para todos y todas, y, sobre todo, sobre los mecanismos de organización sindical y negociación colectiva que han demostrado ser parte fundamental en las luchas de la clase trabajadora.

El desarrollar una estrategia en conjunto con las diferentes entidades, organizaciones, municipios y agencias para educar sobre este tema, durante una semana al año, ofrece la oportunidad de llevar un mensaje claro a las y los trabajadoras(es) sobre la posibilidad

de lograr condiciones más justas de trabajo, y por consecuencia una mejor calidad de vida, lo que desencadena en un aceleramiento del progreso social, económico y político.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 751, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Ana I. Rivera Lassén**  
**Presidenta**  
**Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales**

ENTIRILLADO ELECTRONICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 751**

9 de febrero 2022

Presentado por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

*Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales*

LEY

Para establecer la primera semana del mes de mayo de cada año como "Semana de la organización sindical y la negociación colectiva" con el propósito de educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical para el progreso social, económico y político de la sociedad y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización sindical y la negociación colectiva son aspectos fundamentales de una sociedad democrática. Sin la organización y la negociación colectiva, los asalariados y asalariadas carecerían de medios para poder participar en la determinación y fijación de muchas de las condiciones que más directa e intensamente afectan sus vidas, tales como, la magnitud de su salario, el largo de su jornada de trabajo, la definición de sus tareas, las horas de entrada y salida y los periodos de descanso, las reglas sobre traslados y ascensos, la protección contra accidentes, los derechos en caso de cierres por desastres (como huracanes, terremotos y pandemias), la cobertura y las aportaciones patronales a seguros médicos o planes de pensiones, la acumulación de días de vacaciones, entre muchas otras.

Los sindicatos, como forma de auto-organización, de debate y deliberación colectiva de la clase trabajadora, pueden y deben ser escuelas de participación democrática y de ciudadanía responsable, informada y activa.

Como producto de grandes luchas en muchos países, se ha ido reconociendo el derecho a la organización sindical y a la negociación colectiva como uno de los principios de cualquier sociedad que aspire a la plena democracia. Así, la "Declaración Universal de Derechos Humanos" (1948) señala en su Artículo 23, sección 4 que "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

En este terreno, la Constitución de Puerto Rico reconoce una serie de importantes derechos de forma clara e inequívoca. Así, la Carta de Derechos (Artículo II) establece en sus secciones 17 y 18 que:

"Sección 17. Derecho a organizarse y negociar colectivamente.

Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

Sección 18. Derecho a la huelga, a establecer piquetes, etc.

A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales."

Sin embargo, a pesar del reconocimiento constitucional a la organización sindical y la negociación colectiva, en Puerto Rico, la tasa de sindicalización en el sector privado ha caído por debajo del 2%. Entre los factores que contribuyen a tan baja estadística se encuentran: (a) el desconocimiento de los derechos constitucionales, (b) el desconocimiento de los medios y procedimientos para ejercer esos derechos, (c) las represalias ilegales contra las personas que intentan ejercer este derecho constitucional,

(d) la falta de protecciones adecuadas contra esas represalias, entre otras. En pocas palabras, como resultado de la dejadez del gobierno y de la oposición patronal, los Artículos 17 y 18 de la Constitución se han hecho prácticamente inoperantes.

La Asamblea Legislativa no puede mirar con indiferencia la continua violación de estos artículos de la Carta de dDerechos de la Constitución, que han provocado que nuestro pueblo, se ha vea privado de los beneficios que se derivan de la organización de los trabajadores y trabajadoras y de la negociación colectiva. Al contrario, es necesario que la Asamblea Legislativa actúe afirmativamente para proteger y promover el ejercicio de estos derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico. La institución de una semana en la que se conmemore la historia del movimiento obrero y se enfatice la importancia de la organización sindical sería una importante contribución a dicho objetivo.

Cada año, se celebra internacionalmente el primero de mayo, como dDía internacional de los trabajadores y trabajadoras. La referida fecha se escogió en conmemoración de los hechos ocurridos en mayo de 1886, en la plaza de Haymarket de Chicago, que lo cual fue determinante en la lucha por el reconocimiento de la jornada de ocho horas en Estados Unidos; una de las luchas fundamentales de la clase trabajadora en todo el mundo. Lucha que aún no ha concluido. La referida fecha es, por tanto, idónea para la el comienzo de la celebración de la "Semana de la organización sindical y la negociación colectiva".

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se declara la primera semana del mes de mayo de cada año como la
- 2 "Semana de la organización sindical y la negociación colectiva", con el propósito de
- 3 educar y crear conciencia sobre la importancia de la organización sindical y la
- 4 negociación colectiva para el progreso social, económico y político de la sociedad.

1 Artículo 2.- El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico emitirá anualmente una  
2 proclama a tal efecto, destacando la importancia de la organización sindical y la  
3 negociación colectiva para el progreso social, económico y político de la sociedad.

4 Artículo 3.- El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de  
5 Educación, la Junta de Relaciones del Trabajo, el Instituto de Relaciones del Trabajo de la  
6 Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, así como organizaciones de  
7 trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, junto a otras agencias pertinentes,  
8 municipio y cualesquiera otras organizaciones coordinarán actividades que  
9 correspondan al propósito de esta medida de educar, dar publicidad y crear conciencia  
10 sobre la importancia de la organización sindical y la negociación colectiva para el progreso  
11 social, económico y político de la sociedad.

12 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de Educación  
13 adoptarán las medidas administrativas y reglamentos necesarios para hacer posible el  
14 cumplimiento de esta Ley.

15 El Departamento de Educación usará de los fondos disponibles, asignados en su presupuesto,  
16 para cumplir con los propósitos de esta Ley.

17 ~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Departamento de~~  
18 ~~Educación adoptarán las medidas administrativas necesarias para hacer posible el~~  
19 ~~cumplimiento de esta Ley.~~

20 Artículo 4.- Separabilidad

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
22 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley



1 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
2 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
3 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
4 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
5 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
6 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
7 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,  
8 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
9 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
10 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
11 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
12 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
13 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
14 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto,  
15 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
16 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
17 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

18 Artículo 5.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


RECIBIDO 14NOV1022PM0142  
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR

**P. del S. 926**

**INFORME POSITIVO**

10 de noviembre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 926**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 926** (en adelante, "P. del S. 926"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", a los fines de requerir que importadores, distribuidores y vendedores de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE) se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reúso, reciclaje o exportación de todo RAEE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Los Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos ("RAEE") se han convertido en un problema de difícil manejo, como consecuencia del acelerado ritmo de los avances tecnológicos. Existen unos riesgos ambientales y de salud pública sino se logra conseguir una respuesta a la disposición adecuada de estos residuos. En primer lugar, si los materiales de los equipos electrónicos no se reciclan, no pueden ser utilizados para reducir la extracción de materia prima virgen del medioambiente. Muchos de estos, proceden de actividades mineras, las cuales resultan en erosión, pérdida de biodiversidad, contaminación de suelos y cuerpos de agua, como consecuencia de

químicos utilizados en actividades mineras. Segundo, contribuyen significativamente a la producción de gases de invernadero. Específicamente, aquellos equipos que contienen refrigerantes, como las neveras y los acondicionadores de aire, fueron responsables por la liberación de noventa y ocho millones de toneladas métricas de equivalentes de CO<sup>2</sup> a la atmósfera.

Aunque los residuos electrónicos representan entre el 2% y el 3% del total de los residuos en los vertederos de los Estados Unidos, la descomposición de los materiales en los circuitos es responsable del 70% de los materiales tóxicos presentes.<sup>1</sup>

[The] UN report estimates 54 million tons of e-waste generation globally in 2015 and similarly in 2018, 2019. Generally, global EEE consumption increases annually by 2.5 million metric tons.<sup>2</sup>

En Puerto Rico no tenemos estimados de la cantidad de residuos electrónicos que terminan en los sistemas de rellenos sanitarios o vertederos. Por su parte, en los Estados Unidos se estima que, durante el 2019 se generaron 7,625,789 toneladas de residuos electrónicos. Solo veinticinco estados han aprobado leyes específicas para regularlos.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, tiene la intención de “[a]doptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos”.<sup>3</sup> Sin embargo, es necesario que se aumente la fiscalización para garantizar su cumplimiento.

Además, es menester promover la reducción de estos residuos como método principal, mediante la incentivación de actividades de reparación y aquellas que faciliten el reuso, de forma que produzcan beneficios económicos. También, debido a que no todos los equipos se pueden reparar o reusar, es necesario impulsar el reciclaje, expandiendo la responsabilidad de los fabricantes y comerciantes sobre los bienes que producen y mercadean. Para lograr lo anterior, la senadora Rosa Vélez presenta esta medida, en aras de enmendar la Ley 18-2012, *supra*, para requerir que importadores, distribuidores y vendedores de RAEE se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reuso, reciclaje o exportación de todo RAEE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico. Esta responsabilidad corporativa se puede satisfacer, ya sea mediante programas privados, comunitarios o gubernamentales

<sup>1</sup> Véase, [https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC\\_Gui%CC%81a-de-Manejo\\_FINAL\\_06042021.pdf](https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC_Gui%CC%81a-de-Manejo_FINAL_06042021.pdf).

<sup>2</sup> Rahul S. Mor, Kuldip Singh Sangwan, Sarbjit Singh, Atul Singh y Manjeet Kharub, 28th CIRP Conference on Life Cycle Engineering E-waste Management for Environmental Sustainability: an Exploratory Study, ScienceDirect, Procedia CIRP 98 (2021) 193-198.

<sup>3</sup> Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico, Ley 18-2012.

El 25 de junio de 2022 el P. del S. 926 fue referido a esta Comisión y se solicitaron comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), a la organización Basura Cero, a las compañías E-Cycling Puerto Rico, Inc., Reciclaje del Norte Inc., Nova Terra Inc., RE Puerto Rico, Inc., y a la Ing. Hanna Rodríguez Morales. A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, en el cual, en síntesis, endosan esta medida. Asimismo, expresan que el Proyecto es muy bueno. A esos efectos, recomiendan que en la sección 4.02, el cual establece las responsabilidades del fabricante y manufacturero, se incluya también al minorista, ya que, "en este mercado global en el que vivimos es muy posible que el comprador del equipo electrónico nunca tenga contacto con el fabricante o manufacturero pero el minorista si es una persona a la que podemos visitar de una forma fácil para entregar nuestros equipos electrónicos desechados".

### **E-Cycling Puerto Rico, Inc.**

E-Cycling Puerto Rico, Inc. presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. José Rivera, en el cual, presentan unas recomendaciones puntuales a la medida, en aras de mejorar su lenguaje. A esos efectos, sugieren que se sustituya el término "equipos electrodomésticos" por "equipos eléctricos", y adoptar directamente la expresión: "Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos o RAEE", según lo usan otros países.

### **Caribbean Puerto Rico Chapter Swana**

La Organización *Caribbean Puerto Rico Chapter Swana* presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. Fernando L. Rodríguez, y por la Ing. Hanna K. Rodríguez, en el cual, en síntesis, avalan la medida con algunas recomendaciones. Entre estas se encuentran, cambiar el término "residuos electrónicos", a uno más abarcador, tales como "residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", y recomiendan la formación de Sistemas Integrados de Gestión (SIG), que se encarguen de la fiscalización de lo que pretende esta medida. Asimismo, en su memorial realizan expresiones de conformidad con varios artículos de esta medida.

## Organización Basura Cero

La Organización Basura Cero presentó un memorial suscrito por su director, Mauricio Jiménez, en el cual hacen unas aportaciones puntuales en aras de mejorar el contenido de la medida. Estas sugerencias van dirigidas a: establecer incentivos para promover el reciclaje de residuos eléctricos, añadir en el proyecto todo tipo de equipo relacionado con la implantación de energía solar fotovoltaica, y el deber de fabricantes, manufactureros y minoristas de proveer información a los centros de reciclaje de residuos electrónicos.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron varias de las enmiendas sugeridas por la ingeniera Rodríguez, la organización Basura Cero y el ingeniero Rivera, para utilizar los términos técnicos correctos. Además, se acogió la recomendación del DRNA, para incluir a los minoristas en esta regulación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 926**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 926


23 de junio de 2022

Presentado por la señora Rosa Vélez

Coautor el señor Torres Berríos

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY



Para enmendar la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", a los fines de requerir que importadores, distribuidores y vendedores de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE) ~~Electrónicos y Electrodomésticos (REE)~~ se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reúso, reciclaje o exportación de todo RAEE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Residuos ~~Electrónicos y Electrodomésticos~~ de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (en adelante, "residuos electrónicos" o "RAEE") se han convertido en un problema de difícil manejo, como consecuencia del acelerado ritmo de los avances tecnológicos durante los pasados veinte años. Hoy es una de las categorías de residuos de más rápido crecimiento en el mundo. Entre los electrónicos, se encuentran las computadoras, televisores, celulares, consolas de videojuegos y detectores de humo. Entre los electrodomésticos se encuentran las neveras, estufas,

microondas, lavadoras y acondicionadores de aire. El aumento vertiginoso de los residuos electrónicos y electrodomésticos es un riesgo severo a la salud pública y al medioambiente. Aunque los residuos electrónicos representan entre el 2% al 3% del total de los residuos en los vertederos de los Estados Unidos, la descomposición de los materiales en los circuitos es responsable del 70% de los materiales tóxicos presentes.<sup>1</sup> Las Naciones Unidas estiman que globalmente se generaron cincuenta y cuatro millones de toneladas de residuos electrónicos en los años 2015, 2018 y 2019. Estiman, además, que el consumo de electrónicos aumenta anualmente por 2.5 millones de toneladas métricas. “[The] UN report estimates 54 million tons of e-waste generation globally in 2015 and similarly in 2018, 2019. Generally, global EEE consumption increases annually by 2.5 million metric tons.<sup>2</sup>

En términos ambientales, el manejo inadecuado de estos residuos contribuye a la degradación de la naturaleza. En primer lugar, si los materiales de los equipos electrónicos no se reciclan, no pueden ser utilizados para reducir la extracción de materia prima virgen del medioambiente. Muchos de estos, proceden de actividades mineras, las cuales resultan en erosión, pérdida de biodiversidad, contaminación de suelos y cuerpos de agua, como consecuencia de químicos utilizados en actividades mineras. Segundo, contribuyen significativamente a la producción de gases de invernadero. Específicamente, aquellos equipos que contienen refrigerantes, como las neveras y los acondicionadores de aire, fueron responsables por la liberación de noventa y ocho millones de toneladas métricas de equivalentes de CO<sup>2</sup> a la atmósfera.<sup>3</sup>

En Puerto Rico no tenemos estimados de la cantidad de residuos electrónicos que terminan en los sistemas de rellenos sanitarios o vertederos. Por su parte, en los Estados Unidos se estima que, durante el 2019 se generaron 7,625,789 toneladas de

<sup>1</sup> Véase, [https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC\\_Gui%CC%81a-de-Manejo\\_FINAL\\_06042021.pdf](https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC_Gui%CC%81a-de-Manejo_FINAL_06042021.pdf).

<sup>2</sup> Rahul S. Mor, Kuldip Singh Sangwan, Sarbjit Singh, Atul Singh y Manjeet Kharub, 28th CIRP Conference on Life Cycle Engineering E-waste Management for Environmental Sustainability: an Exploratory Study, ScienceDirect, Procedia CIRP 98 (2021) 193-198.

<sup>3</sup> Supra nota 1.

residuos electrónicos. Solo veinticinco estados han aprobado leyes específicas para regularlos. En Puerto Rico, existe la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, cuya intención es “[a]doptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos”.<sup>4</sup> Sin embargo, es necesario que se aumente la fiscalización para garantizar su cumplimiento.<sup>5</sup>

Además, es menester promover la reducción de estos residuos como método principal, mediante la incentivación de actividades de reparación y aquellas que faciliten el reúso, de forma que produzcan beneficios económicos. También, debido a que no todos los equipos se pueden reparar o reusar, es necesario impulsar el reciclaje, expandiendo la responsabilidad de los fabricantes y comerciantes sobre los bienes que producen y mercadean. Para lograr lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la Ley 18-2012, *supra*, para requerir que importadores, distribuidores y vendedores de RAEE se responsabilicen por la recuperación, procesamiento, reúso, reciclaje o exportación de todo RAEE que estos introduzcan al mercado de consumo de Puerto Rico. Esta responsabilidad corporativa se puede satisfacer, ya sea mediante programas privados, comunitarios, o gubernamentales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 18-2012, según enmendada,
- 2 conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos
- 3 Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

<sup>4</sup> Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico, Ley 18-2012.

<sup>5</sup> Id.



1           “Artículo 4.- Reciclaje Obligatorio y Responsabilidad del Fabricante, o  
2 *Manufacturero o Minorista* de Equipo Electrónico, *Electrodoméstico* y de Telefonía  
3 Celular.

4           Sección 4.01.— Toda entidad del sector privado, *incluyendo al fabricante, o*  
5 *manufacturero o minorista* que emplee once (11) personas o más, tendrá las siguientes  
6 obligaciones: a) Establecer un programa de reciclaje, reutilización o reconstrucción  
7 de todo el equipo electrónico o de telefonía celular que utilice para realizar sus  
8 operaciones en Puerto Rico en armonía con la Ley 416-2004, según enmendada,  
9 conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”, y con la Ley 70-1992, según  
10 enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios  
11 Sólidos en Puerto Rico”; y b) Rendir electrónicamente un informe anual a la  
12 Autoridad conforme a los reglamentos, evidenciando el mecanismo utilizado para el  
13 reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.

14           Sección 4.02.— *Responsabilidades del fabricante, o manufacturero o minorista.*

15           (A) *Un fabricante, o manufacturero o minorista deberá:*

16           1) *Recolectar y reciclar u organizar la recolección y el reciclaje y la reutilización*  
17 *de equipos electrónicos, electrodomésticos o teléfono móvil, incluyendo productos producidos*  
18 *y vendidos previo a la aprobación de esta Ley;*

19           2) *Coordinar o unirse a una sociedad o corporación de fabricantes para recolectar*  
20 *conjuntamente o coordinar la recolección y el reciclaje o la reutilización de cada equipo*  
21 *electrónico, electrodoméstico o teléfono móvil de cada fabricante o manufacturero;*

1           3) *Ser parte o pertenecer a una organización o sociedad representativa creada por*  
2 *fabricantes o manufactureros para establecer un servicio de recolección y reciclaje conveniente*  
3 *y efectivo, que cumpla, con los siguientes requisitos mínimos:*

4           a. *Un sitio de recolección permanente de acceso público;*

5           b. *Realice actividades de divulgación y concientización al público para los*  
6 *residentes de Puerto Rico a través de la página de internet de la organización o cualquier otro*  
7 *medio que garantice que los residentes de Puerto Rico estén al tanto de la disponibilidad y*  
8 *ubicación de los lugares y eventos de recolección; y*

9           c. *Aceptación y reciclaje o la reutilización de todos los equipos electrónicos,*  
10 *electrodomésticos y teléfono móviles traídos por cualquier persona natural a los lugares de*  
11 *reciclaje sin cargo. El cargo por esta recolección y disposición será cobrado al manufacturero o*  
12 *fabricante.*

13           (B) *Los fabricantes, y manufactureros y minoristas deberán cumplir con las siguientes*  
14 *metas de recolección, reciclaje y reutilización:*


15           1) *En el 2026, el cuarenta por ciento (40%) de las ventas anuales promedio del*  
16 *equipo electrónico, electrodomésticos y teléfonos móviles del fabricante, calculados por peso,*  
17 *durante el año anterior;*

18           2) *En el 2028, el cincuenta por ciento (50%) de las ventas anuales promedio de*  
19 *los equipos electrónicos, electrodomésticos y teléfonos móviles del fabricante, calculados por*  
20 *peso, durante los dos (2) años de informes anteriores; y*

1           3) En 2028 y en adelante, el ochenta por ciento (80%) de las ventas anuales  
2 promedio de equipos electrónicos, electrodomésticos y telefonía móvil del fabricante en Puerto  
3 Rico, informado por peso, durante los tres (3) años de informes anteriores.

4           4) Será responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,  
5 calcular el logro de un fabricante, o manufacturero o minorista, de conformidad con la  
6 Sección (B) de este artículo.

7           (C) A partir del 1 de enero de 2028, los fabricantes, manufactureros o minoristas  
8 deberán proporcionar en el lugar donde se lleva a cabo la venta de quipos electrónicos,  
9 electrodomésticos y teléfonos móviles, información sobre cómo una persona puede devolver el  
10 equipo electrónico para su recolección, reciclaje y reutilización.

 11           (D) Un fabricante, manufacturero, minorista, sociedad u organización no será  
12 responsable de los daños que surjan de la información almacenada en el equipo electrónico,  
13 electrodoméstico o teléfonos móviles devuelto o recopilada como parte de los programas de  
14 recuperación, recolección, reciclaje y reutilización.

15           Sección [4.02.] 4.03.— Robo de Identidad, Protección y Destrucción de  
16 Información Electrónica.

17           Toda persona natural, negocio, corporación, sociedad, organización sin fines  
18 de lucro o entidad gubernamental que disponga para re-uso o reciclaje equipos  
19 electrónicos o de teléfonos celulares deberá cumplir con los reglamentos vigentes  
20 que eviten el robo de identidad y la protección de información confidencial  
21 electrónica contenida en sus equipos. Por lo tanto, deberán asegurarse que la misma  
22 sea destruida utilizando procedimientos aceptados por los reglamentos vigentes."

1           Sección 2.– Cláusula de Separabilidad.

2           Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un  
3 Tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta  
4 Ley, sino que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará limitado a la  
5 parte de esta Ley que hubiese sido declarado inconstitucional.

6           Sección 3.– Vigencia.

7           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO COMISION 22-NOV-22  
TRANSMISION REDDADO SENADO PR

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria


### SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 927

INFORME POSITIVO

10 de noviembre de 2022

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 927**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 927** (en adelante, "P. del S. 927"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", a los fines de atemperar su lenguaje con la Ley 171-2018, conocida como "Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

En el mundo ha habido un crecimiento de los residuos electrónicos, el cual afecta considerablemente la salud y el medioambiente. En Puerto Rico, existe la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", cuya intención es "[a]doptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos". Gran parte de la responsabilidad gubernamental que impone esta Ley 18-2012, recaía sobre la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

Sin embargo, el 18 de diciembre de 2017, el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Al amparo de la citada Ley, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización, mediante el cual se dispuso para la transferencia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de las funciones, servicios, programas y facultades previamente asignadas a la JCA, la ADS y el Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes. A esos fines, la Ley 171-2018, conocida como "Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018", transfirió al DRNA los poderes y funciones previamente delegadas a la JCA y a la ADS.

También, tuvo como propósito transferir los empleados de carrera y regulares del Programa de Parques Nacionales, la JCA y la ADS, al DRNA. De igual forma, se transfirieron al DRNA todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, registros, materiales, cuentas, puestos, equipo y fondos previamente asignados a estas entidades. Igualmente, se hizo con los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobernaban la operación de estas entidades. Sin embargo, al presente continúa existiendo confusión sobre la existencia de la ADS y la JCA.

Por todas las razones antes mencionada, la senadora Rosa Vélez presentó el P. del S. 926, el cual tiene como propósito enmendar la Ley 18-2012, a los fines de atemperar su lenguaje con las reestructuraciones que ubicaron la ADS y la JCA dentro del DRNA.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La declaración de propósitos manifiesta que, en Puerto Rico, la Ley 18-2012, dispone la "política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos". No obstante, el proyecto indica en cuanto a la necesidad de aumentar la fiscalización para garantizar su cumplimiento, ya que gran parte de la responsabilidad recae sobre la ADS y la JCA, entidades que fueron transferidas al DRNA.

Sin embargo, al presente continúa existiendo confusión sobre la existencia de la ADS y la JCA, sobre todo entre aquellos que deben ser fiscalizados por estas entidades. Es por esto que, esta legislación busca atemperar el lenguaje de la Ley 18-2012, haciendo referencia al organismo gubernamental correcto, que es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Hay una parte del entirillado del P. del S. 927 que pudiera generar dudas, por lo que es menester aclararlas en este momento. Se trata de la Sección 6 del proyecto, donde se busca enmendar el Artículo 8 de la Ley 18-2012. Actualmente, el Artículo 8 se compone

de tres secciones: 8.01, 8.02 y 8.03. La Sección 8.01 establece las funciones de la extinta JCA; la 8.02 establece las de la extinta ADS, y la 8.03, las de los municipios. El entirillado que preparó esta Comisión cambió la Sección 8.01, para asignar esas funciones al DRNA y se eliminó la Sección 8.02. Ahora bien, quedaron pendientes responsabilidades de la Sección 8.02 que no estaban en la 8.01, razón por la que las mismas fueron incluidas en la Sección 8.01, como los incisos (m) al (s).

El 25 de junio de 2022 el P. del S. 927 fue referido a esta Comisión y se solicitaron comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). A continuación, se expone un resumen de los memoriales recibidos en Comisión.

### **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presentó un memorial suscrito por su secretaria designada, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, en el cual, en síntesis, avalan el Proyecto del Senado 927. Expresan que son necesarias las enmiendas propuestas en esta medida, debido a que se debe mejorar el lenguaje, ya que todas las funciones que tenían la JCA y la ADS, hoy son parte de las funciones del DRNA. A esos efectos, y como método para sustentar su endoso, apuntalaron lo siguiente:

La Ley Núm. 171-208, tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, adoptado al amparo de la Ley Núm. 122-2017, el cual transfiere, agrupa y consolida en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

### **E-Cycling Puerto Rico, Inc.**

E-Cycling Puerto Rico, Inc. presentó un memorial suscrito por su presidente, Ing. José Rivera, en el cual, presenta unas recomendaciones de cambios sustantivos a la Ley 18-2012, los cuales no forman parte de la intención de este proyecto.

### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La Oficina de Servicios Legislativos presentó un memorial suscrito por su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, en el cual, en síntesis, expresa que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida. A esos efectos, incluyeron unas

sugerencias al entirillado del proyecto. Asimismo, y por la pertinencia de sus comentarios, esta comisión cita algunas de las expresiones de la OSL:

Concebimos que esta es la situación que presenta lo propuesto por el P. del 5. 927. La transferencia al DRNA de todos los poderes, facultades, recursos humanos y otros componentes de la Administración de Desperdicios Sólidos (ADS) y de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), según ordenado en la Ley Núm. 171-2018, supra, en aquel momento, no trastocó otras leyes que pudiesen haber sido afectadas por el marco legal establecido. Ello tuvo como consecuencia el provocar confusión sobre cuál es el organismo correcto que tiene jurisdicción sobre la materia cubierta por la Ley Núm. 18 2012, supra.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

Se introdujeron enmiendas al proyecto para corregir errores ortográficos y aclarar la terminología utilizada en la legislación.

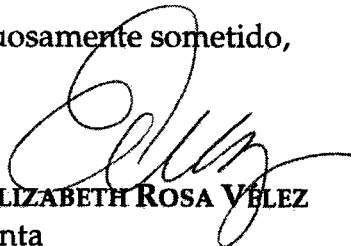
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 927**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ**  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 927


23 de junio de 2022

Presentado por la señora *Rosa Vélez*

*Coautor el señor Torres Berríos*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

LEY




Para enmendar los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 de Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", a los fines de atemperar su lenguaje con la Ley 171-2018, conocida como "Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ~~Electrónicos y Electrodomésticos~~ de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (en adelante, "residuos electrónicos" o "RAEE") se han convertido en un problema de difícil manejo, como consecuencia del acelerado ritmo de los avances tecnológicos durante los pasados veinte años. Hoy es una de las categorías de residuos de más rápido crecimiento en el mundo. Entre los electrónicos, se encuentran las computadoras, los televisores, los celulares, las consolas de videojuegos y los detectores de humo. Entre los electrodomésticos se encuentran las neveras, las estufas, los microondas, las lavadoras y acondicionadores de aire. El aumento vertiginoso de los residuos electrónicos y electrodomésticos es un riesgo severo a la salud pública y al

ambiente. Aunque los residuos electrónicos representan entre el 2% al 3% del total de los residuos en los vertederos de los Estados Unidos, la descomposición de los materiales en los circuitos es responsable del 70% de los materiales tóxicos presentes.<sup>1</sup>

En Puerto Rico, existe la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, cuya intención es “[a]doptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos”. Sin embargo, es necesario que se aumente la fiscalización para garantizar su cumplimiento.<sup>2</sup> Gran parte de la responsabilidad gubernamental sobre esta Ley 18-2012, recaía sobre la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), así como sobre la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

 Ahora bien, 18 de diciembre de 2017, el entonces gobernador, Ricardo Rosselló Nevares, firmó la Ley 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. Al amparo de la citada Ley, el Gobernador sometió a esta Asamblea Legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso para la transferencia, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), de las funciones, servicios, programas y facultades previamente asignadas a la ~~Junta de Calidad Ambiental (JCA)~~, a la ADS y al Programa de Parques Nacionales del Departamento de Recreación y Deportes.<sup>3</sup>

A esos fines, la Ley 171-2018, conocida como “Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”, transfirió al DRNA los poderes y funciones previamente delegadas a la JCA y a la ADS.<sup>4</sup> También, tuvo como propósito transferir los empleados de carrera y regulares del Programa de Parques Nacionales, la JCA y la ADS, al DRNA.<sup>5</sup> De igual forma, se

<sup>1</sup> Véase, [https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC\\_Gui%CC%81a-de-Manejo\\_FINAL\\_06042021.pdf](https://www.generacioncircular.org/wp-content/uploads/2021/06/GenC_Gui%CC%81a-de-Manejo_FINAL_06042021.pdf).

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> ~~Ley para implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, Ley 171-2018, Sec. 1.~~

<sup>4</sup> *Id.* Sec. 28.

<sup>5</sup> *Id.* Sec. 89.

transfirieron al DRNA todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, registros, materiales, cuentas, puestos, equipo y fondos previamente asignados a estas entidades ~~la JCA, la ADS, el Programa de Parques Nacionales y la Administración de Recursos Naturales.~~<sup>6</sup> Igualmente se hizo con los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que governaban las mismas ~~gobiernan la operación de la ADS, la JCA y el Programa de Parques Nacionales.~~<sup>7</sup> Sin embargo, al presente continua existiendo confusión sobre la existencia de la ADS y la JCA.

Es por estas razones, y en aras de atemperar y brindarle claridad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que esta Asamblea Legislativa presenta la siguiente medida, para atemperar el lenguaje de la Ley 18-2012, haciendo referencia al organismo gubernamental correcto, que es el DRNA.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
2 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
3 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como se presenta a continuación:

4           "Artículo 2. — Definiciones y Excepciones.

5           Sección 2.01- Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan  
6 usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan,  
7 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

8           **[a) Autoridad — La Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.]**

9           **[b)] a) Consumidor — ...**

---

<sup>6</sup> *Id.* Sec. 90.

<sup>7</sup> *Id.* Sec. 91.

1            *b) Departamento o DRNA —El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de*  
2            *Puerto Rico.*

3            c) Detallista ...

4            d) Disposición apropiada ...

5            e) Disposición final ...

6            f) Distribuidor...

7            **[g] Proveedor de comunicaciones – Aquella entidad que opera una**  
8 **infraestructura de comunicación o revende el acceso a la misma o que opera o**  
9 **revende el servicio de comunicación o localización y con la que el consumidor realiza**  
10 **un contrato de suscripción o compra de servicios pre-pagados a fines de activar el**  
11 **equipo para su uso. Incluye empresas de telefonía o televisión por cable, según**  
12 **definido en la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, proveedores de**  
13 **servicio de informática y proveedores de comunicación celular.]**

14            **[h] g) Equipo celular ...**

15                    1) ...

16                    2) ...

17                    3) ...

18                    4) ...

19                    5) ...

20            **[i] h) Equipos electrónicos ...**

21                    1) ...

22                    2) ...

- 1 3) ...
- 2 4) ...
- 3 5) ...
- 4 6) ...
- 5 7) ...
- 6 8) ...
- 7 9) ...
- 8 10) ...
- 9 11) ...
- 10 12) ...
- 11 13) ...
- 12 14) ...
- 13 15) ...
- 14 16) ...
- 15 17) ...
- 16 18) ...
- 17 ...
- 18 [j] i) Equipo electrónico usado ...
- 19 [k] j) Equipo electrónico huérfano ...
- 20 [l] k) Equipos electrónicos desechados de difícil manejo ...
- 21 [m] l) Exportador ...
- 22 [n] m) Fabricante ...

1 [o] n) Importador...

2 [p] Junta — La Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico.]

3 [q] o) Procesador ...

4 [r] p) Procesamiento ...

5 q) *Proveedor de comunicaciones – Aquella entidad que opera una infraestructura de*

6 *comunicación o revende el acceso a la misma o que opera o revende el servicio de comunicación o*

7 *localización y con la que el consumidor realiza un contrato de suscripción o compra de servicios*

8 *pre-pagados a fines de activar el equipo para su uso. Incluye empresas de telefonía o televisión*

9 *por cable, según definido en la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, proveedores*

10 *de servicio de informática y proveedores de comunicación celular.*

11 [s] r) Reciclador ...

12 [t] s) Reciclaje ...

13 [u] t) Recolector — Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta

14 Ley le requiera, o que esté autorizado por [la Junta] el Departamento de Recursos

15 *Naturales y Ambientales* a recibir equipos electrónicos desechados directamente de

16 manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de equipos electrónicos será un

17 recolector.

18 [v] u) Reutilización ...

19 [w] v) Tubo de rayos catódicos ...

20 [x] w) Venta ...”

1           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
2 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
3 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4           "Artículo 3. — Prohibición de disposición como desperdicios ordinarios.  
5 Inclusión de desperdicios electrónicos como categoría de Desperdicio Especial.

6           Sección 3.01.—A partir de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta  
7 Ley, ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos  
8 o celulares, según definidos en la Sección 2.01 [(h)] (g) y 2.01 ~~(i)~~ [(i)] (h) en los sistemas  
9 de relleno sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción  
10 de Puerto Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y  
11 Disposición aprobado por *el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* [la  
12 **Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Junta de Calidad Ambiental**]. A esos efectos,  
13 [la Junta] *el Departamento* incluirá los equipos electrónicos desechados como una de las  
14 categorías de Desperdicios Especiales que tiene bajo su jurisdicción, y fiscalizará que lo  
15 dispuesto en esta Sección se ponga en vigor."

16           Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
17 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
18 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

19           "Artículo 5. — Programa Voluntario para Obtener Certificación de Empresa  
20 Verde.

21           Sección 5.01. — Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de  
22 los consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o

1 reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo  
2 siguiente:

3 a) Una certificación emitida por *el Departamento de Recursos Naturales y*  
4 *Ambientales [la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Desperdicios Sólidos]*  
5 estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá ser exhibida por la empresa a  
6 través de todos los medios que ésta elija; y

7 b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet *del*  
8 *Departamento [de la Junta y de la Autoridad]* de que la empresa cumple con los  
9 requisitos establecidos en esta Ley para obtener la Certificación.”

10 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
11 conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
12 Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 6. — Requisitos para la Importación, Distribución, Venta o Alquiler de  
14 Equipos Electrónicos o Celulares.

15 Sección 6.01. — [A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley,  
16 los] Los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos  
17 electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una  
18 vez llegan al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo.  
19 Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a  
20 recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los re-manufacturados, una vez  
21 el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante,  
22 importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá



1 inscribirse ante el *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* [la Junta de Calidad  
2 **Ambiental**], presentando la siguiente información:

3 1) Carta de intención de dedicarse a la venta de equipos electrónicos.

4 2) Evidencia de la adopción un Plan de Reciclaje y Disposición, según lo  
5 dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.

6 Sección 6.02. —

7 *El Departamento mantendrá* [La Junta y la Autoridad mantendrán] un registro  
8 oficial de entidades u organizaciones que deseen obtener la Certificación dispuesta en  
9 esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse actualizado y disponible para informar al  
10 público y a las entidades interesadas en usar sus servicios a través de la internet y  
11 mediante copia impresa.

12 Sección 6.03. – [A partir de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley,  
13 los] Los detallistas de equipos electrónicos deberán proveer información al consumidor  
14 sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que provee la industria para este  
15 proceso, así como promover e incentivar el mismo. La información deberá estar  
16 expuesta en un lugar visible y accesible al consumidor en el lugar de venta y en una  
17 página de Internet identificada en anejos al contrato de venta, arrendamiento o servicio  
18 y hacer referencia a las oportunidades que se ofrecen para el reciclaje y adecuada  
19 disposición de los equipos usados. Esta información incluirá la declaración de la  
20 obligación de la empresa de aceptar el equipo electrónico una vez que el consumidor lo  
21 descarte.”

22 ...”

1 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
2 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
3 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 7.- Plan de Reciclaje y Disposición.

5 Sección 7.01.- ... [A partir de un año luego de la aprobación de esta Ley, los] Los  
6 fabricantes, importadores, distribuidores y detallistas de equipos electrónicos y  
7 proveedores de servicios de telefonía celular y televisión por cable que realicen negocios  
8 en Puerto Rico y que deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley, deberán contar  
9 con o acogerse a un Plan de Reciclaje y Disposición que incluya las medidas que habrán  
10 de tomarse y que sean necesarias para la recuperación y almacenaje de los equipos que  
11 habrán de ser reciclados y que identifique la(s) entidad(es) que habrán de llevar a cabo  
12 el reciclaje de los equipos recuperados y cuál será el procesamiento a darse a dichos  
13 equipos. Esta información incluirá, sin que esto se considere una limitación:

14 a) ...

15 b) ...


16 c) ...

17 d) ...

18 Sección 7.02.- ...

19 Sección 7.03.- El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido *al*  
20 *Departamento [a la Autoridad]* para su revisión y aprobación. Aquellas entidades que  
21 estén realizando negocios seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley y deseen  
22 obtener la Certificación, lo deberán presentar conforme se disponga mediante

1 reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con posterioridad a ello y desee  
2 obtener la Certificación deberá presentar el plan según se disponga por reglamento,  
3 salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente *al Departamento* [a la  
4 **Autoridad**] que sea [ésta misma la] *este mismo el* que asuma el diseño y manejo de un  
5 Plan de Reciclaje y Disposición de equipos electrónicos, mas dicha solicitud deberá ser  
6 hecha formalmente y aprobada por *el Departamento* [la **Autoridad**], previo a cualquier  
7 inicio de operaciones. Disponiéndose que *el Departamento* [la **Autoridad**] estará  
8 [facultada] *facultado* para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción del  
9 plan a aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia.

 10 Sección 7.04.- Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y  
11 Disposición por parte de la empresa deberá ser notificado *al Departamento* [a la  
12 **Autoridad**] dentro de los sesenta (60) días de su vigencia.

13 Sección 7.05.- Toda empresa sujeta a la autoridad de la Junta Reglamentadora de  
14 Telecomunicaciones de Puerto Rico que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la  
15 venta o arrendamiento de equipos electrónicos y deseen obtener la Certificación que  
16 ofrece esta Ley deberá presentar a la Junta Reglamentadora evidencia de la presentación  
17 *al Departamento* [a la **Autoridad**] de un Plan de Reciclaje y Disposición.

18 Sección 7.06.- ..."

19 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
20 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
21 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Artículo 8.— Facultades y deberes de las Agencias Estatales y los Municipios.  
2 Sección 8.01.— *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [Junta de Calidad*  
3 **Ambiental]**.

4 a) Reglamentará el manejo, disposición, reutilización y reciclaje de los equipos  
5 electrónicos en Puerto Rico mediante la fijación de los requisitos que estime necesarios  
6 para proteger el ambiente y la salud pública, en armonía con la Ley 416-2004, según  
7 enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", y con la Ley 70-  
8 1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de  
9 Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

10 b) Velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, conforme con sus  
11 deberes y facultades.

12 c) Emitirá, modificará o revocará las licencias y los permisos otorgados en virtud  
13 de esta Ley y verificará, mediante inspección, el cumplimiento ambiental de las  
14 instalaciones que manejen equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o  
15 inservibles.

16 d) Elaborará y pondrá en vigor un sistema de operación y monitoreo para  
17 asegurar que los equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles  
18 sean almacenados adecuadamente en los distintos centros autorizados a recibirlos;  
19 transportados apropiadamente a centros de acopio y reciclaje; y dispuestos de forma  
20 final adecuadamente, ya sea dentro del territorio puertorriqueño o como material de  
21 exportación.

1 e) Tendrá la facultad de establecer y coordinar moratorias al cumplimiento de las  
2 disposiciones contenidas en esta Ley en caso de surgir alguna situación de emergencia.

3 f) Mantendrá un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de  
4 equipos electrónicos y celulares, compuesto de aquellas personas y empresas que  
5 cumplan lo dispuesto por el Artículo 5 de esta Ley.

6 g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y  
7 procesados y proveerá esta información [a la Autoridad] *al Departamento*. Será  
8 responsable de verificar la corrección de los manifiestos.

9 h) Proveerá [a la Autoridad] *al Departamento* toda la información necesaria a fin  
10 de que [ésta] *este* pueda preparar su parte del informe anual aquí requerido sobre el  
11 manejo de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles en  
12 Puerto Rico.

13 i) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o  
14 por iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una  
15 facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados,  
16 descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los  
17 mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

18 1. Que se certifique que los equipos recogidos por los recolectores fueron  
19 recibidos de consumidores o empresas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

20 2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las  
21 disposiciones de esta Ley, [la Ley de la Autoridad] *la Ley para Implementar el Plan de*

1 *Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018 y la Ley de*  
2 *Política Pública Ambiental.*

3 j) Someterá [**en conjunto con a la Autoridad**] un informe anual a la Asamblea  
4 Legislativa de seguimiento a la implantación de esta Ley.

5 k) Estará facultada a imponer sanciones y multas administrativas que serán  
6 determinadas mediante reglamento, por concepto de infracciones a esta Ley y a las  
7 órdenes, reglas y reglamentos emitidas y aprobados al amparo de esta Ley.

8 l) Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para  
9 la operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o  
10 disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos. Los  
11 Reglamentos aquí ordenados deberán estar aprobados en o antes de seis (6) meses luego  
12 de la aprobación de esta Ley.

13 m) *Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán que*  
14 *rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los mecanismos utilizados*  
15 *para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos electrónicos o de telefonía.*

16 n) *Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la importancia*  
17 *de la disposición correcta de los equipos electrónicos.*

18 o) *Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo*  
19 *electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re-uso en Puerto*  
20 *Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una efectiva coordinación*  
21 *entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo reconstruido.*

1            *p) Comparará la información contenida en los Planes de Reciclaje y Disposición de los*  
2 *fabricantes, importadores y distribuidores, a los fines de determinar el grado de cumplimiento*  
3 *con los Planes.*

4            *q) En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los*  
5 *procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los desperdicios*  
6 *electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el manejo de los equipos*  
7 *electrónicos, celulares y tubos de rayos catódicos.*

8            *r) Proveerá asistencia técnica y asistirá en gestionar ayudas económicas a cualquier*  
9 *persona que por requisito de esta Ley o por iniciativa propia, con o sin fines de lucro, establezca*  
10 *un centro de recolección o una instalación de acarreo, reciclaje o disposición de equipos*  
11 *electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen*  
12 *funcionamiento de los mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:*

13            *1. Que se certifique que los equipos recogidos por los recolectores fueron recibidos de*  
14 *consumidores o empresas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.*

15            *2. Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una demanda*  
16 *por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el volumen de materiales a*  
17 *recolectarse.*

18            *3. Que para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los*  
19 *procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del Gobierno de*  
20 *Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.*

1           4. *Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las disposiciones*  
2 *de esta Ley, la Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos*  
3 *Naturales y Ambientales de 2018, y la Ley de Política Pública Ambiental.*

4           *s) Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a aquellas*  
5 *industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley que ejemplifiquen*  
6 *el cumplimiento de sus objetivos.*

7           **[Sección 8.02.- Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos.**

8           **a) ...**

9           **b) ...**

10          **c) ...**

11          **d) ...**

12          **e) ...**

13          **f) ...**

14          **g) ...**

15               **1. ...**

16               **2. ...**

17               **3. ...**

18               **4. ...**

19          **h) ...**

20          **i) ...]**

21          **Sección [8.03] 8.02.— Municipios.**



1 a) Con el apoyo *del Departamento* **[de la Autoridad y la Junta]**, coordinar para el  
2 control y supervisión de toda persona que almacene equipos electrónicos  
3 desechados para que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Ley.

4 b) ...

5 c) ... "

6 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
7 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
8 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

9 "Artículo 9.— Libre Competencia.

10 Sección 9.01.- ...

11 Sección 9.02.- ...

12 Sección 9.03.— Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga *al Departamento* **[a la**  
13 **Junta ni a la Autoridad]** a conceder a ninguna entidad o grupo o clasificación de  
14 entidades dedicadas a la recolección, acarreo, reciclaje o disposición de equipos  
15 electrónicos o celulares o tubos catódicos una franquicia preferente, exclusiva o  
16 protegida en ninguna parte de la jurisdicción de Puerto Rico."

17 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
18 conocida como "Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
19 Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

20 "Artículo 11.— Reglamentación de Entidades Dedicadas al Manejo y Disposición  
21 de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

22 Sección 11.01.— Recolectores y Acarreadores.

1 a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso *del*  
2 *Departamento [de la Junta]*, establecer un lugar para recibir equipos electrónicos  
3 desechados, descartados, obsoletos o inservibles que serán luego transportados  
4 directamente a las instalaciones de reciclaje, almacenamiento, procesamiento o  
5 disposición final. Dichos centros de recolección deberán cumplir con las leyes y  
6 reglamentos ambientales y de zonificación aplicables.

7 b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al  
8 comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por *el Departamento [la*  
9 *Junta]*.

10 c) *El Departamento [La Junta]* reglamentará la cantidad de desperdicios  
11 electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o  
12 acarreador podrá acumular y/o transportar según su ubicación y capacidad.

13 Sección 11.02.— Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de  
14 Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

15 (a) ...

16 1) ...

17 2) ...

18 3) ...

19 4) ...

20 5) ...

21 6) ...

22 7) ...

1 8) ...

2 9) ...

3 10) ...

4 11) ...

5 12) ...

6 13) ...

7 14) ...

8 15) ...

9 16) ...

10 Este plan deberá ser revisado *y aprobado por el Departamento de Recursos Naturales*

11 *y Ambientales* **[por la Junta en coordinación con la Autoridad y de ser endosado se**  
12 **referirá a la Junta para su consideración como requisito para la aprobación final del**  
13 **permiso solicitado].**

14 (b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o  
15 disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o  
16 inservibles obtendrán las licencias correspondientes *por el Departamento* **[de la Junta en**  
17 **coordinación con la Autoridad]** y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las  
18 leyes y reglamentos aplicables. *El Departamento* **[La Junta]** reglamentará la cantidad de  
19 materiales sin procesar o parcialmente procesados que se podrán almacenar en una  
20 instalación antes de ser remitidos para uso o disposición final.

1 (c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o  
2 disposición final someterá anualmente *al Departamento [a la Junta y a la Autoridad]* los  
3 siguientes documentos, entre otros:

4 1) ...

5 2) ...

6 3) ...

7 4) ...

8 5) ...

9 (d) *El Departamento [La Junta]* fomentará el desarrollo de compañías que hagan  
10 inversiones en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y re-manufactura  
11 de equipos electrónicos.

12 (e) *El Departamento también promoverá: [La Junta también promoverá, con el*  
13 **asesoramiento de la Autoridad:]**

14 1) ...

15 2) ..."

16 Sección 11.03.— Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados,  
17 Obsoletos o Inservibles.

18 Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados  
19 deberá obtener un permiso *del Departamento [de la Junta de Calidad Ambiental]* y  
20 cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El  
21 exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por *el*  
22 *Departamento [la Junta]* sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su

1 disposición final. El exportador deberá proveer copia de los manifiestos de cada  
2 embarque como evidencia de cumplimiento con los reglamentos federales y estatales de  
3 exportación de los equipos y materiales electrónicos a ser reciclados.

4 Sección 11.04.— Requisitos de manejo.

5 Todos los procesos de reciclaje o disposición de equipos electrónicos, celulares y  
6 tubos de rayos catódicos establecidos por cualquier entidad pública o privada para  
7 someterse a reciclaje y disposición, estarán sujetos a todos los requisitos legales y  
8 reglamentarios federales o estatales. Dentro de esto se dará especial atención, sin que  
9 ello constituya una limitación, a las siguientes disposiciones:

10 a) *El Departamento* [Ni la Junta de Calidad Ambiental ni la Autoridad  
11 **autorizarán, aprobarán, proveerán**] *no autorizará, aprobará, ni proveerá* asistencia técnica  
12 ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de tubos de rayos  
13 catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en transportar los mismos a  
14 una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos estrictas a fines de ser desechados  
15 o destruidos sin procesar, o que se limite al acopio, desmantelamiento y almacenaje de  
16 equipos sin un plan establecido para su disposición futura.

17 b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores de  
18 equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que lleven a cabo operaciones de  
19 recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y procesamiento de estos equipos, deberán  
20 certificar su cumplimiento con los estándares de requisitos mínimos de manejo,  
21 procesamiento y reciclaje establecidos por *el Departamento* [la Junta de Calidad  
22 **Ambiental**].

1            *El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [La Junta de Calidad*  
2 **Ambiental]**, en un término de seis (6) meses, contado a partir de la aprobación de esta  
3 Ley, deberá establecer este estándar de manejo, procesamiento y reciclaje en el  
4 reglamento que esté relacionado o que haya sido aprobado para la implementación de  
5 la Ley 18- 2012. Posteriormente, establecerá un método de certificación, auditoría  
6 periódica y fiscalización para toda empresa sujeta a esta disposición. El desarrollo de  
7 estos estándares de requisitos deberán tomar como base o modelo aquellos estándares  
8 de procesamiento de equipo electrónico recomendados por la agencia federal  
9 Environmental Protection Agency (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares  
10 de la situación de nuestro país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por *el*  
11 *Departamento [la Junta de Calidad Ambiental]* está dirigido a proteger la salud pública  
12 y medioambiental, la seguridad y salud de los empleados y la seguridad tanto de  
13 información como de las instalaciones. Además, tendrá como propósito establecer guías  
14 para el proceso completo de reciclaje y la cadena de custodia de los materiales hasta su  
15 disposición final.

16            Sección 9.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 18-2012, según enmendada,  
17 conocida como “Ley para Fomentar el Reciclaje y la Disposición de Equipos  
18 Electrónicos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19            “Artículo 12.— Acuerdos Intergubernamentales.

20            Sección 12.01.— Se faculta y autoriza *al Departamento de Recursos Naturales y*  
21 **Ambientales [a la Junta y a la Autoridad]** a unirse en representación de Puerto Rico a  
22 programas, convenios u organizaciones intergubernamentales con otros estados y

1 territorios de los Estados Unidos para el diseño, establecimiento o implantación de  
2 proyectos de reducción, reutilización, reciclaje o disposición adecuada de desperdicios  
3 electrónicos, a los fines de acelerar el cumplimiento con esta Ley.

4 Sección 12.02.— Se faculta y autoriza *al Departamento de Recursos Naturales y*  
5 *Ambientales [a la Junta y a la Autoridad]* a hacer las gestiones de rigor ante los  
6 Departamentos de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para permitir la  
7 participación que esté dentro de su capacidad legal en programas, convenios u  
8 organizaciones internacionales en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el  
9 cumplimiento de los fines de esta Ley.”

10 Sección 10.- Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal  
12 con jurisdicción, tal determinación no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino  
13 que el efecto del dictamen de inconstitucionalidad quedará limitado a la parte de esta  
14 Ley que hubiese sido declarado inconstitucional.

15 Sección 11.- Vigencia.

16 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

REVISADO 20/10/2022 14:48  
TRANSMITIDO A SECRETARÍA SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 132**

**Informe Positivo**

25 de octubre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado** recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 132**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 132 propone designar el Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico y ordenar su adquisición mediante compraventa y/o expropiación forzosa a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

Según se desprende de la Exposición de Motivos la venta del histórico Palacio Arzobispal, construido en el siglo XVI, y el Seminario Conciliar de San Ildefonso, cede del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe en el Viejo San Juan, ha generado una gran preocupación en el país por el destino de nuestro patrimonio edificado. La Iglesia Católica, quien es titular de ambos inmuebles que en conjunto



ocupan una parcela de 1.5 cuerdas, estimó adecuado disponer de ellos por un precio de más de ocho millones de dólares, favoreciendo con la transacción a una compañía extranjera registrada como Propiedades Ceiba LLC.

Menciona la exposición de motivos que en la escritura de compraventa no se consignó que ambas propiedades se consideran monumentos históricos y que están protegidas por la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Sobre ese particular, el Viejo San Juan está incluido en el Registro Nacional de Lugares Históricos como el Distrito Histórico del Viejo San Juan y contiene propiedades declaradas por la UNESCO como patrimonio universal. No obstante, en tiempos recientes han sido objeto de debate propuestas que amenazarían la integridad del legado arquitectónico del Viejo San Juan. De igual forma declara que se debe reflexionar sobre el futuro de nuestro patrimonio cultural, sobre todo a la luz de la multiplicación de adquisiciones por personas o entidades sin aprecio visible por la conservación de estructuras y espacios tan estrechamente vinculados a nuestra identidad como Pueblo.

Por tal razón, y en respuesta a la indignación y profundo sentido de pérdida que ha provocado la venta del Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso, se propone que, como medida indispensable para su protección, se le declare estructura de valor histórico y artístico, al amparo de la Ley Número 3 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico", y que se realicen los trámites necesarios para que el Pueblo de Puerto Rico advenga titular de dichos edificios.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para la consideración y evaluación de esta medida, se solicitó Memoriales Explicativos a las siguientes agencias: Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Junta de Planificación (JP), Oficina de

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

Servicios Legislativos (OSL), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y al Municipio de San Juan. El alcance de este Informe contiene los comentarios vertidos en los Memoriales Explicativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Junta de Planificación y la Oficina de Servicios Legislativos. De igual forma, esta Comisión determinó prudente hacer una consulta a la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Pese a las múltiples gestiones que se han llevado a cabo para conseguir el insumo del Municipio de San Juan y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, estos no presentaron los memoriales explicativos solicitados. Dentro de las gestiones para obtener contestación a nuestra solicitud se destacan cartas de recordatorio y múltiples llamadas de seguimiento.

De igual forma, en aras de ampliar nuestra investigación, nos dimos a la tarea de evaluar a la Ley 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico"; la Ley 3 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico"; la Resolución Núm. E-7 del 28 de marzo de 1951; "Ley General de Expropiación Forzosa" del 12 de marzo de 1903; Ley 13 del 1 de julio de 1947, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Monumentos y Lugares Históricos de Puerto Rico"; la nominación del Distrito Histórico del Viejo San Juan por conducto del *National Register of Historic Places* (2012) del Departamento de Interiores de los Estados Unidos, Servicio de Parques Nacionales; y, el *National Historic Landmark* (2013) del Departamento de Interiores de los Estados Unidos, Servicio de Parques Nacionales.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA COMENTARIOS RECIBIDOS

### DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) reconoce en su Memorial Explicativo que la Autoridad de Carreteras y Transportación,

en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965 está facultada para construir y adquirir carreteras. Dicen que de una lectura de la Ley Núm. 74, *supra*, no surge que la Autoridad esté facultada para adquirir propiedades como conservación por su valor histórico. Sin embargo, en virtud de la Ley Núm. 13 de 1 de julio de 1947, según enmendada, conocida como, la "Ley de Monumentos y Lugares Históricos de Puerto Rico" en su Artículo 2 se establece que se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a adquirir en cualquier forma legal, mediante compraventa o expropiación forzosa a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier monumento o lugar histórico del país. El DTOP expresa que para la adquisición de estos es necesaria la asignación de fondos para cumplir con el propósito de la Ley Núm. 13, *supra*.

### INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante *ICP*) es la entidad oficial, corporativa y autónoma, cuyo propósito es conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños y lograr el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los mismos<sup>1</sup>. En su Memorial Explicativo expresan su preocupación por el desplazamiento cultural y patrimonial en Puerto Rico en beneficio del sector privado adinerado extranjero y, sobre todo, ajeno al valor real y sentimental que los objetos de sus adquisiciones representan a todos los puertorriqueños. Destacan que estos objetos son un orgullo que no se puede adquirir por un precio, sino que se enseña, se desarrolla y se siente. El *ICP* expresa que urge promover la defensa del legado histórico patrimonial y cultural que tenemos; así como luchar para que nuestras propiedades históricas cumplan con los usos explícita y restrictivamente autorizados. Reiteran que el *ICP* apoya cualquier medida que defienda el patrimonio histórico y cultural del País, siempre y cuando se proponga de una manera responsable, concienzuda y moralmente sana. Referente a ese


---

<sup>1</sup> Sección 1, Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, "Instituto de Cultura Puertorriqueña".

asunto sugieren unas enmiendas a la parte expositiva de la pieza legislativa, las cuales fueron incluidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña este informe.

Finalmente, concluye el ICP expresando estar a favor de esta pieza legislativa, siempre y cuando en la expropiación propuesta se garantice la adecuada inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, y que su uso será de acceso al Pueblo de Puerto Rico en actividades de índole cultural, comunitario, educativo o de industrias creativas. Para ello, indican la importancia de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, siendo parte del Estado y ministerialmente obligado a conservar, preservar y promover el patrimonio de Puerto Rico, pueda ser el instrumento idóneo para el estudio y establecimiento de estrategias de uso y conservación de los inmuebles.

### JUNTA DE PLANIFICACIÓN



La Junta de Planificación de Puerto Rico (en adelante *JP*) en respuesta a nuestra solicitud, expresa que según consta en la Resolución de la Junta de Planificación de Puerto Rico Número Z-7 con fecha del 28 de marzo de 1971, titulada "Para Establecer la Zona Antigua Histórica en el Casco de San Juan", los lugares objeto de esta medida ubican dentro de la Zona Histórica del Casco de San Juan y están considerados, entre otros, como Sitios Históricos que se relacionan con la cultura e historia de Puerto Rico. En apoyo a esas expresiones remiten un anejo cuyo contenido es copia de la mencionada resolución. Añaden a su vez, que la Zona Histórica está reconocida por la Oficina Estatal de Conservación Histórica desde el 10 de octubre de 1972 en su Registro Nacional de Lugares Históricos. La *JP* reitera su compromiso con la conservación y preservación de nuestro patrimonio edificado y por los edificios de gran valor arquitectónico, por lo cual menciona que las estructuras de referencia en esta medida cuentan con la protección correspondiente de patrimonio histórico desde el 28 de marzo de 1921 conforme a la Ley Número 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como "Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico".

La JP establece que lo propuesto en la Sección 1 de esta medida se encuentra atendido desde la aprobación de la Resolución Núm. E-7 del 28 de marzo de 1951. Aclaran que, aunque las estructuras se encuentran previamente protegidas por la Ley Núm. 374, *supra*, protección adicional mediante la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico”, es cónsono con la protección establecida previamente por la Junta. Por otro lado, señalan importante poder auscultar la opinión de las instrumentalidades que atienden el tema fiscal y presupuestario en Puerto Rico para conocer la viabilidad de ejecutar la Sección 2 de esta medida.

### OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos (en adelante OSL) expresa que no existe impedimento legal para lo dispuesto en la R.C. del S. 132. Lo dispuesto en la medida se encuentra dentro de las facultades delegadas a la Junta de Planificación y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y a su vez dentro de los poderes del Estado consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Sección 7 del Artículo II reconoce el derecho fundamental al disfrute de la propiedad privada, sin embargo, los derechos fundamentales no son absolutos y ese principio constitucional cede ante el poder inherente que faculta al Estado a adquirir bienes privados mediante el procedimiento de Expropiación Forzosa.<sup>2</sup> Este atributo es inherente al poder soberano del Estado para el cual la Sección 9 del Artículo II de la Constitución<sup>3</sup>, *supra*, dispone las limitaciones del Gobierno a la hora de ejercer dicha facultad.

<sup>2</sup> Administración de Terrenos v. Ponce Bayland, 2021 TSPR 91 (2021).

<sup>3</sup> Art. II, Sec. 9, Const. ELA “[n]o se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”.

Con relación al tema de expropiación forzosa, nos informan que el estatuto que rige esta materia es la “Ley General de Expropiación Forzosa” del 12 de marzo de 1903. La ley *supra* esboza que para que el estado pueda ejercer su poder de expropiación, el bien en cuestión debe ser declarado como uno de utilidad pública por el Gobernador, funcionario o instrumentalidad designada a llevar a cabo esta función. Sin embargo, nos informan que, para llevar a cabo este proceso, el Gobierno tiene la responsabilidad de depositar una compensación justa.<sup>4</sup> Por otro lado, de no darse dicha compensación justa, le corresponde al tribunal determinar lo que constituye una compensación justa por el inmueble que se pretende expropiar.<sup>5</sup>

Por otra parte, la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como, “Ley de Edificios Públicos y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico” delegó a la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, determinar cuáles serán los edificios y otras estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico. Por cual la OSL concluye que lo establecido en la medida legislativa se encuentra dentro de los poderes de la Junta de Planificación.

En adición, la pieza legislativa en cuestión ordena al secretario del DTOP a adquirir, a nombre del pueblo de Puerto Rico mediante compraventa o expropiación forzosa ambos inmuebles. Con respecto a lo anterior el Secretario del DTOP está facultado para ejercer lo que ordena la Resolución Conjunta de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 13 de 1 de julio de 1947, según enmendada, conocida como Ley de Monumentos y Lugares Históricos de Puerto Rico.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Adm. de terrenos v. Nerashford Dev. Corp., 136 DPR 801, 810 (1994).

<sup>5</sup> Administración de Terrenos v. Ponce Bayland, 2021 TSPR 91 (2021).

<sup>6</sup> “Se autoriza y ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a adquirir en cualquier forma legal y mediante compraventa o expropiación forzosa a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier monumento o lugar histórico de Puerto Rico, así como el uso, usufructo, arrendamiento o cualquier otro derecho sobre los mismos. En caso de expropiación, el Secretario de Transportación y Obras Públicas tendrá facultad para representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los procedimientos, y no será necesaria previa declaración de utilidad pública por el Gobernador provista por la Ley General de Expropiación Forzosa.”

Por todo lo antes expuesto la Oficina de Servicios Legislativos concluye que la Resolución Conjunta del Senado 132 es viable legalmente.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Dentro de nuestra evaluación de la información recopilada, es importante poder atender las dos (2) intenciones que busca llevar a cabo la pieza legislativa ante nuestra consideración. En primer lugar, la designación del Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor histórico y artístico por conducto de la Ley 3 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico". El segundo propósito es, ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico la adquisición de ambos inmuebles mediante compraventa o expropiación forzosa.

En lo concerniente al primer planteamiento, ambos bienes inmuebles cuentan con la protección de Zona Histórica conforme a las reglamentaciones y normativas estatales, específicamente la Ley 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico". De igual forma, la Resolución Núm. E-7 del 28 de marzo de 1951 incluye ambos lugares de objeto dentro de la Zona Histórica del casco urbano de San Juan. Por otro lado, en cuanto al ámbito federal, la Oficina Estatal de Conservación Histórica nos informó que, tanto el *National Register of Historic Places* (2012) como el *National Historic Landmark* (2013) del Departamento de Interiores de los Estados Unidos, Servicio de Parques Nacionales incluyen en su registro al Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso;

añadiéndole una capa adicional de valor histórico. Sin embargo, y como plantea la Junta de Planificación, mediante la Sección 1 de esta resolución, se le otorgaría protección adicional mediante la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Edificios y Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico”, siendo esto consonó con la Ley 374-1949.

Referente a la Sección 2 de la resolución, varios planteamientos han sido señalados que entendemos importantes atender. En primer lugar, algunas instrumentalidades como el Departamento de Transportación y Obras Públicas han señalado la falta de recursos económicos para llevar a cabo la compraventa de estos bienes e informaron que la agencia actualmente no cuenta con fondos disponibles para la adquisición. De igual forma, la Junta de Planificación recomendó solicitar comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para conocer la viabilidad de ejecución sobre esta disposición. Al igual que se recomendó la otorgación de una compensación justa. Por otro lado, otra de las preocupaciones que se trae ante nuestra consideración es la importancia de declarar estos bienes como unos de utilidad pública. Para ello, es importante que, de concretizarse una expropiación forzosa, es indispensable que las instrumentalidades como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña colaboren con el desarrollo de un plan estratégico que validen la utilidad pública que se le estará dando a estos bienes inmuebles y los mismos no terminen como estorbos públicos para que la ciudadanía pueda beneficiarse de todo lo que pueden ofrecer.

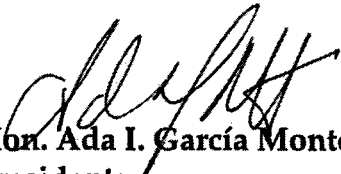
Esta Comisión, luego de ejercer su función investigativa y evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que dicha resolución conjunta persigue un fin loable y que su aprobación es vital para la conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de nuestro país. A su vez, incluimos alternativas y métodos que fomenten una sana administración de los bienes públicos de todos los puertorriqueños



bajo el desarrollo de un estudio de viabilidad financiera que contenga las partidas necesarias, se otorgue una compensación justa y se identifiquen los fondos para la ejecución financiera de esta resolución.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 132**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



**Hon. Ada I. García Montes**  
**Presidenta**

**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 132**

18 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar el Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico y ~~ordenar~~ ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, llevar a cabo un estudio de viabilidad financiera y un plan estratégico para -su adquisición mediante compraventa o expropiación forzosa a nombre del Pueblo de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La venta del histórico Palacio Arzobispal, construido en el siglo XVI, y el Seminario Conciliar de San Ildefonso, sede del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe en el Viejo San Juan, ha generado en el país una genuina preocupación por el destino de nuestro patrimonio edificado. La Iglesia Católica, titular de ambos inmuebles que en conjunto ocupan una parcela de 1.5 cuerdas, probablemente el espacio de mayor valor histórico y pecuniario de la Capital- estimó adecuado disponer de ellos por el precio de ~~\$8,050.00~~ más de ocho millones de dólares, favoreciendo con la transacción a una compañía extranjera, registrada como Propiedades Ceiba LLC. En la escritura de compraventa no se consignó que ambas

propiedades se consideran monumentos históricos y están protegidas por la Oficina Estatal de Conservación Histórica.

El Viejo San Juan está incluido en el Registro Nacional de Lugares Históricos como el Distrito Histórico del Viejo San Juan y contiene propiedades declaradas por la UNESCO como patrimonio universal. A pesar de ello, en tiempos recientes han sido objeto de debate propuestas que amenazarían la integridad del legado arquitectónico del Viejo San Juan. Por ejemplo, el gobierno contempló en el año 2016 un acuerdo que habría puesto en manos privadas el Antiguo Asilo de Beneficencia, lo que habría provocado que, de sede del Instituto de Cultura Puertorriqueña, dicho edificio se hubiera convertido en una hospedería.

San Juan ~~celebra en este~~ celebró en el año 2021 sus 500 años de fundación. El momento debe llevar a la reflexión sobre el futuro de nuestro patrimonio cultural, sobre todo a la luz de la multiplicación de adquisiciones por personas o entidades ~~sin aprecio visible por la conservación de estructuras y espacios tan estrechamente vinculados a nuestra identidad como Pueblo.~~ que no necesariamente conciben o entienden el valor histórico patrimonial de las estructuras y su significado vinculante a nuestra identidad como Pueblo.

Por tal razón, y en respuesta a la indignación y profundo sentido de pérdida que ha provocado la venta del Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso, proponemos que, como medida indispensable para su protección, se le declare estructura de valor histórico y artístico, al amparo de la Ley Número 3 del 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Estructuras de Valor Histórico o Artístico en Puerto Rico", y que se realicen los trámites necesarios para que el Pueblo de Puerto Rico advenga titular de dichos edificios.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. — Designación de estructuras de valor histórico o artístico
- 2 Se ordena al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico designar el
- 3 Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso como estructuras de valor

1 histórico o artístico en Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951,  
2 según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Edificios y Estructuras de Valor  
3 Histórico o Artístico en Puerto Rico".

4 Sección 2.- Adquisición a nombre del Pueblo de Puerto Rico

5 Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de  
6 Puerto Rico, en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría  
7 Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura  
8 Puertorriqueña, llevar a cabo un estudio de viabilidad financiera para adquirir de cualquier  
9 forma legal el Palacio Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso, mediante  
10 compraventa o expropiación forzosa, a nombre del Pueblo de Puerto Rico al amparo de  
11 la Ley Núm. 13 de 1 de julio de 1947, según enmendada, mejor conocida como la "Ley  
12 de Monumentos y Lugares Históricos de Puerto Rico". Luego de determinar la viabilidad  
13 financiera, las instrumentalidades gubernamentales antes mencionadas deben trabajar un plan  
14 estratégico para que, en la eventualidad de adquirir el Palacio Arzobispal y el Seminario  
15 Conciliar San Idelfonso, los mismos no terminen como estorbos públicos y la ciudadanía pueda  
16 beneficiarse de todo lo que pueden ofrecer. Tanto el documento de viabilidad financiera como plan  
17 estratégico deben ser certificados y entregar una copia de ambos documentos a la Asamblea  
18 Legislativa no más tarde del 31 de junio de 2023. En aras de desarrollar una sana administración  
19 de los bienes públicos, no se procederá con la compraventa o expropiación forzosa del Palacio  
20 Arzobispal y el Seminario Conciliar San Ildefonso sin antes haber certificado los documentos de  
21 viabilidad financiera y el plan estratégico.

22 Sección 3.- Vigencia

1 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación.

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 444

#### INFORME FINAL

19 de enero de 2023

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
Nadette  
RECIBIDO ENE 13'23PM 4:13

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

La *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Final al amparo de la **Resolución del Senado 444**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

MS/AN

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 444, aprobada el 4 de octubre de 2022, le ordena a la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* realizar una investigación sobre la efectividad de la implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país, en lo referente a los estudiantes del programa de educación especial con autismo y en particular, de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

En cumplimiento de esta Resolución, la *Comisión Especial* le solicitó memoriales explicativos al Departamento de Educación, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo

del Recinto de Ciencias Médicas, la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Alianza de Autismo de Puerto Rico, la Dra. Yaniz Padilla Dalmau, de la *Puerto Rico Association for Behavioral Analysis*, la Dra. Iris Heidsha Pons Cruz, directora de *StarBright Academy*, el Dr. José Luis Cordovés Avilés, profesor universitario y Consultor Educativo sobre Autismo, la Dra. Moira Carroll-Miranda, Especialista en Asistencia Tecnológica, y al Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud. Remitieron memoriales: el Departamento de Educación, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Alianza de Autismo de Puerto Rico, la *Puerto Rico Association for Behavioral Analysis* (PRABA) y la Dra. Carroll-Miranda. La Dra. Pons Cruz se unió al memorial de PRABA, entidad de cuya Junta Directiva es integrante. El Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc. sometió un memorial explicativo *motu proprio* a la *Comisión Especial* por conducto de la Alianza de Autismo. Igualmente, a través de la Alianza de Autismo, la Dra. Ana Miró, Profesora de Autismo en la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, envió sus comentarios. El Programa de Intervención Temprana del Departamento de Salud no había presentado un memorial explicativo al momento de redactarse este informe, a pesar de haber sido contactado mediante carta y varias llamadas telefónicas.

Al Departamento de Educación se le requirió su evaluación de la pieza, además de remitir la siguiente información:

1. la cantidad de estudiantes diagnosticadas con autismo que estén registradas en el Programa de Educación Especial, segmentada por género, región educativa, distrito educativo, tipo o grado de autismo y modo de ubicación (tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas);
2. la política pública vigente del Departamento de Educación en lo referente a los **estudiantes con autismo específicamente**, de existir alguna;

R. del S. 444

3. la filosofía, metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir específicamente al estudiantado diagnosticado con autismo;
4. cómo el Departamento de Educación mide la efectividad de la filosofía o metodología educativa utilizada para instruir al estudiantado diagnosticado con autismo;
5. los servicios de transición a la vida independiente ofrecidos por el Departamento de Educación al estudiantado con autismo y las métricas utilizadas por la agencia para medir su cumplimiento con la “Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial”, Ley Núm. 263–2006; y
6. la cantidad y periodicidad de cursos y seminarios de educación continua desarrollados y ofrecidos en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, o con las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con Autismo, sobre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, de conformidad con el Artículo 13 de la “Ley BIDA”, Ley 220-2012.

MJSN

El último inciso de la lista previa también se incluyó en la solicitud enviada a la Universidad de Puerto Rico. Al resto de las entidades y personas identificadas se les consultó principalmente sobre los factores que el Departamento de Educación debe considerar al momento de diseñar la metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir al estudiantado diagnosticado con autismo, al determinar cuál debe ser la ubicación de la estudiante y al ofrecer los servicios de transición a la vida independiente. Igualmente, la *Comisión Especial*, por conducto de su presidenta, presentó la PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2022-0131 mediante la cual se le solicitó a la Administración de Seguros de Salud (ASES), hacer entrega al Senado de Puerto Rico de un informe que contuviera la siguiente información:

1. si el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluye, como parte de la cubierta de beneficios mínimos, la modalidad de terapias ABA (*Applied Behavior Analysis*),



reconocidas a nivel mundial como parte del estándar de cuidado para personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo;

2. de estar incluidas como parte de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, en qué consisten las terapias ABA, según ofrecidas en Puerto Rico;
3. la cantidad de proveedoras certificadas en terapias ABA en Puerto Rico;
4. la cantidad de personas beneficiarias que reciben terapias ABA en Puerto Rico;
5. los beneficios que supone la intervención temprana mediante el ofrecimiento de las terapias referidas en el proceso educativo de las personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo.

Md15N

Como complemento del requerimiento petitionado a ASES, también se enviaron cartas a las principales aseguradoras de salud privadas que operan en Puerto Rico en las que se les solicitó que informaran la cantidad de proveedoras certificadas en terapias ABA con las que cuenta la empresa, o que se encuentren bajo contrato con la empresa; y la cantidad de personas beneficiarias de la empresa que reciben terapias ABA. Las empresas contactadas fueron Auxilio Salud Plus, Inc., Ryder Health Plan, Inc., el Plan de Salud Menonita, Inc., MCS Advantage Inc., MAPFRE Insurance of Puerto Rico, Inc., Humana Insurance of Puerto Rico, Inc., First Medical Health Plan, Inc., el Plan Médico Servicios de Salud Bella Vista, Inc. y Managed Care, Triple-S.

Por otra parte, como parte de la investigación ordenada por la R. del S. 444, el 17 de noviembre de 2022, la *Comisión* llevó a cabo una Vista Ocular en las instalaciones de la *Starbright Academy*, ubicada en la Calle Salud #1349 del Municipio de Ponce. La academia referida es una escuela especializada en Educación Especial, organizada de conformidad con la metodología ABA (*applied behavior analysis*), cuya matrícula se compone principalmente de estudiantes diagnosticados con trastornos del espectro del autismo.

Por último, la *Comisión Especial* celebró una Vista Pública el 16 de diciembre de 2022 con el propósito de discutir, con más profundidad, la metodología educativa

utilizada en el DE para instruir a estudiantes con TEA y las propuestas de los distintos sectores, especialmente de la academia, para mejorar la metodología utilizada en el entorno escolar público. Para la vista referida, la *Comisión Especial* citó al DE, quien compareció representado por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, Secretaria Asociada de Educación Especial, y el Lcdo. Félix Ángel Pérez Rivera, Director de la Oficina de Política Pública de la agencia. También se convocó a la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica; a la Dra. Yolanda González Román, Catedrática Auxiliar del Departamento de Estudios Graduados de la Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (donde coordina el Centro de Capacitación, Asesoría, Investigación y Servicio en Autismo y el Programa de Capacitación Docente en Autismo); al Dr. José Luis Cordovés Avilés, Consultor Educativo sobre Autismo y profesor universitario; y a la Alianza de Autismo de Puerto Rico. Los últimos dos solicitaron mediante correo electrónico ser excusados de los trabajos. No obstante, aclaramos que la *Comisión Especial* recibió la aportación de la Alianza de Autismo de Puerto Rico mediante memorial escrito. Durante la vista estuvo presente la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, quien se incorporó al último panel y participó de los trabajos a petición de la presidencia.

## ASUNTO BAJO ANÁLISIS

Expone el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo<sup>1</sup> que la frase “deficiencia en el desarrollo” se refiere a cualquier condición severa o crónica, física o mental, o combinación de ambas, de duración indefinida, que se manifiesta antes de que la persona cumpla 22 años de edad; que afecte sustancialmente tres o más de las siguientes áreas del diario vivir: cuidado propio, lenguaje receptivo o expresivo,

---

<sup>1</sup> El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo es un organismo creado por virtud de legislación federal desde el 1970. Actualmente es autorizado por la Ley Pública 106-402 del 2000, conocida como “Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act” y administrativamente asignado a la Junta de Planificación de Puerto Rico. El 60% (18) de los miembros del Consejo son personas con deficiencias en el desarrollo o sus representantes (madres o tutores). El restante 40% (12) de los miembros, se compone de 11 representantes de agencias gubernamentales y un representante de una organización privada que sirven a esta población. Accedido desde: <https://cedd.pr.gov/index.php/quienes-somos/> el 1 de diciembre de 2022.

aprendizaje, movilidad, autodirección, capacidad de vivir independientemente o autosuficiencia económica; y que requiera una combinación de servicios especializados, interdisciplinarios o individualizados de por vida, o de duración prolongada, y a su vez individualmente planificados y coordinados. El concepto también incluye condiciones congénitas o el haber adquirido condiciones con alta probabilidad de resultar en una deficiencia en el desarrollo si no se proveen los servicios adecuados.<sup>2</sup>

La Alianza de Autismo de Puerto Rico señala que, entre los diagnósticos crónicos catalogados como “deficiencias en el desarrollo”, los Trastornos del Espectro del Autismo han sido los de mayor crecimiento en Puerto Rico y el mundo durante las últimas tres décadas. En Estados Unidos, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), en colaboración con la Administración de Recursos y Servicios de Salud (HRSA, por sus siglas en inglés), publicó un estudio en la revista académica “*Pediatrics*” titulado: “Tendencias en la prevalencia de deficiencias del desarrollo en niños de EE. UU., 1997-2008”. Los datos incluidos en el estudio mostraron que las deficiencias del desarrollo son comunes. Alrededor de 1 de cada 6 niños en los EE. UU. tenían alguna deficiencia del desarrollo entre 2006-2008. Estos datos también mostraron que su prevalencia aumentó un 17.1% de 1997 a 2008, **mientras que la prevalencia del autismo aumentó 289.5%**. Los factores ambientales de riesgo que pueden aumentar la probabilidad del TEA son: la edad avanzada de los padres en el momento de la concepción; la exposición prenatal a la contaminación del aire o ciertos pesticidas; la obesidad materna, diabetes o trastornos del sistema inmunológico; la prematuridad extrema o bajo peso; y la privación de oxígeno al cerebro al momento del nacimiento.<sup>3</sup>

El Espectro Autista es una condición del neurodesarrollo, la cual afecta principalmente las áreas de la comunicación social y la conducta.<sup>4</sup> Explica la Dra. Ángeles

---

<sup>2</sup> Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo, accedido desde: <https://cedd.pr.gov/index.php/que-es-deficiencia-en-el-desarrollo/> el 1 de diciembre de 2022.

<sup>3</sup> *Autism*. National Institute of Environmental Health Sciences, 2022. Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 9.

<sup>4</sup> American Psychiatric Association. (2013). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (5th ed.). Arlington, VA: American Psychiatric Association.

J. Acosta Rodríguez que, cuando se habla de las dificultades en la comunicación social, nos referimos particularmente al uso del lenguaje verbal y no verbal para propósito de interactuar socialmente de manera efectiva y desarrollar relaciones socioafectivas significativas. **El autismo es una condición crónica que atraviesa todo el ciclo de vida** y cuyas manifestaciones conductuales varían tanto en fortalezas y debilidades como en el nivel de severidad. Es una condición genética que, además, puede estar acompañada de condiciones médicas o psiquiátricas que dan lugar a un impacto significativo en el bienestar emocional, económico y social en la familia. Las estudiantes con TEA muestran diferencias significativas en términos de la expresión fenotípica con la que se manifiesta la condición y, además, **existen factores psicosociales adversos como es la pobreza** como un elemento determinante en la recuperación.

MdlSN

La exposición a situaciones adversas y factores estresantes como la pobreza, la falta de seguridad y estabilidad en el entorno del hogar y la falta de acceso a una educación temprana de calidad, pueden afectar negativamente el desarrollo de la niñez en general.<sup>5</sup> Se percibe una marcada diferencia en cuanto al pronóstico entre las estudiantes de familias de escasos recursos económicos y las estudiantes que tienen acceso a servicios educativos y de intervención temprana que utilizan estrategias informadas. Un diagnóstico de TEA supone un reto enorme para las familias que viven bajo los niveles de pobreza pues, en muchas instancias, no tienen acceso a la información que les permita desarrollar destrezas y estrategias para tomar decisiones informadas en asuntos tan importante como los procesos del diseño del plan de servicios educativos y de servicios relacionados con objetivos funcionales, sobre el proceso de transición y la determinación sobre cuál es la ubicación apropiada.

De acuerdo con el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), las personas con autismo tienden a tener déficit de comunicación, tales como

---

<sup>5</sup> Robinson, Lara R; Rebecca H. Bitsko; Ross A. Thompson et al. (2017) *CDC Grad Rounds Addressing Health Disparities in Early Childhood*. CDC MMWR Weekly/Vol.66/No.29. Citado por Ángeles J. Acosta Rodríguez, *Ponencia en torno a la Resolución del Senado de PR 444*, pág. 2.



responder de forma inadecuada en las conversaciones, interpretación errónea del lenguaje no verbal, o tener dificultad para construir amistades adecuadas a su edad. Las personas con autismo pueden ser demasiado dependientes de las rutinas, altamente sensibles a los cambios en su entorno, o intensamente centradas en cosas o temas inapropiados. Según se intimara arriba, los síntomas de las personas con autismo se ubican en un continuo o espectro, con algunos individuos que presentan síntomas leves y otros que presentan síntomas más severos. La literatura clínica existente establece que es común la presentación de condiciones médicas coexistentes, incluyendo epilepsia, alteraciones inmunológicas y metabólicas, problemas gastrointestinales y nutricionales, desórdenes motores y de integración sensorial, entre otros.<sup>6</sup>

Para atender adecuadamente estas condiciones se requiere la aplicación de enfoques educativos y terapéuticos sofisticados, así como servicios médicos especializados. El costo del autismo para la sociedad estadounidense se estima entre \$35 y \$90 mil millones anuales.<sup>7</sup> Es posible reducir significativamente tales costos a través de la aplicación de un modelo preventivo de intervención temprana con esta población.

MDSN

Hace cuatro décadas, el autismo era poco conocido, un desorden inusual. En el 1982, afectaba a 1 de cada 2,500 bebés en los EE. UU. En el 2010, los CDC indicaron que la prevalencia de autismo en niños era 1 de cada 68 (2% de los niños), veinte veces mayor que la proporción documentada previamente. Luego, el autismo creció epidémicamente, con un 30% de aumento en sólo 3 años (antes era 1 de cada 88). En el 2015 los CDC publicaron una encuesta a padres que reveló una prevalencia de 1 de cada 45 niños, o un 2.24% de la población. La prevalencia de TEA para el 2018 fue de 1 de cada 59 niños de 4 años de edad y 1 de cada 44 niños de 8 años.<sup>8</sup> Entonces, el TEA fue 3.4 veces más frecuente en los niños que entre las niñas de 4 años; y 4.2 veces más frecuente en los niños que entre

---

<sup>6</sup> Filipek, 2005; Volkmar & Wiesner, 2004. Citado por Alianza de Autismo de Puerto Rico, Memorial Explicativo presentado ante la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 14 de noviembre de 2022, pág. 2.

<sup>7</sup> Ganz, 2007, *Id.*

<sup>8</sup> Instituto de Deficiencias en el Desarrollo: Escuela Graduada de Salud Pública: Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Ponencia con Relación a la Resolución del Senado 444. Presentada el 31 de octubre de 2022.

las niñas de 8 años. Por otra parte, el estudio más reciente (2020) indica que 1 de cada 30 niños tiene TEA, un aumento de 52% en sólo 4 años, lo que equivale a un 3.49% de la población.<sup>9</sup> Al presente, los niños continúan siendo cuatro veces más afectados por el autismo que las niñas. Sin embargo, el autismo no discrimina por nacionalidad, raza ni situación económica o social. En EE. UU. el autismo es más común que el cáncer pediátrico, la diabetes juvenil, y el SIDA pediátrico, combinados, lo que representa una emergencia de salud pública a nivel nacional.<sup>10</sup>

Por otra parte, el estudio de prevalencia de autismo en Puerto Rico realizado en el 2011 por la Escuela Graduada de Salud Pública por encargo del Departamento de Salud, *Prevalencia de Autismo en la Niñez en Puerto Rico: Informe de Resultados de la Encuesta del 2011*, indicó que, para entonces, 1 de cada 62 niñas era diagnosticada con autismo en Puerto Rico. En EE. UU., la prevalencia promedio para esa fecha era 1 de cada 68 niñas. Consiguientemente, en Puerto Rico teníamos una de las tasas más altas de autismo en las jurisdicciones de Estados Unidos. A nivel de salud pública, resulta inevitable no visualizar la situación actual como una epidemia. El estudio del 2011 estimó que la población de personas con autismo en Puerto Rico está entre 19,695 y 21,822. De éstas, 2,890 eran de 0 a 3 años, 11,743 de 4 a 17 años y entre 5,062 a 7,189, de 18 años en adelante. Es importante notar que la ola grande de personas con autismo comienza con las personas nacidas alrededor del 1990. Esto significa que, hoy, el número de adultos con autismo en el Archipiélago debe ser significativamente mayor al contabilizado en el 2011. Se pronostica que seguirá subiendo exponencialmente, ya que se estima que para el año 2025, 1 de cada 15 niñas será diagnosticada con autismo.

Respecto a la población con TEA, el 87% eran niños y el 13% eran niñas, lo que equivale a 6.5 niños con autismo por cada niña con este diagnóstico. En cuanto al nivel

<sup>9</sup> Véanse, Centers for Disease Control and Prevention, *Data & Statistics on Autism Spectrum Disorder*: <https://www.cdc.gov/ncbddd/autism/data.html> & Zachary Rogers, *1 in 30 American children have autism, diagnoses up nearly 52% since 2017, new study says*. ABC News: <https://abcnews4.com/news/nation-world/1-in-30-american-children-have-autism-diagnoses-up-nearly-52-since-2017-new-study-says-spectrum-disorder-asd-jama-pediatrics>.

<sup>10</sup> Kogan et al., 2007. Citado por Alianza de Autismo de Puerto Rico, *supra*, pág. 3.

R. del S. 444

de funcionalidad, el 64% informó tener alguna comorbilidad que profundiza su dificultad para llevar a cabo funciones del diario vivir. La presencia de condiciones adicionales al autismo es un reto para esta población y para el sistema de salud que los atiende. Los diagnósticos concomitantes reportados más frecuentemente fueron: problemas de aprendizaje (76%), déficit de atención (58%) y 4 ansiedad (47%). De este grupo el 19% reportó que la ansiedad era severa, 45% moderada y el 36% leve. Otras condiciones reportadas fueron: problemas gastrointestinales (30%), alergias en general (30%), alergias alimentarias (23%), epilepsia (10%) y depresión (10%). La agresión o autoagresión son comunes en esta población, mayormente generada por los altos niveles de ansiedad que padecen y su dificultad para comunicarse, manejar su ambiente, estímulos sensoriales, problemas de autorregulación y por los trastornos médicos, particularmente gastrointestinales, que a su vez afectan su sistema nervioso.

MSM  
La Alianza de Autismo es vehemente en su denuncia de que los servicios educativos y terapéuticos ofrecidos localmente a la población con autismo son insuficientes. Especifican que el programa "Avanzando Juntos" del Departamento de Salud falla en hacer diagnósticos oportunos y ofrecer los tratamientos de intervención temprana que, en otras jurisdicciones, son uso y costumbre. Los centros de diagnósticos actualmente tienen listas de espera que sobrepasan los 6 meses. El programa Avanzando Juntos del Departamento de Salud sólo ofrece una orientación mensual a la madre o cuidador, no ofrece servicios directos, aun cuando las investigaciones demuestran que las niñas con autismo necesitan terapias intensivas diariamente –en ocasiones de hasta 8 horas al día– para llegar a ser independientes.

El Análisis Aplicado de la Conducta (ABA, por sus siglas en inglés), que es la intervención más estudiada y científicamente validada para trabajar con la población con autismo, no se ha adoptado por el Departamento de Salud, mientras que el DE ha realizado esfuerzos escuetos por incorporarlo. Esta falta de acceso limita el potencial de progreso que pudieran tener nuestras niñas con autismo y genera más adultos con autismo dependientes de sus padres y, eventualmente, del Estado.

Toda vez que no se han producido estadísticas recientes sobre la población con autismo en Puerto Rico, el "Child Count" del Programa de Educación Especial puede utilizarse como fuente de información supletoria. Allí, la Alianza de Autismo halló que, en los pasados 10 años, **la matrícula de Educación Especial se ha reducido un 31%, mientras las estudiantes registradas bajo autismo han aumentado un 120%**. En las escuelas, el autismo es la categoría de diversidad funcional con mayor crecimiento porcentual en los pasados diez años en Puerto Rico. El autismo representaba el 2.64% (3,434/130,212) del total de la matrícula servida en el año escolar 2012-2013, mientras que en el año escolar 2021-2022 el autismo representó el 8.46% de la matrícula servida (7,575/89,491).<sup>11</sup> En el mismo periodo, el registro de niñas con autismo en edad preescolar reflejó un aumento 142%. Esto hace aún más crítica la necesidad de intervención temprana y la transición del Programa Avanzando Juntos del Departamento de Salud a Educación Especial. El incremento en diagnósticos registrados entre las edades de 6 a 21 años fue de 117%. Este último dato dramatiza la importancia de fortalecer y garantizar efectividad en la transición de Educación Especial a Rehabilitación Vocacional y el Departamento de Familia. Al comparar a Puerto Rico con otras jurisdicciones de los EE. UU. y sus territorios, Puerto Rico posee la tercera prevalencia más alta de TEA, después de Utah y Nueva Jersey.<sup>12</sup> A pesar de esta tendencia constante y predecible, el Gobierno

<sup>11</sup> La Dra. Jessica Díaz Vázquez, Secretaria Asociada de Educación Especial, atestiguó en su comparecencia pública ante la *Comisión Especial* que el número de estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial bajo diagnósticos de autismo aumentó dramáticamente luego de que se flexibilizaran las medidas de distanciamiento social adoptadas durante la pandemia y se permitiera el regreso a clases presenciales. El número de registros bajo esa modalidad fluctuó de la siguiente manera:

Año escolar	Estudiantes registradas con TEA
2017-2018	5,530
2018-2019	5,858
2019-2020	6,600
2020-2021	6,643
2021-2022	7,575

A preguntas de la comisión, la Secretaria Asociada aceptó que, a la fecha, el DE no ha adoptado un protocolo para garantizar la calidad de los servicios educativos en caso de que sea necesario restablecer la educación a distancia por causa de alguna emergencia. Afirmó que la agencia todavía se encuentra en la fase de recopilación de datos.

<sup>12</sup> Puerto Rico Association for Behavior Analysis, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 30 de noviembre de 2022, pág. 2.



de Puerto Rico no ha sido proactivo en planificar y ejecutar mejorías en los servicios establecidos para la población con autismo, fueren infantes, estudiantes o adultas, así como para sus familias.

## HALLAZGOS

Según reseñamos, el modelo ABA es un componente central del estándar de atención para personas con trastornos del espectro del autismo, tanto a nivel clínico como en lo concerniente a la metodología educativa. Esto lo reconoce expresamente ASES en su CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2022-0131 de 3 de noviembre de 2022. No obstante, ASES explica que, aunque la normativa establecida en el Estado de Derecho es susceptible de interpretarse como si incluyera la provisión de terapias ABA bajo la cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, el texto de la ley y los reglamentos no las requieren específicamente. Consecuentemente, ASES afirmó a través del Secretario de Salud que “[a]ctualmente, dentro del Plan de Salud Vital, no se incluyen las terapias ABA (*Applied Behavior Analysis*)”. A la ambigüedad de la ley existente se añaden lagunas legislativas y problemas de disponibilidad y accesibilidad. En adelante reproducimos, punto por punto, la respuesta de ASES. En ella se describen las cortapisas que confronta nuestro sistema de salud para integrar a nivel clínico este servicio esencial para personas con autismo.

Md(SN)

### I. CONTESTACIÓN DE ASES A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2022-0131:

1. Si el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico incluye, como parte de la cubierta de beneficios mínimos, la modalidad de terapias ABA (*Applied Behavior Analysis*), reconocidas a nivel mundial como parte del estándar de cuidado para personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo;

*Actualmente, dentro del Plan de Salud Vital, no se incluyen las terapias ABA (Applied Behavior Analysis). No obstante, el Trastorno del Espectro Autista (TEA) está incluido bajo la cubierta especial, incluyendo el período de diagnóstico, para el cual se sigue el Protocolo Uniforme para manejo de esta condición establecido por el Departamento de*

*Salud, así como las Guías Preventivas Pediátricas Emitidas por el Departamento de Salud. Por otro lado, bajo el Programa Early and Periodic Screening, Diagnostic and Treatment (EPSTD) se deben ofrecer los servicios diagnósticos, de tratamiento y servicios preventivos, incluyendo intervenciones terapéuticas, que estén evidenciados como "medicamente necesarios" por parte de los médicos y terapeutas manejando pacientes con autismo u otras condiciones. Velar por el cumplimiento de la cubierta especial de autismo, ya está en funcionamiento dentro del Plan de Salud Vital.*

*Es importante señalar que, en el año 2014, los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) emitió un boletín informativo con el propósito de aclarar la cubierta de servicios bajo Medicaid para niños con autismo, "Clarification of Medicaid Coverage of Services to Children with Autism."*

*En la referida comunicación, se establece que los servicios para atender ASD (Autism Spectrum Disorder) podrán ser cubiertos bajo categorías de beneficios Medicaid distintas (por ejemplo: servicios preventivos, servicios de terapia, servicios de otros proveedores licenciados.) Mas aun, CMS indicó que los estados deberán cubrir los servicios ASD que son consistentes con la Detección, Tratamiento, Diagnóstico Temprano y Periódico (EPSDT, por sus siglas en inglés). Como guía para ABA, CMS proveyó la siguiente pregunta y respuesta:*

*P: ¿Ha ordenado CMS servicios ABA para menores de veintiún (21) años con ASD?*

*R: NO. ABA es una modalidad de tratamiento para ASD. CMS no endosa o requiere ningún tratamiento en particular para el ASD. Las agencias estatales de Medicaid son responsables de determinar qué servicios son medicamente necesarios para las personas elegibles. Se espera que los estados se adhieran a las obligaciones prolongadas bajo EPSDT desde el nacimiento hasta los veintiún (21) años de edad, incluyendo el proveer los servicios medicamente necesarios y disponibles para ASD.*

*De acuerdo con el análisis, los contratos de cuidado dirigido incluyen algunos servicios específicos para el autismo (ej. Consideraciones especiales para dentistas, y gastroenterólogos) pero no ABA. Por tanto, se permite, pero no es requerido.*

2. De estar incluidas como parte de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno, en qué consisten las terapias ABA, según ofrecidas en Puerto Rico;

R. del S. 444

*Al momento las terapias no están incluidas bajo el Plan Vital, sin embargo, estas terapias consisten en una de las intervenciones terapéuticas más estudiadas y validadas para el tratamiento de niños diagnosticados con del Trastorno del Espectro Autista (TEA). La mayoría de los estudios científicos que demuestran su validez se ha realizado con niños con TEA, esto es así por la gran dificultad de aprendizaje que suponen este tipo de alteraciones.*

*La terapia ABA se enfoca en varias áreas de desarrollo, incluyendo cognición comunicación, habilidades psicomotoras, habilidades adaptativas y habilidades sociales. Estas habilidades se aprenden mediante tareas sencillas en la que los niños reciben apoyo y paulatinamente se va reduciendo esa ayuda necesaria para tener éxito, mientras se va reforzando al niño para fomentar comportamientos adecuados, que favorecen el aprendizaje de las conductas correctas en casa y con la familia.*

Por ejemplo:

Habilidades cognitivas

*Son las aptitudes para procesar la información, capacidades como la memoria, la creatividad, la percepción, la atención o el pensamiento abstracto.*

Destrezas académicas

*Estas habilidades van desde la planificación del tiempo hasta técnicas para estudiar y retener conocimientos.*

Habilidades sociales

*Son las destrezas para relacionarse y comunicarse con los demás de forma correcta.*

Psicomotricidad

*Se refuerzan las habilidades psicomotoras. Por ejemplo, el saludo.*

Autocuidado

*Se incluyen los hábitos alimenticios, entrenamientos para ir al baño, la higiene personal, vestirse, etc.*

Tareas domésticas

*La terapia ABA también promueve el desarrollo de actividades domésticas, como poner la mesa, barrer, hacer la cama, etc.*

Control de impulsos

*El objetivo del método ABA es describir, predecir y controlar la conducta.*

MDSN

### 3. La cantidad de proveedoras certificadas en terapias ABA en Puerto Rico;

*Como resultado de solicitud de información relacionada a este tema a las aseguradoras contratadas bajo el Plan de Vital y de una búsqueda de profesionales adiestrados en ABA a través del Behavior Analyst Certification Board, se encontró la siguiente información:*

- *Según la página cibernética del Behavior Analyst Certification Board (BACB) ([www.bacb.com](http://www.bacb.com)), al momento, hay aproximadamente 13 personas que cuentan con una certificación a nivel posgraduado para brindar servicios como un Board Certified Behavior Analyst (BCBA).*
- *Es importante destacar que la terapia de ABA comúnmente se provee en un modelo en el cual técnicos conductuales, Registered Behavior Technicians (RBT) (solo se les requiere diploma de escuela superior), y los Board Certified Assistant Behavior Analyst (BCaBA) dependen de ser supervisados por los analistas certificados. En este caso los analistas certificados que pueden brindar los servicios directos de ABA sin supervisión, son los Board Certified Behavioral Analysts (BCBA) y los Board Certified Behavioral Analysts Doctorate (BCBA-D).*
- *Para tener una idea de cuántos de estos profesionales se encuentran brindando servicios de ABA, nos dimos a la tarea de hacer una búsqueda por nombre para indagar. Esta revisión identificó lo siguiente:*
  - *El Behavior Analyst Certification Board publica que hay, aproximadamente, 13 personas que cuentan con una certificación de ABA, a nivel posgraduado. Es importante notar que la mayoría de estos no son profesionales de la salud, no cuentan con una licencia del estado y no cuentan con una oficina privada.*
  - *Actualmente los BCBA en Puerto Rico están en escuelas (Departamento de Educación o escuelas privadas) o instituciones donde solo ofrecen servicios a su matrícula, por ende, no están disponibles para brindar servicios a beneficiarios del Plan Vital.*
  - *Encontramos que hay, aproximadamente, cinco (5) profesionales con la certificación de BCBA que ofrecen servicios fuera de instituciones académicas, la mayoría de estos, NO son profesionales de la salud y no cuentan con una licencia de salud del*

MDLW

R. del S. 444

*Estado. Nótese, que el estar licenciado por el estado es requisito de la ASES y el Programa Medicaid para poder brindar servicios a la población del Plan Vital.*

- *Se identificó que hay un (1) trabajador social y una (1) psicóloga que llegaron a Puerto Rico al final del 2021 con la certificación correspondiente para brindar los servicios de ABA. No obstante, estos profesionales han indicado que están en el proceso de obtener su licencia de salud en Puerto Rico para poder comenzar a brindar sus servicios profesionales incluyendo los de ABA.*
- *Además, referente a estos proveedores tendría que incluirse unos criterios para su contratación y acreditación sin poseer una preparación académica como proveedor de servicios de salud. Entendiendo que requeriría un cambio en legislación en el mes de agosto del 2022 participamos en una reunión en conjunto con la Alianza de Autismo y el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo ante el Departamento de Salud y presentamos al Dr. Félix Schmidt, subsecretario, los retos para el ofrecimiento de estas terapias en Puerto Rico. El doctor Schmidt nos indicó que lo estarían evaluando y que más adelante nos volveríamos a reunir para evaluar los próximos pasos.*

4. La cantidad de personas beneficiarias que reciben terapias ABA en Puerto Rico;

*En cuanto a la cantidad de beneficiarios que reciben terapias ABA en Puerto Rico, se incluye la información provista por las aseguradoras que ofrecen servicios al Plan Vital.*

*La aseguradora **MMM** informó que no tiene estos servicios configurados a nivel de contrato, de recibir una solicitud para los mismos, se evaluarían por necesidad médica.*

*La aseguradora **Triple-S** nos informó que no hay beneficiarios que reciban o hayan recibido terapias ABA a través del Plan Vital.*

*De igual forma, la aseguradora **First Medical** nos indicó que validó en su sistema de reclamaciones y al momento no hay beneficiarios que reciban o hayan recibido terapias bajo la cubierta del Plan Vital.*

*Por último, la aseguradora **Plan de Salud Menonita** informó que, al momento, no hay beneficiarios del Plan Vital que reciban o hayan recibido terapias ABA a través del Plan Vital.*

MMN

R. del S. 444

5. Los beneficios que supone la intervención temprana mediante el ofrecimiento de las terapias referidas en el proceso educativo de las personas diagnosticadas con Trastornos del Espectro del Autismo.

*En cuanto a los beneficios que suponen las terapias ABA en el proceso educativo, es importante informar que este tipo de terapia educativa no está cubierta bajo el Plan Vital por lo que no se han podido observar sus beneficios. Sin embargo, recomendamos, solicitar la información al Departamento de Educación en cuanto a los beneficios de estas.*

Finalmente, la ASES puntualizó que la aplicación limitada del modelo ABA en Puerto Rico ha tenido lugar en entornos académicos, por lo cual son estas instituciones (entre ellas, el Departamento de Educación) quienes están en mejor posición de ofrecer información sobre dónde y cómo se implementa el modelo, además de cómo se logran esas ubicaciones y servicios para niñas con trastornos del espectro del autismo.

## II. Cartas a aseguradoras de salud privadas

*MUN* Según indicado previamente, como complemento del requerimiento petitionado a ASES, la *Comisión Especial* envió cartas a las principales aseguradoras de salud privadas que operan en Puerto Rico, en las que se les solicitó que informaran la cantidad de proveedoras certificadas en terapias ABA con las que cuenta la empresa, o que se encuentren bajo contrato con la empresa; y la cantidad de personas beneficiarias de la empresa que reciben terapias ABA. De las nueve empresas contactadas, la única que contestó la solicitud de información fue MAPFRE Insurance, quienes afirmaron que por la naturaleza multidisciplinaria del tratamiento que requieren las pacientes con autismo se les "hace imposible identificar el servicio prestado y su asociación con la condición específica". Para empresas como las aseguradoras de salud, que acostumbran micro manejar los servicios y medicamentos recetados a las pacientes, ésta es una declaración, cuanto menos, controvertible. ¿Tendrá la empresa conocimiento de la cantidad de servicios y medicamentos que autorizan y cubren para otros diagnósticos que igualmente requieren tratamiento multidisciplinario, como la diabetes o el Síndrome de Down, por



ejemplo? Es lógico pensar que tienen la información independientemente de la complejidad del diagnóstico.

### III. Vista Ocular

A pesar de su escasa disponibilidad en Puerto Rico, la *Comisión Especial* tuvo ocasión de constatar de primera mano los resultados excepcionales que la metodología ABA tiene en el ofrecimiento de servicios educativos y relacionados. El 17 de noviembre de 2022, la *Comisión Especial* llevó a cabo una Vista Ocular en las instalaciones de la *Starbright Academy*, ubicada en la Calle Salud #1349 del Municipio de Ponce, como parte de la investigación ordenada por la R. del S. 444. La academia es una escuela especializada en Educación Especial que ofrece servicios de educación individualizada en ubicaciones de "one to one" y grupos pequeños para estudiantes en edad preescolar, primaria, intermedia y superior, hasta los 21 años, inclusive. El programa establecido integra el programa de materias académicas con el currículo de Vida Independiente, educación física adaptada, terapias psicológicas, terapias físicas, terapias ocupacionales y terapias del habla y lenguaje (entre otras) y adiestramiento para madres y profesionales sobre las necesidades específicas de cada estudiante. Cuenta con un equipo multidisciplinario de 130 profesionales, entre los cuales se destacan maestras de Educación Especial, maestras certificadas en autismo, psicólogas, patólogas del habla y lenguaje, terapistas ocupacionales y terapistas físicas. En cuanto a la estructura física, la academia cuenta con instalaciones vistosas, brillantes y estimulantes que incluyen áreas de juego bajo techo, laboratorio de computadoras, salones de terapia, comedor escolar, salas de relajación y salones multisensoriales.

Todos los servicios educativos, terapias e interacciones con el estudiantado parten de un enfoque clínico fundamentado en la metodología de las Ciencias del Análisis Aplicado de la Conducta (ABA, por sus siglas en inglés). Consecuentemente, el equipo profesional se encuentra certificado, en proceso de certificarse o adiestrado como *Board*

*Certified Behavior Analyst* (BCBA). Ese modelo la hace una institución única en Puerto Rico. Como parte del método ABA, una vez se cumplimentan las evaluaciones que permiten identificar el estado de desarrollo de cada niña, el progreso académico y conductual del estudiantado se valida a través de un registro en el que se documentan todas las conductas observables y su frecuencia. Esto puede incluir cientos o miles de conductas diarias, tanto autodestructivas, como conductas personal y socialmente productivas, de manera que se producen estadísticas diarias que permiten sustentar o modificar los modelos educativos o de terapias. El rigor, disciplina y diligencia con que se producen y evalúan los datos puede resultar abrumador, sin embargo, el progreso palpable que se percibe en la niñez que participa del sistema es sobrecogedor, sobre todo en niñas con diagnósticos muy complejos.

M.L.S.N

Los 130 especialistas de *Starbright Academy* trabajan con 90 estudiantes de toda la Isla, la mayoría de las cuales llegan a la escuela tras ser referidas por madres satisfechas con el servicio. Allí se reciben estudiantes con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA), Síndrome de Down, Trastornos del Desarrollo Intelectual y otras estudiantes con diversidad funcional que requieren ubicaciones de Ruta 3, en su mayoría no-verbales. Usualmente, la instrucción comienza con el desarrollo de destrezas básicas de higiene y comunicación. La comunicación se trabaja por fases, hasta lograr la verbalización. Mientras no se haya alcanzado la verbalización, las estudiantes no-verbales utilizan comunicadores concretos que, a través de imágenes, les permiten comunicar necesidades, deseos y pensamientos. También se utiliza el lenguaje de señas, fuere como lengua principal o como puente a la verbalización, según resulte pertinente. Las madres y otras personas encargadas participan directamente de las sesiones en que se desarrollan estas destrezas.

Una vez logradas estas destrezas fundamentales, se procede a trabajar con destrezas, conocimientos y conductas tradicionalmente asociadas al periodo prescolar, según las necesidades y el nivel en que se encuentre cada estudiante, independientemente de su edad cronológica. La meta es preparar a las niñas para lograr



su máximo potencial, lo que, según las circunstancias, puede fluctuar entre (1) lograr que la niña se comuniquen e interactúe con su medioambiente, (2) que se conduzca de forma autónoma o independiente o (3) que se integre a grupos y escuelas regulares, siempre que esto sea posible. Empero, el proceso es paulatino y progresivo. Las niñas que así lo necesitan, comienzan trabajando a razón de 1:1, con su maestra. Cuando están listas, se mueven a grupos de 2:1 o 3:1, y así sucesivamente. Cuando el equipo de *Starbright Academy* logra que una estudiante alcance destrezas suficientes para trasladarse a un grupo o escuela regular, continúan dándole seguimiento a la estudiante para asegurarse de que no haya rezago o retroceso en su desarrollo. Además, capacitan a las asistentes de servicio especiales (T1's) asignadas a sus exestudiantes en las escuelas receptoras con el fin de que conozcan sus fortalezas y necesidades, aprendan cómo manejar conductas atípicas y les ayuden a maximizar su aprovechamiento académico.

MDSN

La Dra. Pons Cruz, directora de la institución, hizo hincapié en que la intervención temprana es un factor determinante para que las niñas con autismo logren desarrollarse al máximo de su potencial. La atención científica, rigurosa, sensible y digna hacia el estudiantado que se aprecia en *Starbright Academy* constituye un acercamiento a la Educación Especial que amerita emulación y proliferación en Puerto Rico. Lamentablemente, la lista de espera para lograr matrícula en esa institución es interminable y, como hemos subrayado, las estadísticas sobre la tendencia y prevalencia de los TEA requieren la planificación y ejecución de cambios sistémicos en las estructuras y metodologías de servicio de los departamentos de Salud y de Educación. Cambios que garanticen que **todas** las estudiantes con autismo del país reciban un trato digno, justo y apropiado, no sólo aquellas que logren ubicaciones o compras de servicios particulares. En adelante se expone la posición de Departamento de Educación sobre la política pública vigente –y su funcionamiento– en lo referente a las estudiantes con autismo.

#### IV. Memoriales

##### A. Departamento de Educación

Al Departamento de Educación se le requirió su evaluación de la pieza, además de remitir la siguiente información:

- a. la cantidad de estudiantes diagnosticadas con autismo que estén registradas en el Programa de Educación Especial, segmentada por género, región educativa, distrito educativo, tipo o grado de autismo y modo de ubicación (tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas)

En su memorial explicativo del 8 de noviembre de 2022, el Departamento de Educación detalla cómo se distribuyen las 7,575 estudiantes identificadas con TEA a base de género, edad, Región Educativa (ORE), Distrito Escolar y alternativa de ubicación. De las estudiantes con autismo registradas en el Programa de Educación Especial, el 80% son niños y el restante 20% son niñas. Esta proporción es congruente con la prevalencia de autismo por sexo en estadísticas internacionales. La distribución se presenta de la siguiente manera:

Distribución de matrícula con autismo por oficina regional educativa y género

ORE	F	M	Total
ARECIBO	221	803	1024
BAYAMÓN	257	1058	1315
CAGUAS	169	810	979
HUMACAO	136	581	717
MAYAGÜEZ	176	775	951
PONCE	210	782	992
SAN JUAN	322	1275	1597
<b>Total</b>	<b>1491</b>	<b>6084</b>	<b>7575</b>

Distribución de matrícula con autismo por oficina regional educativa y grupo de edad

ORE	3-5	6-21	Total
ARECIBO	155	869	1024
BAYAMÓN	201	1114	1315
CAGUAS	137	842	979
HUMACAO	126	591	717
MAYAGÜEZ	133	818	951
PONCE	170	822	992
SAN JUAN	204	1393	1597
<b>Total</b>	<b>1126</b>	<b>6449</b>	<b>7575</b>

<sup>13</sup> Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 8 de noviembre de 2022, pág. 3.

R. del S. 444

Distribución de matrícula con autismo por oficina regional educativa y distrito escolar<sup>14</sup> conforme a la reconfiguración anterior del DE

Región	Distrito	Total
<b>ARECIBO</b>	ARECIBO	277
	CAMUY	215
	MANATÍ	257
	VEGA ALTA	275
<b>ARECIBO Total</b>		<b>1024</b>
<b>BAYAMÓN</b>	BAYAMÓN	655
	COROZAL	228
	OROCOVIS	118
	TOA BAJA	314
<b>BAYAMÓN Total</b>		<b>1315</b>
<b>CAGUAS</b>	BARRANQUITAS	170
	CIDRA	244
	GUAYAMA	166
	GURABO	399
<b>CAGUAS Total</b>		<b>979</b>
<b>HUMACAO</b>	CANÓVANAS	169
	FAJARDO	145
	LAS PIEDRAS	237
	YABUCOA	166
<b>HUMACAO Total</b>		<b>717</b>
<b>MAYAGÜEZ</b>	AGUADILLA	270
	CABO ROJO	222
	MAYAGUEZ	190
	SAN SEBASTIÁN	269
<b>MAYAGÜEZ Total</b>		<b>951</b>
<b>PONCE</b>	PONCE	457
	SANTA ISABEL	261
	UTUADO	104
	YAUCO	170
<b>PONCE Total</b>		<b>992</b>
<b>SAN JUAN</b>	CAROLINA	275
	GUAYNABO	278
	SAN JUAN I	666
	SAN JUAN II	378
<b>SAN JUAN Total</b>		<b>1597</b>
<b>Total</b>		<b>7575</b>

14

<sup>14</sup> Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 8 de noviembre de 2022, pág. 4.

R. del S. 444

Distribución de matrícula con autismo por alternativa de ubicación (6-21)

<b>Alternativa de Ubicación</b>	<b>Matrícula</b>
Salón regular	2783
Salón Especial en Escuela Regular	2843
Escuela de Educación Especial	598
Instrucción en el hogar	66
Instrucción en hospital	0
Instrucción en institución correccional	0
Servicios relacionados en el ambiente natural	814
Educación temprana en salón regular	89
Educación temprana en salón especial	382
Educación temprana en el hogar	0
Educación temprana en hospital	0
<b>Gran Total</b>	<b>7575</b>

15

**b. la política pública vigente del Departamento de Educación en lo referente a los estudiantes con autismo específicamente, de existir alguna**

Con relación a cuál es la política pública vigente del DE en lo referente a los estudiantes con autismo específicamente, la agencia sostuvo que "las políticas públicas del DEPR, así como la legislación federal que rigen el Programa de Educación Especial no distinguen a los estudiantes por categoría de discapacidad. Por tanto, estas son aplicables para todos los estudiantes". No obstante, el DE sí reconoció que, a nivel estatal, de la Ley 220-2012, denominada «Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo», se desprenden acciones puntuales que la agencia debe concretar para esta población.

Aunque el escrito del DE no especifica cuáles son esas acciones puntuales, el texto de la Ley dictamina que es política pública del Gobierno de Puerto Rico aspirar a "proveerles a las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, ambientes apropiados y educación de calidad que tome en cuenta sus fortalezas y trabaje con sus necesidades como parte de un proceso en el que se desarrollen las capacidades funcionales de los distintos niveles y estilos de aprendizaje de cada persona".<sup>16</sup> El

<sup>15</sup> Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 8 de noviembre de 2022, pág. 5.

<sup>16</sup> Ley 220-2012, Artículo 3(1).

R. del S. 444

Artículo 6(e) del estatuto referido añade que “[l]a educación de una persona con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, comprende no sólo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de independencia y responsabilidad personal”. Mientras que el Artículo 7 establece los contornos que deben regir la educación de personas con TEA. Éste dispone:

Se declara como política pública que el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de crear e implementar, directamente, o en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, todos los mecanismos que estén a su alcance para que:

- a) La familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela pública, puedan identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje para la formación de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo;
- b) Los programas educativos tengan un currículo que considere las necesidades especiales de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, incluyendo alternativas de ubicación escolar menos restrictivas y servicios relacionados, de acuerdo a lo establecido por la legislación federal y estatal vigente; los servicios de un asistente, de necesitarlo el estudiante; educación individualizada en aquellos casos necesarios y los acomodos que permitan su educación, en grupos más pequeños. El programa educativo individualizado deberá adecuarse a las necesidades particulares de cada estudiante con Desórdenes del Continuo del Autismo;
- c) Se desarrollen programas que aseguren el bienestar, seguridad y salud de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo por medio de la creación de ambientes apropiados, tales como áreas seguras, buen trato interpersonal y servicios de enfermería, entre otros;
- d) Se estimule el desarrollo del lenguaje oral y de experiencias para fomentar la lectura y la escritura, a través de diferentes medios, incluyendo los recursos y tecnologías de la información, en ambientes públicos y escolares;
- e) El cuidado, desarrollo y educación de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo se ofrezca por personal calificado y licenciado, y que haya sido adiestrado para trabajar con la población a nivel de pregrado o a través de educación continua, según las mejores prácticas establecidas;
- f) Los programas dirigidos al cuidado, desarrollo y educación de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, que operen con fondos públicos o privados, utilizarán las prácticas apropiadas de acuerdo a las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de las personas con Desórdenes dentro del

M.L.S.N



R. del S. 444

Continuo del Autismo, y deberán cumplir con los estándares de calidad, que estén basados en investigaciones científicas y basadas en las mejores prácticas de intervención o validadas para la población en Puerto Rico;

- g) Los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, contarán con un currículo apropiado que atienda las dimensiones del desarrollo y áreas para el aprendizaje, y que provea los espacios apropiados y el tiempo suficiente para la exploración, el descubrimiento, e interacción apropiada y el diálogo crítico y reflexivo. En el ambiente escolar se proveerán experiencias recreativas y deportivas, clases de dibujo, arte, baile y música, entre otras, para el desarrollo pleno de esta población;
- h) Los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, contarán con un componente evaluativo que incluya procedimientos e instrumentos apropiados para el nivel de desarrollo de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, y que atienda las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje;
- M/EN  
i) Los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, estén fundamentados en el respeto a la individualidad, particularidades, necesidades y fortalezas de los componentes que conforman dicha comunidad;
- j) Las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, reciban servicios continuos de cuidado y educación, enfatizando las destrezas de vida independiente y desarrollo de destrezas laborales como meta para lograr su independencia y auto-suficiencia económica en su vida adulta; y
- k) El Departamento de Educación será responsable, en coordinación con el Coordinador de Servicios del Departamento de Salud, de ofrecer los servicios de intervención para la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, entre las edades de 3 a 21 años. Estos incluirán, sin que se entienda como una limitación, servicios de terapias necesarias para el desarrollo y aprendizaje, terapia ocupacional del habla y lenguaje, psicológicas, físicas, visuales y auditivas. Los servicios de intervención serán cónsonos a los estipulados en el Artículo 6 de esta Ley.

El Artículo 8 de la Ley BIDA indirectamente le impone al DE, junto al Departamento de Salud, la responsabilidad de gestionar, o participar de, procesos de transición –desde el nacimiento hasta los 36 meses a los servicios de edad pre-escolar; de edad pre-escolar a los servicios de edad escolar en el Departamento de Educación, a

través de Educación Especial; y de edad escolar a servicios dirigidos a la adquisición de destrezas que promuevan la vida independiente y el empleo— requeridos por las niñas con autismo, principalmente en la configuración del Programa Educativo Individualizado (PEI). Los modelos de transición adoptados deben:

1. Garantizar la participación de las personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo en los procesos requeridos por ley.
2. Capacitar a los maestros de Educación Especial en temas relacionados con el diseño y/o creación de objetivos y metas funcionales en el P.E.I., para la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.
3. Utilizar, dentro del proceso evaluativo vocacional, el enfoque ecológico, con el propósito de fortalecer las destrezas que le habiliten para emplearse.
4. Garantizar la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo, según establecido en el PEI del estudiante.
5. Desarrollar destrezas de vida independiente y auto-suficiencia económica.
6. Desarrollar proyectos de comunidad dirigidos al adiestramiento y empleo de jóvenes y adultos con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.
7. Desarrollar programas universitarios, cuyos currículos incluyan cursos sobre temas relacionados con los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, que incluyan la preparación del ambiente y la academia previa a la inclusión del joven y del adulto con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo.<sup>17</sup>

Por último, el Artículo 13 de la Ley 220-2012 le ordena a la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con Autismo, estructurar y desarrollar cursos y seminarios sobre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo y la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.

- c. **la filosofía, metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir específicamente al estudiantado diagnosticado con autismo**

---

<sup>17</sup> Ley 220-2012, Artículo 8.

El memorial del DE alude al Artículo 2.12(b) de la Ley 85-2018 como fuente de la filosofía y la metodología educativa establecidas para los procesos de enseñanza y aprendizaje en las escuelas públicas, incluyendo al estudiantado con diversidad funcional. La disposición referida lee:

El Secretario, los Superintendentes Regionales, los directores de escuela y los consejos escolares validarán la autonomía docente del maestro, que incluye la libertad para: (a) hacer los cambios que estimen pertinentes con el fin de adaptar el temario de los cursos al perfil sociocultural y geográfico de sus estudiantes, previa aprobación con sus superiores; (b) adoptar la metodología pedagógica que según su juicio profesional suscite mejor el interés y la curiosidad de sus alumnos en los temas bajo estudio; (c) prestarle atención singularizada a estudiantes con discapacidades, al igual que a estudiantes de alto rendimiento académico o con habilidades especiales; y (d) organizar grupos de alumnos para realizar estudios o proyectos especiales relacionados con sus cursos.

*La autonomía docente del maestro se referirá siempre a los temas comprendidos en los cursos que imparte, no a temas o materias marginales a los mismos. Los reglamentos reconocerán la autoridad de los maestros para mantener el orden en sus salas de clases. La autonomía docente que aquí se reconoce, no excusará al maestro de cubrir su curso según éste se establece en el currículo del sistema educativo.<sup>18</sup>*

**Es medular aclarar que en la normativa citada no se establece ninguna filosofía o metodología educativa, ni para estudiantes de la corriente regular, ni para estudiantes registradas en el Programa de Educación Especial. Resulta igualmente importante señalar que el memorial de la agencia omitió el segundo párrafo del Artículo 2.12(b) en su análisis. Este párrafo es determinante porque subordina la llamada "autonomía docente" de las maestras al currículo estandarizado y general del DE, así como a sus instrumentos de evaluación y medición del aprendizaje. Estos pueden resultar contraindicados para muchas estudiantes con TEA e incongruentes con el derecho a que se reciba una educación que parta de un programa individualizado (PEI), sobre todo para aquellas estudiantes en las Rutas de**

---

<sup>18</sup> Énfasis suplido.



R. del S. 444

**Graduación II y III o estudiantes no-verbales.** Según esta *Comisión Especial* ha documentado en informes previos sobre la R. del S. 42, en la mayoría de las instancias el DE se ha mostrado intransigente en la intención de subyugar su metodología a los estándares de contenido y rendimiento, apegándose a una interpretación controvertible y, a nuestro juicio, errada de diversos estatutos federales. De hecho, en un memorial sometido por la agencia a la *Comisión Especial* el 28 de octubre de 2022 expusieron: "Todos los estudiantes, incluyendo a los que piensan y aprenden de manera diferente, e independientemente de la evaluación que tomen, deben recibir instrucción basada en los estándares estatales de contenido académico para el grado en el que están inscritos, inclusive, para los estudiantes que participan de los estándares alternos".<sup>19</sup>

MdLSN  
En adelante, el memorial del DE sobre la R. del S 444 expone una lista de metodologías educativas "recomendadas y utilizadas" para los estudiantes con autismo. Entre ellas, incluye: la Metodología TEACCH (*Treatment and Education of Autistic related Communication Handicapped Children*), el Modelo de Intervención Integral en Autismo (MIIA), la Metodología Montessori, el Programa STAR y el Currículo LINKS. Las metodologías y currículos descritas por el DE tienen varios elementos en común. Prácticamente todas requieren de atención individualizada o grupos pequeños, parten del nivel de desarrollo y destreza en el que se encuentre la estudiante (no de su edad cronológica) y se fundamentan en evidencia y retroalimentación científica. Lamentablemente, el documento sometido por el DE no especifica cuáles de esas metodologías y currículos son *utilizadas* por la agencia en los servicios educativos provistos a niñas con autismo y cuales son meramente *recomendadas* por la academia o la medicina. Tampoco indica cuántas estudiantes reciben servicios educativos bajo cada uno de los modelos mencionados.

De las metodologías enumeradas por el DE en su memorial, la única que la agencia manifiesta expresamente estar utilizando para la instrucción de estudiantes con TEA es

---

<sup>19</sup> Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 42*. Presentado el 28 de octubre de 2022, pág. 4.

R. del S. 444

la derivada del Programa STAR/Currículo LINKS, sobre la cual indican haber capacitado alrededor de 200 maestras desde el 2014.<sup>20</sup> De acuerdo con los datos más recientes del *Occupational Employment and Wage Statistics Survey* (OEWS) del Departamento de Trabajo Federal, el total de maestras de educación especial en Puerto Rico para el 2021 era 4,990. De esa cifra, 4,166 trabajaban para el Departamento de Educación, lo que representa una reducción porcentual de 15% en relación con el año 2018-2019 y un aumento en la proporción de estudiantes por maestra.<sup>21</sup> Es lógico concluir que la inmensa mayoría, si no todas ellas, atienden a estudiantes con TEA. A preguntas de la Comisión, la Secretaria Asociada, Dra. Díaz, reconoció que las cerca de 200 maestras con especialidad en autismo con que cuenta el Programa de Educación Especial no dan abasto.

NLSN

- Metodología TEACCH

El método TEACCH (*Treatment and Education of Autistic related Communication Handicapped Children*) es un sistema de enseñanza estructurada para la organización de las tareas. Fue desarrollado en Carolina del Norte en los años 70 con la intención de mejorar el desarrollo social, comunicativo y conductual del alumnado con TEA. El objetivo principal de esta metodología es permitir que el alumnado con TEA crezca en un ambiente productivo y positivo, favoreciendo la autonomía y, por lo tanto, la calidad

<sup>20</sup> Departamento de Educación, *Memorial sobre la R. del S. 444*. Presentado el 8 de noviembre de 2022, pág. 8.

<sup>21</sup>

Personal docente de Educación Especial y cantidad de estudiantes con diversidad funcional por maestra en el Sistema Público y Privado de Educación							
Año	Maestras Sistema Público	Estudiantes Sistema Público	Estudiantes por maestra	Maestras Sistema Privado	Estudiantes Sistema Privado	Estudiantes por maestra	Total maestras
2018-2019	4,900	89,636	18	-	14,985	-	
2019-2020	4,948	90,688	18	-	-	-	
2020-2021	4,166	86,060	21	824	15,117	18	4,990

de vida individual y de sus familias. Con este método se pretende la mejoría en las relaciones sociales, el desarrollo de habilidades que favorezcan el aprendizaje, el fomento de la autonomía personal y la motricidad, el establecimiento de un orden diario que ayude a desarrollarse y desenvolverse en la vida del alumno y la adaptación del alumno en el ámbito escolar.

La metodología TEACCH amplía y facilita el proceso de enseñanza-aprendizaje situándose bajo tres principios básicos:

- Enseñanza estructurada: es un sistema para la organización del aula, que permite dar respuesta a las dificultades receptivas del lenguaje, la capacidad de atención y memoria y los problemas en la percepción sensorial. Para esta enseñanza estructurada se adapta el tiempo, el espacio y los sistemas de trabajo, además de emplearse la agenda para el desarrollo de rutinas y la reducción de la ansiedad en momentos de cambios.
- Estructuración física y temporal: permite que la información sea clara y accesible para el alumnado, pues así les ayudará a comprender lo que se espera de ellos, mejorando su adaptación al entorno y fomentando su autonomía. Para un correcto funcionamiento, son de vital importancia los horarios, pues el alumnado con TEA necesita que las cosas sean claras y predecibles.
- Información visual (apoyos visuales): las instrucciones a través de elementos visuales les ayudan a comprender lo que deben realizar y a hacer más flexibles sus comportamientos.

#### ▪ Modelo de Intervención Integral en Autismo (MIIA)

El modelo MIIA es un modelo de intervención para el desarrollo de las capacidades de las niñas con autismo por medio del uso de estrategias que incluyen modificación de conducta, estructuración del ambiente físico en el salón y el desarrollo de destrezas. Este modelo, creado por el Proyecto Infantil de la Universidad de Puerto Rico, unifica metodologías e intervenciones utilizadas en ABA, TEACHH, MILLER y PECS. Promueve una enseñanza estructurada en el salón y

MdLSU

en el hogar para facilitar la interacción de la niña con el medio ambiente y la anticipación de eventos. Con el modelo MIIA, se establece la estructura de la estudiante en cinco pasos, en los que la maestra brinda:

1. Rutina—establece las actividades de corta duración y se va aumentando la tolerancia de la estudiante.
2. Programa de actividades con claves—prepara láminas con las actividades por realizar.
3. Sistema de pareo—enseña la clave visual para determinar que la actividad fue completada.
4. Cubículos o espacios de trabajo—prepara espacios de trabajos individuales y libres de distractores.
5. Áreas del salón—prepara espacios para trabajos colaborativos o de integración.

Adlun

#### ▪ Metodología Montessori

La metodología de Montessori fue desarrollada por María Montessori con el objetivo de favorecer el desarrollo integral de la estudiante, lo que permite potenciar al máximo sus capacidades intelectuales, físicas y emocionales. Promueve el respeto del desarrollo natural de cada individuo, trabajando de modo integral todas sus aptitudes con la ayuda del ambiente que le rodea. Desde esta práctica, la estudiante dirige su propio proceso de aprendizaje y la maestra es una mera observadora que se encarga de guiarle de acuerdo con sus necesidades. Gracias a esta observación, se adaptará el entorno de aprendizaje de la estudiante a su nivel de desarrollo.

El objetivo de esta metodología es liberar el potencial de cada estudiante para que se auto desarrolle en un ambiente estructurado. Según María Montessori, la escuela no es un lugar donde la maestra enseñe conocimientos, sino un lugar donde la niña desarrolle su inteligencia de una forma libre, empleando material didáctico especializado. Esta metodología se lleva a cabo en un espacio físicamente organizado, con rutinas establecidas, que ayudan a que la estudiante se sienta más segura; establece límites claros para el bienestar individual, pero también para el

funcionamiento armónico del grupo; favorece las relaciones interpersonales en un marco de respeto entre estudiantes de diferentes edades; favorece el aprendizaje de habilidades sociales; permite la actividad individual, respetando el ritmo de aprendizaje de cada estudiante y el nivel de ruido es mínimo porque cada estudiante está centrado en su tarea. Los materiales que se utilizan permiten que la estudiante se interese por ellos. Además, las tareas se presentan de las más simples a las más complejas. Las actividades se presentan divididas en pasos para que permitan a la estudiante establecer secuencias y se le ofrecen actividades acordes a su nivel para que la estudiante llegue al logro.

Aunque no se ha establecido alguna correlación con otras metodologías, se podría argumentar que tiene ciertas similitudes con TEACHH al:

- Tener espacios estructurados por rincones en un ambiente organizado.
- Los materiales que se utilizan son manipulativos y de autocorrección.
- Cobra importancia la vida práctica.
- Se potencia el trabajo autónomo e individual en espacios organizados.
- Tienen gran importancia las inteligencias múltiples.
- La programación es individual para cada estudiante.
- El aprendizaje se basa en la experiencia del propio estudiante.

#### ▪ Programa STAR

Esta metodología está diseñada para la educación de estudiantes con autismo de nivel preescolar y elemental e incluye planes de lecciones detallados, materiales de apoyo visual, sistemas de datos y evaluación. También presenta actividades académicas, de grupos pequeños y de trabajo independiente. Su currículo atiende la enseñanza de habilidades esenciales, tales como lenguaje receptivo, lenguaje expresivo, lenguaje espontáneo, rutinas funcionales, habilidades sociales y de juego y los alinea con los

MJCSN



estándares educativos para satisfacer las necesidades de las estudiantes. Está organizado por niveles en los que se unifican metodologías como TEACHH, PECS y ABA para su implementación.

- El nivel 1 se enfoca en cómo educar a las estudiantes que presentan alguna dificultad para entender o seguir instrucciones simples, no tienen lenguaje o tienen muy poco lenguaje, tienen problemas de comportamiento moderados cuando se le pide que sigan una tarea simple o no puede interactuar muy bien con otras niñas.
- El nivel 2 se enfoca en cómo educar a las estudiantes que a menudo pueden seguir algunas instrucciones simples, pero muestran dificultades con las instrucciones de 2 pasos o solicitudes más complejas, usan solo una palabra (o imagen) para solicitar deseos, entienden solo sustantivos simples, juegan solos de forma aislada y solo siguen rutinas simples.
- El nivel 3 se enfoca en cómo educar a las estudiantes que pueden usar dos o más palabras (o imágenes) para comunicarse, son capaces de etiquetar objetos, identificar números y letras, identificar algunas palabras mediante lectura a primera vista y seguir la mayoría de las rutinas del aula con instrucciones verbales o un horario de imágenes.

Md LSN

El DE sostiene que desde el 2014 ha ofrecido capacitación a sobre 200 maestras de Educación Especial sobre la implementación del Programa STAR.

#### ▪ Currículo LINKS

LINKS es un currículo integral basado en la evidencia para enseñar a las estudiantes de nivel intermedio, superior y postsecundario con autismo y otros diagnósticos a ser independientes en las rutinas escolares, comunitarias y vocacionales. El currículo de LINKS incluye planes de lecciones detallados, materiales de apoyo visual, sistemas de datos y evaluación. LINKS también presenta actividades académicas, de grupos pequeños y de trabajo independiente. LINKS está diseñado para promover la independencia de los estudiantes en entornos naturales. El sistema en línea LINKS utiliza una evaluación de habilidades basada en el currículo y una evaluación de rutina observada (ORA) para identificar áreas que son objeto de

instrucción. Las rutinas analizadas por tareas de LINKS pueden ser individualizadas para satisfacer las necesidades de cada estudiante. Las actividades académicas, de grupos pequeños y de trabajo independiente pueden ser alineadas con el currículo y los estándares estatales para fomentar un enfoque consistente de la instrucción durante todo el día. A preguntas de la *Comisión Especial*, la Dra. Jessica Díaz manifestó en su comparecencia presencial que los estándares de contenido por grado no se recogen de manera literal en las lecciones utilizadas en la metodología STAR/Links, pero intimó que las destrezas están ahí. Es la posición de la Comisión Especial que esa flexibilidad, aquí permitida de forma excepcional, debe extenderse, siempre que resulte pertinente, a los demás ofrecimientos del Programa de Educación Especial.

La Dra. Ángeles Acosta apunta que, aunque se reconozcan las virtudes de los métodos STAR/Links, el Programa de Educación Especial ha confrontado problemas para implementarlo efectivamente. Específicamente:

1. las interrupciones en contrataciones y servicios y la falta de continuidad provocadas por los cambios de gobierno;
  2. el hecho de que a las maestras no se les provean los materiales y recursos necesarios de forma consistente;
  3. la falta de supervisión suficiente y adecuada, así como la falta de conocimiento de las supervisoras sobre la metodología; y
  4. la pérdida anual de maestras transitorias (sin plaza permanente), que son adiestradas y, al finalizar el año, no vuelven a ser contratadas, o son contratadas en otras escuelas o programas.
- d. cómo el Departamento de Educación mide la efectividad de la filosofía o metodología educativa utilizada para instruir al estudiantado diagnosticado con autismo**

“El DEPR evalúa el progreso de los estudiantes por medio de los informes de progreso, la cantidad de estudiantes que se promocionan de grado, la medición estatal

R. del S. 444

en la que participen los estudiantes y la cantidad de estudiantes que cumplen con los requisitos de graduación”, reza el memorial de la agencia.

Ésta es una forma rebuscada de señalar que el desempeño del estudiantado con autismo se evalúa con los mismos mecanismos e instrumentos que los utilizados para la corriente regular, independientemente de sus necesidades y aptitudes diversas. Más importante aún, es resaltar que la respuesta de la agencia se circunscribe a identificar instrumentos que miden el aprovechamiento académico en general, no la efectividad de una metodología determinada sobre el estudiantado con diversidad funcional, particularmente autismo, ni las ventajas que supone el uso de una metodología o currículo sobre otros modelos de instrucción. Por lo cual, a falta de un modelo de experimentación objetivo, con variables controladas, no hay forma de validar la utilidad de la metodología estandarizada proliferada internamente, salvo que se comparen los resultados en el DE con los logros obtenidos en otras instituciones y comunidades en Puerto Rico a través de otras metodologías que han demostrado su eficacia, como ABA. De hecho, a preguntas de la Presidenta de la Comisión, la Secretaria Asociada expuso en la vista pública que en el DE no existe un instrumento que permita comparar o medir la efectividad de las diferentes metodologías y currículos empleados, pero se mostró dispuesta a considerar su configuración.

- e. **los servicios de transición a la vida independiente ofrecidos por el Departamento de Educación al estudiantado con autismo y las métricas utilizadas por la agencia para medir su cumplimiento con la “Ley del Servicio de Evaluación Vocacional y de Carrera para los Estudiantes con Impedimentos que Reciben Servicios de Educación Especial”, Ley Núm. 263–2006**

El DE pormenoriza que los servicios de transición consisten en una serie de actividades coordinadas y diseñadas con el propósito de facilitar el movimiento de la escuela a una educación postsecundaria, adiestramiento ocupacional, empleo (incluye empleo sostenido), vida independiente o participación en su comunidad. La participación de las estudiantes con diversidad funcional en dicho proceso está



determinada por el proceso de evaluación diagnóstica, no por el tipo de “discapacidad”. En el 2021, la SAEÉ publicó el documento «Guía para la provisión de servicios de transición postsecundario», en la que se establecen los pasos a seguir para atender este proceso, esto con el propósito de atender las regulaciones de la Ley IDEA, esbozadas en el documento «Guía para la transición postsecundaria y el empleo de los estudiantes y jóvenes con discapacidades» (2020),<sup>22</sup> la Ley 263-2006, la Ley 53-2016, enmendada en octubre 2020 y la Ley 176-2008, enmendada por la Ley 190-2010 y la Ley 105-2016.

La métrica establecida para la medición del proceso de transición postsecundario está establecida por el Gobierno Federal, en el indicador 13 - *Evaluación de los Servicios de Transición*, donde se establecen los criterios que permiten medir el cumplimiento anual de la agencia a estos efectos, y en el Indicador 14 — *Entrevista al año de egreso del Programa de Educación Especial*. Ambos indicadores se miden anualmente por el personal escolar y se conglomeran en el informe anual que somete el DE.

NLSN

Nuevamente el DE nos ofrece a una contestación de carácter general sobre el funcionamiento ordinario de los procesos del Programa de Educación Especial, no una descripción de cómo se aplican las normas de naturaleza general a las estudiantes con TEA, específicamente. No obstante lo anterior, en la Vista Pública a la que compareció el DE, la presidencia indagó más sobre el cumplimiento de la agencia con la Ley 263-2006. El Artículo 10 del estatuto referido, por ejemplo, dictamina que: “El Secretario(a) de Educación seleccionará un Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera”. La senadora Santiago Negrón le preguntó a la representación del DE si el Comité Consultivo existe. La agencia contestó que no.

En otra instancia, se le preguntó al DE cuántas estudiantes de doce (12) años o más reciben anualmente el servicio de Evaluación Vocacional Preliminar, según requiere el

---

<sup>22</sup> United States Department of Education: Office of Special Education and Rehabilitative Services, *A Transition Guide to Postsecondary Education and Employment for Students and Youth with Disabilities*, Revised August 2020. <https://sites.ed.gov/idea/files/postsecondary-transition-guide-august-2020.pdf>.

R. del S. 444

Artículo 7 de la Ley 263–2006.<sup>23</sup> La Dra. Jessica Díaz Vázquez no pudo precisar el promedio anual o las estadísticas correspondientes a los últimos años,<sup>24</sup> pero indicó que durante este año se han realizado 295 evaluaciones. La prensa recoge que unas 59,000 estudiantes que son elegibles para esta evaluación.<sup>25</sup> A cuestionamientos de la Comisión sobre la baja cantidad de evaluaciones, la Secretaria Asociada explicó que el estado de cumplimiento responde a la realidad de que en Puerto Rico no hay profesionales suficientes para cumplir. Sostuvo que no hay una sola consejera escolar con preparación en evaluación vocacional: “La Ley nos lleva al incumplimiento”. Consciente de esto, la agencia se encuentra en el proceso de adiestrar a 80 maestras para que éstas ejecuten el primer nivel del instrumento de evaluación. La presidenta inquirió si es sostenible

<sup>23</sup> Ley 263–2006, Artículo 7: “A los efectos de la implantación de esta Ley, el Departamento de Educación tendrá el deber de garantizar unos procedimientos mínimos, pero no limitados, en la evaluación de los estudiantes con impedimentos. Estos son:

- a. A la edad de 12 años se le realizará al estudiante con impedimento una primera Evaluación Vocacional Preliminar (EVP), para determinar sus habilidades, intereses, aptitudes, limitaciones y capacidades funcionales, y opciones de ubicación tomando en cuenta sus necesidades particulares. Se deberá considerar el uso de servicios y equipos de asistencia tecnológica que utilice o pueda utilizar el estudiante.
- b. Posterior a la primera Evaluación Vocacional Preliminar (EVP), el estudiante debe recibir una evaluación y consulta vocacional completa anualmente antes de ser ubicado en una escuela o programa académico-vocacional de su interés, y de acuerdo a su necesidad particular.
- c. El equipo que compone el COMPU (Comité de Evaluación y Ubicación), especialmente los padres, tutor o representante legal, se reunirá y discutirá los resultados de la Evaluación Vocacional y podrá incluir al estudiante, según sea apropiado.
- d. Se desarrollarán metas, objetivos y actividades individualizadas en la sección de servicios de transición del Programa Educativo Individualizado (PEI), basadas en los resultados de la Evaluación Vocacional.
- e. El estudiante con impedimentos recibirá aquellos servicios recomendados en la Evaluación Vocacional que sean necesarios para maximizar su funcionamiento académico, vocacional y ocupacional, incluyendo servicios y equipo de asistencia tecnológica.
- f. El referido a la Administración de Rehabilitación Vocacional de estudiantes con impedimentos, en proceso de transición, deberá incluir copia del informe de resultados de evaluación(es) vocacional(es), facilitándole al consejero en rehabilitación vocacional la mayor información posible para el análisis del caso y determinación de elegibilidad a los servicios.
- g. Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber podido obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le realice un cernimiento vocacional y se le expida una Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo”.

<sup>24</sup> “Al ser abordado sobre el rendimiento de los estudiantes que toman estas pruebas, Ramos Parés dijo que lo desconoce. Indicó que el DE no tiene el dato porque *el programa no se monitorea*. La agencia tampoco tiene estadísticas que recojan los resultados de las evaluaciones vocacionales y de carrera, o el rendimiento de los estudiantes que las toman”. Centro de Periodismo Investigativo, *Educación sin recursos para cumplir con las evaluaciones vocacionales de niños de educación especial*. CB En Español: <https://cb.pr/educacion-sin-recursos-para-cumplir-con-las-evaluaciones-vocacionales-de-ninos-de-educacion-especial/?cn-reloaded=1>. Accedido el 18 de diciembre de 2022. Énfasis suplido.

<sup>25</sup> “Yo quisiera decirte que tengo todos los recursos para atender toda la población, los 59,000 estudiantes que son elegibles para esta evaluación, pero el Departamento no tiene los recursos para atender[los]”, dijo [el Secretario Eliezer Ramos Parés]”. Centro de Periodismo Investigativo, *Id.*

MUN

R. del S. 444

exigirles a las maestras que asuman responsabilidades y tareas adicionales, a lo que el Lcdo. Félix Ángel Pérez Rivera, Director de la Oficina de Política Pública de la agencia, respondió que "las convocatorias quedan vacías por falta de recursos humanos". Para cubrir la evidente deficiencia, el DE cuenta con los servicios de tres corporaciones subcontratadas: *Special Education and Rehabilitation Administration Consultants (S.E.R.A.)*, cuyo fundador es el Dr. Ernesto Pérez, *Global Education Exchange Opportunities, Inc. (GEEO)*, presidida por Odette Piñeiro Caballero, y *Consejería de Salud Integral, Inc.*, presidida por la Dra. Mary Nelly Díaz Gascot. De éstas, SERA cuenta con *un* consejero, GEO cuenta con *seis* y Consejería de Salud Integral con *tres* especialistas. Según informa el DE, estas corporaciones son remuneradas con un pago de \$125.00 por especialista presente, por hora. Esta cantidad no es comparable con la remuneración que reciben otras especialistas por servicios similares o más complejos. Por ejemplo, las evaluaciones psicológicas se pagan a \$243.00 por evaluación; las evaluaciones de habla y lenguaje, a \$168.00 por evaluación; las de disfagia, a \$110 por evaluación; las evaluaciones físicas, a \$169.00 por evaluación; las ocupacionales, a \$174.00 por evaluación; las audiológicas, a \$231.00 por evaluación; las oftalmológicas, a \$38.00 por evaluación; y las optométricas, a \$30.00 por evaluación. Tras habersele preguntado por qué esta discrepancia, la Dra. Díaz expuso que el costo responde a una cuestión del mercado: "Es por falta de especialistas", indicó. Y añadió que, hoy, ninguna universidad del país ofrece el programa de consejería en preparación vocacional y de carrera.

- f. cantidad y periodicidad de cursos y seminarios de educación continua desarrollados y ofrecidos en colaboración con la Universidad de Puerto Rico, o con las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con Autismo, sobre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, de conformidad con el Artículo 13 de la "Ley BIDA", Ley 220-2012**

El artículo 13 de la "Ley BIDA", establece que:

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con Autismo, tendrán que

R. del S. 444

estructurar y desarrollar cursos y seminarios *sobre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.*

Se dispone que todo profesional clínico, educativo, de consejería en rehabilitación y profesional o administrativo que ofrezca servicios, tratamiento o procedimiento, incluyendo a los médicos primarios y pediatras, de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, deberá tomar, dentro de los créditos de educación continua que se les requiere, un mínimo de quince (15) horas crédito sobre Autismo, cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

Los maestros de educación especial cuya función principal es la atención regular y directa de la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, tendrán que cumplir, dentro de los créditos de educación continua que se les requiere, con un mínimo de veinticuatro (24) horas créditos de educación continua cada dos (2) años, que les permita actualizar sus conocimientos, destrezas y enfoques educativos *para el manejo, atención y educación adecuada a la población con Autismo.*

Se impondrá un tope máximo de veinticinco (25) dólares por hora crédito, los cuales se utilizarán, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) para pagar el recurso utilizado para brindar el curso o seminario y el restante pasará al Departamento de Hacienda, entidad que recaudará este dinero para sufragar los gastos de esta Ley.<sup>26</sup>

Según citada, la ley especial exige que los cursos y seminarios sean específicamente *sobre los Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento.* Igualmente, ordena que las maestras de Educación Especial cuya función principal sea la atención regular y directa de la población con TEA, reciban un mínimo de veinticuatro (24) horas créditos de educación continua cada dos (2) años, que les permita actualizar sus conocimientos, destrezas y enfoques educativos *para el manejo, atención y educación adecuada a la población con Autismo.* El DE sostiene que, a través de los adiestramientos que

<sup>26</sup> Ley 220-2012, Artículo 13. Énfasis suplido.

R. del S. 444

se enumeran subsiguientemente, ofrecidos maestras de Educación Especial que atienden estudiantes con autismo, se dio cumplimiento a la disposición referida. Sin embargo, resalta a la vista que la inmensa mayoría de estos cursos no versan específicamente sobre *el manejo, atención y educación adecuada para la población con Autismo*, según ordena la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”, sino que trabajan temas generales sobre la Educación Especial y sus procesos. El DE tampoco especifica la cantidad de maestras que recibieron cada adiestramiento.

**Año 2022-2023**

Taller	Fecha
Implementación del Programa STAR y el currículo LINKS para maestros de nuevo ingreso	viernes 4 de noviembre de 2022, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m
Implementación del Programa STAR y el currículo LINKS para directores de escuela y facilitadores docentes de Educación Especial, en los que se implementa la iniciativa	jueves 3 de noviembre de 2022, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m
Implementación del Programa STAR y el currículo LINKS para maestros de Educación Especial en nivel 1, 2 y 3	viernes 2 de septiembre de 2022, de 8:00 a. m. a 3:00 p. m.

**Año 2021-2022**

Taller	Fecha
El asistente de servicios-Pieza clave para el éxito del manejo de la conducta del estudiante con diversidad funcional ante el regreso de la educación presencial.	Martes 10 de agosto de 2021, 8:30 a. m. a 11:30 a. m.
Plan de contingencia y protección para maestros, asistentes de servicios y estudiantes de la Secretaría Asociada de Educación Especial ante el COVID-19 y el rol del asistente de servicios en su implementación.	Miércoles 11 de agosto de 2021, 8:30a. m. a 11:30 a. m.
Taller introductorio al uso del ASQ-3™ y sus implicaciones en el fortalecimiento del	15 de agosto de 2022.ç,



R. del S. 444

Taller	Fecha
aprovechamiento y desarrollo de los niños, conforme a las metas del Programa de Preescolar, así como en la promoción de la participación de los padres en el proceso educativo.	8:00 a. m. a 3:00 p. m.
Taller 2: Taller avanzado de ASQ-3™ y la utilización de sus resultados en la implementación de modelos de intervención fundamentados en resultados de evaluación.	9 de septiembre de 2022, 8:00 a. m. a 3:00 p. m.
Taller 3 (modalidad virtual): Aprendizajes compartidos en ASQ-3™: Experiencias y logros en la implementación.	23 de septiembre de 2022, 12:00 p. m. a 2:30 p. m.
El uso de herramientas tecnológicas en la enseñanza del lenguaje a niños preescolares.	17 de septiembre de 2021, 8:00 a. m. a 3:00 p. m.
Intervención de los especialistas del habla y lenguaje en el proceso de enseñanza-aprendizaje remoto a los maestros.	21 de septiembre de 2021. 8:00 a. m. a 3:00 p. m.
Desarrollo profesional para maestros de Educación Especial con estudiantes en fase III del proceso de transición postsecundaria sobre evaluación vocacional.	100 horas de capacitación durante el año escolar
Seguridad- Cómo trabajar con estudiantes con condiciones crónicas de salud en la sala de clases, incluyendo autismo.	Martes, 22 de febrero de 2021 12:30 p. m. – 2:30 p. m.
Manejo de necesidades conductuales a través de prácticas basadas en evidencia.	Martes, 8 de marzo de 2021
Desarrollo profesional sobre la terapia ocupacional y su alcance en el contexto curricular dirigido a los maestros de Educación Especial de niñez temprana	22 de febrero de 2022, 12:00 m. a 3:00 p. m
Manejo de necesidades conductuales a través de prácticas basadas en evidencia.	Martes, 8 de marzo de 2021
Desarrollo profesional sobre la terapia ocupacional y su alcance en el contexto curricular dirigido a los maestros de Educación Especial de niñez temprana	22 de febrero de 2022, 12:00 m. a 3:00 p. m
Desarrollo de destrezas motoras alineadas al Currículo Preescolar (Currículo Creativo).	Martes, 8 de marzo de 2022, 12:00 m. a 3:00 p. m
La creatividad docente y su alcance en el desarrollo físico en la edad preescolar	Martes, 29 de marzo de 2022, 12:00 m. a 3:00 p. m
Programa de servicios en el área de transición para los estudiantes con discapacidades cognitivas significativas	Martes, 5 de abril de 2022, 9:00 a.m. a 1:00 p.m.
La terapia ocupacional y su integración en el proceso educativo y desarrollo en la niñez temprana	martes 22 de febrero de 2022 12:00 p. m. a 3:00 p. m

MELSA

R. del S. 444

Además de los maestros, otros profesionales recibieron los siguientes talleres:

Taller	Fecha
Guía de transición postsecundaria (2021) para consejeros profesionales y facilitadores docentes de Educación Especial	Jueves 20 de enero de 2021, 8:00 a. m. a 11:30 a. m.
Transición de los estudiantes con diploma modificado a las DECEP'S de la UPR y El rol del consejero profesional Escolar en el Programa de Educación Especial	Jueves 20 de enero de 2021, 12:30 p.m. a 3:00 p.m.
Talleres sobre el Sistema de Apoyo Conductual Positivo Escolar (PBIS) y el uso de estrategias básicas para atender a la población estudiantil con el trastorno del espectro autista dirigido a los psicólogos escolares	Desde el viernes, 18 de febrero de 2022 de 8:00 a. m. a 3:00 p. m. hasta viernes, 1 de abril de 2022 8:00 a. m. a 3:00 p. m.
Autorización a los consejeros profesionales del nivel superior y facilitadores de consejería a participar capacitación profesional para la evaluación y planificación en el área de transición secundaria para los estudiantes con discapacidades cognitivas significativas	Miércoles, 6 de abril de 2022, 9:00 a. m. a 1:00 p. m.

MALS N

B. Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública (Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico)

La Presidencia de la Universidad de Puerto Rico y el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo de la Escuela Graduada de Salud Pública (Recinto de Ciencias Médicas) rindieron sus memoriales de manera conjunta. En adelante se recogen sus observaciones más importantes.

El Instituto de Discapacidad en el Desarrollo (IDD), desde su creación en el 1991, está adscrito a la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas, de la UPR, por virtud de la Ley Federal 101-496, conocida como la "Ley de Asistencia en Discapacidad en el Desarrollo y Carta de Derechos", enmendada por la Ley 106-402 de 2000. La misión del IDD va dirigida a realzar la calidad de vida y la participación plena de las personas con trastornos del desarrollo intelectual (antes, discapacidad intelectual)

R. del S. 444

y del desarrollo en general y sus familias en Puerto Rico y otras regiones, a través del ciclo de vida, valorando la diversidad de sus estilos de vida, trasfondos culturales y étnicos. El IDD realiza actividades dirigidas a la capacitación, cambios sistémicos, intercesión por las personas con diversidad funcional y liderato. Las funciones del IDD incluyen la preparación interdisciplinaria a estudiantes y profesionales, actividades de Servicio en la Comunidad, realizar actividades de investigación, disseminación de información, y promover el cumplimiento con las políticas públicas sobre asuntos relacionados con las personas con diversidad funcional.

La ponencia del IDD puntualiza que “respetar y responder a la diversidad de los seres humanos implica incluir y no excluir como ordinario. Para lograr lo antes mencionado es necesario conocer y entender la diversidad, capacitarnos en todos los niveles y movernos a establecer relaciones interpersonales con las personas que nos rodean .... incluir y no excluir se logra con políticas públicas que resalten y promuevan que las personas con autismo participen activamente en la sociedad: estableciendo relaciones interpersonales, aprendiendo de sus pares destrezas sociales, educándose con sus pares, transicionando a la vida adulta, y aprendiendo y compartiendo destrezas adaptativas a lo largo de la vida para promover la vida independiente en la etapa adulta”. Consecuentemente, presentaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Sugerimos promover los beneficios de la educación inclusiva y la participación social y escolar de los estudiantes con autismo en el contexto escolar como estrategia para facilitar las relaciones interpersonales de los niños con autismo desde las edades tempranas en todos los aspectos de la sociedad.
2. Entendemos que la política pública podría trabajarse de manera colaborativa entre el Programa Académico Regular y Educación Especial, de manera coordinada y estructurada, como proyecto piloto en por lo menos DOS Regiones Educativas donde haya estudiantes con autismo.
3. Recomendamos evaluar los resultados de la iniciativa luego de finalizar el año escolar y modificar de ser necesario para implantarla en las otras regiones hasta completar el universo del estudiantado.
4. A la luz de lo antes expuesto, recomendamos a esta Honorable Comisión la realización de la investigación propuesta sobre la efectividad de la



implantación de la política pública educativa vigente del Departamento de Educación de Puerto Rico en las escuelas públicas del país que incluyen en sus ofrecimientos servicios a estudiantes del programa de educación especial con autismo; y de las diferentes estrategias o métodos empleados para su enseñanza, al igual que las alternativas disponibles para su ubicación, tales como, pero no limitadas a, salones regulares de clases, salones especiales, salones con matrícula reducida y escuelas especializadas.

### C. *Puerto Rico Association for Behavior Analysis (PRABA)*

La PRABA se compone de proveedoras certificadas como analistas conductuales que, en su mayoría, han tenido o tienen contratos con Remedio Provisional, con la Secretaría Asociada de Educación Especial o han trabajado para corporaciones con contratos para proveer servicios de ABA (evaluaciones e intervenciones) a estudiantes con TEA registrados en el programa de Educación Especial del DE.

En su memorial, la asociación indica que la metodología ABA es el **estándar de cuidado para personas con TEA**. El análisis conductual aplicado (ABA), según explican, es un modelo de intervención basado en la investigación que utiliza los principios del aprendizaje y la conducta para efectuar cambios socialmente significativos para el individuo. Este modelo se enfoca principalmente en ayudar a desarrollar destrezas de comunicación y aprendizaje apropiadas para la edad y nivel de desarrollo de cada persona. Además, se utilizan los mismos principios para disminuir aquellas conductas que interfieren con el aprendizaje. Como parte del modelo, se utiliza la recopilación y análisis de datos para evidenciar la efectividad de las estrategias y técnicas utilizadas, al igual que el progreso de cada participante con respecto a sus metas individualizadas.

PRABA recalca los beneficios que el modelo de intervención ABA representa para la población con autismo. En el área de discapacidades intelectuales y trastornos del desarrollo, este acercamiento tiene más de 40 años de investigación científica que demuestran que los tratamientos basados en ABA son efectivos para generar cambios en habilidades sociales, del diario vivir, destrezas de comunicación, el coeficiente intelectual,

así como para disminuir las conductas problemáticas como las conductas de autolesión y agresión.<sup>27</sup> Los tratamientos ABA han sido ampliamente estudiados y se ha encontrado que son efectivos para la población con Trastornos del Espectro Autista.<sup>28</sup>

En términos generales, los tratamientos basados en ABA se pueden clasificar como abarcadores o enfocados. Un modelo abarcador de ABA incluye un enfoque en una amplia gama de habilidades para enseñar al individuo y tiende a ser a más largo plazo. En esta modalidad, el tratamiento incluye múltiples dominios del desarrollo afectados, tales como comunicación, socialización, desarrollo motor, emocional, cognitivo, destrezas de ocio y destrezas adaptativas. En caso de que la estudiante muestre conductas que interrumpan su aprendizaje, éstas también se atienden para fomentar el mayor beneficio del tratamiento. Por ejemplo, una niña a la que se le diagnostica TEA a los 2 años puede recibir de 20 a 40 horas de terapia ABA a la semana para abordar las deficiencias de habilidades básicas que se observan con un diagnóstico de TEA a una edad temprana. Por otra parte, el servicio de ABA enfocado incluye el tratamiento de una inquietud o dificultad específica y tiende a ser de menor duración. Por ejemplo, si una maestra o una madre necesita una consulta sobre un niño que muestra un comportamiento desafiante, una analista conductual puede brindar una consulta a corto plazo para realizar una evaluación funcional de la conducta (FBA) y un plan de intervención de conducta dirigido a atender ese comportamiento desafiante específicamente. Dentro del modelo de servicio de ABA enfocado, con énfasis en disminuir conductas desafiantes, hay una gran cantidad de literatura que muestra que las evaluaciones funcionales de la conducta, incluyendo el análisis funcional, son efectivas para identificar por qué ocurren los comportamientos desafiantes y tratarlos.<sup>29</sup>

La asociación de analistas conductuales subraya la importancia de la **intervención temprana** a través del método ABA para estudiantes con TEA. Existe vasta evidencia en

---

<sup>27</sup> Hagopian, Hardesty y Gregory, 2016. Citado por PRABA, pág. 2.

<sup>28</sup> Myers & Johnson, 2007; Virues-Ortega, 2010, *Id.*

<sup>29</sup> Hanley, Iwata y McCord, 2003; Beavers, Iwata y Lermann, 2013, *Id.*, pág. 3.

R. del S. 444

la literatura que apunta a que las experiencias a temprana edad juegan un rol crítico en el desarrollo del lenguaje, las habilidades sociales y el desarrollo del cerebro, áreas típicamente afectadas en los estudiantes con TEA. Asimismo, la literatura señala que la intervención temprana efectiva puede prevenir la discapacidad intelectual y otros problemas del desarrollo, así como disminuir la severidad de la discapacidad. Sin embargo, no todo tipo de intervención temprana se ha demostrado igual de eficaz y eficiente para servir a esta población. La intervención conductual intensiva a temprana edad basada en el análisis conductual aplicado es una intervención con evidencia convincente sobre su efectividad para apoyar el desarrollo integral de los niños con TEA en edad preescolar. Los estudios apuntan que este tipo de intervención muestra mayor efectividad para desarrollar diversas habilidades en esta población que otras modalidades de servicio. Esta intervención tiene como meta impactar positivamente la trayectoria del desarrollo de niños con desórdenes en el desarrollo para que se asemeje lo más posible al desarrollo humano típico, permitiéndoles una mayor integración en los diferentes contextos que frecuentan.

La brecha entre el desarrollo de habilidades de niñas con desórdenes del desarrollo y el desarrollo humano típico va aumentando con el pasar del tiempo si no se implementa alguna intervención adecuada. Para cerrar esta brecha en la mayor medida posible, es importante que esta población reciba intervención adecuada y efectiva en la etapa más temprana posible. Esta intervención se enfoca en remediar deficiencias en: comunicación y lenguaje, imitación, prerrequisitos del aprendizaje, destrezas de auto ayuda y destrezas sociales básicas. La literatura indica que esta intervención produce mejoras significativas, de moderadas a sustanciales, y de larga duración en muchos niños diagnosticados con TEA u otros desórdenes del desarrollo. Tal es la efectividad mostrada por este tipo de intervención, que la literatura señala que algunas niñas que presentaban retraso moderado a severo en el desarrollo cognitivo, social y de habilidades adaptativas, han mostrado desarrollo apropiado para su edad en la mayoría de las destrezas luego de 2 a 3 años de intervención conductual intensiva a edad temprana, mostrando permanencia

en la adolescencia luego de culminada la intervención. En otras niñas, el cambio fue más moderado, pero aún clínicamente significativo.<sup>30</sup>

PRABA coincide con ASES en que hay lagunas legislativas que obstruyen la provisión de terapias ABA en los entornos clínicos. Expone que los servicios de ABA se han categorizado como “médicamente necesarios” en otras jurisdicciones alrededor del mundo, incluyendo de Estados Unidos. Por esto, los planes de seguros de salud cubren su costo de la misma forma que cualquier otra intervención médica. Sin embargo, en Puerto Rico esta categorización de los servicios ABA como “médicamente necesarios” no ha ocurrido, por lo que **sigue siendo un servicio muy inaccesible para la mayoría.**

Además, este no es el único obstáculo. Una de las barreras más grandes para acceder a servicios de ABA en Puerto Rico es que hay muy pocos proveedores debidamente adiestrados y certificados. En los últimos años, hemos visto un aumento de analistas conductuales certificados (BCBA) en Puerto Rico, de 0 en 2014 a 14 en 2022. Además, hay 37 terapeutas conductuales registrados (RBT) y una asistente de analista conductual certificada (BCaBA). Típicamente, los terapeutas conductuales llevan a cabo la terapia ABA bajo la supervisión de los analistas conductuales o asistentes de analistas conductuales. En otras jurisdicciones de los Estados Unidos con un número similar de habitantes, el número de BCBA y RBT es mucho mayor que en Puerto Rico. Por ejemplo, en Connecticut, en donde hay 3.6 millones de habitantes, hay 1,156 BCBA y 978 RBT. Otra barrera es que en Puerto Rico aún no contamos con programas de posgrado en ABA con los que alguien pueda adiestrarse como analista conductual. **Muchas familias que necesitan los servicios de ABA y profesionales interesados en formarse se ven obligados a irse fuera de Puerto Rico,** afirman.

PRABA distingue algunos esfuerzos recientes del DE por incorporar los servicios relacionados al análisis conductual aplicado para la población de educación especial. Por

---

<sup>30</sup> Fisher & Zangrillo, 2015; Green, Brennan, & Fein, 2002; Howard, Sparkman, Cohen, Green y Stanislaw, 2005; Howard, Stanislaw, Green, Sparkman, Cohen, 2014; Långh, Hammar, Klintwall, & Bölte, 2017; Lovaas, 1987; Love, Carr, Almason, & Ingeborg Petursdottir, 2009; MacDonald, Parry-Cruwys, Dupere, & Ahearn, 2014; Matos, & Mustaca, 2005; Peters-Scheffer, Didden, Korzilius, & Sturmey, 2011; Reichow, & Wolery, 2009, *Id.* pág. 4.

Md1570  
ejemplo, apuntan que la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), por primera vez, incluyó formalmente los servicios de ABA en su convocatoria de propuestas de servicios profesionales para el año escolar 2022-2023. A esos efectos, la dependencia trabaja en un manual para implementar evaluaciones funcionales de la conducta (FBA, por sus siglas en inglés) en las escuelas como primer paso para facilitar la identificación de la función de la conducta e implementación de intervenciones efectivas para apoyar el estudiante que presente conductas que afecten adversamente el ambiente de enseñanza. Igualmente, la SAEE se encuentra trabajando con el equipo de PRABA para crear un manual de servicios ABA y una guía para el referido a dichos servicios. Además, en los últimos 4 años, la SAEE ha formalizado contratos con analistas conductuales para proveer consultoría, entrenamiento, evaluaciones y terapia ABA. Entre estos, se encuentran SER de Puerto Rico (cuyo contrato incluye servicios para 10 estudiantes) Joan Rivera Toro, BCBA, Arcoiris de Esperanza-Marta Riviere, BCBA, *Starbright Academy* y *Flamboyán Behavioral Services*. El DE también ha recurrido a compras de servicio en escuelas privadas para ubicar estudiantes con TEA en instituciones que ofrecen instrucción fundamentada en ABA. Estas instituciones incluyen a *Starbright Academy* en Ponce, el Centro de Intervención Temprana en San Juan, *GERSH Academy* en Guaynabo y Aguadilla y La Academia CEIP en Caguas. PRABA aclara, sin embargo, que la **ubicación en una escuela que utilice estrategias de enseñanza basadas en ABA como parte del currículo académico no es lo mismo que recibir terapias ABA.**

Finalmente, la asociación distingue que durante los últimos cinco años la Oficina de Remedio Provisional ha estado aprobando servicios de terapias ABA. Aun así, lamentan que las proveedoras de ABA en Puerto Rico no dan abasto para la necesidad de evaluaciones e intervenciones ABA aprobadas por Remedio Provisional. Las integrantes de PRABA recomiendan que Remedio Provisional contrate más analistas conductuales y que se modifiquen las tarifas por el ofrecimiento de los servicios de ABA de una manera justa. En particular, se recomienda que, además de pagar la tarifa de terapia provista por la terapeuta o técnica conductual, también se pague el tiempo de



supervisión y los servicios provistos por la analista conductual, quien es la profesional que diseña, evalúa y modifica el plan de intervención. Estos servicios son esenciales para ofrecer la terapia ABA porque la terapeuta o técnica conductual no puede ofrecer la terapia sin que estos otros servicios se ofrezcan. La falta de supervisión adecuada y análisis de datos frecuente afecta adversamente la efectividad del tratamiento.<sup>31</sup> Como regla de la profesión, se debe supervisar de 5% a 20% de las terapias ofrecidas por terapeutas conductuales, dependiendo de la severidad del caso, y, al momento, este tiempo no es compensado por Remedio Provisional. Esta falta de compensación adecuada implica un obstáculo para establecer contratos de servicio de terapia ABA por Remedio Provisional.

*M. J. W. N.* No empuje los esfuerzos loables de iniciativa reciente, la asociación enfatiza que **la brecha de servicios es amplia y hay mucho que hacer antes de que los servicios provistos para los estudiantes diagnosticados con TEA sean apropiados.** En específico, es esencial que las estudiantes diagnosticadas con TEA reciban acceso inmediato a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a la brevedad posible. Esperar a que la estudiante muestre dificultades y fracase en la corriente regular luego de un diagnóstico de TEA no es solamente detrimental para el desarrollo y calidad de vida futura del estudiante, sino que va en contra de lo recomendado por la literatura científica. Consecuentemente, toda vez que el grupo de edad que mayor ganancia muestra como resultado de las terapias ABA son los niños que comienzan la **intervención antes de cumplir dos años de edad**, PRABA puntualiza que es apremiante que el Departamento de Salud desarrolle iniciativas para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a los niños con TEA, particularmente a menores de 3 años de edad. Asimismo, exhortan al Departamento de Salud a endosar el reconocimiento de las analistas conductuales como profesionales de la salud en Puerto Rico y a categorizar el servicio de terapia ABA como uno médicamente necesario. Conjuntamente, alientan al

---

<sup>31</sup> Love, Carr, Almason e Ingeborg Petursdottir, 2009, *Id.*, pág. 9.

R. del S. 444

Departamento de Salud a interpretar las iniciativas para incluir a los analistas conductuales y a los servicios ABA como subsumidas en la Ley BIDA<sup>32</sup>, según enmendada, ya que los servicios ABA, y las profesionales que los implementan, tienen competencia en 4 de las categorías incluidas en el Artículo 6: Tipos de intervención (conducta, comunicación, destrezas sociales y área académica y de apresto) tanto en niños como en adultos.

A su vez, presentan las recomendaciones subsiguientes para mejorar los servicios requeridos por estudiantes que se encuentran bajo la atención del DE, por haber superado el umbral cronológico establecido para el Departamento de Salud. El DE debe proveer a sus funcionarias:

- UdCSN
- i. Entrenamiento sobre el proceso de evaluación funcional de la conducta y plan de apoyo conductual positivo (ver documento de FBA y PAC+ de la SAEE) al personal del Departamento de Educación encargado de llevarlo a cabo, particularmente psicólogos escolares y maestros de educación especial. Este entrenamiento debe incluir los siguientes componentes: información sobre los principios conductuales básicos con especial énfasis en las funciones de la conducta, cómo llevar a cabo el proceso de evaluación funcional de la conducta y la importancia de identificar la función de la conducta, información sobre las diferentes intervenciones, sus procedimientos y su relación a las diferentes funciones de la conducta, cuándo referir a un servicio más especializado de consultoría o terapia ABA y otra información necesaria para que el personal del Departamento de Educación esté debidamente adiestrado para llevar a cabo el proceso.
  - ii. Capacitación a los profesionales del Departamento para facilitar la colaboración con los proveedores de los servicios de ABA: Estas capacitaciones pueden incluir orientaciones básicas sobre lo que es ABA y los servicios que se ofrecen, los principios conductuales básicos para facilitar la comprensión de las intervenciones básicas que recomiendan los especialistas en ABA, el impacto de la conducta del adulto y el ambiente escolar en la conducta del estudiante, estrategias de manejo de antecedentes

---

<sup>32</sup> Ley 220-2021.

para prevenir la ocurrencia de conductas desafiantes, estrategias de refuerzo para fomentar conductas adaptativas en el salón de clases e importancia de la recopilación de datos conductuales en el ambiente natural, entre otros temas que faciliten la colaboración entre el personal escolar y los especialistas de ABA.

- iii. Que el Departamento de Educación fomente mayor entrenamiento en ABA a sus maestros de educación especial que atienden salones a tiempo completo de autismo. Específicamente que fomente o provea entrenamientos enfocados en el uso de estrategias de enseñanza basadas en evidencia para niños con autismo basadas en los principios del análisis conductual aplicado: incitación conductual o ayudas (prompts), desvanecimiento de ayudas (prompt fading procedures), entrenamiento de discriminación, enseñanza incidental, conducta verbal y estrategias para desarrollarla, entre otras estrategias para facilitar la educación especial individualizada.
- iv. Que el Departamento de Educación provea entrenamientos a las asistentes de servicio (T1) asignadas a niños con autismo o asistentes de maestra asignadas a salones de autismo sobre la importancia de utilizar procedimientos para desvanecer las ayudas para disminuir dependencia de ayudas y fomentar independencia en niños con autismo. Asimismo, se recomienda que se incluya a las asistentes en las capacitaciones incluidas en el punto ii para facilitar colaboración con especialistas de ABA.
- v. Que el Departamento de Educación establezca entrenamiento de orientación a los empleados del Departamento encargados de participar en COMPUs y recomendar servicios (ej. facilitadores) sobre los servicios ABA que se ofrecen, los contratos que se tienen, el proceso para determinar necesidad de servicios y otra información necesaria que facilite los procesos de referidos a los servicios e identificación de especialistas.

D. Moira A. Carroll Miranda, Ph.D.

La Dra. Moira A. Carroll Miranda es Evaluadora y Terapeuta Educativa, Consultora Especialista en Currículo, Educación Especial y Tecnología, Consultora y

HdLSN



Evaluadora Certificada en Asistencia Tecnológica y está Certificada en Neurociencia Cognitiva Aplicada a la Educación.

A través de su memorial, la Dra. Carroll utiliza la frase "personas que viven con autismo". Sobre esta nomenclatura, explica que el Trastorno del Espectro del Autismo, comprendido más allá de un diagnóstico médico que se les adjudica a las personas que presentan un espectro de manifestaciones conductuales y sintomatologías diversas, es vivido y experimentado de formas muy distintas a lo largo de las diferentes etapas de la vida. Además, las personas que viven con autismo, en su mayoría, están acompañados por sus familias (ya sea inmediata, extendida, de sangre o por selección) a lo largo de todas las etapas de la vida, por lo que también viven con el autismo día a día. Por tanto, cuando se habla sobre el deber de la Asamblea Legislativa de "brindarles las mejores herramientas para que tengan un desarrollo próspero" el factor *familia* debe estar incluido en ese pensar. La *Comisión Especial* coincide plenamente con esta apreciación.

*Madison*  
Carroll Miranda expone que la complejidad que presenta al día de hoy, la naturaleza heterogénea y su carácter multifacético (tomando en cuenta que las sintomatologías y su impacto varían a lo largo de las etapas del desarrollo humano) de la condición del Trastorno del Espectro del Autismo, tanto para su diagnóstico como para su tratamiento, exige una atención igualmente de compleja que atienda las necesidades únicas y diversas. Hoy, cuando la prevalencia del autismo se ha visto que continúa en aumento en el último informe del CDC (marzo, 2022) 1 de cada 44 niños y niñas, **es preocupante que el resultado de los servicios que reciben sigue perpetuando la marginalización y exclusión social de las personas que viven con autismo.** Narra la doctora que los hallazgos que se han publicado en los pasados diez años sobre el resultado obtenido, una vez egresan su experiencia escolar, establecen que la mayoría de las atenciones y los servicios disponibles para las personas que viven con autismo se ofrecen durante la etapa escolar previo a la adolescencia. **Una vez hacen la transición hacia la adolescencia, los servicios y la calidad en los mismos merman.** Una de las descripciones del diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista del Manual Diagnóstico

de la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM 5, 2013) es que **en cualquiera de los niveles (1-3) la persona requerirá apoyo**. Lo que varía es la frecuencia e intensidad del apoyo sujeto al contexto donde se estará desarrollando la persona y las exigencias ambientales que enfrentará.

**a. Consideraciones al momento de diseñar la metodología o metodologías educativas para los y las estudiantes que viven con autismo**

Sobre los factores que el DE debe considerar al momento de diseñar la metodología o metodologías educativas empleadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje para servir al estudiantado diagnosticado con autismo, la especialista intima que, si bien es cierto que el DE lleva realizando un esfuerzo por ofrecer los servicios que se estiman necesarios a los y las estudiantes que viven con autismo, **existe una urgencia de comprender por qué al egresar la escuela, la mayoría permanecen en sus hogares, no consiguen un empleo sostenible y muy pocos logran continuar estudios postsecundarios**, entre otros resultados que coinciden con estadísticas que se han recopilado en estudios realizados en los Estados Unidos de América.<sup>33</sup> El informe presentado al Congreso del 2017 y el estudio nacional NLTS2 arrojan luz que nos permite analizar qué factores influyen en el que los y las estudiantes que egresan un programa escolar aumentan sus probabilidades de éxito en su inclusión en los diversos contextos sociales tales como (pero no limitados a) la comunidad, estudios postsecundarios y empleo. Este estudio sirve como una confirmación ante los reclamos de las familias que viven con autismo de que al llegar a la adolescencia y posteriormente a la adultez sus hijos e hijas quedan desprovistos de servicios de apoyo dirigidos hacia una inclusión social.

<sup>33</sup> Newman, L., Wagner, M., Knokey, A. M., Marder, C., Nagle, K., Shaver, D., & Wei, X. (2011). *The Post-High School Outcomes of Young Adults with Disabilities up to 8 Years after High School: A Report from the National Longitudinal Transition Study-2 (NLTS2)*. NCSE 2011-3005. National Center for Special Education Research. US Department of Health and Human Services. (2017). *Report to congress: Young adults and transitioning youth with autism spectrum disorder*. October 2017. Retrieved from the US Department of Health and Human Services website: <https://www.hhs.gov/sites/default/files/2017AutismReport.pdf>.

Uno de los retos más grandes que enfrentamos al trabajar con la población que vive con autismo es que, así como sus características son únicas y vividas desde las particularidades de cada individuo, únicos deben ser los procesos de evaluaciones, intervenciones y servicios. La educación suele ser la intervención primaria en los niños, niñas y jóvenes con autismo. Esto amerita una atención que se reconozca el gran impacto que tiene en las vidas de las personas que viven con autismo.

Esto requiere que las decisiones de los servicios, estrategias y métodos de enseñanza-aprendizaje se lleven a cabo desde una planificación coordinada con un equipo interdisciplinario que desde sus peritajes se desarrollen alternativas adecuadas que atiendan las necesidades del o de la estudiante partiendo de las fortalezas.<sup>34</sup> La literatura establece que el desarrollo óptimo de los niños con un diagnóstico de Trastorno Espectro del Autismo depende de varios factores como: la preparación del maestro, diseño y estructuración del ambiente escolar, los recursos disponibles, interacción social, intervenciones psico-educativas y terapéuticas, participación de la familia.<sup>35</sup>

Al hablar de métodos de enseñanza-aprendizaje para la atención adecuada de las estudiantes con autismo, esto va a variar dependiendo de una diversidad de factores. Antes que todo, es imperativo entender que entre los hallazgos de las investigaciones se establece que no existe un solo método o abordaje de enseñanza/aprendizaje que pueda atender el espectro de las necesidades en el área social, comunicológico y conductual. Como consecuencia, indica la Dra. Carroll Miranda, **no se puede considerar que es una solución *one size fits all***. Lo que sí es contundente es que existe un continuo de estrategias y métodos y estrategias que se han identificado como eficaces y prometedoras. Existen dos tendencias: los que se conocen como modelos comprensivos y los modelos de intervenciones con prácticas focalizadas.<sup>36</sup> Los modelos comprensivos son aquellos

---

<sup>34</sup> Wilkinson, L. A. (2014). Autism spectrum disorder in children and adolescents: Evidence-based assessment and intervention in schools (pp. xi-273). American Psychological Association.

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> Chiang, H. M. (Ed.). (2018). Curricula for teaching students with autism spectrum disorder. Springer. Steinbrenner, J. R., Hume, K., Odom, S. L., Morin, K. L., Nowell, S. W., Tomaszewski, B., Szendrey, S., McIntyre, N. S., Yücesoy-Özkan, S., & Savage, M. N. (2020). Evidence-based practices for children, youth, and young adults with Autism. The

diseñados con el objetivo de obtener un continuo de progreso y adquisición dentro del aprendizaje (comunicación, comportamiento, competencia social) en lugar de enfocados en destrezas focalizadas (como, por ejemplo: Denver Model; TEACCH y LEAP). Por otro lado, están los modelos de intervenciones con prácticas focalizadas que están diseñadas hacia la atención de una destreza específica u objetivo. Este modelo puede considerarse la piedra angular hacia el desarrollo de destrezas y pre-destrezas académicas (por ejemplo: estrategias basadas en Análisis de la Conducta Aplicada, ABA) y muchas veces forman parte de los modelos comprensivos. Lo que tienen en común estos modelos es que se diseñan centrados en el estudiante, es decir un abordaje centrado en la persona.

El DE de Puerto Rico deber considerar lo antes expuesto y a su vez que la atención pedagógica debe incluir los siguientes factores que a través de la literatura de investigaciones se han identificado como áreas imprescindibles para la optimización del desarrollo y experiencias de enseñanza-aprendizaje:

- kd/stu
- atención psico-educativa
  - trabajo colaborativo e interdisciplinario
  - preparación continúa del equipo de trabajo en las últimas tendencias sobre la atención educativa de los y las estudiantes con autismo a lo largo de su participación escolar
  - un abordaje desde la educación diferenciada (diseñar y planificar para incluir);
  - conocer las fortalezas del o de la estudiante;
  - conocer las necesidades del o de la estudiante;
  - atención a las habilidades de comunicación funcional y lenguaje (expresivo & receptivo);
  - experiencias dirigidas hacia el aprendizaje significativo;

R. del S. 444

- experiencias y oportunidades para trabajar la generalización de las destrezas adquiridas en diversos contextos;
- atención dirigida hacia la prevención y reducción de comportamientos desafiantes y mal-adaptativo integrando los principios de las teorías del desarrollo, teoría del desarrollo cognitivo y teorías de la conducta;
- estrategias de enseñanza para manejar adecuadamente las conductas adaptativas y las mal-adaptativas (Ej. estrategias basadas en ABA como *Pivotal Response*, *Discrete Trial Training*, Intervenciones basadas en Antecedentes);
- promover prácticas de inclusión e interacción con pares sin impedimentos en diversos contextos (no limitándose al salón de clases);
- establecer un sistema continuo de avalúo, medición y evaluación de progreso;
- integración de estrategias instruccionales dirigidas hacia la adquisición de destrezas, mantenimiento y fortalecimiento de destrezas adquiridas, generalización de las destrezas adquiridas y motivación;
- instrucción directa y focalizada;
- diseño de ambientes estructurados, entiéndase espacios que se diseñan basándose en cuatro componentes fundamentales:
  - la estructura y organización física del espacio (se consideran características sensoriales, cognitivas, comunicación y lenguaje, conductuales, entre otros factores);
  - acceso continuo a apoyos visuales (atención a las barreras que pueden enfrentar debidos retos con lenguaje receptivo y expresivo, comprensión, memoria y organización); y
  - rutinas explícitas a través de expectativas claras a priori, actividades específicas diseñadas con una estructura que facilite su comprensión (conductual y académico);
- **planificación individualizada y personalizada centrada en la persona;**

WUPN

- metas y objetivos medibles y adecuados centrados en la persona considerando sus fortalezas para atender sus necesidades;
- oportunidades dirigidas hacia el desarrollo de las destrezas que les preparen para su vida postescolar;
- integración de la tecnología educativa (dispositivos tecnológicos que aumentan la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y asiste tanto a la estudiante como al profesor en alcanzar las metas y objetivos instruccionales);
- implementación adecuada de los equipos de asistencia tecnológica (cualquier equipo que sea comprado, creado o adaptado le permite a la usuaria alcanzar las metas y realizar actividades del diario vivir (incluyendo estudiar, trabajar y recrearse) que por la interacción entre su impedimento y el ambiente en el que se desenvuelva existe una barrera);
- integración de las madres y los padres en todo el proceso de la planificación e implementación de las metas y objetivos.<sup>37</sup>

M215N

**b. Factores a considerar por el DE al determinar cuál debe ser la ubicación de la estudiante**

En su comparecencia escrita, la Dra. Carroll Miranda insiste en que la **determinación de la ubicación para recibir los servicios educativos debe llevarse a cabo desde un modelo centrado en la persona y no en el sistema.** Es decir, debe realizarse un análisis exhaustivo de cuáles son las necesidades que presenta la estudiante, cuáles son sus fortalezas y qué necesita para lograr tener acceso a las actividades de enseñanza y aprendizaje de manera que optimice su desarrollo. **La decisión tampoco debe estar basada en las características de un diagnóstico si no que basado en las características únicas del o de la estudiante en cuestión.** Ella describe la ubicación adecuada como dependiente de varios factores. Por un lado, el diseño del ambiente junto con los recursos

<sup>37</sup> Salvadó-Salvadó B, Palau-Baduell M, Clofent-Torrentó M, MonteroCamacho M, Hernández-Latorre MA. *Modelos de intervención global en personas con trastorno del espectro autista.* Rev Neurol 2012; 54 (Supl 1): S63-71.



de apoyos disponibles (materiales y de carácter humano). Por otro lado, las características y sintomatologías que presente cada estudiante.

La experta relata que, en un pasado, no muy lejano, se creía que los y las estudiantes con autismo eran ineducables. El inicio de la participación escolar de las personas con diversidad funcional era desde un modelo de la segregación. Lev Vygotsky argumentó en su obra clásica *Estudio de la defectología*, que el ser humano requiere de estar interactuando con pares en ambientes que estimulen y optimizar el desarrollo cognitivo sobre todo si fisiológicamente presentan características que requieran de estimulación adicional. Es decir, las personas con diversidad funcional debían tener la oportunidad de coexistir junto a pares sin impedimentos en los escenarios escolares en lugar de segregarlos en espacios que no provoque un estímulo y reto cognitivo (pensamiento y lenguaje). En el Siglo XXI, aún nos encontramos con prácticas que fomentan la segregación en nuestras escuelas camuflajeado con lenguajes técnicos para nombrar los salones “especializados”. La inclusión y participación social debe de ser la meta para todas nuestras estudiantes.

Si entendemos que el diagnóstico de autismo se suele describir a partir de dos grupos de síntomas en un continuo de niveles de severidad: déficit en el área de la comunicación y conductas repetitivas, estereotipadas e intereses restringidos acompañados por un perfil sensorial atípico;<sup>38</sup> entonces podemos comprender por qué la determinación de ubicación no es tarea sencilla. No obstante, cuando las experiencias y oportunidades de inclusión son efectivas el o la estudiante con autismo logra:

- adquirir el conocimiento y destrezas académicas
- progreso y mejoría en las destrezas de comunicación
- progreso y mejoría en las interacciones sociales
- ser parte de la comunidad de aprendizaje

---

<sup>38</sup> Acosta Rodríguez y Ortiz Pajarín. (2022). *Intervención educativa para preescolares con el Trastorno del Espectro Autista: Manual para docentes*. COATTI. p.2.

Sin embargo, la inclusión del estudiante con autismo no debe llevarse a cabo sin que exista una planificación y coordinación con todo el equipo de trabajo. Las maestras deberán estar apoyadas por profesionales presentes en la institución tales como equipo enténdase psicólogo escolar, asistente que acompañe al estudiante (mientras lo requiera), maestra de educación especial con preparación en autismo y conocimiento en adaptación curricular integrado en el salón de clases. Más aún las oportunidades y espacios de inclusión deben contar con la continua colaboración de un equipo interdisciplinario; ofrecer un abordaje desde la coenseñanza; agrupación adecuada; **adaptación o modificación de área curricular relacionada con: procesos de avalúo y evaluación, contenido, extensión de la enseñanza, diseño instruccional, ambiente de aprendizaje, material, tecnología emergente e implementación de la asistencia tecnológica;** motivación individual y retroalimentación continua entre todas las partes (incluyendo a la familia); apoyo personal de los estudiantes y a los docentes; y comunicación abierta entre los miembros del equipo interdisciplinario de manera que se puedan realizar las adaptaciones y ajustes cuando son necesarios.<sup>39</sup>

Mdl 70

La importancia de romper con la tendencia hacia la segregación y asignar una ubicación basado en diagnósticos y no considerando a la persona es innegable. Además, la literatura ha identificado que los estudiantes con autismo necesitan experiencias de socialización con pares sin impedimentos de manera que puedan desarrollar las destrezas sociales y a su vez aumentar sus destrezas en el área de comunicación que le permitan desarrollar competencias que aumenten sus oportunidades de participación en la sociedad.<sup>40</sup> Además, participar de la sociedad en la que vivimos es un derecho inalienable.

---

<sup>39</sup> Katharina-Theresa Lindner & Susanne Schwab (2020), *Differentiation and individualisation in inclusive education: a systematic review and narrative synthesis*, International Journal of Inclusive Education, DOI: 10.1080/13603116.2020.1813450.

<sup>40</sup> Schall, C., & McFarland-Whisman, J. (2009). *Meeting transition goals through inclusion. Autism and the transition to adulthood: Success beyond the classroom.*



Como ya se ha establecido, el autismo es un continuo que afecta diversas áreas del desarrollo como la comunicación y el comportamiento. **Existen situaciones en que la severidad de las sintomatologías que presenta un estudiante con autismo y su desenvolvimiento en un ambiente “regular” (con ofrecimiento de un currículo académico generalizado) representa un reto mayor para que pueda participar adecuadamente y este escenario se convierte en una barrera.** Esto no quiere decir que por la severidad de los síntomas que presenta la estudiante las expectativas sean reducidas de manera que se aleje de la meta de que toda persona que egresa la escuela y llega a la adultez tenga la oportunidad de la participación en los diversos escenarios sociales. Sino, más bien, **requiere diseñar un espacio donde se establezca un ofrecimiento balanceado de instrucción en un espacio especializado y de participación inclusiva a través del día escolar.**

*MDLN* Cabe señalar que escuelas y salones especializados que carezcan de los recursos y apoyos (diseño, materiales y recursos humanos) necesarios para optimizar el desarrollo de forma continua, a la larga, reducen las oportunidades de éxito. La tecnología y la asistencia tecnológica tienen que estar presentes en cualquier escenario educativo que atienda la población con autismo.<sup>41</sup> Cuando hablamos de éxito y efectividad de un programa, incluyendo alternativas de ubicación, esto se debe de medir a base de cuán real es la oportunidad de que la estudiante se integre y participe en la sociedad en cualquiera de sus esferas (laboral, comunidad, estudios postsecundarios y recreación, entre otras).

**c. Factores que el DE debe considerar al ofrecer los servicios de transición a la vida independiente**

Como último asunto, la Dra. Carroll Miranda expone que las investigaciones sobre el tema de la transición hacia la vida postescolar de los estudiantes que viven con autismo han encontrado que **la participación social de las personas que viven con autismo es**

---

<sup>41</sup> Cardon, T. A. (Ed.). (2016). *Technology and the treatment of children with autism spectrum disorder*. Springer International Publishing.

menor que las de sus pares con otros diagnósticos. Consiguientemente, aborda los factores que el DE debe considerar para cerrar esa brecha al ofrecer los servicios de transición a la vida independiente: Primeramente, la planificación para la transición es un proceso que debe ocurrir a lo largo de toda la vida. Las estudiantes con autismo requieren de un programa planificado y coordinado desde sus inicios en la etapa escolar. Dicho esto, cuando se aproxima la etapa de la adolescencia, **el proceso de transición debe abordarse a partir de las expectativas y metas que tenga el estudiante y la familia al egresar de la escuela.** Se debe iniciar un proceso de conversaciones con las familias, incluyendo a la estudiante, sobre el futuro. Explorar con qué recursos y apoyos cuentan y los que van a necesitar para alcanzar las metas identificadas. Se debe realizar una evaluación de destrezas de transición de manera que se pueda desarrollar un perfil de la estudiante facilitando el desarrollo de un plan de transición individualizado adecuado centrado en la persona. La participación de la familia y de la estudiante es fundamental en este proceso.

MISTN

Desde el escenario escolar se debe evaluar cómo el diseño curricular ofrecido al estudiante maximiza las oportunidades hacia el éxito al egresar la escuela y analizar hasta qué punto las experiencias ofrecidas están dirigidas hacia el desarrollo de la autonomía y nivel de independencia de la estudiante. Nos referimos a destrezas de autonomía e independencia como:<sup>42</sup> atender sus necesidades básicas, apoyo económico, autodeterminación, autoabogacía, solución de problemas, reconocer e identificar los apoyos que requiere para llevar a cabo cualquier actividad en su diario vivir, usos de equipos de asistencia tecnológica, atención de salud, vivienda (con apoyo o independiente); relaciones con otros (amistades, de familia) y educación sexual. Además, se requiere que la estudiante con autismo reciba oportunidades de aprendizaje dirigidas hacia la preparación para la obtención de un empleo: identificar empleos y ambientes de trabajo que puedan ser adecuados, adiestramiento del uso adecuado de apoyos en el

---

<sup>42</sup> Shogren, K. A., Kennedy, W., Dowsett, C., & Little, T. D. (2014). *Autonomy, psychological empowerment, and self-realization: Exploring data on self-determination from NLTS2*. *Exceptional Children*, 80(2), 221-235.

ambiente de empleo, y destrezas para su autorregulación conductual o sensorial con apoyo dirigido cuando lo requiera.

Los predictores que aumentan la oportunidad de éxito al transicionar hacia la vida postescolar para cualquier estudiante viviendo con autismo han sido identificados como:<sup>43</sup> tener oportunidades de participación en ambientes naturales, utilizar un abordaje de planificación centrado en la persona, el establecimiento de acuerdos colaborativos interagenciales, la mentoría entre pares, modelos de *coaching*, la promoción de un desarrollo óptimo en las destrezas de comunicación, socialización, autodeterminación y autoabogacía, recibir apoyo y adiestramiento vocacional, adiestramiento y uso de asistencia tecnológica, oportunidades de internados durante la etapa escolar en escenarios laborales o de estudios postsecundarios, participar de ambientes con prácticas de inclusión (ya sea estudios, recreación) con pares sin impedimentos, instrucción focalizada hacia el desarrollo y fortalecimiento de las destrezas sociales, desarrollo de metas y objetivos dirigidos hacia el proceso de transición en el PEI iniciando la etapa de la adolescencia, instrucción dirigida hacia el desarrollo y adquisición de destrezas para la vida.

Carroll Miranda subraya que la frase contenida en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico en el sentido de que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad” debe interpretarse como extensiva a las poblaciones con diversidad funcional, particularmente a aquellas diagnosticadas con autismo. Igualmente, destaca que la ley IDEIA 2004 exige que a cada estudiante que cualifique para los servicios educativos especiales ofrecidos por el estado se le debe desarrollar un Programa Educativo Individualizado. **Lamentablemente, la**

---

<sup>43</sup> Hart, D., Grigal, M., & Weir, C. (2010). *Expanding the paradigm: Postsecondary education options for individuals with autism spectrum disorder and intellectual disabilities*. *Focus on Autism and Other Developmental Disabilities*, 25(3), 134-150. Shogren, K. A., & Plotner, A. J. (2012). *Transition planning for students with intellectual disability, autism, or other disabilities: Data from the National Longitudinal Transition Study-2*. *Intellectual and developmental disabilities*, 50(1), 16-30.

**palabra *individualizado* se ha llevado a la práctica desde un enfoque estandarizado, adoptando tendencias problemáticas que se alejan de la individualización.**

#### E. Alianza de Autismo de Puerto Rico

Además de un cúmulo considerable de estadísticas sobre la prevalencia de los TEA, que hemos reseñado en la parte introductoria de este informe, el escrito de la Alianza de Autismo de Puerto Rico recoge las vivencias de varias representantes de la comunidad de familias que viven con el autismo diariamente, principalmente profesionales de la educación y familiares de niñas diagnosticadas con TEA. Algunos de esos testimonios se presentan a continuación:

##### a. Abuela de un niño con autismo de la Región de San Juan:

Hola, yo como abuela de un niño con autismo creo que el Departamento de Educación debe tener el personal especializado para que no se comentan tantos errores. En nuestro caso tuvimos que visitar más de diez escuelas donde lo único que nos decían era que no tenían el personal para el caso del nene, ya que su idioma principal es el inglés. Cuando logran ubicación el trato no fue el mejor ya que nos dimos cuenta de que no estaba recibiendo los acomodos acordados y lo dimos de baja. Nos envían a otra escuela que fue peor, donde lo maltrataron a nivel que el nene se enfermó; lo sentaban debajo del timbre hasta que la maestra lo buscara. No teníamos ninguna comunicación con la maestra ya que ni sabíamos su apellido. El nene nos pedía que por favor no lo lleváramos allí. Fue entonces que tomamos la decisión de no enviarlo más hasta que el departamento arreglara todos los errores que había cometido con el nene. Donde quiera que íbamos, nos decían que el nene tenía que aprender el idioma español. Creo que tanto el departamento como los salones de autismo tienen que tener el personal adecuado para trabajar con ellos. Son niños inocentes que no tienen la culpa de nada. Tienen que adiestrar a los maestros. Todo esto desde el año 2019 hasta que Dios puso un ángel que ha estado dándonos la mano en todo este proceso que ha sido bien doloroso y frustrante. Creo que hay muchos niños que tienen el mismo problema del idioma y no tienen escuelas para esa población.

MdM

##### b. Maestra de Educación Especial especialista en Autismo de la Región de Mayagüez:

R. del S. 444

La Política Pública sobre las Rutas de Graduación, de forma escrita hace justicia a nuestros estudiantes. Sin embargo, la implementación de dicha Política Pública no resulta tan bonito como se lee.

En mi caso como Maestra de E.E. Autismo, atiendo un grupo preescolar. Se supone que dicho grupo sea de niños entre las edades de 3.0 años a 5.11 años. Actualmente esto no es la realidad, tengo siete estudiantes en total. Tres estudiantes de tres a cuatro años, dos estudiantes de 5 años y dos estudiantes de seis.

Según la Política Pública puedo tener hasta tres niveles, pero los niños de seis años no se supone que estén en un grupo preescolar. El Facilitador de Educación Especial del pueblo de Lajas tiene conocimiento y lo único que dice es que no hay otra alternativa de ubicación.

Esto sin echar a un lado las irregularidades que hay con los asistentes de servicios de educación especial, por las diferencias entre lo que pidió la escuela, justificado por grupos y estudiantes, versus los recursos que fueron asignados.

Datos importantes:

1. Hay salones que tienen más de tres grados (salones especiales) Ruta 2 y 3.
2. En el pueblo de Lajas, la Escuela Superior no tenía salones disponibles para la ubicación de los grupos según la Política Pública. Esos grupos están divididos en diferentes escuelas, la S.U. Juan Cancio Ortiz y la Elemental Urbana.
3. La falta de conocimiento y empatía de parte de los funcionarios del Centro de Servicios de E.E. Un salón especial categorizado en autismo tiene unas particularidades, las cuales deben tener una comunicación efectiva entre el facilitador de educación especial, el director escolar, el director del Centro de Servicio y los maestros.
4. La falta de materiales y equipos como laminadora, laminillas térmicas, velcro con pega, papel grueso y sobre todo tinta de color. (Aunque tengo impresoras y fotocopidora que envió el programa de preescolar, tengo que realizar ventas para la tinta). Los salones especializados no solo trabajan destrezas académicas, trabajan rutinas funcionales (baño, merienda, lavado de dientes entre otros), lenguaje receptivo y expresivo.
5. Actualmente contamos con un currículo especializado en niños con autismo, STAR. Se requiere del personal necesario para dar calidad de servicios. Se debe

MLSN



R. del S. 444

establecer un tope de seis estudiantes con autismo y tres asistentes de salón, (Salones Ruta 2 y 3). Es importante que dichos Asistentes de E.E. sean de salón, para continuar con la implementación del currículo. Cuando llega un estudiante de la casa (como son los preescolares), se debe proveer un servicio de inmediato y no esperar por la burocracia de una solicitud de personal irregular.

**c. Maestra de autismo de la Región de Bayamón:**

Los servicios educativos deben ofrecerse en el ambiente más inclusivo posible siendo el salón de clases regular la primera y más recomendada opción. En la sección 1400(c)(5)(A) de la Ley federal para el Mejoramiento de la Educación de las Personas con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés) se hace el llamado a que todas las agencias educativas tengan altas expectativas para los estudiantes con discapacidad (las famosas rutas 1, 2, 3).

La organización del Programa de Educación Especial está fundamentada tanto en legislación federal como estatal. La ley federal para la Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA, por sus siglas en inglés) asegura que todos los estudiantes, incluyendo los que presentan una discapacidad, tengan una oportunidad justa, igual y significativa de obtener una educación de alta calidad y alcanzar, como mínimo, proficiencia en las materias básicas, según los estándares de contenido establecidos por el estado. **(Hasta el cansancio se ha dicho que no podemos estandarizar la educación especial; no hay individualización por más que se alinean).** Los estándares no pueden ser una camisa de fuerza. Un estudiante con impedimento cognoscitivo severo no tiene ni la más mínima idea de lo que son las influencias filosóficas, políticas, religiosas y sociales en un texto literario por más que se "adapte", o "modifique". Tanto los padres como los maestros queremos que nuestros estudiantes sean lo más independientes posible dentro de sus circunstancias.

Ley 85-2018, Ley de Reforma Educativa, la cual reafirma la importancia de la educación de estudiantes con discapacidad en salas de clases regulares y con sus pares para que así, logren ser incluidos socialmente. Es bien difícil lograrlo porque obtener los acomodos y asistencia, ya sea de tecnología como de recurso humano (asistentes), lo obstaculizan con el proceso burocrático que conlleva solicitar un asistente. En cuanto a los asistentes de servicio al estudiante debe existir un registro de este personal, tanto permanentes como irregulares (estos últimos casi siempre son para estudiantes en particular) porque llevando esta contabilización

M.L.C.N

R. del S. 444

permite una mejor distribución de los recursos y pudiesen minimizar la contratación por Remedio Provisional. Lo que permite “competir a nuestros estudiantes en el currículo general de enseñanza es la equidad; esto se logra con acomodos razonables, asistencia tecnológica y con asistentes de servicio, si el COMPU determina su necesidad. La participación en el currículo general de enseñanza es lo que bajo esta política pública han categorizado como ruta 1. Los salones ruta 2 y 3 siguen siendo salones a Tiempo Completo. Nada nuevo, solo que ahora les dan un diploma modificado.

De acuerdo con esta ley, los estudiantes con discapacidades deben ser incluidos en la sala regular para satisfacer el aspecto social, pero los maestros de enseñanza regular no están preparados para trabajar con esta población por las razones que sean. El otro aspecto es el término discapacidad. Se sigue generalizando; no es lo mismo un impedimento físico, de salud, autismo, entre otros, y un impedimento cognoscitivo. En el caso de estudiantes con autismo, la gran mayoría se beneficia de grupos pequeños, sobre todo a edades tempranas. Un estudiante con autismo ubicado en Kínder regular en un salón con una matrícula de 24 o más estudiantes, sin haber sido nombrado o contratado el asistente, la maestra no tiene asistente de maestra (deberían tener) y un ambiente repleto de distractores sensoriales, no ayuda en nada a este estudiante.

ADJUNTO

Es importante mencionar que algunos facilitadores en los Centros de Servicios de Educación Especial deben cumplir las guías al momento de realizar las ubicaciones y seguir el proceso y parámetros establecidos. Ubican niños sin tomar en cuenta la guía. En el caso de los preescolares, la carta circular indica en la página 45 que, “La cantidad máxima de estudiantes en un grupo preescolar especial no debe exceder de ocho (8) estudiantes. Esto no implica que todos los preescolares deben cubrir la matrícula máxima. Cada ORE identificará sus necesidades particulares por los casos que se atienden, la etapa del desarrollo en que se encuentran y las prioridades que hayan identificado. Este proceso se llevará a cabo en el Estudio de Necesidades y Plan de Trabajo de las Tareas de Ubicación #38 y #39 del CRLV. De igual manera, si una ORE necesita un salón con menor matrícula, deberá solicitar la autorización del Coordinador Nacional del Programa Preescolar Especial de la SAEE” (GUÍA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE NIVEL PREESCOLAR, 8 de marzo de 2021).

En cuanto a la inclusión, el modelo de grupo regular con matrícula reducida (antes grupo de inclusión) es el ideal para hacer realidad la inclusión. Se describe así: grupo regular con matrícula reducida (grupo de inclusión) que atiende a los

R. del S. 444

estudiantes que tienen el potencial de competir en una corriente regular si se les ofrece una educación más dirigida e individual. Este modelo consta en tener 2 docentes dentro de un salón de clases en todo momento, siendo la responsabilidad de la instrucción, la preparación de materia y la evaluación compartida entre ambos.

Sobre las diferentes estrategias o métodos empleados para la enseñanza, hace aproximadamente, unos 7 años se inició un programa piloto para la enseñanza en los grupos de autismo, este es el Currículo Star/Link. En este currículo se trabajan las áreas de comunicación expresiva, receptiva, destrezas sociales, modificación de conducta, entre otras que son las necesidades reales de nuestros estudiantes con autismo. **El problema surge cuando se pide a los maestros redactar los Programas Educativos Individualizados con los estándares del Estado.** Además, conlleva trabajo adicional ya que hay que recopilar la data diariamente porque es una estrategia basada en datos. Este currículo utiliza estrategia ABA (Applied Behavioral Analysis) que es la estrategia que permite trabajar el comportamiento de los estudiantes con autismo. Otro aspecto para considerar es que trabajarlo con todos los estudiantes es agotador.

Siguiendo la línea de lo agotador del trabajo, la Política Publica del Programa de Educación especial indica las tareas docentes administrativas que debe realizar el maestro de Educación Especial; realmente una carga excesiva de trabajo administrativo que no permite realizar la tarea docente de enseñanza- aprendizaje. Los constantes cambios en la plataforma de MIPE (expediente electrónico de EE de cada estudiante) y su mal funcionamiento a cada momento, se convierte en un atraso en los deberes docentes.

NDSN

Recientemente leí las siguientes declaraciones de una compañera (pulse) y tengo que decir enfáticamente que no es la única. Luché como gato boca arriba para equipar un salón de vida independiente: gestiones para donativos, entrevistas, protestas, buscando aquí y allá, hasta gabinetes que iban a botar. Cuando se logró fui cambiada por un acomodo, pero TODO, absolutamente TODO se perdió. El salón fue desmantelado "a causa de los terremotos". No sé, quizás se los tragó la tierra. El trato contra el DE es lo más frustrante que hay. Al igual que la compañera, me he enfermado, y condiciones preexistentes, exacerbándose, incluso, lo más reciente, un procedimiento cardíaco. Sin embargo, son rápidos para levantar querellas, humillarnos, somos chivos expiatorios, les mienten a los padres constantemente, y siempre salen bien. Nuestros estudiantes pudieran estar bien, en cada distrito un buen centro de vida independiente y adiestramiento para empleo, centros residenciales para adultos jóvenes; recursos humanos para hacer



R. del S. 444

una verdadera inclusión. No sigo porque la indignación es grande. ¿Dónde está el \$\$ que recibe el DE? Es una vergüenza. No sigo. Solo que, entiendo a la compañera y veo de cerca la lucha de madres/padres con sus hijos, y duele, indigna.

Por lo anterior expuesto, **la implantación de la Política Pública Educativa en educación especial para los estudiantes con autismo no ha sido efectiva, en absoluto.**

**d. Maestra retirada y madre de un adulto con autismo de la Región de San Juan:**

Aunque hace cuatro años que [mi hijo] culminó su proceso dentro del sistema público y, como espectadora, observo que la enseñanza se ha estancado (desde mucho antes de él haber terminado). A qué me refiero, que el sistema se limita y se ha limitado a ofrecer lo básico sin explorar nuevas iniciativas, nuevos currículos que han sido probados que funcionan para nuestra población y que el sistema se empeña en continuar con lo tradicional. Implantar y llevar programas de modificación de conducta, ajustes auditivos (se me escapa el término correcto, pero a [mi hijo] le ayudó mucho y se pagó privado), tecnología (que no se tenga que pedir y suplicar a asistencia tecnológica) accesible para apoyar en su enseñanza... en fin ya es hora de que la educación de nuestros hijos salga del estancamiento y se mueva a la vanguardia.

La preparación del maestro de la sala regular y su asistencia cuando tiene estudiantes en la corriente regular es necesaria porque el hacinamiento es la norma del departamento a pesar de cerrar escuelas y contar con más recursos (salen de los maestros y asistentes y no los vuelven a nombrar).

En cuanto a la transportación, contratar especialistas que supervisen y acompañen, que se cumpla con las necesidades de nuestra población y que el servicio se despache a tiempo. Que este servicio sea parte del paquete anual y que se extienda automáticamente y no se tenga que esperar todos los años para que el contrato se asigne. Que se provea esa certificación de haber cumplido con su proceso educativo en la escuela superior y que no sólo los despachen con un alta y aquí nada pasó, por lo menos eso fue lo que me hicieron sentir con [mi hijo], mamá ya se terminó el cuidado arréglate ahora como tú puedas. Ni siquiera una despedida, una celebración de haber culminado esa fase "educativa" de años.

No sé si esto aporte, pero es lo que a mí como madre me hubiese gustado que le dieran a mi hijo sin tener que mendigar y en vez de abrir puertas se le cerraran.

**e. Madre de dos adultos con autismo de la Región de San Juan:**

R. del S. 444

Pienso que la Alianza debería estar a favor de que se realice la investigación. Pero igual entiendo que las "vistas oculares" no deben ser en las escuelas. Deben ser donde se ejecuta la política pública educativa: Secretaría, Regiones educativas, Distritos. Allí es donde se desarrollan currículos estandarizados que no se adaptan a las necesidades de nuestros hijos e hijas. Es allí donde le ponen la "camisa de fuerza" de la llamada organización escolar que no permite salones con menos estudiantes y más recursos materiales y de personal. Por eso vemos maestros con gran potencial e interés de implantar proyectos educativos de vanguardia, ser declarados excedentes en nuestras escuelas.

Se supone que con el cierre de escuelas en la administración pasada íbamos a ver más recursos, porque lo que había se iba a distribuir mejor. ¿Por qué seguimos viendo a padres sufriendo por falta de un T1?

Y no hablemos de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) que lleva años arrastrando querellas de barreras arquitectónicas en las plantas físicas de nuestras instituciones de enseñanza.

Aprovechemos la ocasión para introducir el tema de lo deficiente que son los servicios de transición, que se supone que comiencen en 10<sup>mo</sup> grado.

Hablemos de que en algunas escuelas superiores todavía no se les ha orientado acerca del diploma de 4to año modificado y si los padres no lo solicitan, no lo otorgan.

La R. del S. 444 pide que se investigue "...la efectividad de la política pública..." y eso se prueba con resultados medibles, cualificables y cuantificantes.

¿Cuántos estudiantes con autismo reciben servicios: clases, terapias, etc.? Discutir las métricas que se utilizan para determinar índices de progreso generales: la población alcanza metas mínimas académicas, de vida independiente, de socialización.

Me llama la atención que esta resolución solicita investigación, pero no aclara cual es el propósito. No dice que es exploratorio para cambios en la política pública, ni para asignar recursos, ni para organizar "Escuelas para Padres" (donde reciban información ante el diagnóstico inicial), ni para apoyar a las OSFL que trabajan con la población...

R. del S. 444

Si no aprovechamos este espacio para enfocarlos hacia UNA meta nuestra (que no se desprende de la Resolución y de la que ellos aparentemente no tienen ni idea) corremos el peligro de que se quede como un "ejercicio pa' las gradas".

**f. Maestra y madre de un adulto con autismo de la Región de Mayagüez:**

Es mi opinión el que, en estos momentos, el sistema educativo público de Puerto Rico se encuentra en una crisis profunda. Estamos recibiendo estudiantes (regulares) sin dominar ni un mínimo de las destrezas de años anteriores. El estudiante de 9<sup>no</sup> grado tiene destrezas de 7<sup>mo</sup>. El de 3<sup>er</sup> grado llega con destrezas de primer grado. Nuestros estudiantes del Programa de E.E. igual o en más intensidad de lo que describo aquí. El programa de Refuerzo Académico Extendido (por las tardes en algunas escuelas) no es un esfuerzo suficiente para compensar, pero se ayuda con estudios supervisados y refuerzo en materias.

Por otro lado, cada estudiante de E.E. es un universo para mí. Todos diferentes y con diferentes áreas de necesidad u oportunidad de mejorar. Con frecuencia veo ausencia de coherencia entre lo que se ha hecho y lo que se va a seguir trabajando con el estudiante, quizás por la ausencia de evaluaciones diagnósticas que verdaderamente proyecten las necesidades educativas de nuestros estudiantes de E.E. No hay supervisión del Departamento de Educación. Solo queda en las manos de los padres de los estudiantes de Educación Especial el supervisar los servicios a sus hijos. ¿Pero estamos pidiendo en esos PEI lo que de verdad necesitan nuestros estudiantes de EE? ¿Cuál es la meta esencial?

¿Y qué de las destrezas de vida independiente? Nada. No se trabaja. Se sigue machacando en que el estudiante de E.E. no domina las destrezas del grado, del grado anterior, del grado anterior al anterior ... y en eso es que se basa todo el esfuerzo.

Yo creo que no existe supervisión efectiva en el Departamento de Educación. Ni siquiera a distancia con las herramientas que proveen las plataformas para hacer reportes y seguimiento. Qué mucho tiempo pierden nuestros estudiantes de E.E. y los que no son de E.E. No se sigue un norte práctico. Y las deficientes metas de los PEI... se disuelven en los retos del día a día en el escenario escolar: no hay agua, no hay luz, un brote de influenza aquí, otro brote de COVID allá ... se pierde el esfuerzo. Y a volver a empezar.

Otro asunto: Sin salud mental es difícil que se dé un proceso de aprendizaje efectivo para ningún estudiante. Estamos afectados todos, incluyendo los maestros. Y la Línea PAS no es suficiente remedio. Hay que diseñar ese puente

MALSU

R. del S. 444

entre la educación y la salud mental. Sin olvidar la salud física. Qué gran reto nos tocó vivir. La era de Elon Musk y de los soldados que vuelan. Unos arriba y otros abajo. Todos sobreviviendo porque ya nada de lo que era está funcionando. Un mundo con un sistema nuevo que no cabe en las prácticas y procedimientos que conocemos. Un mundo con necesidad de empleados que sepan hacer cosas que no se enseñan en nuestro sistema educativo. Un desfase total. Y hay que alinearse con la realidad.

#### g. Madre de dos niños con autismo de Vieques:

Recomendaciones:

- Asignar una Facilitadora Exclusiva para Vieques, para atender los casos con celeridad.
- Permitir que los trámites se realicen virtualmente sin requerir la presencia física de la familia en la Isla Grande ya que es costoso y extenuante para las madres.
- Que el Secretario de Educación y [la Secretaria Asociada de] Educación Especial, se tomen el tiempo de visitar la Isla de Vieques y reunirse con los padres, para escuchar los reclamos y llegar a soluciones.
- Arreglar el teléfono de la ORE de Humacao, para poder tener acceso a los servicios de quejas, etc.
- Necesitamos terapeutas psicológicos, físicos y ocupacionales:
  - Se resuelve contratando otras corporaciones especialistas que lleguen a Vieques.
  - Adicional, preparar áreas o salones con el espacio y los equipos necesarios para ofrecer las terapias.
- Se necesitan maestras de Educación Especial con la capacitación adecuada para trabajar con la población de autismo.
- Darle taller de capacitación a las T1 para trabajar con nuestra población, tomar en consideración una evaluación de la maestra del salón de educación especial del estudiante y la opinión de los padres a la hora de evaluar a las T1, permitir que los padres sometan una evaluación para las mismas.
- Hacer las evaluaciones menos traumáticas para los estudiantes de Vieques, llevando los evaluadores a Vieques y no los estudiantes a la Isla, exponiéndolos a todos los contratiempos e inclemencias del tiempo en la lancha, para someterlos a una evaluación.
- Aumentar el número de salones contenidos de autismo.

MDLN

R. del S. 444

- Arreglar la problemática del pago a los contratos de Remedio Provisional.
- Lograr que se graben los COMPU, aunque sea el Departamento el custodio de las mismas.

#### **h. Madre de dos adolescentes con autismo e intercesora de la Región de Ponce:**

A. Es necesaria la creación de salones especializados con personal capacitado para la población con autismo (estudiantes Ruta 2 y 3).

1. Grupos reducidos y personal capacitado.
2. Maestros de Educación Especial certificados y que estén al día con la educación continua.
3. Es importante que sean adiestrados para trabajar las crisis conductuales.
4. Que el DE sea más diligente en la contratación de Asistentes de Servicios y que estos sean debidamente adiestrados para trabajar con la población de autismo.

B. Salones Regulares (Estudiantes Ruta 1)

1. Que los maestros de la corriente regular estén al día con los créditos de educación continua para trabajar con la población de estudiantes con autismo.
2. Que los asistentes de cada estudiante sean adiestrados para trabajar con la población.
3. Que el DE sea quien contrate a los asistentes y no le dejen esa tarea al padre para que sea por RP.

C. Compras de Servicios

1. Que estas sean supervisadas adecuadamente como indica la ley IDEA.
2. Que los maestros en los colegios estén certificados en Educación Especial.

D. Supervisión de los servicios de evaluaciones y terapias

1. Nuestra población necesita terapias de calidad.
2. Que las evaluaciones para diagnóstico de autismo sean realizadas por un equipo multidisciplinario para que sean más certeras.
3. Que los padres puedan evaluar estos servicios para que el DE pueda corregir fallas.

MDSN

**E. La creación de Escuelas especializadas en autismo en cada región**

1. Que cuenten con personal capacitado y se brinden las terapias dentro de la misma escuela.
2. Que tengan como parte del currículo escolar clases de arte, música, vocacional, vida independiente, etc.
3. Que sean especializadas en manejo conductual.

**i. Madre de un adulto con autismo de la Región de San Juan:****A. Empezaría por lo básico:**

1. Educar a todo el personal de la Secretaría Auxiliar de Educación Especial (hasta al personal de mantenimiento, seguridad, áreas verdes, etc.) sobre la condición de Autismo, que si le brindamos las herramientas adecuadas desde niños vamos a tener adultos con menos necesidades y enfermedades como depresión, ansiedad, etc. y mucho más funcionales.
2. Educar a todo el personal de la Secretaría Auxiliar de Educación Especial sobre cuál es la función o motivo por el cual se crea esa Secretaría, artículo por artículo y sus deberes y responsabilidades sobre los estudiantes.
3. Capacitación profesional para trabajar con estudiantes con autismo a todos los maestros, consejeros, trabajadores sociales, enfermeros, etc. del Departamento de Educación (porque hay estudiantes que están en corriente regular y no dejan de tener la condición, pero siguen teniendo sus necesidades y los maestros de salón regular no saben cómo tratarlos, como trabajar con ellos), manejo de crisis, etc.

B. Asegurarse que el estudiante reciba los servicios educativos especializados y los relacionados. Por ejemplo, vinculan a los estudiantes en Corporaciones con diferentes terapias, pero los padres no tienen conocimiento y en caso de que aprueben el *RemPro*, puedan desvincular con mayor prontitud.

C. ¿Hay consecuencias para los empleados, si se demuestra que no ejecutaron sus funciones adecuadamente? Si no, crear un sistema para aplicar responsabilidades a nivel personal. También a los maestros de E.E., que tengan querellas y por no hacer su trabajo adecuadamente.

D. Publicar las estadísticas reales de las diferentes condiciones con las que trabajan.

ADW

R. del S. 444

- E. Garantizar la prestación, sin interrupción, de los servicios mientras se establecen. Reponer los que pierdan.
- F. Ofrecer a los padres en el momento de registrar a sus hij@s, alternativas de talleres para trabajar con sus hijos, como lograr mayor independencia, como manejar las crisis, etc.
- G. Educación Especial debe hacer un recorrido por las escuelas y comprobar que provean los servicios que se ofrecen, que cuentan con salón de educación especial, que tiene grupo reducido, etc. y tenerla al día, que cuando sugieran una ubicación sea real lo que recomiendan.
- H. Mejorar la forma de trabajar el presupuesto, incluyendo las nuevas estadísticas del autismo 1/30 nacimientos, se va a necesitar más presupuesto para evaluaciones, terapias, acomodos, ubicaciones, etc.
- I. Fomentar los estudios vocacionales y de oficios para nuestra población.
- J. Capacitar asistentes exclusivas para la transportación de los estudiantes.
- j. **Madre de una adulta con autismo y maestra de autismo de la Región de Bayamón:**

Uno de los puntos que nos preocupa es el proceso de evaluación de los estudiantes en Salón a Tiempo Completo (STC), ruta 2 y ruta 3, a partir del tercer grado, cuando comienzan las evaluaciones en la corriente regular.

Aunque el formato de las pruebas cambió para mejor, pues están más a tono con las necesidades de nuestros estudiantes, aún entiendo que son discriminatorios pues a los estudiantes que se encuentran en la sala regular repitiendo el grado no se les exige que tengan que tomar las pruebas de acuerdo a su edad cronológica como se les exige a los STC ruta 2 y ruta 3.

Otro punto es el de los estudiantes clasificados como ruta 2. Ellos son los que se llevan la peor parte pues se les obliga a tomar las pruebas con la corriente regular. Entendemos que la prueba META alterna es muy sencilla para ellos, pero de igual forma entendemos que la prueba administrada a los estudiantes de corriente regular (META PR) es muy elevada para ellos, sin dejar de mencionar que al removerlos con un grupo y maestros con el cual ellos no están acostumbrados les crea más ansiedad. El DE alega que el gobierno federal sólo les permite dos evaluaciones (alternas y regular). Este punto debe de reconsiderarse y solicitar otra



R. del S. 444

forma de evaluación que no penalice tanto a los estudiantes clasificados en esa ruta.

La cantidad de estudiantes por salón también debe revisarse. En muchos casos siguen ubicando estudiantes a sabiendas que los grupos están llenos, haciendo que la calidad de la enseñanza se dificulte, ya que se hace más cuesta arriba que el maestro pueda individualizar cómo se supone se haga.

La necesidad de los asistentes de servicio que, una vez el COMPU ha determinado su necesidad, vuelven a ser evaluados por las ORE y en muchas ocasiones lo que indican es que se utilicen los mismos asistentes, creando así un disloque en todo el programa de educación especial pues como se dice "visten a un santo para desvestir a otro" y hasta han llegado a remover a otras áreas a asistentes que han sido aprobados para estudiantes en particular.

**k. Dra. Ana Miró, Profesora de Autismo en la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras:**

El concepto del "ambiente menos restrictivo" (AMR) es muy importante en determinar la ubicación de cada estudiante de Educación Especial recibiendo ayuda especial (*Partners Resource Network*).

La reglamentación federal de IDEA indica que AMR implica:

*Al máximo de la extensión apropiada, los niños con discapacidades, incluidos los niños en instituciones públicas o privadas u otras facilidades de cuidado, sean educados con niños sin discapacidades; y*

*Las clases especiales, la enseñanza separada u otra remoción de niños con discapacidades del ambiente educacional regular ocurra sólo cuando la naturaleza o severidad de la discapacidad es tal que la educación en salas de clase regulares no puede ser lograda satisfactoriamente con el uso de auxilios y servicios suplementarios.*

**El AMR es un lugar en donde el estudiante puede ser incluido con sus compañeros que no tienen discapacidades tanto como sea posible y aun así ser capaz de cumplir las metas de su Programa Educativo Individualizado (PEI).**

Cuando se discute una ubicación en el Ambiente Menos Restrictivo, se debe dar prioridad a:

- Una escuela que esté lo más cerca posible de la casa del estudiante.



R. del S. 444

- La escuela a la que el estudiante asistiría si no recibiera Educación Especial.
- Un ambiente donde el estudiante esté con compañeros de desarrollo típico lo más posible.

El ambiente menos restrictivo no se refiere a un lugar, es un principio que guía el programa educativo del estudiante.

La ley de educación especial dice que el estudiante debería aprender junto a sus compañeros.

Cuando se habla del ambiente menos restrictivo también surgen las palabras "integración" e "inclusión".

Un salón de clases inclusivo es un salón de educación general con estudiantes que reciben educación especial. La inclusión es un enfoque de enseñanza que se centra en incluir a los estudiantes con necesidad de educación especial en la comunidad de la escuela.

La inclusión va más allá de la ubicación en una clase de educación general. También está dirigida a promover que el niño participe en el salón de clases, en las lecciones y en las actividades extracurriculares.

**La palabra "ambiente" hace que AMR suene como si fuera un lugar, pero en realidad se refiere al programa educativo del estudiante.**

Cuando el equipo del Programa de Educación Individualizado (COMPU) del estudiante se reúne, hablan de muchas cosas. Esas cosas incluyen las fortalezas y las necesidades del estudiante, así como también su nivel actual de funcionamiento para desarrollar la educación apropiada.

La palabra "apropiada" es clave. Se refiere a lo que es conveniente o adecuado para el estudiante. Ubicar a un estudiante en el salón de clases de educación general podría no ser lo apropiado si un servicio específico o un programa no puede ser ofrecido allí.

IDEA no especifica cuál es el AMR para cada tipo de condición. No hay un único ambiente "apropiado" para todos los estudiantes. En ocasiones podría ser mejor o más beneficioso para el estudiante aprender en otra ubicación.

Estos son algunos escenarios comunes del Ambiente menos restrictivo:

u.l.r.v

R. del S. 444

- Salón de educación general con apoyo. El estudiante pasa todo el día en un aula de educación general. Recibe ayuda y servicios como tutoría, asistencia tecnológica, servicios relacionados, adaptaciones, modificaciones o cualquier combinación de estos.
- *Mainstream* o integración parcial/aula inclusiva. El estudiante pasa parte del día en un salón de educación general. Recibe algo de instrucción individual o en un grupo pequeño en un aula de educación especial o sale del aula para recibir servicios en otro lugar.
- Salón de educación especial. Este es un programa con instrucción especializada para estudiantes que tienen necesidades de aprendizaje similares.
- Programa especializado fuera del distrito escolar. Esto incluye escuelas privadas, programas residencias y programas en hospitales.

Es importante examinar las opciones de ambientes de aprendizaje y buscar el mejor lugar para las fortalezas y necesidades del estudiante mientras se encuentra con sus compañeros sin discapacidades lo más posible.

Los padres deben ser parte de cualquier decisión relacionada a la ubicación. Estas decisiones deben:

- Tomarse al menos una vez al año.
- Estar basadas en las necesidades individuales del estudiante conforme se señala en el PEI.
- Tomar en consideración cualquier efecto dañino para el estudiante.
- Tomarse basándose en la evaluación del estudiante, no en su "etiqueta" de condición o en lo que sea conveniente para el personal del programa.

En el caso de estudiantes con autismo hay que incluir en su PEI metas funcionales mediante las cuales se trabajen las áreas de socialización, comunicación y comportamientos. Por ende, se deben ubicar en ambientes en los que se enfatice en estas áreas.

En resumen, tiene que haber diferentes alternativas de ubicaciones para atender las fortalezas y necesidades de los estudiantes de Educación Especial para cumplir con los parámetros de AMR y educación apropiada.

#### F. Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc.

R. del S. 444

El Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc. sometió un memorial explicativo *motu proprio* a la *Comisión Especial* por conducto de la Alianza de Autismo. En adelante se exponen sus experiencias, comentarios y recomendaciones:

**a. Aportaciones de Jazmín Berríos Carmena:**

1. El hacinamiento que creó el cierre de escuelas hace más difícil que un estudiante se pueda integrar a la corriente regular. Las integraciones de los estudiantes deben realizarse paulatinamente.
2. La calidad de las evaluaciones es pobre, son muy cortas (menos de 30 min). Las realizan por cámara y no de forma presencial. Los diagnósticos no van acorde a la realidad.

En casos de citas presenciales ocurre este ejemplo: Madre saca cita notificando necesidad de niña sobre tiempo de espera razonable por condición de autismo. Le dicen que le dan primer turno, pero que espere en el carro hasta que la llamen para ser evaluada.

El servicio debería de darse a la hora acordada en la cita para evitar que la persona con la condición de autismo pase tiempo en exceso esperando a ser atendido.

3. Las corporaciones contratadas por el DE realizan evaluaciones deficientes.
4. Sobre el servicio de transportación, los conductores contratados por el DE no reconocen los retos y necesidades que presentan estudiantes con diversidad funcional.
5. Política pública del servicio de Transportación - las preguntas que realizan provocan discriminación o discriminan a la población de autismo. Ejemplo; preguntan si la persona a quien le brindarán el servicio tiene impedimentos visibles.  
Este tipo de preguntas realizadas a la hora de aprobación discriminan a la población con diversidad funcional al no tener impedimentos visibles.
6. La población de autismo necesita que se otorguen materiales de enseñanza enfocados en lo visual. Las maestras especializadas tienen el conocimiento para dar la clase adecuada a la necesidad del estudiante, pero las maestras regulares de educación especial no realizan la clase con el enfoque adecuado para estudiantes de autismo. Estos materiales educativos son importantes para la integración de los estudiantes con diversidad funcional a la corriente regular.
7. Asistencia tecnológica - El DE debe ser más proactivo al momento de referir a estudiantes a asistencia tecnológica. Están causando un problema serio para obtener asistencia tecnológica (evaluaciones deficientes y equipos mal recomendados).
8. El área de Asistencia Tecnológica necesita personal cualificado para evaluar a la población de diversidad funcional.

ulish

R. del S. 444

Los padres tienen dificultad para obtener evaluación en AT – Ejemplo: En el COMPU padre notifica diagnóstico de autismo y solicita evaluación tecnológica. El DE exige muchos requisitos, los criterios de elegibilidad deben ser reevaluados. Habiendo la disponibilidad de equipo, no se aprueban los equipos que pudieran ser útiles (la política pública es negar evaluaciones a los estudiantes referidos a dicha área).

9. El DE tiende a no aprobar recomendaciones de terapias particulares (equino terapia, etc.). En los cuestionarios de terapias particulares como la de equino terapia, preguntan si tiene el estudiante problema físico o por determinada condición sin tomar en cuenta que el estudiante se beneficiaría de la terapia, aunque no tenga problema físico o determinada condición.

#### **b. Aportaciones de Jacqueline Carrasquillo**

1. Las evaluaciones realizadas a los estudiantes del programa de Educación Especial por el Departamento de Educación y [empresas] privadas, se realizan en espacios no apropiados, tiempo de espera en área no apropiada, realización de prueba en tiempo limitado. Las evaluaciones no son discutidas con los padres o encargados en el caso de los proveedores privados. No se brindan el servicio (terapias) aun cuando es un especialista contratado por el Departamento de Educación quien brinda el diagnóstico al estudiante.
2. El Departamento no monitorea adecuadamente a las corporaciones contratadas.
3. Hay terapias que requieren los estudiantes, pero el Departamento de Educación no se las brindan ni les explica a los padres la alternativa de solicitarlas por Remedio Provisional, cuando ellos no pueden ofrecer el servicio.
4. Los especialistas evalúan a los estudiantes en poco tiempo, pobre higiene y espacio limitado.
5. Hay problemas de privacidad/confidencialidad en salas de espera y pobre profesionalismo de parte de los especialistas con relación a la privacidad y confidencialidad.
6. Transportación - El DE interpreta y toma decisiones que no son las correctas, negándole el derecho a la transportación a los estudiantes. Los estudiantes que sí tienen transportación en ocasiones tienen situaciones con el transportista: música alta, luces llamativas y alta velocidad, entre otras cosas que afectan a la población con diversidad funcional.
7. Contratación de maestros especializados: En ocasiones se contratan maestros que desconocen cómo atender a estudiantes con autismo o maestros para educar a la población en Autismo que no están cualificados en dicha área. Hay falta de maestros con certificaciones para atender a la población. También hay maestros y funcionarios que abusan de su poder.

MS/PM

R. del S. 444

8. Hay estudiantes cuyo lenguaje principal es el inglés y se encuentran mal ubicado por el DE.
9. Los padres deben evaluar la escuela pública o el colegio al cual llevan a sus hijos para asegurarse de que están preparados adecuadamente para atenderlos.

### c. Aportaciones de Aida Luz Carbonen

1. Debido a la alta prevalencia de autismo, se ha visto un incremento de estudiantes con esta condición que deben ser ubicados en la sala regular y no cuentan con los apoyos necesarios para que esa experiencia sea lo menos restrictiva. Es importante que, en el Departamento de Educación, como parte de la organización, si en un grupo regular tiene estudiantes con autismo, cuente con un asistente, que esté adiestrado y pueda apoyar a los estudiantes con autismo ubicados en la Sala Regular en su retos sensoriales y socioemocionales. Para que estos estudiantes cuenten con una oportunidad menos restrictiva necesitan apoyo en su hora de alimentación (por diagnóstico de disfagia) y en su hora de recreo. Existe una gran cantidad estudiante con autismo que son víctima de *bullying* en sus periodos libres y no hay protecciones que se les ofrezcan en estos periodos para que, dirigidos por un adulto, puedan ir aprendiendo a manejar sus relaciones con otros y para que estos adultos orienten a los compañeros sobre el respeto y tolerancia a sus compañeros con autismo.
2. La carta de Política Pública de las Rutas de Graduación ha llevado a unos cambios de ubicación que, en algunos casos, ha tenido un impacto positivo. Esta organización ha llevado a que se hagan ofrecimientos de ubicación de Ruta I, II o III sin que se garantice que el personal que atenderá a ese estudiante este certificado en autismo. En ocasiones se le ha dicho al encargado que lo que su hijo necesita es Ruta I, II o III y que ya no existen los salones por autismo. Sin embargo, es importante destacar que todo estudiante con autismo, especialmente en el nivel elemental, necesita que su salón esté categorizado en autismo, donde la maestra sea especialista en autismo y que este salón esté organizado de tal manera que permita el material, equipo y uso de estrategias que se han probado que son las buenas prácticas para el desarrollo académico y social de un estudiante con autismo.
3. Debe ser una obligación del sistema el que se le presenten al padre las credenciales del maestro certificado en autismo.
4. Otro asunto para considerar es crear más alternativas donde el idioma de enseñanza sea en inglés, ya que existe una gran disposición de estos estudiantes al inglés.
5. Otras consideraciones que se deben tener son los retos de salud, que son comunes en los niños con autismos, los cuales tienen necesidades de farmacoterapia o

MDSN



R. del S. 444

tratamientos en horario escolar y que no se ofrecen porque las enfermeras no están autorizadas a medicar a los estudiantes.

## V. Vista Pública

### A. Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez

La Dra. Ángeles Acosta asevera que, durante décadas, miles de niños y niñas, así como adultas jóvenes, han sido atendidas en el sistema escolar público o privado sin que se tomen en consideración cuáles son, desde la ciencia, las prácticas informadas o basadas en evidencia recomendadas por la comunidad científica que son efectivas para abordar los retos que conlleva la población con TEA. Es constatable la necesidad de que el personal administrativo y docente reciba un adiestramiento más profundo sobre las estrategias informadas que se utilizan actualmente para apoyar la consecución de los objetivos del Programa Educativo Individualizado (PEI), subraya la experta en psicología.

MDSN

Su ponencia recuenta que alrededor del 45% de las personas con la condición de Autismo tiene un funcionamiento intelectual dentro de los parámetros esperados. Éstas requieren de un servicio educativo que provea las mismas oportunidades a toda la población que atiende y que facilite y apoye la inclusión o el ambiente escolar menos restrictivo. Otros van a necesitar un programa especializado porque podrían mostrar un perfil cognitivo disperso, pero con las estrategias, acomodos y modificaciones apropiados lograrían participar del salón de educación general en un ambiente menos restrictivo que el salón a tiempo completo de Educación Especial. Por otra parte, el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos reportó que **una tercera parte de los niños y niñas con el diagnóstico del TEA tienen, además, impedimento intelectual lo que abona a la necesidad del uso de estrategias basadas en evidencia.**<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> *Autism Spectrum Disorders* (2021) Centers for Disease Control and Prevention.

Acosta Rodríguez lamenta que **con todos los conocimientos que tenemos al presente sobre la importancia de la intervención temprana, particularmente en los primeros 5 años de vida, hay una alta probabilidad de que un o una estudiante con la condición no logre beneficiarse plenamente de un currículo y una metodología especializada que apoye el desarrollo pleno de lo que denominamos los fundamentos del aprendizaje.** Los fundamentos del aprendizaje o destrezas cognitivas son aquellas dimensiones que sirven como base para adquirir las destrezas socio comunicativas y el aprendizaje escolar. Durante este periodo se adquieren hitos importantes del desarrollo en el área de la comunicación social, socioafectiva y cognitiva que van a impactar el progreso educativo. En el nivel preescolar y de primaria se sientan las bases para un abordaje exitoso de etapas complejas como lo son la adolescencia y la adultez. La investigación reporta que la gran mayoría de los niños y niñas con la condición son diagnosticados entre los 2 y 3 años de edad. A los 3 años el Departamento de Educación y el Programa de Educación Especial tienen la responsabilidad de ofrecer los servicios educativos y de apoyo apropiados que una niña preescolar con TEA requiere.

**MAUN** Frecuentemente, a esa edad los niños y las niñas con la condición lucen desorganizados, inatentos, con pobres destrezas de comunicación y del diario vivir. **Usualmente el currículo utilizado tanto a nivel preescolar como escolar no focaliza en un currículo adaptado que resulte efectivo para la población.** La especialista sostiene a modo de ejemplo que, en la preparación de planes educativos individualizados para preescolares, pocas veces se incluye un objetivo en el área de juego. Sin embargo, es un objetivo sumamente importante para el desarrollo de destrezas cognitivas y de socialización en la población del espectro autista. ¿Si no le enseñamos a jugar con los objetos, cómo pretendemos que jueguen con otros niños y que otros niños jueguen con ellos?, puntualiza.

Además, señala que se hace necesario el uso de estrategias como la evaluación funcional del comportamiento, que es un procedimiento fundamental para iniciar y desarrollar un plan de intervención conductual en aquellos estudiantes con la condición

de que muestren comportamientos de reto que afectan su adaptación, aprendizaje e interacción social. En su experiencia, destaca que, tanto en el sector público como en el privado, en muchas instancias, el personal docente y quienes los supervisan (las facilitadoras de Educación Especial, por ejemplo) tienen un limitado conocimiento de esta herramienta y de la conveniencia de su aplicación a la población con diagnósticos dentro del espectro autista que presentan comportamientos maladaptativos. La práctica más común es el uso de estrategias dirigidas a organizar la rutina diaria utilizando claves visuales: calendarios, agendas visuales, por dar algunos ejemplos. Pero estas estrategias no son suficientes para abordar la complejidad de la condición porque se requiere que la estudiante posea una serie de destrezas como: la atención a los estímulos relevantes del ambiente, la capacidad para regular y modular su conducta y emociones, destrezas efectivas de comunicación y de imitación, habilidad para participar en las actividades de la rutina diaria, como es el juego, y las destrezas de interacción social.<sup>45</sup>

MJLSD  
Relata Acosta Rodríguez que, en la década del 90, el DE comenzó a abrir salones a tiempo completo para la población con TEA utilizando la metodología por sus siglas TEACCH. Sin embargo, el uso de este currículo fue abandonado años más tarde. Entre los años 2000-2002 el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas sometió una propuesta por \$100,000.00 al Programa de Educación Especial del DE para adiestrar a 40 maestras en lo que hoy se conoce como "*Register Behavioral Technician*". Ésta incluía la práctica con supervisores hispanos miembros de la Junta Nacional de Analistas Conductuales. La propuesta se perdió en la gaveta de algún burócrata que accedió a presiones externas de algún contratista que no tenía idea que, años más tarde, la ciencia nos daría la razón, afirma la psicóloga. Hace aproximadamente ocho años el Programa de Educación Especial contrató a una corporación norteamericana para implantar el modelo STAR<sup>46</sup> en salones de autismo a tiempo completo. Éste es un

---

<sup>45</sup> Acosta-Rodríguez, A.J., Ortiz-Pajarín, A. (2022) *Intervención Educativa con Preescolares con el TEA: Manual para Maestros*. COATTL, Inc. Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 4.

<sup>46</sup> The STAR Program (*Strategies for Teaching based on Autism Research*, Arick, Loos, Falco, Krug, 2015). Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 5.



modelo que se basa en estrategias informadas. La metodología científica se implantó en algunas regiones, pero al no tener supervisión continua, el modelo STAR no ha podido mostrar resultados consistentemente.

En adelante, Acosta Rodríguez distingue las mejores prácticas que, según la ciencia, debe incorporar la metodología del DE, además de supervisar la implementación de STAR más efectivamente. El conocimiento de las mejores prácticas (o prácticas informadas), indica, es una herramienta que facilita la enseñanza de destrezas de cuidado propio y del hogar, destrezas sociales, el desarrollo de un modo de comunicación a través del cual la persona pueda expresar pensamientos deseos y necesidades. Se han identificados, al menos, 28 estrategias informadas, de las cuales sólo mencionaremos algunas que pueden ser más fácilmente utilizadas por las docentes:<sup>47</sup>

- Ambiente Estructurado
- Reforzamiento
- Video Modelaje
- Encadenamiento
- Análisis de Tarea
- Historias Sociales
- Modelaje
- Entrenamiento en Destrezas Sociales
- Técnicas de Relajación y Ejercicio Físico
- Análisis funcional de la Conducta
- Comunicación Alternativa o Aumentativa

En cuanto al proceso de transición de la escuela hacia la vida adulta, la especialista puntualiza que éste debe ser determinado por el nivel de funcionamiento de la estudiante

---

<sup>47</sup> Steinbrenner, J. R., Hume, K., Odom, S. L., et al. (2020) *Evidence-based practices for children, youth, and young adults with Autism*. The University of North Carolina at Chapel Hill, Frank Porter Graham Child Development Institute, National Clearinghouse on Autism Evidence and Practice Review Team. Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 6.

MdSN

R. del S. 444

con TEA en las áreas de comunicación, destrezas sociales, cognitivas y de vida independiente. Se hace necesario que tan pronto la estudiante complete el nivel elemental, se obtenga una opinión informada de cual pueda ser el currículo adecuado, tomando en consideración la diversidad del TEA. Esta opinión debe estar fundamentada por una evaluación del equipo multidisciplinario, incluyendo al estudiante y su familia, donde principalmente se realice una evaluación que identifiquen tempranamente los intereses, necesidades y habilidades y cómo se relacionan éstas a las demandas de los ambientes sociales actuales y futuros en áreas del trabajo, la educación y la vivienda. Esta evaluación no debería ser exclusivamente de los intereses del estudiante, sino que debe estar acompañada de una evaluación de destrezas vocacionales y de funciones ejecutivas (son procesos mentales complejos y habilidades cognitivas como la memoria de trabajo, la inhibición de impulsos y el razonamiento). En el nivel superior, se deberían ofrecer oportunidades de explorar a través de experiencias diversas en diferentes escenarios de trabajo y fuera del contexto escolar.

MALPN

En último lugar, la Dra. Acosta presenta una serie de propuestas sobre cómo mejorar los servicios de Educación Especial al estudiantado con Autismo. Entre éstas se incluyen:

- Desarrollar un programa de capacitación para el personal del programa de Educación Especial del DE a nivel administrativo o de supervisión (facilitadores docentes) que incluya: la condición de TEA, estrategias basadas en evidencia, acomodados, y modificaciones al currículo. Este programa de capacitación dará paso a una supervisión reflexiva eficiente, acorde con la ubicación determinada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y con los objetivos del PEI.
- Luego de que el personal tome los talleres de capacitación, deben crearse salones laboratorio en las regiones educativas, a través de los cuales las docentes, asistentes y supervisoras de Educación Especial puedan tener la experiencia de una práctica supervisada donde se utilicen las estrategias informadas.

R. del S. 444

- El DE debe utilizar la Guía del Departamento de Salud para los procesos de evaluación, diagnóstico y avalúo de TEA, especialmente aquellos profesionales que estén autorizados para hacer el diagnóstico de esta población, incluyéndola como requisito para ser utilizada por las corporaciones. Esto debe requerirse por legislación.<sup>48</sup>
- El equipo escolar multidisciplinario debe llevar a cabo una evaluación abarcadora que permita obtener un perfil de fortalezas y necesidades de la estudiante al inicio de cada año escolar.
- Toda vez que el Departamento de Salud no toma medidas significativas de prevención ni de intervención temprana, esa dependencia debe realizar un nuevo estudio donde se determine la prevalencia de la condición en Puerto Rico al presente. De esta forma el Estado podrá, de manera coordinada con el DE, proveer los servicios de intervención temprana, así como los servicios educativos y terapéuticos que se requieren para que el estudiante con el Espectro Autista pueda beneficiarse de la inclusión o ser ubicado en el ambiente menos restrictivo.
- El Departamento de Salud debe crear una campaña a nivel nacional para la prevención del TEA. Ésta debe identificar, mínimamente, los siguientes factores ambientales de riesgo reconocidos por la ciencia: la edad avanzada de los padres en el momento de la concepción; la exposición prenatal a la contaminación del aire o ciertos pesticidas; la obesidad materna, diabetes o trastornos del sistema inmunológico; la prematurez extrema o bajo peso; y la privación de oxígeno al cerebro al momento del nacimiento.<sup>49</sup>

#### B. Dra. Yolanda González Román

La profesora González comenzó su ponencia haciendo hincapié en un elemento que muchas especialistas han remarcado previamente ante la *Comisión Especial*: Antes de

---

<sup>48</sup> Guía para la Identificación Temprana de Trastorno del Espectro del Autismo. Departamento de Salud (septiembre 2018). Prematuridad extrema o muy bajo peso al nacer. Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 8.

<sup>49</sup> *Autism*. National Institute of Environmental Health Sciences, 2022. Citado por Acosta Rodríguez, *supra*, pág. 9.

considerar asuntos importantes como la ubicación, la metodología o la transición a la vida independiente, es medular que el contacto con el Programa de Educación Especial y la configuración del PEI partan de un enfoque individualizado fundamentado en un avalúo o *assessment* personalizado de esa estudiante. La identificación específica y minuciosa del estado de desarrollo de la persona, así como del nivel de sus destrezas cognitivas (o fundamentos del aprendizaje), es la pieza clave que facilitará una educación apropiada que propenda al máximo desarrollo de sus potencialidades. No basta simplemente con plasmar o presumir que su progreso se encuentra por debajo de lo típico para su edad cronológica. Cada persona con autismo presenta su propia combinación de características, en diferentes niveles de necesidad y lo expresan de formas diversas, por eso se cataloga como "espectro del autismo". No se puede generalizar. Cada cual tiene que ser evaluada y atendida de acuerdo con sus fortalezas y retos. Por eso, el *assessment* personalizado es tan importante, recuerda la catedrática.

MDSN

González Román explica que el autismo es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación social y la conducta. Comunicación social se refiere a dificultades en la pragmática, es decir, el uso apropiado del lenguaje. Estas personas pueden o no verbalizar lenguaje, pero la característica principal es la falta de intencionalidad social en el uso del lenguaje, se les dificulta entender claves y lenguaje corporal, y no muestran interés por su interlocutor. En el aspecto conductual, muestran conductas restrictivas y repetitivas, muchas veces asociadas con dificultades de índole sensorial, baja tolerancia a los cambios, es decir, poca flexibilidad, e impulsividad, entre otras.

Por lo general, las madres, padres y cuidadores comienzan a identificar unas diferencias en el desarrollo de sus hijas que les llevan a consultar con especialistas clínicos. Así comienzan las visitas a la pediatra, la patóloga del habla, la terapeuta ocupacional, la psicóloga, la neuróloga, y otras especialistas. En este proceso, se obtiene un diagnóstico que abre las puertas a los servicios de intervención temprana (0-3 años, Departamento de Salud) o al Programa de Educación Especial del Departamento de Educación (3-21 años, inclusive). Ese diagnóstico se basa en las diferencias o deficiencias

que presenta la niña con respecto a los hitos del desarrollo que debió haber alcanzado para su edad cronológica. Sin embargo, hasta ese momento, las fortalezas o potencialidades de esa niña no se están considerando, **porque los diagnósticos tienen un énfasis deficitario.**

No obstante, la doctora clarifica que, cuando se pasa del diagnóstico a la intervención, tratamiento o educación, el énfasis debe cambiar y apoyarse en un **paradigma de fortalezas.** La construcción del aprendizaje debe tener unos fundamentos fuertes y sólidos para que se sostenga y sea duradera. El proceso de *assessment*, precisamente, busca identificar esas fortalezas que ofrezcan los cimientos firmes para la construcción del aprendizaje y que considera, no solo sus retos y necesidades, sino también sus talentos, intereses y potencialidades, de forma tal que la educación “propenda al pleno desarrollo de su personalidad”. Esto no se logra cuando la educación se centra en estándares puramente académicos. **Los logros de cada persona deben evaluarse de manera individual, aunque el esfuerzo por alcanzar esos logros sea del colectivo.** Un PEI diseñado bajo esas premisas incluirá las estrategias educativas y la ubicación, a la vez que planteará una posible visión de futuro, posible porque el autismo no es lineal o estático. A través del curso de vida, la estudiante con autismo puede presentar cambios que beneficien su pronóstico o que, por el contrario, perjudiquen ese desarrollo potencial y el PEI debe ajustarse a esos cambios. De esta forma, se lograrán identificar metas y objetivos apropiados para promover el desarrollo de esa estudiante, las estrategias para la enseñanza y el avalúo que mejor le sirvan.

A través del año, propone González Román, la estudiante debe beneficiarse de un *assessment* formativo que evalúe los procesos de aprendizaje, más allá del producto, es decir, identificar cómo aprende ese estudiante, y de qué manera la maestra y los especialistas clínicos que trabajan con ese estudiante pueden optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esto permite realizar cambios en el proceso y las estrategias de forma ágil y dinámica para propiciar el aprendizaje. De esta forma, se previene la pérdida tiempo valioso. Por otra parte, el *assessment* amplio se debe repetir al finalizar el año

R. del S. 444

escolar para identificar logros, etapas en que se encuentran las metas y planificar hacia el futuro. Esto coincide con la revisión del PEI y la reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU). De esta forma, las madres, padres y el DE tendrán una visión clara y objetiva del progreso de la estudiante, su ritmo de aprendizaje, sus fortalezas y el camino a seguir hacia la adultez, porque el futuro de estos estudiantes es muy variado y depende grandemente de las intervenciones y la educación que se les provea a tiempo.

Durante el COMPU, se debe establecer la ubicación más apropiada para el estudiante, la ubicación menos restrictiva donde el estudiante pueda beneficiarse de la educación. Idealmente, esa es la sala de clases regular. Sin embargo, si luego de implementar todos estos servicios, el estudiante no demuestra logros académicos, entonces puede ubicarse en ambientes más restrictivos que apoyen su educación. Por esa razón, el DE tiene que ofrecer un continuo de ubicaciones que van desde sala de clase regular, sala de clases regular con servicios de salón recurso, salón a tiempo completo de educación especial en una escuela regular, escuela segregada de educación especial, hasta ubicaciones uno a uno, en el hogar, los hospitales y las instituciones juveniles. Los estudios recientes indican que cerca del 60% de la población con autismo muestra una capacidad cognitiva dentro de los parámetros típicos, es decir, tienen una buena capacidad de aprendizaje, que se afecta por las dificultades sociales, cognitivas y conductuales de la condición, a diferentes niveles. Estas estudiantes deben participar de sala de clases regular con las adaptaciones curriculares, los acomodos y servicios suplementarios adecuados.

González Román enfatiza que **todas** las estudiantes, no sólo las registradas en el Programa de Educación Especial, se benefician de una instrucción diferenciada que ofrezca alternativas de enseñanza y avalúo variadas y que faciliten el aprendizaje personalizado. La instrucción diferenciada se complementa con el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que se puedan atender las particularidades de **todas** los estudiantes, por lo tanto, promueve la inclusión, la equidad y la justicia social. En el caso de las estudiantes con TEA y otras dificultades en la socialización, el DE debe



complementar esa estrategia general con la creación en el currículo de un curso, taller o programa después de la escuela que trabaje específicamente el desarrollo de destrezas sociales. Esta materia trabajaría las llamadas destrezas blandas (*soft-skills*), que significan un gran reto para la población con autismo y que son tan necesarias para la participación estudiantil, ciudadana y laboral. La integración de estudiantes comunes a este curso permitirá ofrecer modelos apropiados para la población con diferencias del neurodesarrollo. Estas destrezas, que forman parte del proceso de transición a vida adulta, no se enseñan en la corriente regular. Consecuentemente, recalca la educadora que “la educación trasciende las pruebas META-PR y los logros académicos. Debe estar dirigida al desarrollo de ciudadanos competentes que enriquezcan nuestra sociedad”.

En años recientes, el DE ha establecido diferentes rutas para educar a la población con necesidades educativas especiales y salones de matrícula “reducida”. A este respecto, la pedagoga aclara que los estudios realizados por el Departamento de Educación Federal indican que, para demostrar aprovechamiento académico en las pruebas estandarizadas de final de año, **el cupo por salón no debe sobrepasar los 17 estudiantes**, sin mencionar la presencia de estudiantes con necesidades especiales. Esto quiere decir que los llamados grupos de matrícula reducida, donde se ubican 20 estudiantes, no cumplen ni siquiera con los estándares de los grupos regulares que han demostrado buen aprovechamiento académico. Por lo tanto, es forzoso concluir que el DE no tiene salones con matrícula reducida. De hecho, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo afirmó en su comparecencia a la vista pública que, como primera prioridad, el DE debe proponerse reducir significativamente la cantidad de estudiantes por salón si interesa que mejore el aprovechamiento académico, que los servicios de educación especial sean adecuados y que se reduzca la cantidad de querellas.

La Dra. González Román considera que el continuo de ubicaciones ofrecido por el DE es apropiado a primera vista, pero distingue que éstas no siempre están disponibles a una distancia razonable de la residencia de la estudiante. Esto es problemático para las estudiantes con TEA porque las distancias largas no les son provechosas y esto puede

R. del S. 444

interferir con el desarrollo y aprendizaje de la estudiante. En los contextos en que el DE no logra brindar los servicios apropiados a cierta estudiante, surgen como alternativa las compras de servicios. Empero, la académica denuncia que las compras de servicios no siempre son apropiadas o provechosas. Al visitar algunos de estos establecimientos, se encuentran espacios muy limitados, falta de facilidades apropiadas, personal no capacitado y currículos inapropiados para atender a la población para la cual fueron contratados. Como deficiencia principal, ella explica que la educación uno a uno tiene como propósito preparar al estudiante para transicionar a educación en pares, grupos pequeños y de mayor tamaño, con el fin de que pueda vivir en sociedad. Llevar a la estudiante de la mano hasta la adultez, no es el propósito de una buena educación. De nada sirve que la estudiante sepa leer y escribir, si no puede caminar al lado de su madre, padre, maestras y cuidadores, si no puede responder a instrucciones simples o a medidas de seguridad básicas. Don Quijote y Pitágoras pierden sentido cuando el estudiante no puede mantener su higiene personal, además del riesgo que eso significa para su salud y seguridad, detalla la profesora. Lamentablemente, muchos programas privados ofrecen un servicio de *cuidado* uno a uno, pero no *educan* con una visión de futuro. Es responsabilidad del DE evaluar que esos servicios se estén brindando apropiadamente, según se establecieron en el PEI durante el COMPU. Por tanto, el DE debe establecer unos criterios mínimos para contratar instituciones que ofrezcan estos servicios y evaluarlos anualmente, de forma que se asegure la educación apropiada para la cual se contrató. Eso no significa eliminar una alternativa, sino dar la oportunidad para corregir las faltas. En cuanto a este punto, la Dra. Ángeles Acosta concordó en la vista pública con que, en efecto, no hay supervisión: "Cuando único el Departamento envía a una funcionaria a una institución con compra de servicios, es a firmar el PEI", expuso.

El siguiente nivel de ubicación, por ser más restrictivo, es el salón de educación especial a tiempo completo en escuela regular. Esta ubicación está indicada para estudiantes que no se benefician de la corriente regular debido a sus necesidades. González Román acentúa que el énfasis en estos salones debe ser más funcional que



R. del S. 444

académico, por eso, ese tipo de currículo se llama académico-funcional. Este tipo de currículo comenzó a implantarse en los salones a tiempo completo de autismo en el año 2014, utilizando el Programa STAR para escuela elemental y el Currículo Links para intermedia y superior. La especialista colaboró con su implementación hasta el 2016 y asegura que los resultados fueron excelentes. “Los estudiantes participantes mostraron logros significativos en su desarrollo, las maestras evidenciaron más y mejores destrezas especializadas para la educación, las madres y padres comentaron estar muy satisfechos y, como dato curioso, las querellas relacionadas con ubicación de estudiantes con autismo se redujeron”. La doctora narra que, lamentablemente, ese proyecto exitoso se afectó con la llegada de la Dra. Julia Keleher al DE y, luego, por el comienzo de las rutas alternas en el DE. González Román aclara que el Proyecto MOSSEI y las rutas educativas alternas pueden ser de provecho para estudiantes con necesidades educativas diversas, pero le preocupa la implantación generalizada del proyecto. En aquel momento, se reubicó a estudiantes con autismo que estaban teniendo logros en los salones donde se había implantado el Programa STAR/Links y se recogieron los materiales relacionados con ese modelo de enseñanza-avalúo, que ha demostrado ser efectivo para la población con autismo. Luego vino la pandemia COVID-19, que causó estragos en la población con necesidades especiales debido a la interrupción en los servicios y el distanciamiento social. Recientemente, se ha retomado este modelo educativo con base conductual. En los grados primarios, ofrece un énfasis académico y en escuela intermedia y superior enfatiza las destrezas funcionales. **El éxito de este programa se basa en el avalúo personalizado, la enseñanza estructurada, las estrategias con base científica, el currículo diferenciado, el avalúo auténtico, el sistema de recopilación de información y la consistencia y fidelidad con que se implante.** La profesora no favorece las ubicaciones más restrictivas de carácter permanente, como, por ejemplo, escuelas especializadas en educación especial, ubicaciones *home-bound*, en hospitales u otros centros, o en las instituciones juveniles. A éstas debe recurrirse sólo de forma temporera y respondiendo a las necesidades de salud o socioemocionales inmediatas de la estudiante.

MISN

R. del S. 444

En cuanto a la preparación para la transición a vida adulta la profesora González Román lamenta que los escenarios que promueven las destrezas para la vida adulta son muy escasos. **“Si bien es cierto que el DE necesita mejorar la preparación para la vida adulta, también es cierto que, después del DE, las alternativas son casi nulas”**, afirma. **“Entonces, concluimos que se perdieron muchos años de posibilidades, porque el *assessment* no fue el correcto, se establecieron metas erróneas y se invirtieron dinero y esfuerzos de manera equivocada”**. La catedrática nos recuerda que la Constitución de Puerto Rico establece que la educación debe estar dirigida al pleno desarrollo de la personalidad. Sin embargo, razona que las leyes que regulan la educación y, particularmente, la educación especial, crean grandes contradicciones. Por ejemplo, se supone que el plan estratégico para el desarrollo óptimo de un estudiante con necesidades especiales sea el PEI, sin embargo, el DE insiste en utilizar los estándares y expectativas del grado, de acuerdo con la edad cronológica del estudiante. Este acercamiento se aleja del nivel de funcionamiento del estudiante y abre la puerta a metas y objetivos inapropiados para ese estudiante.

MADON

No obstante, ella entiende que ese desfase es producto de un problema de hermenéutica jurídica del cual el DE ha caído preso: **Las leyes y reglamentaciones establecen que todos los estudiantes deben ser expuestos a estándares de grado, no dice que tienen que dominar esos estándares. Precisamente, por eso, se elabora un PEI acorde con las necesidades y fortalezas del estudiante.** Si el estudiante con necesidades especiales puede cumplir con el currículo regular de grado, debe estar ubicado en corriente regular (*mainstreaming*) y obtener su diploma de escuela superior. Ese requerimiento no debe aplicar a estudiantes que por sus necesidades y nivel de funcionamiento requieren de otros aprendizajes, modificaciones y alternativas educativas. Estos estudiantes pueden permanecer recibiendo servicios de educación especial hasta que cumplen los 22 años, pero no obtienen un diploma regular de escuela superior.

Precisamente, por eso, en la segunda página del PEI, se pretende establecer: "Si el estudiante tiene o cumplirá 16 años en el período de implantación de este PEI, describa brevemente la visión de lo que se espera que ocurra en su vida postescolar en las siguientes áreas: educación, adiestramiento, empleo y vida independiente". Esta información, junto a un *assessment* abarcador deben guiar la planificación educativa de ese estudiante, de forma tal que cuando termine en el DE cuente con las destrezas necesarias para desempeñarse en su vida adulta. González Román señala que este proceso debe comenzar en sexto grado, aproximadamente a los 11 años de edad, pues existen ofrecimientos prevocacionales que podrían beneficiar a la población con necesidades educativas diversas, **pero eso no ocurre debido a la dilación en comenzar los procesos de transición a vida adulta**. De hecho, en Puerto Rico, se supone que estos procedimientos se comiencen a los 14 años. Actualmente, el DE ofrece la prueba de intereses vocacionales en los grados 8<sup>vo</sup> y 11<sup>ro</sup>. **Sin embargo, eso no se traduce en metas y objetivos reales para el PEI, ni tampoco se le da seguimiento al estudiante en cuanto a los requisitos para alcanzar esas metas ocupacionales, la preparación que conlleva y las posibilidades en el mercado de empleos**. Por otro lado, cada día se reducen las oportunidades para que la población con necesidades educativas especiales pueda acceder a programas vocacionales. Esto se debe a los requisitos de admisión a esos programas, así como al cierre de escuelas vocacionales de educación especial. A ese respecto, la catedrática sugiere que se flexibilicen los requisitos de admisión, y que se creen programas especializados que atiendan a poblaciones diversas. Particularmente, toda vez que la población con autismo se beneficia del aprendizaje experiencial (*Learning by doing* – John Dewey), el DE debería establecer alianzas con diferentes corporaciones y organizaciones, gubernamentales y no gubernamentales, que promuevan la primera experiencia laboral.

Finalmente, González Román llama la atención sobre un asunto cuyo efecto indirecto presagia como detrimental: la preparación de profesionales especializadas que laboran con la población con autismo y otras diferencias en el neurodesarrollo. Desde el

MISN

año 1988, el Departamento de Estudios Graduados, Facultad de Educación, de la UPR, Recinto de Río Piedras cuenta con un programa de excelencia en Educación Especial que incorpora la instrucción diferenciada para viabilizar la inclusión educativa y social. Este es el único programa de Maestría en Educación Especial y Diferenciada en el Archipiélago. Además, la facultad tiene ofrecimientos especializados en el campo de sordera, autismo y asistencia tecnológica, todos ellos campos de difícil reclutamiento. En estos momentos, ese programa se encuentra amenazado, pues las docentes fundadoras del programa se han jubilado y no se han asignado nuevas plazas para cubrir esas posiciones. Esto quiere decir que el programa académico está condenado a desaparecer tan pronto como en mayo de 2023. Ésta es una necesidad que debe atenderse con premura, de modo que la UPR pueda continuar capacitando maestras de excelencia para atender las necesidades de la población diversa. Una problemática similar ocurre con el adiestramiento de nuevas terapeutas ocupacionales. El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la UPR cuenta con el único programa de Maestría en Terapia Ocupacional en el Archipiélago y es un programa muy pequeño, sólo acepta 12 estudiantes por año. Ante la inminente necesidad por estos servicios, es apremiante que se exploren, junto al RCM, la posibilidad de expandir dicho programa, de forma que la población con necesidades especiales diversas no tenga que esperar por estos servicios, sino que estén accesibles para la atención temprana.

MDSN

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Entre los diagnósticos crónicos catalogados como “deficiencias en el desarrollo”, los Trastornos del Espectro del Autismo han sido los de mayor crecimiento en Puerto Rico y el mundo durante las últimas tres décadas. Mientras que la prevalencia de otras deficiencias del desarrollo aumentó un 17%, la prevalencia del autismo aumentó 290%. Consiguientemente, en los pasados 10 años, la matrícula de Educación Especial a nivel local se ha reducido un 31%, mientras las estudiantes registradas bajo autismo han aumentado un 120%. A nivel de salud pública, resulta inevitable no visualizar la situación

actual como una epidemia. Hoy sabemos que los factores ambientales de riesgo que pueden aumentar la probabilidad del TEA son: la edad avanzada de los padres en el momento de la concepción; la exposición prenatal a la contaminación del aire o ciertos pesticidas; la obesidad materna, diabetes o trastornos del sistema inmunológico; la prematuridad extrema o bajo peso; y la privación de oxígeno al cerebro al momento del nacimiento. No obstante, la oportunidad de ser exitosa a lo largo de la vida para una estudiante con autismo se encuentra matizada por factores sociales.

Se percibe una marcada diferencia en cuanto al pronóstico entre las estudiantes de familias de escasos recursos económicos y las estudiantes que tienen acceso a servicios educativos y de intervención temprana que utilizan estrategias informadas (basadas en evidencia). Un diagnóstico de TEA supone un reto enorme para las familias que viven bajo los niveles de pobreza pues, en muchas instancias, no tienen acceso a la información que les permita desarrollar destrezas y estrategias para tomar decisiones informadas en asuntos tan importante como los procesos del diseño del plan de servicios educativos y de servicios relacionados con objetivos funcionales, sobre el proceso de transición y la determinación sobre cuál es la ubicación apropiada. Prover esta información es responsabilidad del DE. A su vez, es preocupante que el resultado de los servicios que recibe la mayoría sigue perpetuando la marginalización y exclusión social de las personas que viven con autismo.

Durante décadas, miles de niños y niñas, así como adultas jóvenes, han sido atendidas en el sistema escolar público o privado sin que se tomen en consideración cuáles son, desde la ciencia, las prácticas informadas o basadas en evidencia recomendadas por la comunidad científica que son efectivas para abordar los retos que conlleva la población con TEA. La brecha de servicios es amplia y hay mucho que hacer antes de que los servicios provistos para los estudiantes diagnosticados con TEA puedan considerarse apropiados. Es esencial que las estudiantes diagnosticadas con TEA reciban acceso inmediato a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a la brevedad posible. Esperar a que la estudiante muestre dificultades y fracase en la



corriente regular luego de un diagnóstico de TEA no es solamente detrimental para el desarrollo y calidad de vida futura del estudiante, sino que va en contra de lo recomendado por la literatura científica. Con todos los conocimientos que tenemos al presente sobre la importancia de la intervención temprana, particularmente en los primeros 5 años de vida, hay una alta probabilidad de que una estudiante con la condición no logre beneficiarse plenamente de un currículo y una metodología especializada que apoye el desarrollo pleno de lo que denominamos los fundamentos del aprendizaje. La brecha entre el desarrollo de habilidades de niñas con desórdenes del desarrollo y el desarrollo humano típico va aumentando con el pasar del tiempo si no se implementa alguna intervención adecuada. Para cerrar esta brecha en la mayor medida posible, es importante que esta población reciba intervención adecuada y efectiva en la etapa más temprana posible. Esta intervención se enfoca en remediar deficiencias en: comunicación y lenguaje, imitación, prerrequisitos del aprendizaje, destrezas de auto ayuda y destrezas sociales básicas. Toda vez que el grupo de edad que mayor ganancia muestra como resultado de las terapias ABA, y de otras prácticas informadas, son los niños que comienzan la intervención antes de cumplir dos años de edad, es apremiante que el Departamento de Salud desarrolle iniciativas para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a los niños con TEA, particularmente a menores de 3 años de edad.

El Departamento de Salud tiene que asumir su deber ministerial con mayor diligencia. Actualmente, el programa "Avanzando Juntos" del Departamento de Salud falla en hacer diagnósticos oportunos y ofrecer los tratamientos de intervención temprana que, en otras jurisdicciones, son uso y costumbre. Los centros de diagnósticos actualmente tienen listas de espera que sobrepasan los 6 meses. El programa "Avanzando Juntos" del Departamento de Salud sólo ofrece una orientación mensual a la madre o cuidador, no ofrece servicios directos, aun cuando las investigaciones demuestran que las niñas con autismo necesitan terapias intensivas diariamente –en ocasiones de hasta 8 horas al día– para llegar a ser independientes.

La metodología ABA, y otros métodos informados equivalentes, constituyen componentes centrales del estándar de atención para personas con trastornos del espectro del autismo, tanto a nivel clínico como en lo concerniente a la metodología educativa. Esto lo expresan todas las expertas consultas por la *Comisión Especial*, y así lo reconoce expresamente ASES. Lamentablemente, aunque la normativa establecida en el Estado de Derecho es susceptible de interpretarse como si incluyera la provisión de terapias ABA bajo la cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, el texto de la ley y los reglamentos no las requieren específicamente. Consecuentemente, actualmente, dentro del Plan de Salud Vital, no se incluyen las terapias ABA. Los servicios de ABA se han categorizado como "medicamente necesarios" en otras jurisdicciones alrededor del mundo, incluyendo de Estados Unidos. Por esto, los planes de seguros de salud cubren su costo de la misma forma que cualquier otra intervención médica. Es urgente que, en Puerto Rico, se establezca mediante legislación el reconocimiento de las analistas conductuales como profesionales de la salud en Puerto Rico y que se categorice el servicio de terapia ABA como uno médicamente necesario.

MDLN En cuanto a los servicios educativos específicamente, antes de considerar asuntos importantes como la ubicación, la metodología o la transición a la vida independiente, es indispensable que el contacto con el Programa de Educación Especial y la configuración del PEI partan de un enfoque individualizado, fundamentado en un avalúo o *assessment* personalizado de cada estudiante. La identificación específica y minuciosa del estado de desarrollo de la persona, así como del nivel de sus destrezas cognitivas (o fundamentos del aprendizaje), es la pieza clave que facilitará una educación apropiada que propenda al máximo desarrollo de sus potencialidades. Ésta no ha sido la experiencia en Puerto Rico.

Aquí, tristemente, la palabra *individualizado* se ha llevado a la práctica desde un enfoque *estandarizado*, adoptando tendencias problemáticas que se alejan de las necesidades particulares del estudiantado. La determinación de la ubicación para recibir los servicios educativos debe llevarse a cabo desde un modelo centrado en la persona y

R. del S. 444

no en el sistema. La decisión tampoco debe estar basada en las características de un diagnóstico si no que basado en las características únicas de la estudiante en cuestión. Esto implica, necesariamente, la adaptación o modificación de áreas curriculares relacionadas con: procesos de avalúo y evaluación, contenido, extensión de la enseñanza, diseño instruccional, ambiente de aprendizaje, material, tecnología emergente e implementación de la asistencia tecnológica; motivación individual y retroalimentación continua entre todas las partes (incluyendo a la familia); apoyo personal de los estudiantes y a los docentes; y comunicación abierta entre los miembros del equipo interdisciplinario de manera que se puedan realizar las adaptaciones y ajustes cuando son necesarios. Últimamente, los logros de cada persona deben evaluarse de manera individual, aunque el esfuerzo por alcanzar esos logros sea del colectivo. Esos logros, por supuestos, deben planificarse de manera específica en el PEI.

Adicionalmente, Se supone que el plan estratégico para el desarrollo óptimo de una estudiante con necesidades especiales sea el PEI, sin embargo, el DE insiste en utilizar los estándares y expectativas del grado, de acuerdo con la edad cronológica del estudiante. Este acercamiento se aleja del nivel de funcionamiento del estudiante y abre la puerta a metas y objetivos inapropiados para esa persona. En el caso de estudiantes con autismo, hay que incluir en su PEI metas funcionales mediante las cuales se trabajen las áreas de socialización, comunicación y comportamientos. Por ende, las estudiantes se deben ubicar en ambientes en los que se enfatice en estas áreas. Esto incluye, cuando sea viable y oportuno, grupos de matrícula reducida cuyo cupo no exceda lo recomendado científicamente, para que el estudiantado aprenda a vivir en sociedad y se prepare para la transición a la vida adulta.

Por otra parte, la dilación perenne del DE en comenzar los procesos de transición a la vida adulta o independiente produce daños irreparables. El Estado necesita tomar medidas urgentes para asegurar la disponibilidad de profesionales idóneos que encausen y asistan los procesos de transición. Ésta es la deficiencia sistémica principal en el presente. Coetáneo a la identificación de recursos humanos suficientes, el DE debe



R. del S. 444

abordar el proceso de transición a partir de las expectativas y metas que tenga la estudiante y la familia al egresar de la escuela, con el fin de aminorar el escenario sombrío que confronta el estudiantado del sistema público hoy. Es innegable que el DE necesita mejorar la preparación para la vida adulta, pero es igualmente patente que, después del DE, las alternativas son casi nulas. No sólo preocupa que, una vez las estudiantes con TEA hacen la transición hacia la adolescencia, los servicios y la calidad en los mismos merman. También es alarmante que, al egresar la escuela, la mayoría de ellas permanecen en sus hogares, no consiguen un empleo sostenible, y muy pocas logran continuar estudios postsecundarios. Además, es anticipable que, considerando el estado de las instituciones académicas en el Archipiélago, lo poco beneficioso que se logra está en riesgo de desaparecer.

MLSD  
La preparación de profesionales especializadas que laboran con la población con autismo y otras diferencias en el neurodesarrollo está en jaque a manos de la Junta de Supervisión Fiscal y de las autoridades universitarias. El programa de excelencia en Educación Especial con que cuenta el Departamento de Estudios Graduados, Facultad de Educación, de la UPR, Recinto de Río Piedras, es el único programa de Maestría en Educación Especial y Diferenciada en el Archipiélago. Además, la facultad tiene ofrecimientos especializados en el campo de sordera, autismo y asistencia tecnológica, todos ellos campos de difícil reclutamiento. En estos momentos, ese programa se encuentra amenazado, pues las docentes fundadoras del programa se han jubilado y no se han asignado nuevas plazas para cubrir esas posiciones. Esto quiere decir que el programa académico está condenado a desaparecer tan pronto como en mayo de 2023. Ésta es una necesidad que debe atenderse con premura, de modo que la UPR pueda continuar capacitando maestras de excelencia para atender las necesidades de la población diversa. Una problemática similar ocurre con el adiestramiento de nuevas terapeutas ocupacionales. El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la UPR cuenta con el único programa de Maestría en Terapia Ocupacional en el Archipiélago y es un programa muy pequeño, sólo acepta 12 estudiantes por año. Ante la inminente necesidad por estos

R. del S. 444

servicios, es apremiante que se exploren, junto al RCM, la posibilidad de expandir dicho programa, de forma que la población con necesidades especiales diversas no tenga que esperar por estos servicios, sino que estén accesibles para la atención temprana.

En atención a todo lo anterior, se enumeran las recomendaciones subsiguientes:

1. Ordenar al Departamento de Salud, mediante Resolución Conjunta, desarrollar iniciativas para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a los niños con TEA, particularmente, menores de 3 años de edad.
2. Establecer legislación para reconocer a las analistas conductuales como profesionales de la salud en Puerto Rico y categorizar el servicio de terapia ABA como uno médicamente necesario, con el fin de que los planes de seguros de salud cubran su costo.
3. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, desarrollar un instrumento que permita comparar o medir la efectividad de las diferentes metodologías y currículos empleados, tanto en su aplicación a la población general, como al estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial.
4. Ordenar al Secretario de Educación, mediante Resolución Conjunta, seleccionar un Comité Consultivo de profesionales debidamente cualificados para diseñar, implantar y monitorear la prestación de servicios de Evaluación Vocacional y Carrera, de conformidad con lo dictaminado en la Ley 263-2006.
5. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, establecer métricas para monitorear el cumplimiento de la agencia al ofrecer el servicio de Evaluación Vocacional Preliminar, según requiere el Artículo 7 de la Ley 263-2006.
6. Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre la falta de profesionales que ofrezcan los servicios de evaluación vocacional, en todas sus instancias; la efectividad y deseabilidad de continuar ofreciendo el servicio mediante subcontratación; la viabilidad de reglamentar el precio de las tarifas pagadas por los servicios de evaluación vocacional; y las opciones existentes al presente para allegar recursos humanos diestros en preparación vocacional, evaluación vocacional y de carrera al DE.
7. Ordenar al DE, mediante Resolución Conjunta, ofrecer adiestramientos suficientes y continuos sobre el proceso de evaluación funcional de la conducta y el plan de apoyo conductual positivo al personal del DE encargado de llevarlo a cabo, particularmente psicólogas escolares y maestras de educación especial. (Véase, pág. 50 de este Informe).

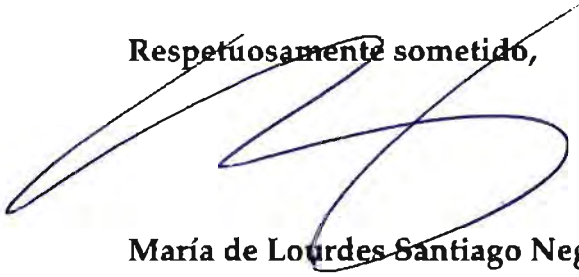
N215N

R. del S. 444

8. Ordenar al Departamento de Salud, mediante Resolución Conjunta, crear una campaña a nivel del Archipiélago para orientar a la población sobre los factores de riesgo vinculados a los Trastornos del Espectro del Autismo. Ésta debe identificar, mínimamente, los siguientes factores ambientales de riesgo reconocidos por la ciencia: la edad avanzada de los padres en el momento de la concepción; la exposición prenatal a la contaminación del aire o ciertos pesticidas; la obesidad materna, diabetes o trastornos del sistema inmunológico; la prematurez extrema o bajo peso; y la privación de oxígeno al cerebro al momento del nacimiento.
9. Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado realizar una investigación sobre el estado de situación del programa de Maestría en Educación Especial y Diferenciada del Departamento de Estudios Graduados, Facultad de Educación, de la Universidad de Puerto Rico (UPR), Recinto de Río Piedras, y sobre el programa de Maestría en Terapia Ocupacional del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR; la sostenibilidad a largo plazo de ambos programas; el impacto que tendría su desaparición sobre el estudiantado del Programa de Educación Especial; y las medidas que debe tomar la UPR para garantizar su continuidad.
10. Requerir, vía legislación, que el DE utilice la Guía del Departamento de Salud para los procesos de evaluación, diagnóstico y avalúo de TEA, especialmente aquellas profesionales que estén autorizadas para hacer el diagnóstico de esta población, incluyéndola como requisito para ser utilizada por las corporaciones.
11. Dar cauce y aprobación legislativa al P. del S. 44: *Para establecer un número máximo de estudiantes por salón en las escuelas públicas y decretar otras disposiciones complementarias.*
12. Enviar copia de este Informe a la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y al Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial, por conducto de su presidenta, María Del Carmen Warren González.

Este informe se presenta de conformidad con el término establecido en la Sección 3 de la R. del S. 444. Sin embargo, por lo trascendental de su contenido, la *Comisión Especial* continuará dando seguimiento a lo discutido aquí bajo su resolución habilitadora, R. del S. 42.

R. del S. 444

**Respetuosamente sometido,****María de Lourdes Santiago Negrón**

Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del  
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**Informe sobre la R. del S. 600**

17 de octubre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 600, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 600 propone realizar una investigación desde la perspectiva de los derechos humanos sobre las condiciones de vivienda de la población de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a familias que habitan en viviendas informales o ilegales; los riesgos a los que se enfrentan en términos de seguridad física en su hogar y de posible pérdida de su hogar; cómo se afectan otros derechos humanos como el acceso al agua y salud a raíz de lo anterior; las alternativas legales, financieras y programáticas disponibles para que las familias puedan obtener su hogar propio; y cualquier otro mecanismo que busque garantizar el derecho humano a la vivienda digna y segura para todas las personas que viven en el archipiélago de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 600 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Marially González Huertas**

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 600

9 de mayo de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén*

(*Por petición de Esteban G. Bermúdez Berríos*)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

mskt  
Para ordenar a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación desde la perspectiva de los derechos humanos sobre las condiciones de vivienda de la población de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a familias que habitan en viviendas informales o ilegales; los riesgos a los que se enfrentan en términos de seguridad física en su hogar y de posible pérdida de su hogar; cómo se afectan otros derechos humanos como el acceso al agua y salud a raíz de lo anterior; las alternativas legales, financieras y programáticas disponibles para que las familias puedan obtener su hogar propio; y cualquier otro mecanismo que busque garantizar el derecho humano a la vivienda digna y segura para todas las personas que viven en el archipiélago de Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ser viviente tiene unas necesidades básicas que tiene que satisfacer para poder tener una vida digna y de calidad. Cada ser humano también necesita cumplir con estas necesidades para alcanzar sus metas y autorrealizarse como persona. Una de estas necesidades es el tener un lugar para guarecerse, representado por una estructura de vivienda segura. El Estado tiene un deber de garantizarle estas necesidades mínimas a toda la ciudadanía y así lo consignan documentos como la Constitución de Puerto

Rico y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Específicamente, la Constitución de Puerto Rico, en la Sección 6 de su Carta de Derechos establece que “[s]e reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad”<sup>1</sup> (énfasis añadido). De manera similar, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 25 expone que “[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”<sup>2</sup> (énfasis añadido).

En Puerto Rico, existe un problema de acceso a la vivienda formal y segura. Para el 2014, se estimaba que en los diez (10) años previos se habían construido aproximadamente setenta y cinco mil (75,000) viviendas sin permisos de construcción, ni acceso a los servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).<sup>3</sup> Una vez construida la casa o estructura, se hacen las gestiones para obtener los derechos del terreno o espacio que ocupan. Aunque es positivo que las personas tengan su propio hogar, el hacerlo de manera informal representa un riesgo de seguridad. Más recientemente, en el 2018, se estimaba que el  cincuenta y cinco por ciento (55%)  de la población de Puerto Rico habitaba en viviendas informales o ilegales.<sup>4</sup> Luego de los efectos de los sismos del 2020, esta cifra pudo haber cambiado, acercándonos a una crisis humanitaria en cuanto a techo seguro.

La construcción informal o ilegal lleva a las personas a habitar una casa que puede tener problemas estructurales o estar localizada en terrenos propensos a desastres por inundaciones o deslizamientos de tierra. Además, la construcción de vivienda informal en Puerto Rico significa en muchos casos que estas personas no tendrán acceso a los servicios básicos de agua potable, sanitarios que cumplan con regulaciones o incluso derecho a su propia vivienda. Otro asunto que empeora la

<sup>1</sup> Const. P.R. Art. II § 7.

<sup>2</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, 217 A (III) (10 de diciembre de 1948).

<sup>3</sup> Sin Comillas, Vivienda informal: se construyen 7,000 cada año (11 de septiembre de 2014). <https://sincomillas.com/vivienda-informal-se-construyen-7000-cada-ano/>.

<sup>4</sup> Sin Comillas, Un 55% de las viviendas eran de construcción informal...y entonces llegó María (14 de febrero de 2018). <https://sincomillas.com/un-55-de-las-viviendas-eran-de-construccion-informal-y-entonces-llego-maria/>.



situación es que, al construir de manera informal, se pueden estar impactando terrenos cuya clasificación es para otros usos. Esta situación puede poner en riesgo a los recursos naturales en la zona o poner en peligro a las personas que viven dichos terrenos por la cercanía a actividades o usos perjudiciales para sus vidas.<sup>5</sup> Por el contrario, luego de los huracanes del 2017, se observó que el noventa y ocho por ciento (98%) de las viviendas formales tuvieron pocos o ningún daño.<sup>6</sup> Por lo tanto, la vivienda formal provee mayor seguridad ante los desastres, de manera que sea más fácil mitigar daños y recuperarse.

Para frenar el aumento de hogares establecidos de manera informal o ilegal, la Junta de Planificación ha paralizado las lotificaciones que se estaban realizando.<sup>7</sup> No obstante, esto no atiende el problema subyacente de por qué la gente está adquiriendo o construyendo sus casas de esta manera. Las razones para esto pueden ser la dificultad de obtener los permisos, la inaccesibilidad de la vivienda por sus altos costos o la obsolescencia de códigos, reglamentos y regulaciones de construcción, entre otros. Dado que Puerto Rico tendrá acceso a una gran cantidad de fondos de agencias federales para la recuperación de los desastres, se presenta una oportunidad para reformar leyes existentes, actualizar reglamentos y facilitar las posibilidades de que familias puertorriqueñas puedan obtener su hogar seguro y digno.

A esos efectos, presentamos esta Resolución para indagar y auscultar qué soluciones se pueden promover para que toda persona en Puerto Rico tenga vivienda segura en la que pueda desarrollarse plenamente. Entre los aspectos a investigar están las condiciones de vivienda de la población de Puerto Rico, incluyendo pero sin limitarse a familias que habitan en viviendas informales o ilegales; los riesgos a los que se enfrentan en términos de seguridad física en su hogar y de posible pérdida de su hogar; los vínculos entre la pobreza, el acceso a la vivienda y la disponibilidad de otros servicios esenciales como el agua potable, la energía eléctrica y la seguridad en todas

<sup>5</sup> Sin Comillas, Vivienda informal: se construyen 7,000 cada año (11 de septiembre de 2014).

<https://sincomillas.com/vivienda-informal-se-construyen-7000-cada-ano/>

<sup>6</sup> Sin Comillas, Un 55% de las viviendas eran de construcción informal... y entonces llegó María (14 de febrero de 2018). <https://sincomillas.com/un-55-de-las-viviendas-eran-de-construccion-informal-y-entonces-llego-maria/>.

<sup>7</sup> José G. García López, Las pobres condiciones de las viviendas, Sin Comillas (14 de enero de 2020).

<https://sincomillas.com/las-pobres-condiciones-de-las-viviendas/>



sus acepciones; el acceso a vivienda asequible, adecuada y segura; el cumplimiento con los códigos, reglamentos y regulaciones de construcción más recientes; las alternativas legales, financieras y programáticas disponibles para que las familias puedan obtener su hogar propio; posibles medidas legislativas a presentarse para lograr que toda persona viva bajo un techo seguro; y cualquier otro mecanismo que busque garantizar la vivienda digna y segura como un derecho humano para todas las personas que viven en el archipiélago de Puerto Rico.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos  
2 *Laborales; y de Asuntos Municipales y de Vivienda* del Senado de Puerto Rico (en  
3 adelante, "~~Comisión~~ Comisiones") realizar una investigación desde una perspectiva  
4 de derechos humanos sobre las condiciones de vivienda de la población de Puerto  
5 Rico, incluyendo pero sin limitarse a familias que habitan en viviendas informales o  
6 ilegales; los riesgos a los que se enfrentan en términos de seguridad física en su  
7 hogar y de posible pérdida de su hogar; los vínculos entre la pobreza, el acceso a la  
8 vivienda y la disponibilidad de otros servicios esenciales como el agua potable, la  
9 energía eléctrica y la seguridad en todas sus acepciones; el acceso a vivienda  
10 asequible, adecuada y segura; el cumplimiento con los códigos, reglamentos y  
11 regulaciones de construcción más recientes; las alternativas legales, financieras y  
12 programáticas disponibles para que las familias puedan obtener su hogar propio;  
13 posibles medidas legislativas a presentarse para lograr que toda persona viva bajo  
14 un techo seguro; y cualquier otro mecanismo que busque garantizar el derecho  
15 humano a la vivienda digna y segura para todas las personas que viven en el  
16 archipiélago de Puerto Rico.

1 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
2 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
3 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
4 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

5 Sección 3.- Las Comisiones rendirán informes parciales con hallazgos y  
6 recomendaciones durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El  
7 *mst* primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados  
8 a partir de la aprobación de esta Resolución. Las Comisiones rendirán un informe  
9 final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar  
10 la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

11 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 661

PRIMER INFORME PARCIAL

18<sup>enero</sup> de diciembre de 2022

RECIBIDO EN 18 PM 2:30:54

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 661, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 661 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a "realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración, pero sin limitarse a, el desarrollo económico, la infraestructura vial, la transportación, el turismo, los sistemas de salud, los niveles de empleo y desempleo, la educación, las facilidades deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes".

ALCANCE DEL INFORME

De entrada, consignamos que la R. del S. 661 se radicó el 30 de septiembre de 2022, a los fines de atender las quejas y situaciones que enfrentan un número considerable de consumidores con las garantías de sus sistemas de placas solares. Esta Resolución se informó por la Comisión de Asuntos Internos el 26 de octubre de ese mismo año, siendo aprobada por el Senado de Puerto Rico el 14 de noviembre de 2022.

Sin embargo, debido a lo apremiante de atender ese asunto, esta Comisión informante decidió celebrar una Audiencia Pública el 4 de octubre de 2022, previo a la aprobación de la R. del S. 661. En esa ocasión se actuó al amparo de la R. del S. 18, una medida que nos confiere amplia jurisdicción para investigar sobre diversos asuntos que afectan a los ciudadanos y residentes de Puerto Rico, particularmente del Distrito Senatorial de Guayama. Por ende, es preciso señalar que este Primer Informe Parcial responde a los asuntos discutidos durante la Audiencia de octubre de 2022.

Aclarado lo anterior, resaltamos que la Comisión suscribiente solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO") y Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"). Asimismo, la Dra. Mayra Santos Febres, escritora y profesora universitaria, sometió ante nuestra consideración una ponencia escrita en la cual detalló su experiencia particular con compañías de placas solares en Puerto Rico. Como señaláramos, además de los comentarios obtenidos, se realizó una Audiencia Pública el 4 de octubre de 2022, a las 10:00 AM, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. A dicha audiencia fueron citados, y asistieron, tanto el DACO, NEPR y la Dra. Santos Febres.

### ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Durante las últimas décadas, los reclamos sobre la necesidad de implementar fuentes de energía renovable han ido en incremento. Desde una mirada social y política, el tema es uno que apela a repensar la manera en cómo generamos nuestra energía, y bajo qué métodos hemos de hacerlo. Esto se circunscribe a la tecnología y los equipos que se utilizan para promover tales propósitos.

En el contexto local, Puerto Rico vive una crisis energética aguda y sin precedentes. Dicha dificultad se ha hecho aún más marcada por el impacto de los huracanes Irma, María y Fiona, el azote de los eventos telúricos en el sur del país, y la constancia de apagones o relevos de carga en la red energética, entre otros. Producto de dichos apuros, los cuales han tenido un impacto negativo en el sistema tradicional de energía eléctrica a través de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"), poco a poco, los consumidores locales se han movido a sistemas de generación renovable, como lo son las placas o paneles solares. Precisamente, con la implementación de la Ley Núm. 82-2010, según enmendada, conocida como "*Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico*", el gobierno de Puerto Rico estableció métricas particulares para aumentar la generación de energía renovable de la Cartera de Energía Renovable.

El inciso (b) del Artículo 2.3 de este estatuto requería a proveedores de energía al detal la producción un porcentaje particular de energía renovable, entre el 2015 y el 2050. (Véase 12 L.P.R.A. § 8124) Por su parte, a través de la Ley Núm. 57-201, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y ALIVIO Energético*", se le delegó amplia jurisdicción al Negociado para atender controversias surgidas sobre la industria energética en la isla. Asimismo, fue implementada la Ley Núm. 33-2019, conocida como

"Ley de mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", cuya intención legislativa adecuó las aspiraciones de energía renovable a futuro.

Puerto Rico cuenta con amplia legislación a favor del cambio energético paulatino y eso no debería estar en duda. Sin embargo, a pesar de que en el texto vigente en la política pública gubernamental están plasmados los porcentajes aspirados y fijados por los próximos años, lo logrado al momento se distancia de la realidad deseada. A mayo del 2022, apenas el 4.5% de la generación de energía en la isla provenía de fuentes renovables, según el Consejo Interestatal de Energía Renovable ("IREC", por sus siglas en inglés).<sup>1</sup> Asimismo, el IREC estimó "que se requiere incrementar la fuerza laboral de energía renovable a 15,000 trabajadores, la cual actualmente ronda en los 2,500 empleados", ello, aludiendo a la fuerza laboral necesaria para cumplir con las metas establecidas por el propio gobierno de Puerto Rico referente al tema de la energía renovable.

En relación con la problemática expuesta, se suma un problema adicional de mayor preocupación para los puertorriqueños: el aumento en el costo de la factura energético y los diversos aumentos en el servicio de electricidad. Desde la llegada de LUMA Energy ("LUMA") en julio de 2021, el Negociado de Energía de Puerto Rico ha aprobado siete (7) aumentos en la tarifa de energía eléctrica a petición del consorcio privado,<sup>2</sup> ello, impactando directamente el bolsillo de los consumidores. Como consecuencia directa de los aumentos, así como de la inestabilidad del sistema energético (tanto bajo la AEE como LUMA), los puertorriqueños han ido transaccionando hacia sistemas fotovoltaicos, o comúnmente conocidos como "placas solares". Según un informe presentado por la AEE al NEPR expone que "en los últimos tres años unas 15,000 personas han cambiado a los paneles solares. Previo al huracán, solo 10,000 personas en la Isla contaban con estos sistemas energéticos alternos",<sup>3</sup> haciendo referencia a la industria de placas solares posterior al impacto del huracán María.

En función de lo planteado, el incremento en ventas y/o adquisición de equipos de fotovoltaicos o placas solares no ha limitado la presencia de problemas ante los consumidores. Posterior al periodo del huracán María, cerca de 500 consumidores tuvieron han levantado cuestionamientos contra la compañía Sunnova, particularmente, en sobre los manejos contractuales ilícitos para el alquiler de las placas solares, sumado a deficiencias en los equipos obtenidos. Sobre esto, el NEPR confirmó al Centro de Periodismo Investigativo ("CPI"), lo siguiente:

<sup>1</sup> Efraín Montalbán Ríos, *Innumerables los retos para alcanzar las metas de la energía renovable en la Isla*, EL VOCERO DE PUERTO RICO (30 de mayo de 2022),

[https://www.elvocero.com/economia/otros/innumerables-los-retos-para-alcantar-las-metas-de-la-energ-a-renovable-en-la-isla/article\\_24807b6c-dfaa-11ec-861b-6f1bb2902b66.html](https://www.elvocero.com/economia/otros/innumerables-los-retos-para-alcantar-las-metas-de-la-energ-a-renovable-en-la-isla/article_24807b6c-dfaa-11ec-861b-6f1bb2902b66.html).

<sup>2</sup> *Negociado de Energía aprueba otro aumento en la tarifa de energía eléctrica*, PRIMERA HORA (29 de junio de 2022), <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/negociado-de-energia-aprueba-otro-aumento-en-la-tarifa-de-energia-electrica/>.

<sup>3</sup> Frances Rosario, *Nuevo "boom" en venta de placas solares*, PRIMERA HORA (13 de junio de 2021), <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/nuevo-boom-en-venta-de-placas-solares/>.

El Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) confirmó que Sunnova tiene que cambiar sus prácticas comerciales porque no divulgó información completa sobre los contratos antes de que los firmaran los clientes. Tampoco los orientó adecuadamente sobre el modo en que funcionarían las placas fotovoltaicas en conexión con la red de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), ni les advirtió que quedarían inútiles cuando se fuera la luz, como sucedió tras el huracán María.<sup>4</sup>

Lo anterior se ha visto replicado tras el impacto del huracán Fiona en septiembre de este año, por lo cual los consumidores han levantado bandera sobre cómo los sistemas de placas solares no han resuelto sus inconvenientes, y así quedó plasmado por comentarios del DACO en uno de los rotativos principales del país. La subsecretaria de la agencia, María Fernández Vélez categorizó como un “problema real” la duplicación de querellas de consumidores ante el Departamento.<sup>5</sup> El reportaje periodístico añade que “las baterías, así como las placas y micro inversores, cuentan con una garantía que varía según las políticas de sus fabricantes y el método de compra”.<sup>6</sup>

Por tanto, ante la discusión que se ha suscitado como consecuencia del impacto de un nuevo fenómeno atmosférico, es necesario que esta Honorable Comisión haga eco de las denuncias presentadas por las y los consumidores en Puerto Rico y que, por tanto, las alegadas deficiencias en los sistemas fotovoltaicos o de paneles solares sea debidamente investigado. Los derechos de los consumidores deben hacerse valer.

#### A. Departamento de Asuntos del Consumidor

Ante la complejidad técnica que presentan los temas en discusión, el Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) entendió pertinente dividir la discusión esbozada en su Memorial Explicativo en dos áreas puntuales: (1) los generadores eléctricos en Puerto Rico y (2) las placas solares. En lo relativo al primer punto, el DACO nos expresó que, posterior al impacto del huracán María, se suscitó una crisis en la venta de generadores eléctricos en la isla, puesto que, cientos de consumidores denunciaron la venta de productos defectuosos y sobre los cuales el vendedor no asumía responsabilidad. Sin embargo, se destaca que con la

<sup>4</sup> Eliván Martínez Mercado, Cuatro años sin justicia para los clientes de paneles solares de Sunnova, CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO (15 de abril de 2021), <https://periodismoinvestigativo.com/2021/04/cuatro-anos-sin-justicia-para-los-clientes-de-paneles-solares-de-sunnova/>.

<sup>5</sup> José Orlando Delgado Rivera, Se disparan las querellas por placas solares ante el DACO tras el huracán Fiona, El Nuevo Día (28 de septiembre de 2022), <https://www.elnuevodia.com/negocios/consumo/notas/se-disparan-las-querellas-por-placas-solares-ante-el-daco-tras-el-huracan-fiona/>.

<sup>6</sup> *Id.*

aprobación de la Ley Núm. 105-2019, conocida como "*Ley de Cumplimiento de Garantías de Generadores Eléctricos*", la agencia pudo llenar ciertos vacíos jurídicos que existían en Puerto Rico sobre esta industria. Con ello, se estableció lo siguiente:

Primero, dispuso una prohibición absoluta de vender en Puerto Rico generadores eléctricos que no contasen con una garantía mínima a honorarse a nivel local. Segundo, estableció una responsabilidad solidaria entre toda la cadena de distribución, a fin de asegurar que el consumidor siempre tenga quien responda por la confianza depositada en un producto. Tercero, creó una causa especial de incumplimiento a favor de los consumidores, para aquellos casos en que, habiendo brindado una oportunidad razonable de reparación, el vendedor no quiso o no pudo corregirlos o repararlos.<sup>7</sup>

A raíz de la Ley Núm. 105, *supra*, el DACO creó y promulgó el Reglamento 9176-2022, conocido como "*Reglamento para el cumplimiento de garantías de generadores eléctricos*", a fin de brindar mayores protecciones a los consumidores. Así pues, el Departamento sostuvo que dicho reglamento ha servido como una importante herramienta de fiscalización, en tanto se ha promovido la divulgación de información vital para el conocimiento de los consumidores; capacidad de personal y piezas de inventario para atender la demanda (particularmente, entre los meses de junio a noviembre); y la mediación de controversias sin la radicación de una querrela. Se establece, por tanto, que bajo este asunto el DACO si posee una jurisdicción amplia y abarcadora, empero, ello no se replica necesariamente en la industria de las placas solares en Puerto Rico.

El Departamento destacó que, en cuanto a las placas solares se refiere, su jurisdicción es una limitada, dado que, bajo el ordenamiento vigente, la jurisdicción primaria sobre los temas energéticos, incluyendo la reglamentación y supervisión, entre otros, recae sobre el Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"). Se nos detalló que "[s]us facultades adjudicativas engloban asuntos de jurisdicción primaria exclusiva, así como otros de jurisdicción general. Las primeras incluyen, entre otros, asuntos relacionados a la facturación y cobro de la energía eléctrica".<sup>8</sup> Asimismo, al amparo del Artículo 6.4 de la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico*", las empresas proveedoras de placas solares en la isla aludieron la jurisdicción del DACO, sosteniendo que, en primera instancia, cualquier controversia debía ser atendida por el Negociado.

No pese a lo anterior, el Lcdo. Rivera sostiene que, bajo las disposiciones expresamente delegadas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor*", el

<sup>7</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Asuntos del Consumidor, en la pág. 2.


<sup>8</sup> *Id.*

Departamento su posee jurisdicción para atender controversias relacionadas a estos sistemas. Sobre esto, comentó que “las únicas áreas en las que no podemos intervenir en primera instancia son aquellas relacionadas a asuntos energéticos y de facturación, en tomo a los cuales el Negociado ostenta jurisdicción primaria y exclusiva”,<sup>9</sup> adjudicándose propiamente la capacidad de atender querellas, reclamaciones sobre prácticas y anuncios engañosos e incumplimiento contractual. También han enfatizado en el registro de estas compañías ante el DACO, ello, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 146-1995, según enmendada, conocida como “*Ley de Registro de Contratistas*”.

Por último, el DACO nos compartió que, durante el último año, en promedio, han recibido sobre 27 querellas mensuales relacionadas al servicio de placas solares. Sin embargo, en agosto de 2022, dicha cifra se duplicó, y posterior al paso del huracán Fiona, se totalizaron 43 querellas en apenas 13 días. Entre las reclamaciones obtenidas se encuentran: reclamos sobre garantía del servicio o producto; incumplimiento contractual de servicio; cargos de estudio suplementario o del proceso de mediación neta; reclamos sobre cargos, entre otros.

### **B. Negociado de Energía de Puerto Rico**

Por conducto de su presidente, Ing. Edison Avilés-Deliz, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”) enfatizó categóricamente que “tiene jurisdicción primaria y exclusiva en todos los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica”,<sup>10</sup> ello, incluyendo cualquier objeción de facturación por venta de electricidad en la isla, incluyendo la facturación y venta de electricidad por medio de placas o paneles solares. Lo anterior se sustenta por virtud de la Ley Núm. 17-2019 y de la Ley Núm. 57-2014, especialmente los artículos 6.3 (d) y 6.4. Sobre lo anterior, el Negociado esbozó lo siguiente:



[L]as compañías que vendan y facturen electricidad a terceros (i.e. facturen por consumo en kWh o cualquier otra unidad equivalente) como parte de su modelo de negocio están actualmente bajo la jurisdicción del Negociado de Energía. A esos fines, es importante señalar que algunas compañías de servicio eléctrico que se dedican a la venta de sistemas de paneles solares estructuran el mecanismo de pago a base del consumo de los clientes en kWh. Este tipo de estructura se considera venta de energía o electricidad, por lo que dichas compañías deben certificarse como compañías de servicio eléctrico. Más aún, respecto a este tipo de acuerdo, el Negociado de Energía es el ente especializado con jurisdicción primaria y

<sup>9</sup> *Id.* en la pág. 3.

<sup>10</sup> Memorial Explicativo del Negociado de Energía, en la pág. 7.



exclusiva para atender aquellas disputas que estén relacionadas a la facturación por el servicio eléctrico.<sup>11</sup>

Fuera de lo anterior, el NEPR no abundó sobre los problemas denunciados por los consumidores en torno a la industria de placas solares en la isla. Si puntualizó, por otro lado, que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), creada en virtud de la Ley Núm. 57-2014, tiene el deber ministerial de “educar, orientar, asistir y representa a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público”, entre los cuales se encuentran los asuntos bajo la consideración del Negociado de Energía, entre otros.

### C. Dra. Mayra Santos-Febres

Según expresado en su memorial, la Dra. Santos-Febres firmó un contrato el 22 de marzo de 2018 con los directivos de la compañía New Energy, para adquirir un sistema de placas solares. El costo del equipo adquirido ascendió a un valor de \$27,457.70. Incluyó, pues, la compra e instalación de un sistema solar Sonnen de 23 paneles GL 320, 1 Batería Tesla Power Wall II y 23 micro inversores Enphase M250. Subsiguientemente, en julio de 2018, la también escritora accedió a enmendar el contrato, a fin de hacer un cambio de batería. Se nos expresó que, desde el primer año, el equipo en referencia tuvo problemas, por lo que, hubo que cambiar en varias instancias algunos componentes del sistema. La situación fue informada a la compañía, empero, la consumidora no recibió respuesta para corregir las deficiencias. Acto seguido, en el 2019, New Energy se fue a la quiebra, siendo comprados sus activos por la compañía Máximo Solar.

A pesar de las gestiones realizadas por la Dra. Santos-Febres, ésta no pudo contactar a Máximo Solar para hacer valer el contrato de su sistema energético. En adición a estos hechos, la también profesora esbozó que, tras acudir a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), éstos le comunicaron que el sistema de placas solares no estaba produciendo la energía necesaria, según dispuesto por el contrato, por lo cual tuvo que incurrir en gastos adicionales para arreglar los problemas señalados. Sin embargo, carece de una respuesta puntual sobre quién ha de tomar responsabilidad por los problemas denunciados sobre el sistema de placas solares.

### AUDIENCIA PÚBLICA

El martes, 4 de octubre de 2022, a las 10:00 de la mañana, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor llevó a cabo una Audiencia Pública en el Salón Luis Negrón López, ello, con el fin de iniciar una discusión sobre las denuncias ciudadanas sobre problemas con el uso de placas solares en Puerto Rico. Compareció a dicha audiencia el Lcdo. Edan Rivera Rodríguez, entonces secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”), el Ing. Edison Avilés-Deliz, el

---


<sup>11</sup> *Id.*

Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"), y la Dra. Mayra Santos-Febres como consumidora privada.

La agenda para esta audiencia pública se centró, de manera inicial, en el relato de la Dra. Santos-Febres, dada su experiencia particular y detallada previo y posterior a la compra de un sistema energético de placas solares. La profesora universitaria hizo lectura minuciosa de su ponencia. Del referido documento, se desprendieron detalles puntuales sobre los problemas que han afectado a la consumidora, particularmente, ante la incertidumbre de sobre qué compañía recae hacer valer el contrato pactado. **El asunto, según discutido, parece estar arraigado en el componente de la garantía y sobre quién recae la responsabilidad de hacerla cumplir.** (Énfasis nuestro)

De los hechos esbozados se desprende que, en el 2018, la Dra. Santos-Febres realizó un contrato con la compañía New Energy para la adquisición de un sistema de placas solares, por la cuantía de \$27,457.70. Sin embargo, un año más tarde, la empresa se fue a quiebra y los activos de dicha entidad fueron adquiridos por otra compañía de placas solares llamada Máximo Solar. Pese a los múltiples intentos de la escritora para poder contactar a la empresa matriz, y así valer su contrato, las acciones resultaron infructuosas.

En lo pertinente al quehacer laboral técnico para levantar un sistema de placas solares desde cero, la profesora comentó sobre la necesidad de que dichos trabajos sean realizados por peritos especialistas, debidamente identificados y cualificados. Lo mismo expuso en las áreas de reparación, puesto que, no todo trabajador conoce cómo manejar y/o encontrar las fallas técnicas que afectan los equipos o el componente total del sistema de placas solares. En este contexto, a pesar de que profesionales contratados por la propia doctora le expresaron que ésta poseía más equipo del que necesitaba para generar su propia energía, se puntualizó en la existencia de dos problemas medulares, a saber: (1) el mal manejo técnico durante el proceso de instalación inicial del sistema, y (2) la presencia de equipos defectuosos y sujetos a cambio.



En adición a lo planteado, la Dra. Santos-Febres también nos comentó sobre las implicaciones sociales, económicas y emocionales que trae la inestabilidad del sistema energético, más aún, cuando hay menores de edad en el núcleo familiar, y cuyas tareas educativas y personales se ven detenidas directamente ante la posición de equipos defectuosos. Al mismo tiempo, se nos expresó que, las comunidades pobres y negras están en suma desventaja, puesto que, no tienen un acceso fácil y directo a las agencias, peritos e instituciones pertinentes al tema en discusión.

Por otro lado, el DACO estableció que, bajo el ordenamiento vigente, la jurisdicción de dicha agencia sobre la industria de placas solares en Puerto Rico es limitada. Por tanto, se expone que la jurisdicción primaria y exclusiva sobre los casos y controversias relacionadas al sistema energético recae sobre el Negociado de Energía. Sin embargo, según el análisis legal del Departamento, y basado en su Ley Orgánica, **la agencia no puede intervenir en asuntos energéticos y de facturación, pero sobre ello no recaen las**

**consideraciones de querellas y la validación de las garantías de estos productos.** (Énfasis nuestro) Por su parte, el Negociado planteó, inicialmente, la necesidad que Puerto Rico se mueva hacia la energía renovable. También, se expuso que cabe la posibilidad de atemperar varias normas y/o guías de la industria de generadores eléctricos a lo que es la industria emergente de placas solares en la isla. Se esbozó que, aunque el NEPR posee jurisdicción primaria sobre los temas energéticos, planteó, pues, **que solo tiene jurisdicción sobre compañías que vendan energía en Puerto Rico, empero, la industria de placas solares en la isla no genera energía eléctrica para comercialización.** (Énfasis nuestro)

El DACO puntualizó que, tras el paso del huracán Fiona, las querellas de consumidores por problemas con sus placas solares se duplicaron, ello, en comparación al mes de agosto de 2022. También, se esbozó que la agencia está haciendo trabajo constante para identificar aquellas compañías que le han fallado —o le falla continuamente— al consumidor; ello incluye querellas y determinaciones de los tribunales. Producto de dicho esfuerzo, El Departamento publica mensualmente un informe, y comunicados, con la información recopilada, haciéndose accesibles a los consumidores para su conocimiento y acción correspondiente. Por lo cual, el Lcdo. Rivera Rodríguez realizó un llamado a que los ciudadanos vean estos documentos, estén pendientes a las querellas que las compañías de placas solares poseen, y que dichas empresas estén registradas directamente con el DACO.

En lo que respecta a los problemas puntuales en esta industria, el DACO expresó que los mismo se ciñen al incumplimiento de las garantías, en especial con respecto a las baterías y las placas solares. Por su parte, el NEPR estableció que luego del paso de Fiona, el Negociado no posee querellas de consumidores sobre problemas con placas solares. Asimismo, estableció que el problema fundamental de las placas solares post-huracán ha sido por la propia incapacidad del sistema (esencialmente, en las baterías) para poder reestablecer (“black-start) el sistema a *motu proprio*. A pesar de ello, expuso que este asunto es uno de programación y que puede establecerse (programarse) directamente a los equipos pertinentes, es decir, que, al llegar a un porcentaje específico, el sistema tumba y dicha capacidad restante pueda ser utilizada por que el propio sistema para alzarse.

Cabe considerar que el puede querellarse ante el DACO, y así lo estableció propiamente la agencia, ello, a través de su página de internet, por teléfono o en persona. El secretario abundó sobre el proceso administrativo para dilucidar una controversia ante la agencia, lo cual establece:

1. Una querella puede resolverse expeditamente a través de un proceso de mediación.
2. Si el proceso de mediación no rinde frutos, o no se puede realizar por otras razones particulares, la querella se presenta formalmente ante el foro administrativo del DACO y el ente público otorga tiempo para que las partes contesten las mismas. A su vez, como parte de los procedimientos, un

inspector pudiera inspeccionar el establecimiento o el equipo relacionado, para corroborar la reclamación/aseveración realizada, y posteriormente, las partes asisten a una vista administrativa ante la agencia. Ahí, el juez administrativo toma una decisión.

3. El proceso expedito puede durar varias semanas o hasta un mes. Sin embargo, si se resuelve conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*", el proceso debe de realizarse en un periodo de 6 meses.

En cuanto al registro de compañías de palcas solares ante el DACO, el secretario esbozó que la agencia necesita: (1) constancia de la persona jurídica y/o individuo, (conforme a la Ley de Registro de Contratistas) y (2) la entidad debe tener una fianza ante la agencia, la cual dependerá del volumen de ventas del negocio. Por otro lado, el NEPR planteó que la legislación que se cree en la Asamblea Legislativa debe atender el aspecto puntual jurisdiccional de las entidades que actualmente tienen jurisdicción sobre esta industria. También, señaló la necesidad de revisar lo pertinente a la Oficina de Política Pública, pues dicha institución exige requisitos particulares a la industria de placas solares (es decir, tipo de equipo, calidad, etc.).

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

No cabe duda de que los gobiernos, y, por ende, la ciudadanía, deben moverse a sistemas energéticos más limpios, seguros y favorables para el planeta. En este sentido, ciertamente, Puerto Rico ya posee legislación de altura dirigida en esa dirección y sobre la cual debe brindarse mayor atención, puesto que, hemos fallado en el cumplimiento encomendado.

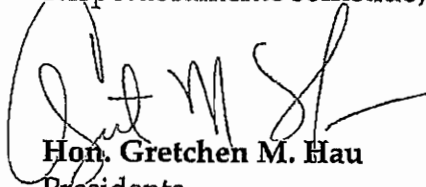
Así las cosas, habiendo analizado detalladamente los comentarios de las partes consultadas, la Comisión que suscribe, **concluye y recomienda preliminarmente lo siguiente:**

1. El gobierno de Puerto Rico debe hacer cumplir la política pública ya establecida. Los estatutos aquí citados son de gran envergadura, pero no han sido impulsados propiamente.
2. Se sugiere la celebración de otras audiencias públicas para continuar profundizando sobre las controversias aquí vertidas, especialmente, a fin de obtener mayores cifras y datos sobre problemas particulares en la industria de placas solares.
3. Recomendamos que este Alto Cuerpo apruebe el Proyecto del Senado 1047, dado a que establecería una nueva protección a los consumidores adquirientes

de placas solares en Puerto Rico. La aprobación de esta medida legislativa aclararía lo pertinente a las garantías de estos equipos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 661, presenta ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 661.

Respetuosamente sometido;



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 661**


**SEGUNDO INFORME PARCIAL**

31 de enero de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo su Segundo Informe Parcial sobre la **R. del S. 661**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

 La Resolución del Senado 661 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a "realizar una investigación sobre la situación económica y social de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Guayama, tomando en consideración, pero sin limitarse a, el desarrollo económico, la infraestructura vial, la transportación, el turismo, los sistemas de salud, los niveles de empleo y desempleo, la educación, las facilidades deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, con el propósito de identificar alternativas dirigidas a establecer soluciones e imponer responsabilidades a las agencias gubernamentales pertinentes".

**ALCANCE DEL INFORME**


Este Segundo Informe Parcial plasma los asuntos discutidos durante una Audiencia Pública efectuada el miércoles 18 de enero de 2023 en el Salón Luis Negrón López. En esa ocasión se contó con la participación del Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo, secretario designado al Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"), y con Jesús E. Ramos Rosario, actual director de la Oficina de Asuntos de Energía Renovable adscrita al DACO.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Durante la Cuarta Sesión Ordinaria la Comisión informante comenzó a atender las alegaciones, quejas y querellas compartidas por decenas de consumidores con respecto a las garantías de sus sistemas de placas solares. Como resultado de varias iniciativas legislativas, se logró recoger la experiencia y peritaje del Departamento de Asuntos del Consumidor y del Negociado de Energía de Puerto Rico. Fue producto de ese intercambio de ideas que surgió el Proyecto del Senado 1047, que entre otros asuntos pretende establecer la "Ley de Cumplimiento de Garantías de Sistemas de Placas Solares".

Amparados en la Resolución del Senado 661, y ante los recientes cambios experimentados en la dirección del DACO, se efectuó la Audiencia Pública del miércoles 18 de enero de 2023, con el propósito de conocer la más reciente información en torno al comportamiento de la industria de energía renovable en Puerto Rico, así como las iniciativas promovidas por el DACO. De esta forma, estos trabajos legislativos se llevaron a cabo en seguimiento a las gestiones realizadas previamente.

En su alocución, el Lcdo. Torres Montalvo informó que la Oficina de Asuntos de Energía Renovable creada en el DACO tiene como propósito atender y resolver de forma expedita los referidos, reclamaciones y querellas presentadas por consumidores de sistemas de energía fotovoltaica. El Secretario hizo hincapié en que muchas de estas se deben a desinformación, es decir, a información incorrecta sobre cómo trabajan los equipos y dispositivos en cuestión. También, aludió a otras tantas querellas referente a los procesos de financiamiento de estos sistemas, que por carecer el DACO de jurisdicción son referidas a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF").


 Por otro lado, el ayudante del Secretario, el señor Jesús E. Ramos Rosario, confirmó que un número considerable de referidos, reclamaciones y querellas versan sobre asuntos de medición neta, materia bajo jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR"). Actualmente el DACO enfrenta un problema en la programación de su plataforma para presentar querellas, así como en su base de datos, debido a que las reclamaciones presentadas por consumidores de sistemas de energía fotovoltaica son una subcategoría de otras industrias. Esto ha provocado que los funcionarios del DACO verifiquen querella por querella, a fin de delinear el asunto particular en controversia, y determinar inicialmente si este está bajo su jurisdicción o corresponde a otra entidad pública.

A preguntas de la presidenta de esta Honorable Comisión, la senadora Gretchen M. Hau, sobre la composición y el personal que integra la Oficina de Asuntos de Energía Renovable, el Lcdo. Torres Montalvo expresó que los funcionarios nombrados son de confianza. Además, sostuvo que el DACO se encuentra en proceso de realizar un "Memorando de Entendimiento" con el Colegio de Ingenieros de Puerto Rico, a fin de que estos funcionarios puedan ser debidamente adiestrados sobre la industria de energía renovable. Este aspecto es de gran relevancia, toda vez que como parte de la citación cursada al Secretario Designado, se requirió informar a esta Honorable Comisión sobre

los requisitos académicos establecidos por el DACO para contratar al personal que formará parte de la Oficina creada por virtud de la Orden Administrativa 2022-018.

Según se desprende de su ponencia, la Oficina es integrada por tres (3) funcionarios, incluyendo la Subsecretaria del DACO, quien posee un Juris Doctor de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Los otros dos (2) funcionarios cuentan con un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal y estudios conducentes al grado de Bachillerato en Ciencia Política de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, respectivamente.<sup>1</sup>

El personal adscrito a esta Oficina, según expresado por el señor Ramos Rosario, se dedica a tan pronto reciben un referido, reclamación o querella, activar un proceso de mediación donde el DACO hace una intervención directa con las compañías de las placas solares a fin de resolver las inconformidades presentadas por los consumidores. Los asuntos presentados por los consumidores son atendidos sin importar el mecanismo mediante el cual se recibió la inconformidad, ya sea personalmente, teléfono, correo electrónico, carta, u otros. Actualmente, el DACO intenta resolver las controversias en un proceso de mediación e intervención temprana para evitar entrar al proceso administrativo formal que conlleva una querella. Cabe destacar que, este tratamiento expedito otorgado a las controversias solo aplica a las alegaciones presentadas por consumidores a partir de la creación de la Oficina, esto es, desde el 12 de diciembre de 2022 en adelante. Por lo tanto, las controversias presentadas previo a su creación continúan en el proceso administrativo ordinario. Por último, el Torres Montalvo comentó que plantea hacer cambios puntuales a la plataforma digital del DACO para agilizar y aminorar las querellas presentadas.



Por otra parte, la Senadora Hau solicitó se aclarase los términos “referido”; “reclamación” y “querella”. De inmediato, el Secretario sostuvo que un “referido” constituye aquellos escenarios donde el consumidor se acerca a la agencia, expresa su situación pero no desea presentar formalmente su reclamación. En estos casos, es usual que el consumidor se comunique en búsqueda de orientación e información. La “reclamación” constituye aquellas situaciones donde personal del DACO se encuentra evaluando si existen los méritos de lo alegado para convertirse formalmente en querella. Esta última implica entonces aquellas alegaciones expresadas por consumidores respaldada por evidencia y que cuentan los méritos para iniciar un proceso contencioso ante un Juez Administrativo del DACO. Se consideran querellas también aquellos escenarios donde la mediación fue infructuosa entre las partes en la etapa de “reclamación”

De igual forma, el senador Juan Zaragoza Gómez increpó al Secretario del DACO en cuanto a las querellas que recaen específicamente bajo su jurisdicción, es decir, aquellas relacionados a garantías, orientaciones, anuncios, instalaciones erróneas o defectuosas, entre otros. El Lcdo. Torres Montalvo expresó que la mayor cantidad de

---

<sup>1</sup> Ponencia del Secretario Designado al Departamento de Asuntos del Consumidor, en la página 4.



quejas ante la agencia sucedieron tras el paso del Huracán Fiona, y que las controversias más comunes se dividen en las siguientes:

- (1) incumplimiento de parte de las compañías en la instalación de equipo o cumplimiento de garantías en la fecha prometida debido a escasez de materiales e inventario;
- (2) alegaciones de engaño por parte de las compañías debido a que prometen los consumidores pagarían una factura de cuatro dólares (\$4.00) pero luego de la instalación continúan recibiendo facturas elevadas, esto es debido a que la medición neta no ha sido activada en sus cuentas;
- (3) desacuerdo de consumidores con los términos de financiamiento de sus equipos de energía renovable; y
- (4) inconformidad por cuestiones estéticas resultantes de la instalación del equipo.

De igual forma, sostuvo que la mayoría de la adquisición de estos productos (placas solares) suceden a través de "proyectos verdes" a través de cooperativas. En síntesis, el consumidor realiza un préstamo privado y personal para la adquisición del equipo a utilizar. Sin embargo, también se ha visto un incremento en el "leasing" o arrendamiento del equipo de placas solares. Sobre esto, el senador Zaragoza argumentó que el DACO debe ser diligente en tener la información correspondiente de las compañías que se dedican al negocio de las placas solares, así como de los contratos que estas ofrecen a los consumidores, particularmente a los adultos mayores. A tales fines, realizó una comparativa con los "reverse mortgage", en donde aludió a que los consumidores están contratando los servicios de las compañías de esta industria mediante el acceso a los techos de sus residencias. En estos casos, la empresa le provee al consumidor energía renovable para su hogar por un pago mensual. Sin embargo, el equipo y las garantías de estos no son propiamente exigibles por el consumidor, toda vez que pertenecen a la compañía. En síntesis, se entendería que los consumidores "alquilan" directamente sus techos a cambio de la producción de energía para su consumo, la cual han de pagar mes a mes.

De otro lado, la senadora Nitza S. Moran Trinidad realizó varios planteamientos e interrogantes referentes a conocer la cantidad de compañías de placas solares legalmente registradas en el Registro de Contratistas del DACO. En respuesta, el Lcdo. Torres Montalvo expresó que unas ciento veinte y ocho (128) compañías figuran en el Registro. Acto seguido, la Senadora aludió a que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") debe tener algún tipo de inherencia en lo que respecta a esta industria y sus garantías, a fin de facilitar la adquisición responsable de estos equipos, particularmente, entre los adultos mayores, pues son una población sumamente vulnerable a la estafa. Tanto el Secretario Designado como su ayudante expresaron que, en cuanto al proceso de adiestramiento de los empleados de la Oficina de Asuntos de Energía Renovable, el personal adscrito maneja cabalmente el proceso administrativo de las querellas.

Asimismo, platearon, para récord, que el personal administrativo sigue atendiendo a personas de manera presencial en las sedes de la agencia, particularmente, en beneficio de los adultos mayores. Las querellas se manejan manualmente, puesto que, se aceptan tanto de manera escrita como digital. A señalamientos del senador William Villafañe, el ayudante del secretario del DACO adujo a que hubo un incremento sustancial en querellas por placas solares, y que parte de estas se suscitaron por desconocimiento personal sobre el equipo, mientras que otras fueron tranzadas directamente entre las compañías y consumidores. El Senador Villafañe también increpó sobre si existe una emergencia particular entre las querellas presentadas por los consumidores sobre esta industria *vis a vis* otras industrias, tales como la construcción, sector automotriz o gasolina, a lo cual el Lcdo. Torres Montalvo expuso mínima preocupación, puesto que, en su análisis, no existe una crisis puntual y actual sobre la industria de placas solares en Puerto Rico. Sin embargo, por sus propias acciones, y tras la creación de la Oficina de Asuntos de Energía Renovable se hace evidente la necesidad de velar de cerca su comportamiento, así como prevenir posibles escenarios adversos para el consumidor.

Por último, el Lcdo. Torres Montalvo expresó que el DACO carece de jurisdicción sobre el proceso de generación y/o facturación de las placas solares y sobre los contratos de financiamiento. Dichas quejas o querellas son desestimadas y orientándose al consumidor que debe acudir al Negociado de Energía de Puerto Rico ("NEPR") o a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ("OCIF"), según corresponda, y ello fue planteado ante interrogantes sobre la posible prescripción de las querellas. Finalmente, para beneficio de los Integrantes de esta Comisión, y del público general, compartimos las estadísticas provistas por DACO en cuanto al número de referidos, reclamaciones y querellas presentadas durante los pasados dos (2) años contra compañías dedicadas a esta industria. Cabe destacar que, según informado por el Secretario Designado, entre las cuarenta y siete (47) querellas "desestimadas" se incluyen aquellas instancias donde el DACO logró llegar a un acuerdo entre consumidores y compañías. En el caso de las querellas "adjudicadas", estas se refieren a las querellas resueltas a favor del consumidor, cuya cifra alcanza las ciento dos (102).<sup>2</sup>

<b>DATOS POR REGIONALES</b>						
<b>(1 de septiembre de 2021 al 13 de enero de 2023)</b>						
<b>Regionales</b>	<b>San Juan</b>	<b>Caguas</b>	<b>Ponce</b>	<b>Mayagüez</b>	<b>Arecibo</b>	
<b>Desestimadas</b>	19	12	7	6	3	
<b>Adjudicadas</b>	25	17	18	18	24	
<b>Pendientes</b>	89	33	43	39	67	
<b>Totales</b>	133	62	68	63	94	<b>= 420</b>

<sup>2</sup> Id., en la página 3.

<b>DATOS POR REGIONALES</b>						
<b>(1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022)</b>						
<b>Regionales</b>	<b>San Juan</b>	<b>Caguas</b>	<b>Ponce</b>	<b>Mayagüez</b>	<b>Arecibo</b>	
<b>Totales</b>	<b>108</b>	<b>54</b>	<b>47</b>	<b>57</b>	<b>75</b>	<b>= 341</b>

<b>Oficina del Secretario</b>	
<b>Oficina de Asuntos de Energía Renovable</b>	
<b>(12 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023)</b>	
<b>Querellas</b>	<b>15</b>
<b>Reclamaciones</b>	<b>10</b>
<b>Referidos</b>	<b>8</b>
<b>Total</b>	<b>33</b>

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

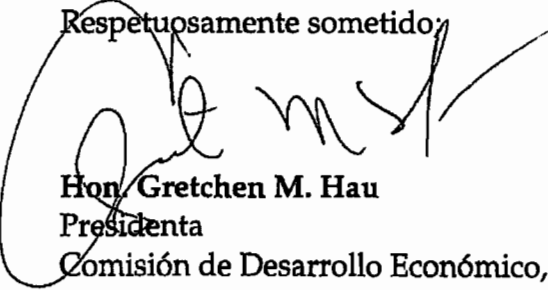
Así las cosas, y luego de evaluar los comentarios recibidos durante la Audiencia Pública, la Comisión que suscribe, **recomienda preliminarmente lo siguiente:**

1. Cursar un requerimiento de información, o citar a Vista Pública, a la Comisionada de Instituciones Financieras, a los fines de conocer el número de quejas o querellas recibidas por consumidores con respecto a contratos de financiamiento o alquiler de sistemas de energía solar.
2. Dirigir un requerimiento de información a la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada, a los fines de conocer si desde la OPPEA se realiza alguna campaña educativa hacia los adultos mayores en cuanto las implicaciones de pactar un "leasing" con las compañías de sistemas de energía solar.
3. Solicitar información actualizada al Departamento de Justicia de Puerto Rico respecto a compañías sospechosas de haber cometido fraude y otros delitos en la venta de sistemas de energía solar.
4. Exhortar al Departamento de Asuntos del Consumidor, o promover legislación, a los fines de que el personal que integre la Oficina de Asuntos de Energía Renovable posea la preparación, conocimiento o los adiestramientos necesarios sobre el funcionamiento de la industria de energía renovable. De esta manera, el Senado de Puerto Rico se asegura que la intervención de los funcionarios del DACO en controversias suscitadas entre consumidores y compañías de sistemas de energía sea adecuada.

5. Fomentar que las compañías elaboren contratos de compraventa o "leasing" de forma sencilla, menos voluminosos, de forma tal que se facilite a los consumidores una mayor comprensión del contenido e implicaciones tras su firma.
6. Requerir al Departamento de Asuntos del Consumidor que provea información específica sobre el estatus de las doscientas setenta y un (271) querellas pendientes de resolución ante el DACO.
7. Mantener esta investigación en curso, a los fines de identificar aquellas medidas legislativas que ameriten ser impulsadas en beneficio de los consumidores, pero siempre asegurando un balance que permita el desarrollo de esta incipiente pero importante industria.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a la R. del S. 661, presenta ante este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial**.

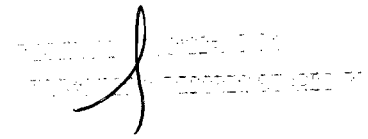
Respetuosamente sometido,



**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,  
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

**ORIGINAL**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de noviembre de 2022

**Informe sobre la R. del S. 673**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 673 propone realizar una investigación exhaustiva sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 673 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 673**

14 de octubre de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es acceso al agua es un derecho humano fundamental que en Puerto Rico todos y todas debemos proteger y hacer valer. Por tal motivo, es importante resaltar que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64-292, reconoció en 2010 el acceso al agua potable como "un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos". Cada Estado debe garantizar a su población agua potable suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible.

De igual forma, debemos mencionar que existe un entendido básico entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuanto a que el agua constituye un pilar esencial para la salud pública, el

desarrollo económico, la producción de energía y alimentos, y para la propia supervivencia de la humanidad. Como corolario, la pandemia del COVID-19 patentizó su importancia en las áreas de saneamiento e higiene, catapultando el agua como elemento y arma principal contra la crisis de salud mundial.

Ante esta visión mundial, en Puerto Rico se estima miles de personas carecen de acceso seguro al agua. Estas personas no pueden satisfacer sus necesidades de forma continua y segura a través del servicio de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.). Por los pasados años las quejas e inconformidad por las continuas interrupciones o baja presión en el servicio de agua en las comunidades de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja son motivo fundado para que la Comisión de Desarrollo de Región Norte del Senado de Puerto Rico decida investigar sus causas.

Es por esta razón, que es de suma importancia que esta Asamblea Legislativa investigue sobre la problemática en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) el cual provoca la intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja e investigue los trabajos que se necesitan realizar por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A) como una acción en pro de reconocer y garantizar el acceso al agua potable como un derecho fundamental. Además, es meritorio auscultar el cumplimiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A), y sus funcionarios, con el estado de derecho vigente.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado
- 2 de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación exhaustiva sobre la

1 problemática con el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y  
2 Alcantarillados (A.A.A.) la cual han provocado por años la intermitencia, escasez, baja  
3 presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable en las comunidades  
4 de Quebrada Arenas y Las Lomas del Municipio de Vega Baja.

5 Sección 2.- La Comisión deberá, sin que esto signifique una limitación, auscultar las  
6 gestiones realizadas por la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y  
7 Alcantarillados y el Director Ejecutivo de Infraestructura y el Director Ejecutivo  
8 Regional de las Región Norte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en  
9 cuanto a los planes, estrategias y proyectos identificados como necesarios y prioritarios  
10 para el Municipio de Vega Baja.

11 Sección 3.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos;  
12 requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de  
13 cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político  
14 de Puerto Rico de 1902 y del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

15 Sección 4 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
16 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
17 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90)  
18 días, después de aprobarse esta Resolución.

19 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
20 aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

31 de enero de 2023

**Informe sobre la R. del S. 711**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

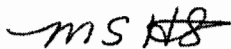
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 711, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 711 propone realizar una investigación sobre la administración, el uso y gasto que se le ha dado a los fondos federales asignados a Puerto Rico provenientes del American Rescue Plan Act (en adelante, "ARPA").

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal y la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 711 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 711**

22 de diciembre de 2022

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la administración, el uso y gasto que se la ha dado a los fondos federales asignados a Puerto Rico provenientes del American Rescue Plan Act (en adelante, "ARPA").

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*MSH*  
El *American Rescue Plan Act*, es una ley adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América y que fue impulsada principalmente para brindar asignaciones millonarias a los Estados y a Puerto Rico beneficiando así a millones de estadounidenses que han experimentado pérdidas económicas e incluso sus trabajos como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Reconociendo que si no había ayuda gubernamental podría ser peor la crisis económica y de salud pública, el Congreso de los Estados Unidos de América y el Presidente Joseph R. Biden llevaron a cabo acciones significativas para lograr la aprobación de esta ley que sería un puente hacia la recuperación económica.

Esta ley, asignó cerca de ciento treinta (130) billones de dólares para asistencia y seguridad en las escuelas, para que logran mejoras e hicieran accesibles herramientas

que permitieran un espacio físico adecuado y salubre a pesar de la pandemia. Del mismo modo, se asignó un (1) trillón de dólares dirigido a la asistencia de las familias con hijos, otorgándole cheques de hasta mil cuatrocientos dólares (\$1,400) a los ciudadanos. La asistencia se extendió incluso para otorgar fondos adicionales al seguro por desempleo de modo que los ciudadanos no perdieran los beneficios que provee este programa. La ayuda sumó cerca de trescientos dólares (\$300) por semana para cada trabajador y trabajadora.

En términos de vivienda pública, esta ley brindó una oportunidad para que aquellos con atraso en los pagos por concepto de alquileres de su hogar, pudieran ponerse al día. Igual asistencia recibieron aquellos con atrasos en el pago de su hipoteca. Por otra parte, para alimentos hubo diversas asignaciones, entre ellas: para aumentar el Programa Suplementario de Asistencia Nutricional (SNAP) y otras para alimentar a familias estadounidenses en distintos restaurantes mediante acuerdos colaborativos con organizaciones. En fin, la ley facilitó ciertas aportaciones para beneficio de todos los ciudadanos de los Estados Unidos y Puerto Rico no fue la excepción.

En el País se recibieron más de dos mil millones de dólares que han sido asignados para diversos asuntos como: desarrollo económico, asistencia directa a los puertorriqueños, proyectos de infraestructura, mejoras a plataformas gubernamentales y transparencia.

No empece a lo anterior, en días recientes las expresiones por parte del primer ejecutivo han motivado la presentación de esta resolución de investigación. Por voz del mandatario, se expresó que al País solo le quedan disponibles un cinco por ciento (5%) de los más de \$2,000 millones que nos fueran asignados provenientes del Plan de Rescate Americano (ARPA). Estas expresiones, levantan el interés de este Senado, mediante su facultad investigativa de inquirir al componente fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado sobre la administración, los usos y gastos que se le han dado a dichos fondos.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de  
2 Supervisión Fiscal; y Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico,  
3 realizar una investigación sobre la administración, el uso y gasto que se la ha dado a  
4 los fondos federales asignados a Puerto Rico provenientes del American Rescue Plan  
5 Act, conocido como los fondos ARPA.

6 Sección 2.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y  
7 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares  
8 a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el  
9 Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

10 Sección 3.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos al Senado de  
11 Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se  
12 deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta  
13 Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la  
14 Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

15 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación.

**ORIGINAL**

*J. Rodríguez*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 80**

INFORME POSITIVO

13 de enero de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 80, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 80 tiene como propósito "enmendar la Regla 65.3 (c) de Procedimiento Civil, a los fines de disponer expresamente cómo notificar la sentencia a partes que fueron personalmente emplazadas y nunca comparecieron".

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"). Desafortunadamente, a pesar de haber sido consultados desde el 16 de noviembre de 2022, al momento de presentar este Informe el Colegio de Abogados de Puerto Rico ("CAPR") y la Asociación de Abogados de Puerto Rico ("AAPR") no habían comparecido esta Honorable Comisión.

**ANÁLISIS**

La Regla 4 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, regula la forma y manera en la que una parte demandante notificará y diligenciará a la parte demandada sobre la existencia de una reclamación judicial presentada en su contra. Desde *Claudio v. Casillas Mojica*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que la "expedición de un emplazamiento, y su diligenciamiento conjuntamente a la demanda, así como el cumplimiento con los requisitos exigidos para que se autorice el emplazamiento por edictos, son trámites necesarios para que un tribunal adquiera

*GR*

jurisdicción sobre la persona..."<sup>1</sup> Incluso, resolvió en aquel entonces que la mera presencia en el Tribunal de una persona demandada que no ha sido emplazada, no confiere automáticamente jurisdicción a dicho Tribunal sobre esa persona, a excepción que esta forme parte activa en el pleito.

Más recientemente el Tribunal reafirmó en *Bernier González v. Rodríguez Becerra* que el emplazamiento "es un mecanismo procesal que tiene como propósito notificar al demandado sobre la existencia de una reclamación incoada en su contra y es a través de este mecanismo que el tribunal adquiere jurisdicción sobre la persona del demandado".<sup>2</sup> En este sentido, la Regla 4.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, dispone en su inciso (c) que dicho emplazamiento será diligenciado en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la presentación de la demanda o fecha de expedición del emplazamiento por edicto.<sup>3</sup>

Este emplazamiento puede ser personal, por edicto, e incluso puede renunciarse por la parte demandada, si se cumple con lo establecidos en la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil. Asimismo, será necesario que se presente prueba al Tribunal en cuanto a que el emplazamiento fue diligenciado dentro del plazo antes mencionado.<sup>4</sup> Emplazadas las partes, iniciados los procesos judiciales y habiendo concluido estos, la Regla 65.3 establece la forma en que se notificarán las órdenes, resoluciones y sentencias del Tribunal. En casos donde las partes comparecieron a los procedimientos, tales notificaciones se realizarán a la dirección de sus representantes legales, o a la dirección conocida en caso hayan comparecido mediante representación propia. Pero si una parte fue emplazada mediante edicto, o se tratase de demandados desconocidos, habiéndosele anotado rebeldía, entonces la notificación de la sentencia también se realizará por edicto.

Sin embargo, el P. de la C. 80 pretende atender aquellos escenarios donde una parte demandada es emplazada personalmente y decide no comparecer a los procedimientos. De la Regla 65.3 no se desprende textualmente la manera en que una parte demandante deba realizar la notificación de dicha sentencia, y hasta *Yumac Home v. Empresas Massó*, 194 DPR 96 (2015), la notificación de sentencias bajo estos escenarios también se realizaba por edicto. Al atender esta controversia, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que "una vez se emplaza personalmente a una parte, conforme establecen los parámetros de la Regla 4 de Procedimiento Civil para este tipo de emplazamiento, la sentencia que en su momento se dicte deberá ser notificada a la última dirección conocida de la parte, aunque se encuentre en rebeldía porque nunca haya comparecido".

El Tribunal llegó a esa conclusión tras sostener que el "hecho de que una vez emplazada la parte demandada nunca utilice los procedimientos judiciales disponibles, no invalida el hecho de que la persona fue advertida correctamente. ¿Por qué hemos de pensar, entonces, que el envío a su última dirección conocida no es un

<sup>1</sup> 100 D.P.R. 761 (1972)

<sup>2</sup> 200 D.P.R. 637 (2018)

<sup>3</sup> R.P.CIV 4.3, 32 LPRA Ap. V (2010)

<sup>4</sup> Id, R. 4.7

mecanismo suficientemente eficaz, adecuado y justo -en cumplimiento con el debido proceso de ley- para notificar el resultado final del proceso?" (Énfasis suplido)

Así las cosas, con la aprobación del P. de la C. 80 se atempera el texto de la Regla 65.3 al derecho aplicable, pautado en esta ocasión por la vía jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### **A. Oficina de Administración de los Tribunales**

La OAT, por conducto de su director administrativo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, comenta que contrario a lo plasmado en la Exposición de Motivos, no existe un vacío normativo que genere confusión en cuanto a la Regla 65.3 (c) de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas. Particularmente, porque *Yumac Home v. Empresas Massó*, 194 DPR 96 (2015) fue resuelto mediante Opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, haciéndolo parte de nuestro derecho aplicable.

En este sentido, la preocupación legislativa quedó atendida en la jurisprudencia tras pautarse que "una vez se emplaza personalmente a una parte, conforme establecen los parámetros de la Regla 4 de Procedimiento Civil para este tipo de emplazamiento, la sentencia que en su momento se dicte deberá ser notificada a la última dirección conocida de la parte, aunque se encuentre en rebeldía porque nunca haya comparecido". Por todo lo cual, la OAT expuso que "la conclusión a la que llegó nuestro máximo foro coincide con la propuesta legislativa contenida en el P. de la C. 80 sobre manera como debe notificarse la sentencia a una parte en rebeldía, emplazada personalmente, que nunca compareció al pleito".<sup>5</sup> (Énfasis suplido) Finalmente, se nos exhortó a considerar el lenguaje utilizado en dicha decisión y hacerla formar parte de la propuesta enmienda en el P. de la C. 80, y a tales fines, esta Comisión informante realiza cambios en el Entirillado Electrónico del proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico **CERTIFICA** que, el P. de la C. 80 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

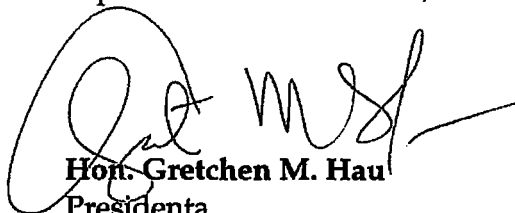
### CONCLUSIÓN

Analizada la intención tras el P. de la C. 80, y evaluado el estado de derecho aplicable respecto a la Regla 65.3 (c), esta Comisión considera adecuado enmendar dicha Regla a los fines de incorporar expresamente la distinción realizada por nuestro Tribunal Supremo, haciendo de su texto uno claro y específico.

<sup>5</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, pág. 3.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 80, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gretchen M. Hau', written over a large, light-colored circular mark.

**Hon. Gretchen M. Hau**  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico



Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 80

4 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Varela Fernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar la Regla 65.3 (c) de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer expresamente cómo notificar la sentencia a partes que fueron personalmente emplazadas y nunca comparecieron a los procesos judiciales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 65.3 de Procedimiento Civil dispone cómo se notifican las órdenes, resoluciones y sentencias. El inciso (c) de la Regla está específicamente dedicado a la notificación de la sentencia en casos en que una de las partes se encuentre en rebeldía.

La Regla contempla dos escenarios: uno cuando las partes en rebeldía que han comparecido en autos y la otra cuando las partes en rebeldía fueron emplazadas ~~emplazadas~~ por edicto y nunca comparecieron. Es notorio que no se contempla la situación de partes en rebeldía que fueron emplazadas personalmente y nunca comparecieron. Como la Regla misma dispone, en el primer caso se notifica a la dirección de récord de la que compareció y posteriormente se le anota la rebeldía. En el segundo caso, cuando la parte fue emplazada por edicto y nunca compareció, la sentencia se notifica por edicto. ¿Y cómo se notifica la sentencia a una parte que fue emplazada personalmente y nunca compareció? La Regla no lo dice textualmente. Es

obvio, sin embargo, que dicha parte tiene derecho a que se le notifique la sentencia, primero por imperativo del debido proceso de ley y, segundo, porque si a una parte emplazada por edicto que está en rebeldía se le notifica por edicto, con mayor razón debe notificarse a quien fue emplazado personalmente, aunque esté en rebeldía.

Como la jurisprudencia ha resuelto que a las partes en rebeldía no es necesario notificarle los escritos, y como la Regla 56-65.3(c) no dispone expresamente cómo notificar cuando la parte en rebeldía fue emplazada personalmente, existe alguna confusión acerca de si es mandatorio notificar en ese caso y ~~como~~ cómo notificar.

~~Apparently existe la costumbre de notificar en esos casos a la dirección que aparece en el formulario del emplazamiento. Sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico aclaró en *Yumac Home v. Empresas Massó*, 194 DPR 96 (2015) el alcance de la Regla 65.3 (c) al disponer que dicha Regla solo recoge dos circunstancias en las que la notificación de toda orden, resolución o sentencia debe hacerse por edicto, a saber: (1) cuando la parte en rebeldía ha sido emplazada por edicto y nunca ha comparecido, y (2) cuando la parte demandada es desconocida. Ahora bien, el Tribunal Supremo también determinó que en aquellos casos donde "se emplaza personalmente a una parte, conforme establecen los parámetros de la Regla 4 de Procedimiento Civil para este tipo de emplazamiento, la sentencia que en su momento se dicte deberá ser notificada a la última dirección conocida de la parte, aunque se encuentre en rebeldía porque nunca haya comparecido". (págs. 113-114) se trata de una práctica que no está basada en un claro y expreso mandato de la Regla. Entendemos que la potencial confusión actual desaparece si se atempera la práctica actual se convierte en parte de la Regla 65.3 (c) al derecho jurisprudencial aplicable. Por eso, esta medida propone incluir una oración para disponer cómo se ~~notifica~~ notificará una sentencia a una parte emplazada personalmente y que nunca compareció al pleito.~~

La enmienda propuesta no altera la jurisprudencia que dispone que a una parte en rebeldía no es necesario notificarle escritos, órdenes y resoluciones. Esta medida solo trata de la notificación del vehículo procesal que pone punto final a ~~una~~ una o más controversias entre una o más partes, la sentencia, aun si dicha sentencia es parcial en relación con la totalidad del pleito.

~~Entendemos que la enmienda aclara y subsana un vacío que genera una potencial confusión, da apoyo estatutario a la práctica actual de notificación a partes en rebeldía y garantiza el debido proceso de ley de dichas partes.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 65.3(c) de las de Procedimiento Civil de 2009,
- 2 según enmendadas, para que se lea como sigue:

1 "Regla 65.3. – Notificación de órdenes, resoluciones y sentencias.

2 (a) ...

3 (b) ...

4 (c) En el caso de partes en rebeldía que hayan comparecido en autos, el  
5 Secretario o Secretaria le notificará toda orden, resolución o sentencia a la  
6 última dirección que se haya consignado en el expediente por la parte que  
7 se autorepresenta o a la dirección del abogado o abogada que surge del  
8 registro del Tribunal Supremo para recibir notificaciones, en  
9 cumplimiento con la Regla 9. En el caso de partes en rebeldía que fueron  
10 emplazadas personalmente y nunca comparecieron, se le les notificará la  
11 sentencia a la última dirección conocida. ~~dirección que aparezca en el~~  
12 ~~emplazamiento diligenciado y juramentado o a aquella otra dirección que~~  
13 ~~el abogado de la parte demandante, bajo la Regla 9 de estas Reglas, haya~~  
14 ~~certificado como correcta.~~ En el caso de partes en rebeldía que hayan sido  
15 emplazadas por edicto y que nunca hayan comparecido en autos o de  
16 partes demandadas desconocidas, el Secretario o Secretaria expedirá un  
17 aviso de notificación de sentencia por edictos para su publicación por la  
18 parte demandante. El aviso dispondrá que este ~~éste~~ debe publicarse una  
19 sola vez en un periódico de circulación general en ~~la Isla de~~ Puerto Rico  
20 dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación e informará a la  
21 parte demandada de la sentencia dictada y del término para apelar. Copia  
22 del aviso de notificación de sentencia publicado será notificada a la parte

1           demandada por correo certificado con acuse de recibo dentro del término  
2           de diez (10) días luego de la publicación del edicto a la última dirección  
3           conocida del demandado. Todos los términos comenzarán a computarse a  
4           partir de la fecha de la publicación del edicto, la cual deberá acreditarse  
5           mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente  
6           autorizado(a) del periódico, acompañada de un ejemplar del edicto  
7           publicado.”

8           (d) ...

9           ...

10          (e) ...

11          (f) ...”

12          Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

RECIBIDO 11/15/2022  
TRÁMITES SECRETARÍA SENADO PR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 873**

**INFORME POSITIVO**

15 de noviembre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 873 con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El proyecto de ley propone “[e]nmendar los artículos 4 y 6 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que operan en Puerto Rico, y añadirles responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados; enmendar los artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de atemperar sus disposiciones, con las contenidas en la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

**INTRODUCCIÓN**

De acuerdo a la Exposición de Motivos del P. de la C. 873, este ha sido presentado en respuesta a información que se publicó en diversos medios de comunicación, así como por datos de la Administración de Familias y Niños, adscrita al

Departamento de la Familia, ante el incremento de maltrato contra adultos mayores y personas con diversidad disfuncional sobrepasaron, porcentualmente, los referidos que se habían atendido por maltrato a menores, algo inusual en las estadísticas de la agencia, al comienzo de la pandemia por el COVID-19, en el mes de marzo de 2020.

Según los datos ofrecidos, en aquel momento, por la Administración de Familias y Niños, apuntaban a que, entre el 15 de marzo al 20 de abril de 2020, se habían recibido, a través de la Línea de Emergencia de la agencia, 805 referidos de maltrato a personas adultas o con alguna diversidad funcional. Los referidos analizados por la Administración de Familias y Niños, respecto a la población adulta, consternaron a los profesionales, pues quedó en evidencia que, durante periodo de confinamiento por la pandemia, hubo un incremento en el número de adultos mayores que viven solos o que han sido abandonados por sus familiares. También, se vio reflejado sobre 100 referidos de integrantes de la esta población que fueron dejados a su suerte en hospitales, por lo que el Departamento de la Familia tuvo que ubicarlos en diversos establecimientos de cuidado. En el caso de los que viven solos, las denuncias dictan que, aunque tienen parientes, estos no asumieron un rol de protección durante el tiempo de confinamiento por la pandemia para, por ejemplo, ni tan siquiera garantizar la seguridad alimentaria de los adultos mayores.

Ante los anteriores sucesos, se presenta la legislación para enmendar la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que operan en Puerto Rico, y añadirles responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados. El objetivo, según se explica, es promover una mejor convivencia de los adultos mayores, a la vez que, responsabiliza a los familiares por su atención y buen cuidado.

También se propone enmiendas a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de atemperar sus disposiciones. En específico, la legislación propone que, como parte del proceso de concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias, el secretario de la Familia considere lo establecido en la Ley 121-2019, *supra*, especialmente, aquellos derechos enumerados en el inciso (H) de su Artículo 4 y con los de su Artículo 6 que puedan ser aplicables.

## ALCANCE DEL INFORME

Como parte del trabajo realizado por la Comisión para el análisis de esta legislación se requirió un memorial explicativo a la Oficina de Servicios Legislativos. De igual manera, se evaluaron como referencia los comentarios de las entidades participantes de la discusión de la legislación en la Cámara de Representantes, donde

participaron los siguientes: **Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Escuela para Cuidadores de Adultos Mayores, la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.**

## **ANÁLISIS DEL INFORME**

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante, "Oficina", mediante su directora ejecutiva, licenciada Mónica Freire Florit.

La posición de la Oficina de Servicios Legislativos se resume en expresar que la Asamblea Legislativa cuenta con una amplia facultad para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Además, habiendo realizado un análisis sobre que propone el P. de la C. 873, señalan no encuentran impedimento legal para su aprobación y presentan recomendaciones de enmiendas que se discuten más adelante como parte del Informe.

Destaca la Oficina que utilizaron para el análisis de la legislación investigación, examinaron el Informe Positivo presentado por la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Como parte su análisis, la Oficina presenta como recomendaciones que elimine la referencia al término de noventa (90) días, propuesto en la enmienda al inciso xxv., a fin de que el estado de abandono y omisión de atención a un adulto mayor, por parte de sus familiares, sea denunciado de forma inmediata, tan pronto como aconteciere.

Finalmente, presentan la recomendación de se sustituyan la referencia con relación al concepto "adulto mayor" por "persona de edad avanzada", en las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 94, de 22 de junio de 1977, según enmendada, considerando que a diferencia de Ley 121-2019, según enmendada, la Ley Núm. 94, *supra*, a través de sus disposiciones, el término utilizado para identificar "un ser humano de 60 años o más de edad" es el de "persona de edad avanzada".

La **POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PUERTO RICO**, en adelante "Asociación", compareció por medio de la coordinadora del Comité de Psicología y Política Pública, doctora Bonnie E. Vázquez Surriel.

La posición de la Asociación se resume en reconocer la pertinencia de este proyecto y lo endosan, sujeto a que se consideren sus recomendaciones.

La Asociación como parte de la literatura revisada para preparar sus comentarios señala que la mayoría de los estudios indican que casi la mitad de la población de personas adultos mayores consideran sus hijos constituyen las principales fuentes de

ayuda. Por lo tanto, señalan a la familia como uno de los recursos más importantes para la población adulta mayor ya que es la principal encargada de colaborar, ofrecer apoyo y cuidar de estos.

De otra parte, mencionan que los seres queridos aportan a las personas mayores sentimientos de arraigo, seguridad, capacidad, utilidad, autoestima, confianza y apoyo social, entre otros. El proceso de envejecimiento genera una serie de demandas de cuidados y afectos que requieren dedicación, entrega y en el que la familia tiene un deber en el cuidado de una persona adulto mayor.

Además, en el trayecto de un ciclo de una vida familiar, los roles y las funciones de sus integrantes van cambiando, y van surgiendo nuevas responsabilidades. Las ocupaciones laborales de los familiares más próximos o el hecho de contar con otras responsabilidades familiares, como por ejemplo la crianza de hijos, puede hacer que los familiares no puedan proporcionar el cuidado que desearían a las personas mayores. Es en este momento en que la familia considera el apoyo de un establecimiento de cuidado de adultos mayores como ayuda y solución beneficiosa para ambas partes.

Destacan que, según la literatura revisada, el papel de los familiares en las residencias de personas mayores adquiere una gran importancia por el gran apoyo que ofrece a los residentes. Para las personas adultas mayores lo importante es el potencial de relación y ayuda, la conciencia de que existe esa persona relevante a quien acudir en caso de necesidad.

La Asociación explica que llevar a una persona adulta mayor a un establecimiento de cuidado no significa que los familiares se vayan a desentender completamente del ser querido. Al contrario, es cuando más cercanía debe haber entre el residente y los familiares.

Finalizan endosando el proyecto de ley y sugieren como parte de la atención de la legislación se consideren los siguientes asuntos:

- 1) Se debe tomar en cuenta los determinantes sociales que pueden presentar algunas familias para el cumplimiento cabal de apoyo a su familiar, como recursos económicos y transportación, entre otras.
- 2) Realizar evaluaciones psicosociales en familias que presenten dificultades de apego con el familiar para descartar o confirmar el posible beneficio entre ellos.

**La POSICIÓN DE LA ESCUELA PARA CUIDADORES DE ADULTOS MAYORES**, en adelante "Escuela", por medio del doctor Ángel M. Muñoz Alicea, director de la Escuela para Cuidadores de Adultos Mayores de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico e Iliá Rosario Nieves, doctora, y decana del



Colegio de Ciencias de la Conducta y Asuntos de la Comunidad en la mencionada institución universitaria.

La posición de la Escuela en síntesis es en total acuerdo con proyecto de ley. Coinciden en los planteamientos que fundamentan la legislación y el establecimiento de una política pública que permita atender y fortalecer los aspectos importantes y necesarios en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores. De igual manera, se expresan en acuerdo con las enmiendas que puntualizan las responsabilidades, obligaciones y derechos para los cuidadores familiares en la Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada.

Exponen en sus comentarios que, como parte de estudios realizados en la Escuela, resaltan como uno de los aspectos que afecta el estado psicológico y emocional de las personas adultos mayores lo es el traslado a un establecimiento de cuidado de larga duración. Aun y cuando la decisión esté fundamentada en su mejor beneficio, es el proceso más complicados para los familiares. Por ejemplo, detallaron sobre un estudio realizado desde la Escuela sobre el Perfil del Cuidador Informal en Puerto Rico, en cual participaron 300 cuidadores informales de 45 municipios de todo Puerto Rico, se encontró que el 53% de los cuidadores tienen a su cargo el cuidado de uno de sus progenitores, el 12.8% estaba a cargo de cuidar a uno o ambos abuelos, el 9.4% estaba a cargo del cuidado de la pareja y el 3.3% cuida a un hermano o hermana. En cambio, no cuentan con preparación relacionada al cuidado de adultos mayores o en el área de la salud (95.2%), a pesar de que el 78.2% posee estudios universitarios que van desde grados técnico hasta doctorados.

El 83.6% reportó que le preocupa no ser capaz de ayudar de manera efectiva al adulto mayor bajo su cuidado. Según la Escuela, los datos muestran que es la familia del núcleo primario la que generalmente asume la responsabilidad de atender las necesidades relacionadas al cuidado dependiente de sus adultos mayores. Esto, aunque desconozcan lo básico relacionado al cuidado o tengan preocupación de no ser efectivos en las tareas. En cambio, la preocupación y el temor de no cuidar de manera efectiva o de cometer un error grave en el cuidado, demuestra la importante función de los centros especializados que puedan complementar o aliviar la sobrecarga en los cuidadores.

También se resalta que en el núcleo familiar son pocas las personas que se involucran en el cuidado. En el estudio el 77% eran féminas con una edad promedio de 51 años. La situación económica de las familias cuidadoras pudiera complicar su responsabilidad en cuanto a la exigencia de que deben suplir las necesidades de: ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para la estancia del adulto mayor en el establecimiento. El estudio arrojó que el 56% de los cuidadores no tienen un trabajo asalariado, y para el 44.7% su ingreso anual es menor a los \$10,000 dólares. Para el 48% las fuentes principales de ingreso son: el seguro social, alguna

pensión o ayudas gubernamentales. Este escenario es probable que se haya complicado aún más durante la pandemia del Covid-19. Principalmente con la inflación de los precios de la canasta de alimentos, el alza en la factura de energía eléctrica y la pérdida de empleo de familiares que aportaban en los gastos relacionados al cuidado.

Es por esto, que es necesario establecer mecanismos para que las aportaciones para cubrir estas necesidades estén distribuidas entre los integrantes del sistema familiar del adulto mayor. Se debe establecer quienes del sistema familiar o hasta que nivel de consanguinidad estarán obligados a aportar para cubrir gastos.

Finalizan sus comentarios reiterando el apoyo al proyecto, porque entienden es parte fundamental de la calidad de vida y la dignidad en la etapa de la adultez mayor es que la familia se mantenga atenta e involucrada en el cuidado. El delegar o contratar a un tercero para la atención y el cuidado de un adulto mayor, no debe convertirse en un desligue emocional. A su vez, el proyecto cobija con derechos a esos familiares que se mantienen cercanos e involucrados en el bienestar de su adulto mayor.

**La POSICIÓN DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA, en adelante, "Procuraduría" por medio de su procuradora, doctora Carmen D. Sánchez Salgado.**

En función de la introducción realizada por la procuradora con relación a los deberes, ley habilitadora y funciones de la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada, esta sostiene que las enmiendas propuestas en el proyecto de ley ya se encuentran legisladas en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", así como en el Código Civil de Puerto Rico. Explica la procuradora, además, las consecuencias por incumplimiento de la obligación alimentaria familiar están contenidas como parte del Código Penal.

A tales fines, la procuradora sostiene el diferir que el P. de la C. 873 amplía los derechos de los adultos mayores y les añade responsabilidades adicionales a sus familiares. De otra parte, también señala que la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", les impone a los establecimientos de cuidado de larga duración la responsabilidad de proveerle al adulto mayor alimentación, medicamentos e higiene. Incluso, detalla que el Reglamento 7349, mediante el cual se reglamentan los establecimientos de cuidado, responsabiliza a estos del ofrecimiento y coordinación de la atención médica en situaciones regulares y de emergencia.

Además, como parte del análisis realizado por la Procuraduría, realizaron una consulta con diversos estados de los Estados Unidos de América, por medio de los Ombudsman de Establecimientos de Cuidado de Larga Duración con relación a la

legislación presentada. Destacan que quienes contestaron, coinciden en que la Carta de Derechos de los Adultos Mayores aplica a los residentes de establecimientos de cuidado de larga duración por lo que estos derechos ya han sido legislados; y que el tipo de responsabilidades que incluye este proyecto pueden abordarse a través del contrato de admisión al centro o mediante orientación a los familiares a través de Hojas Informativas que les entregue el establecimiento al hacer la admisión.

No obstante, señalan que la legislación detalla las responsabilidades legales de los familiares para con el adulto mayor que dispone la Ley 121-2019, *supra*. Esa especificidad de los deberes de los familiares es beneficiosa y redundante a favor de mayores vínculos afectivos para con los adultos mayores. Es por eso que recomiendan que la legislación se limite a enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 94 *supra*, a los fines de requerirle al Departamento de la Familia promulgar los reglamentos necesarios para que la familia del adulto mayor cumpla su función social de manera constante y permanente, al hacerse cargo de sus adultos mayores, a los fines de requerirle que atiendan las necesidades que pudieren presentársele tales como: renovar la ropa que requiera el adulto mayor de acuerdo a las condiciones del entorno, clima u otros factores. Asimismo, que se le proporcione calzado, artículos de uso personal; que los familiares atiendan y participen en las actividades o convivencias que organice el establecimiento; y que los familiares lo lleven a visitas médicas u hospital cuando sea necesario y pertinente. Todo esto a los fines de requerirle a los establecimientos que, entre sus requisitos y contrato, instruyan y requieran a los familiares cumplir las responsabilidades de cuidado y afecto para con sus adultos mayores.

**La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, en adelante "Departamento", mediante su secretaria, doctora Carmen Ana González Magaz.**

Se resume la exposición del Departamento en reconocer que el P. de la C. 873 es uno de gran relevancia en este momento histórico en que la población de adultos mayores continúa en un aumento acelerado y en la que una gran cantidad de estos han quedado solos y desprotegidos por sus familiares requiriendo este tipo de legislación.

El Departamento reconoce, además, que la legislación será de gran utilidad para los operadores o administradores de los establecimientos de cuidado quienes, en ocasiones, tienen que lidiar con adultos mayores que son ubicados y abandonados por los familiares, inclusive dejando de pagar los costos de los servicios prestados. Estos casos, muchos de ellos, llegan ante el Departamento para se asuma la custodia física y el costo de los servicios como una medida de protección social. Asunto que provoca un aumento en el número de casos del Servicio de Cuidado Sustituto del Departamento y compromete aún más los recursos presupuestados para ese tipo de servicio.

En materia de los derechos y deberes planteados en la legislación, el Departamento reconoce que están a tono con la política pública de la Ley 121-2019,

según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”.

Además, sobre el tema la responsabilidad de los familiares respecto a las personas adultos mayores, el Departamento expone que en la mayoría de las ocasiones no es ejercida por los integrantes de la familia, delegando esta responsabilidad y el cuidado en terceras personas, lo que puede convertirse en abandono, negligencia o maltrato hacia el adulto mayor.

### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

Esta Comisión luego de revisados los comentarios, mediante memoriales explicativos, de todas las entidades que participaron en la discusión de esta legislación, trabajó varias enmiendas:

- Con relación al Título de la legislación se incorporaron enmiendas de estilo.
- En la Exposición de Motivos las enmiendas atendidas han sido para atender asuntos de estilo y de redacción para mejorar la comprensión de asuntos contenidos en esta.
- En el Texto Decretativo se atendieron varias enmiendas de estilo. Además, se atendieron recomendaciones de la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada en materia de garantizarle el derecho a los adultos mayores a participar en el proceso de toma de decisión para ubicarlo en un establecimiento, siempre que esté o goce de sus facultades y capacidades para decidir por sí.
- Se realizaron enmiendas para que queden claramente definidas aquellos nuevos derechos que se le establecen a los adultos mayores y aquellos deberes y responsabilidades adicionales para los familiares.
- Se atiende la recomendación de la Escuela para Cuidadores de Adultos Mayores respecto a establecer que el hecho de que un familiar haya delegado en un tercero el cuidado de una persona adulta mayor, esto no le libera de las responsabilidades establecidas en la Ley.
- Se atendieron también recomendaciones presentadas por el Departamento de la Familia para que queden facultados de establecer acciones contra aquellos familiares que abandonan a una persona adulta mayor en un establecimiento, incluyendo cuando este se haya ido una jurisdicción en el extranjero.

- En materia de las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", se atendieron enmiendas para sustituir el concepto de "adulto mayor", con el cual al presente se le conoce a "toda persona de sesenta (60) años o más", que en el caso de la mencionada Ley, dicha población se le conoce como "persona de edad avanzada", para que haya uniformidad en el texto de esta.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 873 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, evaluados los comentarios de las distintas entidades participantes relacionado al P. de la C. 873, quiere resaltar la importancia de revisar continuamente la legislación referente a la población de adultos mayores. Esto con el objetivo de atemperarla a los requerimientos de los tiempos y esta sea responsiva a las necesidades y servicios que estos merecen recibir.

Ante el crecimiento poblacional en Puerto Rico de la población de adultos mayores, según los más recientes datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, es menester que las políticas públicas, presentes y futuras, consideren esos datos como parte del proceso de la planificación infraestructural, económica, social, educativa y cultural de la sociedad puertorriqueña. Lo anterior no como para verlo como una acción que constituya un reto o un gasto, sino como una inversión ante la responsabilidad que implica el desarrollo estrategias donde no se pase parte por alto la composición poblacional del país, así como sus demandas de servicios y necesidades.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, se **recomienda la aprobación del P. de la C. 873 con las enmiendas** que se acompañan en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 873

24 DE JUNIO DE 2021

Presentado por la representante *del Valle Corren*

Referido a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad  
y Adultos Mayores

LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 4 y 6 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que operan en Puerto Rico, y ~~añadirles~~ añadirle responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados; enmendar los ~~artículos~~ Artículos 7 y 10 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada", con el propósito de atemperar sus disposiciones, con las contenidas en la presente Ley; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", se declaró que la participación ~~y la~~ e integración social de los adultos mayores es un valioso activo para Puerto Rico, ~~impactando~~ mediante el cual se impacta su calidad de vida, de forma positiva ~~mediante~~ por medio de la prestación de servicios ágiles, eficientes y accesibles. Asimismo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometió con

transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, se busca establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado, la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, mejor bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de la edad de los sesenta (60) años, logrando para que estos puedan alcanzar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

~~Por otra parte, se declaró política pública gubernamental, promover la integración en la planificación y ejecución de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, para unir esfuerzos para atender las necesidades de los adultos mayores con efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar, económico y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación en la comunidad.~~

También se declaró como política pública del Gobierno el unir esfuerzos para lograr una mayor rapidez en la atención de las necesidades de los adultos mayores. Lo anterior a través de la integración y colaboración entre las agencias estatales y federales, los municipios, así como las entidades sin fines de lucro, sean seculares o religiosas, por medio de la planificación y ejecución de sus trabajos. El resultado ha sido lograr la participación y el mejor bienestar de los adultos mayores mediante el desarrollo actividades y acciones que contribuyan a maximizar su capacidad de independencia física, mental y social en áreas tan esenciales como lo familiar, económico y social.

A tales efectos, se les brindó a los adultos mayores, una serie de derechos para propiciar una mejor calidad de vida, incluyendo, ~~potenciarlo~~ potenciarlos para que ~~participe~~ participen plenamente de las actividades sociales y de una vida activa. A su vez, ~~los mismos estos~~ deben tener acceso a servicios de calidad en su comunidad que les permitan una vida independiente. De igual forma, deben estar cubiertos todos los determinantes de la salud de esta población, tales como contar con acceso a una transportación y una residencia adecuada, a vivir seguros, mejores servicios de salud y todo aquello que apoye su continua integración social. Tienen, además, el derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio sin consideraciones innecesarias sobre la edad.

Sin embargo, no podemos dejar fuera del panorama, la obligación de los familiares cercanos de estar pendientes a la vida del adulto mayor, ~~que recibe~~ receptor de servicios en establecimientos residenciales. Para efectos, de la Ley 121, antes citada, un "establecimiento residencial" se refiere a "...~~todo~~ [t]odo centro dedicado al cuidado continuado de larga duración institucionalizado para adultos mayores, durante las veinticuatro (24) horas del día o parte de estas". En el caso de los "familiares", la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores nos dice que se refiere a "...~~aquel~~



*laquel vínculo o relación interpersonal de una persona con el adulto mayor cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales que se hayan generado entre sí, durante el transcurso del tiempo”.*

Cabe mencionar que, al comienzo de la pandemia del COVID-19 (marzo de 2020), el periódico Primera Hora reportó ~~que,~~ las denuncias recibidas en el Departamento de la Familia por maltrato a adultos mayores y personas con diversidad ~~disfuncional~~ *funcional* sobrepasaron, porcentualmente, los referidos que se habían atendido por maltrato a menores, algo inusual en las estadísticas de la agencia. Si bien es cierto que en ese momento se expuso que, en el caso de los menores, hubo una reducción de referidos, en el ~~de~~ *caso de* los de adultos mayores, fue en mayor cantidad. Esto último, en comparación con años anteriores, fue bien marcada la cantidad de referidos que se recibieron en el Departamento de la Familia<sup>4</sup>.

Datos ofrecidos, en aquel momento, por la Administración de Familias y Niños, *adscrita al Departamento de la Familia*, apuntaban a que entre el 15 de marzo (fecha que comenzó el toque de queda decretado por el ~~gobierno~~ *Goebierno*) hasta el 20 de abril, se habían recibido, a través de la Línea de Emergencia de la *mencionada* agencia, 805 referidos de maltrato a personas adultas o con alguna diversidad funcional. Los referidos analizados por la Administración de Familias y Niños, respecto a la población adulta, consternaron a los profesionales, pues quedó en evidencia que, durante la cuarentena, hubo un incremento de adultos mayores que viven solos y que han sido abandonados por sus familiares. También, se vio reflejado sobre 100 referidos de ~~miembros~~ *integrantes* de esta población que fueron dejados a su suerte en hospitales, por lo que el Departamento de la Familia tuvo que ubicarlos en diversos hogares. En el caso de los que viven solos, las denuncias dictan que, aunque tienen parientes, estos no asumieron un rol de protección durante el tiempo de la cuarentena para, por ejemplo, ~~ni~~ *tan siquiera* garantizar la seguridad alimentaria de ~~los adultos mayores~~ *estos*.

Basados *Basado* en todo lo anterior, ~~entendemos~~ *se entiende* necesario enmendar la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, a los fines de ampliar los derechos de los adultos mayores ubicados en los establecimientos residenciales que operan en Puerto Rico, y añadirles responsabilidades adicionales a sus familiares, en atención a los derechos aquí otorgados. Así, ~~abonamos~~ *se abona* a una mejor convivencia de los adultos mayores que reciben servicios en las aludidas instituciones, a la vez que, responsabilizamos a los familiares por su atención y buen cuidado.

Finalmente, ~~enmendamos~~ *se enmienda* la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el propósito de atemperar sus disposiciones, con las de la presente Ley.

<sup>4</sup> <https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/abandonados-nuestros-ancianos-durante-la-pandemia/>

En específico, ~~proponemos~~ se propone que, como parte del proceso de concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de licencias, el la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia considere lo establecido en la Ley 121, antes citada, especialmente, aquellos derechos enumerados en el ~~inciso (H) de su Artículo 4 y con los de su Artículo 6~~ sus Artículos 4 y 6 que puedan ser aplicables.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:
- 3        "Artículo 4.- Carta de Derechos.
- 4        El Gobierno de Puerto Rico reconoce como derechos de los adultos mayores,  
5 independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:
- 6        A. Generales, integridad, dignidad y preferencia:  
7        ...
- 8        B. Salud, alimentación y familia:  
9        ...
- 10       C. Trabajo:  
11       ...
- 12       D. Asistencia social:  
13       ...
- 14       E. Participación:  
15       ...
- 16       F. Principios jurídicos:  
17       ...

1 G. Educación e información:

2 ...

3 H. Establecimiento de Cuidado:

4 i. El adulto mayor tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que  
5 facilite la convivencia y la prestación de los servicios en el establecimiento.

6 ii...

7 iii...

8 iv...

9 v...

10 vi...

11 vii...

12 viii...

13 xi...

14 x...

15 xi...

16 xii...

17 xiii...

18 xiv...

19 xv...


20 xvi...

21 xvii...

22 xviii...

1           xix. ~~Que se consideren los intereses del adulto mayor en conjunto con sus~~  
2 ~~familiares y se le haga partícipe en los procesos de evaluación, selección y~~  
3 ~~ubicación en un establecimiento, según su capacidad para la toma de decisiones~~  
4 ~~y su ubicación sea una voluntaria. En caso de no ser capaz mentalmente, los~~  
5 ~~familiares solicitarán una Orden en el Tribunal para su ubicación involuntaria~~  
6 ~~exponiendo la debida justificación y evidencia médica para ello. De acuerdo a la~~  
7 ~~capacidad para la toma de decisiones de la persona adulto mayor y en conjunto con sus~~  
8 ~~familiares, persona tutor o representante legal se le considerarán sus intereses en todo~~  
9 ~~procedimiento de evaluación, selección y ubicación en un establecimiento. La persona~~  
10 ~~adulto mayor decidirá libremente, de manera que su ubicación sea voluntaria, siempre y~~  
11 ~~cuando no medie una orden médica o legal que así lo disponga o dadas circunstancias~~  
12 ~~excepcionales o de emergencia para evitar el riesgo sobre la seguridad y la vida de este o~~  
13 ~~hacia otros. Ante tal escenario, se trataría de una reclusión involuntaria en la cual se~~  
14 ~~procederá de conformidad a los derechos consignados en esta Ley, entre otros, así como los~~  
15 ~~establecidos en el inciso (I) de este Artículo. Lo anterior, independientemente de~~  
16 ~~cualesquiera otros derechos que la persona adulto mayor pueda tener de otras leyes o~~  
17 ~~reglamentación aplicables.~~

18           En la eventualidad de que la persona adulto mayor no esté en su capacidad mental, los  
19 familiares, persona tutor o representante legal, recurrirán ante el tribunal para solicitar  
20 una Orden para la ubicación involuntaria en la cual se haga consta claramente la debida  
21 justificación y evidencia médica para ello.



1            ~~xx. Que sus familiares atiendan las necesidades que pudieren presentársele al~~  
2            ~~adulto mayor, tales como: renovar la ropa que requiera el adulto mayor,~~  
3            ~~proporcionándole los cambios de ropa que se ameriten, de acuerdo con las~~  
4            ~~condiciones del entorno, clima u otros factores; asimismo, que se le proporcione~~  
5            ~~calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que necesite para su~~  
6            ~~estancia en el establecimiento, incluyendo todo lo necesario para el bienestar físico,~~  
7            ~~mental, familiar y social del adulto mayor.~~

8            ~~xxi. Que los familiares atiendan y participen en las actividades o convivencias~~  
9            ~~que organice el establecimiento.~~

10           ~~xxii. Que los familiares lo lleven a visitas médicas u hospital cuando sea~~  
11           ~~necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.~~

12           ~~xxiii. El familiar tendrá derecho a recibir del establecimiento, toda la~~  
13           ~~información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial del adulto~~  
14           ~~mayor y las necesidades que este tuviera, así como los servicios contratados, y el~~  
15           ~~detalle de dichos servicios.~~

16           ~~xxiv. El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención~~  
17           ~~que requiere el adulto mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los~~  
18           ~~derechos y de las obligaciones que esta ley o cualquier otra aplicable, les~~  
19           ~~reconoce e impone.~~

20           ~~xxv. Cuando los familiares del adulto mayor dejen de cumplir con las~~  
21           ~~obligaciones y atenciones que este requiere, dejándolo en estado de abandono y~~  
22           ~~omisión de atención por más de noventa (90) días, las personas dedicadas a~~

1 ~~labores de dirección o trabajo en el establecimiento, o el representante legal del~~  
2 ~~establecimiento, deberán denunciar los hechos ante las autoridades competentes.~~  
3 ~~Se tomarán en consideración las circunstancias particulares e individuales de las~~  
4 ~~personas del adulto mayor que se encuentren bajo la tutela del Estado, que sus~~  
5 ~~familiares no residan en Puerto Rico o cualquier otra razón justificada por la cual~~  
6 ~~los familiares no puedan cumplir con las obligaciones establecidas en la presente~~  
7 ~~ley o en cualquier otra aplicable.~~

8 ~~xxvi. En caso de tener sospecha de negligencia o maltrato en el~~  
9 ~~establecimiento debe comunicarse a través de la Línea de Emergencias del~~  
10 ~~Departamento de la Familia.~~

11 I. Reclusión en establecimiento residencial o médico-hospitalario:

12 ...

13 J. Legislaciones especiales:

14 ...”

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 121-2019, según enmendada, para  
16 que lea como sigue:

17 “Artículo 6. — Responsabilidades y deberes de los familiares.

18 La familia del de una persona adulto mayor deberá cumplir su función social; por  
19 tanto, de manera constante y permanente, al hacerse cargo de cada uno de los adultos  
20 mayores que formen parte de ella, proporcionarán los elementos necesarios para su  
21 atención integral. La familia del adulto mayor será responsable de:

1 a) ... Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.  
2 Incluyendo, pero sin limitarse, a atender las necesidades que pudieran presentársele a la persona  
3 adulto mayor, tales como: renovarle la ropa que él requiera, proporcionarle los cambios de ropa  
4 que se amerite de acuerdo con las condiciones del clima, entorno u otros factores relacionados.  
5 Asimismo, se le proveerá calzado, artículos para el uso y cuidado personal, medicamentos y todo  
6 aquello que sea necesario para que su estancia en el establecimiento responda a su mejor  
7 bienestar.

8 b) ...

9 c) ... Conocer los derechos de las personas adultos mayores previstos en esta ley; y estar  
10 consciente de que el hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que  
11 este requiere, en ninguna manera la libera de los derechos y de las obligaciones que esta ley o  
12 cualesquiera otra aplicable, le impone o reconoce.

13 d) ...

14 e) ...

15 f) ...

16 g) ...

17 h) ...

18 i) ...

19 ~~j) Cumplir a cabalidad con las obligaciones enumeradas en los subincisos (xix), (xx),~~  
20 ~~(xxi), (xxii), (xxiii) y (xxiv) (xxv) y (xxvi) del inciso (H) del Artículo 4 que antecede.~~  
21 Visitar el establecimiento previo a tomar decisiones para la ubicación de la persona adulto mayor;  
22 conocer si el establecimiento está en estricto cumplimiento de todos los requisitos necesarios por

ASP

1 las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para estar en operaciones,  
2 incluyendo, pero sin limitarse a las licencias correspondientes, información detallada de los  
3 servicios que se ofrecen, tales como: alimentación, cuidado de salud, recreación, sociales, entre  
4 otros aplicables.

5 k) ..."

6 k) Si la persona adulto mayor en un establecimiento goza de su capacidad mental para tomar  
7 decisiones, el familiar deberá tomar en consideración el interés de este al momento de decidir  
8 ubicarle en un establecimiento.

9 l) No ubicar a una persona adulto mayor en un establecimiento en contra de su voluntad,  
10 siempre y cuando no medie una orden médica o legal que así lo disponga o dadas circunstancias  
11 excepcionales o de emergencia para evitar el riesgo sobre la seguridad y la vida de este o hacia  
12 otros. En la eventualidad de que la persona adulto mayor no esté en su capacidad mental, los  
13 familiares, persona tutor o representante legal, recurrirán ante el tribunal para solicitar una  
14 Orden para la ubicación involuntaria en la cual se haga consta claramente la debida justificación  
15 y evidencia médica para ello.

16 m) Solicitar el convenio o contrato del establecimiento, revisarlo y aclarar dudas antes de  
17 firmar y conservar copia de este. Una vez otorgado el referido contrato o convenio, velará por el  
18 cumplimiento con el pago de la mensualidad del establecimiento en los términos acordados, así  
19 como de las demás responsabilidades y deberes allí establecidos.

20 n) Realizar visitas al establecimiento, regularmente, no limitándose solamente en ocasiones  
21 especiales, lo cual deberá ser coordinado con la persona operador o administrador de este, para lo  
22 cual se identificarán espacios que promuevan y garanticen la privacidad. De igual manera,



1 atender y participar en las actividades o convivencias que organice el establecimiento. Las visitas  
2 familiares no podrán ser prohibidas por la persona operador o administrador del establecimiento,  
3 a menos que exista una Orden emitida por un tribunal en contra del familiar. Ningún familiar  
4 podrá prohibir la visita de otro familiar o persona significativa para el adulto mayor al  
5 establecimiento. La única persona que podrá negarse a recibir a un familiar en el establecimiento  
6 será el propio adulto mayor.

7 o) Realizar llamadas telefónicas, video llamadas, entre otros, para conocer el estatus de su adulto  
8 mayor, Disponiéndose, que el operador o administrador del establecimiento deberá facilitar este  
9 tipo de coordinación.

10 q) Cuando así sea necesario, a fin de preservar su salud física, emocional y mejor bienestar, llevar  
11 a la persona adulto mayor a sus citas o visitas médicas.

12 r) En la eventualidad de un escenario de negligencia o maltrato, bien sea porque la persona  
13 adulto mayor lo exprese, se evidencie físicamente o por sospecha, será deber del familiar realizar  
14 todas las gestiones para notificar el particular al Departamento de la Familia a través de su Línea  
15 de Emergencias.

16 s) Procurar y recibir del establecimiento toda la información relacionada con el estado físico,  
17 emocional y de salud de la persona adulto mayor, así como de cualesquiera necesidades que este  
18 tuviera.

19 De otra parte, se hace constar que en la eventualidad de que un familiar de una persona  
20 adulto mayor lo abandone en un establecimiento o deje de cumplir con las responsabilidades y  
21 deberes establecidos mediante esta ley, la persona operador o administradora del establecimiento  
22 deberá notificar de inmediato al Departamento de la Familia. El Departamento de la Familia

1 procederá a realizar todas las gestiones necesarias, incluyendo, de ser necesario, acciones legales  
2 ante un tribunal mediante las cuales se localice y emplace al familiar para exigirle el  
3 cumplimiento de su responsabilidad legal de atender las necesidades de la persona adulto mayor.  
4 Como parte de la anterior, será importante tomar en consideración las circunstancias o estado de  
5 situación particular del familiar de la persona adulta mayor previo a establecer cualquier  
6 procedimiento o acción en el interés de conocer la justificación o razones por la cuales dejó de  
7 cumplir sus responsabilidades y deberes respecto esta.

8 Asimismo, si un familiar abandona en un establecimiento o deja cumplir con las  
9 responsabilidades y deberes establecidos mediante esta ley, y el establecimiento toma  
10 conocimiento que el familiar se ha marchado al extranjero, será deber de la persona operador o  
11 administradora del establecimiento notificar de inmediato al Departamento de la Familia. El  
12 Departamento de la Familia estará facultado para establecer los procedimientos o acciones  
13 necesarias, incluyendo, pero sin limitarse a mecanismos legales o convenios interestatales, en los  
14 cuales se pueda lograr localizar y emplazar al familiar que ha abandonado o incumplido con sus  
15 responsabilidades y deberes para que este comparezca ante la autoridad competente en el Estado  
16 Libre Asociado de Puerto Rico.

17 Sección 3.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio  
18 de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 7.- Concesión, renovación, suspensión, denegación o cancelación de  
20 licencias

21 (a)...

22 (b)...

1 (c)...

2 (d)...

3 (e)...

4 (f)...

5 (g) Toda persona natural o jurídica que opere un establecimiento, según tal término  
6 se define en esta ley, someterá al Departamento, junto con la solicitud de licencia, un  
7 reglamento del establecimiento el cual deberá contener, sin que se entienda como una  
8 limitación, las reglas y normas para solicitar el ingreso de ~~un adulto mayor al mismo~~  
9 una persona de edad avanzada a este, los requisitos de admisión, las causas por las cuales se  
10 pueden denegar los servicios que ofrezca el establecimiento, las normas para negar  
11 alojamiento a ~~los adultos mayores~~ a las personas de edad avanzada, los días y las horas de  
12 visita, el cumplimiento de las obligaciones de los familiares para las atenciones que  
13 estos requieren, el manejo de su correspondencia, y cualesquiera otras normas que  
14 disponga el Secretario de la Familia, mediante reglamento para garantizar los derechos  
15 ~~del adulto mayor~~ de la persona de edad avanzada, conforme lo establecido en la Ley 121-  
16 2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del  
17 Gobierno a favor de los Adultos Mayores", especialmente, aquellos derechos  
18 enumerados en el ~~inciso~~ los incisos (H) e (I) de su del Artículo 4 y con los del Artículo 6  
19 que puedan ser aplicables. Toda enmienda o modificación posterior a dicho reglamento  
20 deberá someterse al Departamento no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la  
21 fecha en que esta se adopte ~~la misma~~."

1 Sección 4.- Se añade un nuevo inciso (m) en el Artículo 10 de la Ley Núm. 94 de 22  
2 de junio de 1977, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 10.- Reglamentación

4 Por la presente se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios  
5 para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; previa celebración de  
6 vista pública; disponiéndose que los reglamentos para determinar la concesión de  
7 licencia a los establecimientos cubiertos por esta ley, ~~deben especificar~~ especificarán,  
8 entre otros, los requisitos ~~que deben~~ con los cuales los establecimientos deberán cumplir en  
9 relación con los siguientes aspectos:

10 (a)...

11 (b)...

12 (c)...

13 (d)...

14 (e)...

15 (f)...

16 (g)...

17 (h)...

18 (i)...

19 (j)...

20 (k)...

21 (l)...

1 (m) Cualquier otro que, aunque no se encuentre ~~aquí~~ contemplado en este Artículo, si  
2 está contenido en la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de  
3 Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores",  
4 especialmente, aquellos derechos enumerados en el ~~inciso~~ los incisos (H) e (I) de su del  
5 Artículo 4 y ~~en los de su del~~ Artículo 6 que puedan ser aplicables."

6 ~~Sección 5.- Se deroga toda ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

7 Sección 65.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 76.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional  
10 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el  
11 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen  
12 judicial.

13 Sección 87.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECEIVED  
SECRETARÍA DE ESTADO  
19 JAN 2023 10:45 AM  
SENADO DE PUERTO RICO

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1436

### INFORME POSITIVO

31 de enero de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1436**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1436** (en adelante, "**P. de la C. 1436**"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de adoptar un nuevo procedimiento para la elección del miembro de la Junta de Gobierno en representación del interés de los clientes, conforme al establecido para la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Conforme a la Ley Núm. 40 del 1ro de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", los poderes, política general y dirección estratégica la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) se ejercen y se determinan por una Junta de Gobierno compuesta por siete (7) miembros, de los cuales cuatro (4) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con un procedimiento llevado a cabo por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), y los otros dos (2) miembros son el Director


Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

En cuanto a la elección del representante de los clientes residenciales y comerciales, el cual se elige mediante una elección supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), han surgido quejas de varios clientes, quienes no ven reflejado un proceso dinámico para la elección de su representante. Asimismo, entienden que el proceso llevado a cabo en el pasado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la elección de los representantes de los clientes residenciales y comerciales en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) es mejor y promueve un procedimiento más participativo.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1436 fue referido a la Comisión el 14 de noviembre de 2022 y ese mismo día se solicitaron los comentarios a la AAA, al DACO y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). A continuación, se presenta un resumen de los memoriales que fueron recibidos en nuestra Comisión.

#### **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

 El Lcdo. Héctor J. del Río Jiménez, presidente de la Junta de Gobierno de la AAA sometió un memorial donde, en síntesis, expresa que avalan y apoyan que la facultad reglamentaria y directiva del proceso de elección sea restituido al DACO. Entienden que dicha agencia cuenta con la experiencia, peritaje y recursos administrativos organizacionales para lograr una implementación más ágil y eficaz de los procesos que conlleva el proceso de elección.


Sin embargo, discrepan que se establezca el mismo sistema que se utiliza en la Autoridad de Energía Eléctrica, ya que aun cuando ambas son corporaciones públicas, tienen diferencias en cuanto a la composición de sus juntas directivas y estructuras ejecutivas. Del mismo modo, sugieren varias enmiendas a la medida legislativa con un anejo a la ponencia, las cuales se resumen a continuación:

- Enmendar el término del nombramiento del representante a cinco (5) años, ya que actualmente es de tres (3) años.
- El representante permanecerá en su puesto hasta que culmine el término por el cual fue electo y hasta que concluya el proceso de selección y comienzo de funciones de su sustituto. De no producirse un nuevo representante, podrá permanecer como miembro de la Junta por un término de tres (3) años.
- En la fase de nominaciones, se mantenga el número de endosos en cincuenta (50) bonafide, sea de cualquiera de las categorías o grupos. Sean estos residenciales, comerciales o industriales.

- Los miembros de la Junta de Gobierno que sean simultáneamente funcionarios públicos no recibirán compensación por sus servicios en la Junta, disponiéndose que tampoco se le descontaran de licencias acumuladas por su empleo público el tiempo que le ocupe su servicio como miembro de la Junta. Del mismo modo, la compensación que reciban los miembros será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua y alcantarillado sanitario de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad.
- Eliminar el requisito de enviar a los clientes un sobre pre dirigido y franqueado junto con la papeleta para la devolución a la dirección postal que establezca el DACO debido a la estrechez económica que hay en la AAA.

### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

La exsecretaria interina, María F. Velez León, presentó sus comentarios escritos donde indicó que el proceso de elección debe permanecer bajo la jurisdicción de la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombusman), ya que es la agencia encargada de investigar y fiscalizar otras agencias gubernamentales. Indica que DACO no tiene jurisdicción sobre acciones que realice algún organismo de gobierno ni tampoco tiene el peritaje para velar por la elección considerada en la medida legislativa.

 Sin embargo, indica que, de la Asamblea Legislativa decidir transferir el proceso de selección a dicha agencia, debe incluir una asignación presupuestaria para poder cumplir con las nuevas responsabilidades, lo que requiere de tiempo y recursos adicionales.

### **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)**

La Lcda. Mónica Freire Florit, directora de la OSL, en su memorial explicativo expone que en lo relativo a la entidad encargada de celebrar las elecciones de este representante, es importante resaltar que, en el año 2018, la Ley Núm. 207 enmendó la Ley Núm. 40, supra, donde se transfirió esta responsabilidad del (DACO) al Ombudsman. Entre las razones dadas para la transferencia, el entonces secretario del DACO, Lcdo. Michael Pierluisi Rojo, explicó que la función de la entidad es en realidad "vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias... [y establecer y fiscalizar] un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo". Fundamentando lo anterior, el entonces jefe de la agencia expuso que "fiscalizar procesos electorarios de las corporaciones públicas no es parte de la pericia de la agencia".

Por tal razón concluyen que, aunque no existe impedimento legal para la aprobación del proyecto de ley, entienden que la legislación existente provee para que la agencia con la pericia y conocimiento sobre la materia, el Ombudsman, es la ideal para liderar los procedimientos y selección del representante del interés de los clientes



de la AAA. La enmienda introducida por la Ley 271-2018 en cuanto a la transición de responsabilidades del DACO al Ombudsman llenó el vacío procesal que existía en aquel momento, y el mismo estaba relacionado al proceso del representante de la AEE y no de la AAA.

Del mismo modo, recomiendan se ausculte lo que a bien tenga que expresar el DACO, la Ombudsman y la AAA referente a su interpretación sobre lo dispuesto por el P. de la C. 1436, al ser entidades que cuentan con la pericia e información pertinente sobre los asuntos plasmados en la medida.

### ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo enmiendas a la parte decretativa del texto, todas con el fin de insertar todas las enmiendas sugeridas por la Junta de la AAA sobre el término del cargo de representante, su compensación, la permanencia en el puesto hasta que se seleccione el sustituto, la cantidad de endosos necesarios y la eliminación del requisito de envío de un sobre predirigido y franqueado; entre otros.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1436**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1436**

19 DE AGOSTO DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Madera*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico", a los fines de adoptar un nuevo procedimiento para la elección del miembro de la Junta de Gobierno en representación del interés de los clientes, conforme fue establecido para la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los poderes, política general y dirección estratégica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) se ejercen y se determinan por una Junta de Gobierno compuesta por siete (7) miembros, de los cuales cuatro (4) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con un procedimiento llevado a cabo por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman), y los otros dos (2) miembros son el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

Entre los directores independientes que el Gobernador tiene derecho a nominar, se incluyen un (1) ingeniero a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico, con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; y

un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la AAA.

Sin embargo, el miembro de la Junta de Gobierno de la AAA, representante de los clientes residenciales y comerciales, se elige mediante una elección supervisada por el Ombudsman. Estos le proveen a la AAA las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin. No obstante, han surgido quejas de varios clientes, quienes ~~en donde~~ no ven reflejado un proceso dinámico para la elección de su representante. En cambio, mencionan como bueno el proceso llevado a cabo en el pasado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) para la elección de los representantes de los clientes residenciales y comerciales en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).

Por tanto, esta Ley adopta el proceso llevado a cabo por el DACO para la elección del miembro de la Junta de Gobierno de la AEE en representación de los clientes residenciales y comerciales, como mecanismo para la elección del único representante de todos los clientes en la Junta de Gobierno de la AAA. Con esto, se promueve un mecanismo más participativo y a la disposición de todos los clientes de la AAA.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante este proyecto de ley, amplía la política pública de la Junta de Gobierno de la AAA, para beneficio de todos los abonados en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            ~~Sección~~ Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de  
2    1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico",  
3    para que lea como sigue:

4            Sección 3.- Junta de Gobierno, Funcionarios.

5            Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección  
6    estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se  
7    compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores  
8    independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y  
9    consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a)  
10   a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de

1 experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos  
2 diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1)  
3 persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1)  
4 profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones  
5 delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de  
6 conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos  
7 (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director  
8 Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

9 (a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el  
10 Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas  
11 presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento  
12 ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la  
13 Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios  
14 objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en  
15 su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el  
16 campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta  
17 lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto  
18 Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados  
19 y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas  
20 recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta  
21 (30) días calendario.

22 ~~El miembro de la Junta que representa los intereses de los clientes al momento de~~  
23 ~~la aprobación de esta Ley permanecerá en su puesto hasta que concluya el término por el~~

1 ~~cuál fue electo.~~ El miembro de la Junta que representa los intereses de los clientes al momento de  
2 la aprobación de esta Ley permanecerá en su puesto hasta que concluya el proceso de selección y  
3 comienzo de funciones de su sustituto. El miembro de la Junta de Gobierno, representante de  
4 los clientes se elegirá mediante una elección que será supervisada por el Departamento  
5 de Asuntos del Consumidor (DACO) y se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en  
6 esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos  
7 económicos necesarios a tal fin.

8 El miembro electo representará los intereses tanto de los clientes residenciales y  
9 comerciales e industriales, y su término será de ~~tres (3)~~ cinco (5) años o hasta que su sucesor  
10 sea electo de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante. En caso de no producirse  
11 un nuevo representante de los consumidores producto del proceso dispuesto en esta ley, el  
12 representante en ese momento podrá permanecer como miembro de la Junta por un nuevo término  
13 de tres (3) años, debiendo el DACO certificar el resultado de la elección y notificar al Gobernador  
14 y al Presidente de la Junta de dicha ausencia de miembro electo y las razones. Los miembros  
15 nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los  
16 miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan  
17 expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados  
18 por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años,  
19 siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente.  
20 Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo  
21 por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma  
22 reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince

1 (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto  
2 tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a  
3 determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en  
4 esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

5 Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de  
6 Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la  
7 independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad  
8 no constituirá falta de independencia.

9 Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá  
10 por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento  
11 original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y  
12 consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez  
13 (10) candidatos y candidatas presentados(as) al Gobernador por una firma reconocida en  
14 la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos  
15 similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará  
16 de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de  
17 diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y  
18 profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la  
19 administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida  
20 en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador  
21 podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de  
22 candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte,

1 incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se  
 2 sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de  
 3 ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros  
 4 electos como representantes de los clientes se cubrirá mediante el proceso de elección  
 5 reglamentado por el DACO, comenzando dentro de un período no menor de ciento veinte  
 6 (120) días ~~a partir~~ antes de la expiración anticipada del término vigente, o en caso de tratarse de  
 7 una vacante antes de completarse el término, el nuevo proceso de elección se comenzará a la mayor  
 8 brevedad posible a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, ~~y~~. Una vez seleccionado,  
 9 comenzará a transcurrir un nuevo término de ~~tres (3)~~ cinco (5) años.

10 ...

11 ...

12 ...

13 Los miembros independientes de la Junta y el representante de los clientes  
 14 recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad.  
 15 De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de  
 16 estos miembros. No obstante, en caso de que un miembro de la Junta de Gobierno sea  
 17 simultáneamente funcionario público, este no recibirá compensación por sus servicios en la Junta,  
 18 disponiéndose que tampoco se le descontará de licencias acumuladas por su empleo público el  
 19 tiempo que le ocupe su servicio como miembro de la Junta. Esta compensación que reciban los  
 20 miembros será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en  
 21 la industria de agua y alcantarillado sanitario de tamaño, complejidad y riesgos similares a  
 22 la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública

1 del Gobierno de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer  
2 candidatos cualificados.

3 ...

4 ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 ...

9 (b) Procedimiento para la elección del representante del interés de los clientes.

10 (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de  
11 elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con  
12 lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de  
13 Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada, y su contenido será cónsono con esta Ley.

14 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento  
15 del término del representante del interés de los clientes en la Junta de Gobierno de la  
16 Autoridad, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que  
17 especificará los requisitos para ser nominado como candidato bajo la categoría de  
18 representante de los intereses de los clientes residenciales y de los clientes comerciales o  
19 industriales. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de  
20 comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto  
21 con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.




1 (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de  
2 Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo  
3 juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal,  
4 teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes,  
5 preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además  
6 dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que  
7 acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de  
8 Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante del interés  
9 de los clientes, se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) ~~abonados~~ clientes  
10 ~~residenciales~~, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que  
11 ~~endosan la nominación del peticionario; y se incluirá el nombre, dirección y número de~~  
12 ~~cuenta con la Autoridad de no menos de veinticinco (25) abonados comerciales o~~  
13 ~~industriales~~. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial  
14 de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al  
15 candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su  
16 totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad  
17 y del DACO. El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de  
18 validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento  
19 dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por  
20 un notario. Igualmente, en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de  
21 conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo  
22 candidato deberá ser cliente bona fide de la Autoridad.

1 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del  
2 término del representante del interés de los clientes, el Secretario del DACO certificará  
3 como candidatos a los siete (7) peticionarios que hayan sometido el mayor número de  
4 endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso.  
5 Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una  
6 persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.

7 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del  
8 término del representante del interés de los clientes el Secretario del DACO, en consulta  
9 con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e  
10 impresión de la papeleta ~~al~~ para el escrutinio. El diseño de la papeleta deberá incluir un  
11 espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial o  
12 comercial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de  
13 la Autoridad por el servicio ~~eléctrico~~ de agua y alcantarillado. La papeleta deberá advertir  
14 que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de  
15 cuenta.

16 (6) Las papeletas solo se distribuirán por correo conjuntamente con la factura  
17 de servicio a cada abonado o mediante cualquier otro mecanismo alternativo que se disponga  
18 mediante reglamento para promover la eficiencia del proceso, incluyendo para los casos como los  
19 de aquellos clientes que estén suscritos al servicio de recibo de facturas electrónicas. En todo caso,  
20 se deberá certificar bajo juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas y distribuidas.  
21 ~~En el caso de aquellos clientes que estén suscritos al servicio de recibo de facturas~~  
22 ~~mediante Internet, se les enviará una papeleta a la dirección postal que aparece en el~~

1 ~~registro de su cuenta. La factura o el sobre con que se incluya una papeleta deberá además~~  
2 ~~incluir un sobre pre franqueado y pre dirigido a la dirección establecida por DACO para~~  
3 ~~el recibo de las papeletas. No obstante, antes de comenzar la distribución de papeletas~~  
4 ~~por correo, el funcionario o funcionaria designada por el DACO certificará bajo~~  
5 ~~juramento ante notario la cantidad de papeletas impresas. El número de papeletas~~  
6 ~~impresas deberá corresponder al número de la cantidad de abonados con derecho a votar~~  
7 ~~en la elección, más un cinco por ciento (5%). Asimismo, un funcionario o funcionaria~~  
8 ~~designada por la Autoridad llevará el conteo de las papeletas enviadas y, al concluir el~~  
9 ~~proceso de distribución por correo, certificará bajo juramento ante notario el número total~~  
10 ~~de papeletas enviadas.~~

 11 (7) Cada uno de los candidatos seleccionados ~~bajo cada una de las dos~~  
12 ~~categorías de como representantes de los intereses de los clientes designará a una persona~~  
13 ~~para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante~~  
14 ~~del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un~~  
15 ~~Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del~~  
16 ~~DACO.~~

17 (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el  
18 portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los  
19 clientes hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

20 (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio  
21 público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover

1 entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en  
2 igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

3 (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite  
4 para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado  
5 al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la  
6 certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de  
7 la Junta.

8 (11) Una vez electos los representantes de los clientes, por conducto de su Junta  
9 de Gobierno, la Autoridad remitirá al DACO un informe trimestral que detalle las labores  
10 realizadas, logros obtenidos y recomendaciones sobre los asuntos tratados en las  
11 reuniones de la Junta. Estableciéndose que dicho informe no incluirá información que  
12 por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. Recibido  
13 el informe trimestral en Departamento de Asuntos del Consumidor, éste lo publicará  
14 inmediatamente a través de su portal de Internet.

15 (c)...

16 ...

17 (x) ..."

18 ~~Sección~~ Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
19 aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOV 08 2022 09:32  
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria


**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.C. de la C. 269**

**INFORME POSITIVO**

8 de noviembre de 2022

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación del R. C. de la C. 269, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 269 (R. C. de la C. 269), tiene como propósito denominar con el nombre de Salomón Rondón Tollens a la escuela denominada como Escuela Nueva Urbana localizada en la Calle Carazo número 19 en el Municipio de Guaynabo, y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, Salomón Rondón Tollens fue un líder y servidor público de la Ciudad de Guaynabo nacido el 14 de marzo de 1937, en el Bo. Camarones de Guaynabo donde vivió con quien

en vida fuera su esposa Ana Josefina Rodríguez. El señor Rondón estudió en la Escuela Superior Margarita Janer Palacios, donde se graduó de cuarto año. Luego, pasó a obtener un Bachillerato en Química de la Universidad de Puerto Rico.

Se desprende también de la exposición de motivos que su pasión por servir lo llevó a destacarse en el servicio público como líder en distintas posiciones durante el transcurso de su carrera. Entre los años 1972 al 1979, se indica que fungió como Presidente de la legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo en donde propulsó el Carnaval Mabó, el cual se ha convertido en un evento cultural y tradicional que se celebra anualmente en el Municipio de Guaynabo.

Finalmente, añade la exposición de motivo que el señor Rondón fue miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al ser electo como Representante del Distrito 6 desde el 1980 hasta 1996, donde presidió la Comisión de Recreación y Deportes al igual lideró la Comisión de Recursos Naturales. Además, fungió como asesor del expresidente de los Estados Unidos de América Bill Clinton en asuntos de impacto ambiental.

En ese sentido, la pieza legislativa busca enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rige a un ciudadano ejemplar. Asimismo, la denominación de una estructura con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia del país o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo de las dependencias concernientes a esta medida, nuestra Comisión evaluó los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y todo lo relacionado al trámite legislativo realizado por dicha

comisión. El memorial explicativo evaluado oportunamente, corresponde a la Municipio de Guaynabo.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, entendió meritorio solicitarle sus comentarios al Departamento de Educación.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de las agencias antes mencionadas, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

## COMENTARIOS


### MUNICIPIO DE GUAYNABO



El Municipio de Guaynabo, (*en adelante Municipio*) por conducto del Honorable alcalde Edward A. O' Neill Rosa comienza resaltando el papel histórico que tuvo el Sr. Salomón Rondón Tollens en el municipio. Su legado reside en el trabajo constante y centralizado en el porvenir del Municipio de Guaynabo. El memorial explicativo detalla las diferentes posiciones que ocupó el Sr. Rondón a lo largo de su vida, todas con carácter público, denotando su deseo de servir al pueblo puertorriqueño. También, reiterando su compromiso con su municipio, fue Presidente de la Legislatura Municipal Guaynabo en los años (1972-1979), contribuyendo en gran manera con el bienestar social del municipio. Además, el comentario subraya que este fungió en el 1980 como Representante de Distrito 6 en la Cámara de Representantes donde presidió dos Comisiones de renombre, la Comisión de Recreación y Deportes y la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales aportando en mayor escala a todo el país de Puerto Rico. Expresa el municipio, que el Sr. Rondón no solo se destacó como político y figura de liderato, también como persona y padre de familia. Por tanto, el Municipio Autónomo de Guaynabo **endosa totalmente**

que la Escuela Nueva Urbana de dicho municipio sea distinguida con el nombre del Sr. Salomón Rondón Tollens, apoyando la R. C. de la C. 269.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



El Departamento de Educación, (*en adelante DE*) por conducto del Secretario de Educación, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, destaca la importancia de piezas legislativas con el propósito loable de enaltecer y recordar personas que han servido al país con denuedo. Asimismo, enfatiza el DE que llevar a cabo el nombramiento de una estructura con una figura importante de su municipio, promueve un sentido de pertenencia e identificación que brinda orgullo a cada ciudadano. Por lo antes expuesto, el DE considera de manera positiva la pieza legislativa y **expresa su favorecimiento** a la R. C. de la C. 269.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.


### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, respalda y avala el trabajo realizado por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Por lo que, considera al señor Salomón Rondón Tollens, merecedor de tan honrosa distinción y perpetuar con su nombre la obra de servicio en el espacio que enmarca lo que ha distinguido su vida y vocación, el servicio público.



Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la **aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 269, con enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



**Ada I. García Montes**  
**Presidenta**  
**Comisión de Educación, Turismo y Cultura**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(7 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 269**

28 DE ENERO DE 2022

Presentado por el representante *Morey Noble*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para denominar con el nombre de Salomón Rondón Tollens a la escuela denominada como Escuela Nueva Urbana localizada en la Calle Carazo número 19 en el Municipio de Guaynabo, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Salomón Rondón Tollens fue un importante líder y servidor público de la Ciudad de Guaynabo. Nacido el 14 de marzo de 1937, en el Bo. Camarones de Guaynabo donde vivió con quien en vida fuera su esposa Ana Josefina Rodríguez. Don Salomón Rondón Tollens estudió en la Escuela Superior Margarita Janer Palacios, donde se graduó de cuarto año. Obtuvo un Bachillerato en Química de la Universidad de Puerto Rico.

Cónsono con la precedente facultad, esta Resolución Conjunta persigue reconocer la trayectoria y las aportaciones de quien en vida fue Salomón Rondón Tollens. Su pasión por servir lo llevó a destacarse en el servicio público como líder en distintas posiciones durante el transcurso de su carrera. Entre los años 1972 al 1979 fungió como Presidente de La legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo quien propulsó el Carnaval Mabó el cual se ha convertido en un evento cultural y tradicional que se celebra anualmente en el Municipio de Guaynabo.

Posteriormente fue miembro de la Cámara de Representantes de Puerto Rico al ser electo como Representante del Distrito 6 desde el 1980 hasta 1996, donde presidió la Comisión de Recreación y Deportes al igual lideró la Comisión de Recursos Naturales. Salomón Rondón Tollens también fungió como asesor del expresidente de los Estados Unidos de América Bill Clinton en asuntos de impacto ambiental.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, conforme lo establecido en la Ley 55-2021, tiene la facultad de denominar las estructuras gubernamentales reconociendo las aportaciones de ciudadanos distinguidos, esto con el fin de enaltecer y reconocer las ejecutorias de hombres y mujeres que realizaron con nobleza, rectitud y la tenacidad que rige a un ciudadano ejemplar.

Asimismo, la denominación de una estructura con el nombre de algún ciudadano que marcó la historia del país o de su municipio, fomenta un sentido de pertenencia e identificación de sus residentes, por tal razón denominamos la Escuela Nueva Urbana del Municipio de Guaynabo con el nombre de Salomón Rondón Tollens.



RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1            Sección 1.-Se denomina con el nombre de Salomón Rondón Tollens, a la Escuela
- 2 Nueva Urbana, localizada en la Calle Carazo número 19 en el Municipio de Guaynabo.
- 3            Sección 2.-El Departamento de Educación, junto al Municipio de Guaynabo,
- 4 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta
- 5 Resolución Conjunta conforme a lo establecido en la Ley 55-2021.
- 6            Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 7 de su aprobación.